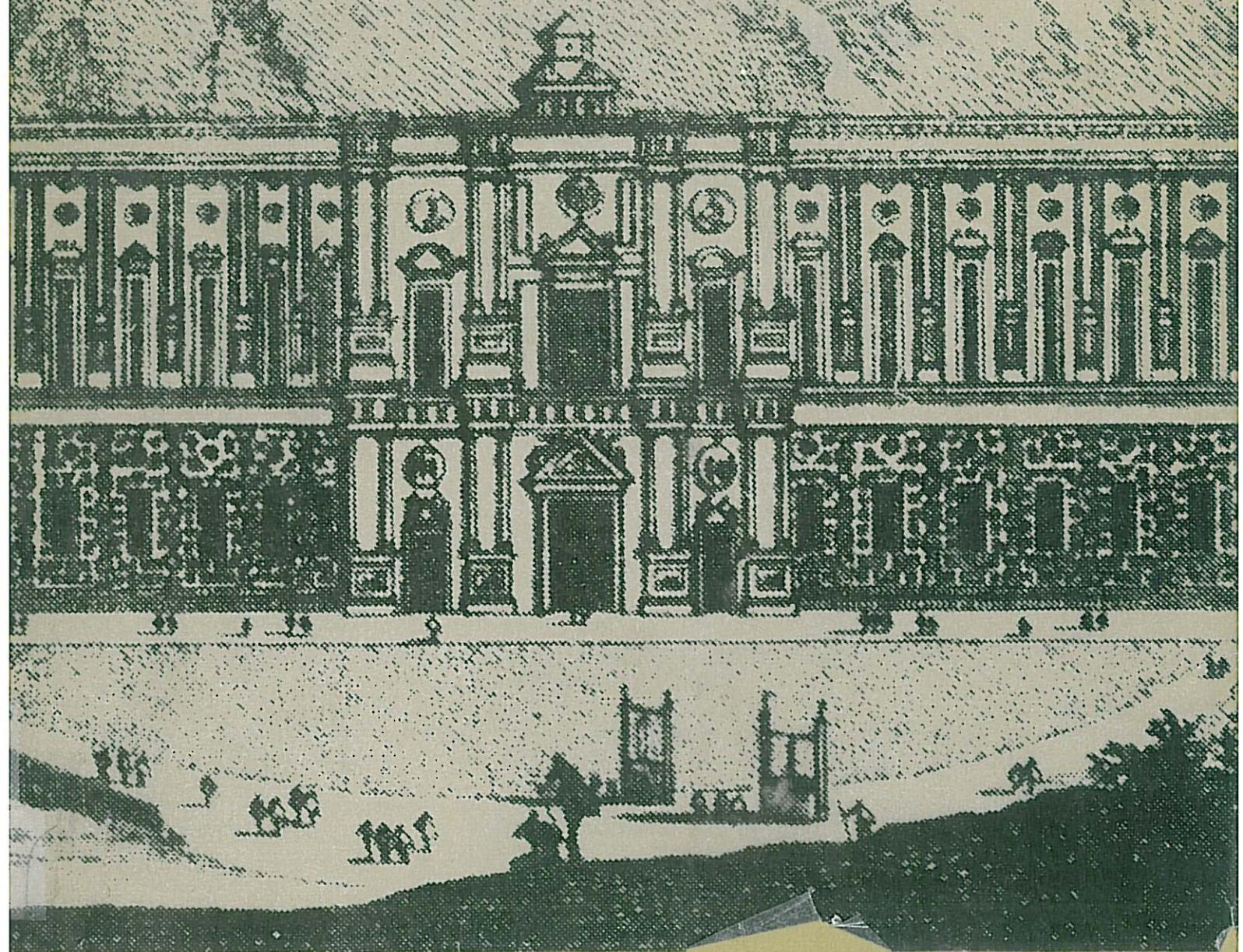


Carlos F. Molina del Pozo

**LA ECONOMIA GRANADINA ANTE LA
INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION
Granada, 1986



R.59340

CARLOS F. MOLINA DEL POZO

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	C
Estante:	164
Número:	003

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	C
Estante:	157
Número:	20

LA ECONOMIA GRANADINA ANTE LA INTEGRACIÓN DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA	
Nº Documento	33064
Nº Copia	33073



© CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

I.S.B.N.: 84-505-4764-4

(Depósito Legal: GR. 844/1986) D.L. N.º 845-1986

Maquetación: Ciudad y Diseño (GRANADA/MADRID)

Imprime: MERIDIONAL Impresores, S.C.L. - (GRANADA)

P R E S E N T A C I O N

En 25 de marzo de 1957, los representantes de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos firmaron en Roma el Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea. En su preámbulo se declaran como principios básicos: La consecución del progreso económico y social de los respectivos países mediante la supresión de las barreras que dividen a Europa. La mejora constante de las condiciones de vida y trabajo de los pueblos. El esforzar la unidad de sus economías respectivas asegurando el desarrollo armónico, reduciendo la distancia entre las diferentes regiones. Es objetivo fundamental el asegurar el desenvolvimiento de la prosperidad, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Muchos años han transcurrido desde entonces, y muchos también desde que nuestro país iniciara su largo caminar para incorporarse a aquel movimiento europeo. Y es el 5 de febrero de 1979, cuando en Bruselas se abren las negociaciones entre España y la Comunidad Europea, que terminaron con la firma del Tratado de adhesión en la mitad de 1985 y con la consideración de España como miembro de pleno derecho de la Comunidad desde primeros del año en curso. En el acto de apertura de las negociaciones, François Poncet, pone de manifiesto que la “Comunidad es algo más que una cuestión de intereses comerciales; se trata, dice, de una obra de carácter más ambicioso, que, afecta a la vida de cada uno”. La Comunidad Europea, puede afirmarse, es mucho más que el Mercado Común, es un proyecto globalizador que trasciende las consideraciones de naturaleza puramente económica, para convertirse en una configuración de carácter político e incluso ético, en la medida en que protege y defiende una jerarquía de valores morales, perfectamente definidos.

Pues bien, desde 1969 el Consejo Superior de Cámaras de Comercio de España tiene abierta en Bruselas una oficina permanente para conseguir, paso a paso, y año tras año, el movimiento que nacía y se desarrollaba en Europa en torno a la Comunidad Económica. Colaborando de manera efectiva con las autoridades españolas de todos los tiempos, que le ha sido reconocida por todas ellas. En igual línea, Cámaras como la de Madrid, Barcelona, Bilbao, y otras, han seguido muy de cerca, y con servicios propios, la problemática de la Comunidad y su encuentro con España; la presencia del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras de España en Estrasburgo en 1984, con intensas reuniones y entrevistas con altas autoridades del concierto europeo, Parlamento, Comisiones de trabajo y Personalidades, se enmarcan dentro de ese seguimiento de nuestras Cámaras.

Por lo que se refiere a la Cámara de Comercio granadina, dentro de sus menores posibilidades, ha venido realizando también una tarea ininterrumpida, silenciosa, pero estimamos que eficaz, encaminada a la formación e información de su electorado ante el hecho de la integración de España en la

Comunidad Europea y sus consecuencias para Granada, en contacto con el Consejo Superior y con la Oficina del mismo en Bruselas.

En igual línea, la Cámara granadina ha realizado y viene realizando una serie de cursos de formación para sus Electores.

Y en el recuerdo de todos está la presentación en la Cámara del trabajo realizado, a sus instancias, por el Profesor Dr. Molina del Pozo, Director del Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá de Henares, granadino, sobre *La Economía granadina ante la integración de España en las Comunidades Europeas* trabajo que presentamos hoy y que ofrece la Cámara a la sociedad granadina para su conocimiento y posible utilización.

Partiendo de la base de que el Tratado establece la supresión entre los Estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, de servicios y de capitales, así como el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, aún cuando estos últimos no se definan en Tratado, pero sí se recogen en los art. 52 y 59 y siguientes, tratemos de conocer en qué manera y con qué profundidad nuestra incorporación a la Comunidad va a actuar sobre nuestra provincia, en los distintos sectores que la configuran.

Sector Primario

En cuanto a la agricultura, de enorme importancia en la provincia granadina, la Política Agrícola Común (PAC), complejísima, tiene como objetivos: Aumentar la productividad de la agricultura a través del progreso técnico asegurando el desarrollo nacional de la producción y el empleo óptimo de los factores de producción principalmente de la mano de obra, asegurando a los agricultores un nivel de vida justo, estabilizar los mercados, garantizar los aprovisionamientos y asegurar precios razonables a los agricultores y dicha política se desarrolla a través de una política de mercados y una política socio-estructural.

La integración de España en la C.E.E. supone un profundo cambio en las estructuras comerciales, pero debe tenerse en cuenta que para los productos agrarios, la libertad total para las transacciones con la Comunidad no se conseguirán hasta después de diez años, y en el caso de las frutas y hortalizas, de mucha importancia para Granada, la liberación tardará casi cinco años en comenzar.

Es evidente que existen todavía muchas dudas sobre los efectos que producirá la adhesión en el sector agrario. La PAC, de otra parte, tiende a modificarse en algunos aspectos y es posible que al término del período transitorio la situación en algunos sectores sea muy distinta a la actual. Pese a todo ello, la integración en la C.E.E. tiende a ser favorable para el sector agrario granadino, si éste es capaz de afrontar con éxito una readaptación importante de sus estructuras.

El sector agrario de Granada es de una elevada heterogeneidad y en conjunto es poco productivo y con un alto nivel de empleo. A pesar de ello, parece posible mejorar la productividad y la rentabilidad de algunas áreas y producciones, y, en este sentido, la integración puede ser favorable tanto por su política estructural como por la de mercados. Granada puede beneficiarse de las ayudas que contempla la nueva política de estructuras, aunque el proceso de adaptación a la nueva realidad sea un freno en los primeros años.

Sector Secundario

Uno de los objetivos del Tratado es la adopción de medidas tendentes a fortalecer la eficacia de la economía de los países miembros. En el sector industrial se traduce en tratar de obtener un mejor empleo de los factores de producción a fin de conseguir las producciones necesarias. Para ello se han de coordinar y orientar las diversas producciones que permitiría la constitución de un gran mercado, en el que circulen libremente mercancías y factores de producción. En todo este concepto la Comunidad da una importancia suma a las PYMES ya que éstas representan el 97 por 100 del total, pues, además, se ha comprobado en los últimos años que las PYMES evolucionan favorablemente en esta situación de crisis, y son creadoras de más empleo, así como son más innovadoras y más dinámicas, con una mayor posibilidad de flexibilidad en los cambios coyunturales.

Partimos de la base de que el Producto Industrial Bruto de Granada fue un tanto superior al 22 por 100 del Valor Añadido total de la provincia, con un nivel de empleo que no alcanza el 20 por 100 del total provincial. Como subsectores de mayor peso en la producción provincial podemos citar el de la Construcción, la Alimentación, Bebidas y Tabacos, Transformados Metálicos, Papel y Artes Gráficas, Cuero, Vestido y Calzado. Y en su consideración sobre el conjunto andaluz, Granada ofrece una de las provincias con más minifundio industrial y con uno de los niveles de industrialización más bajos, el bajo coste de la mano de obra y la posibilidad de acceder a los fondos y ayudas comunitarios, mediante el planteamiento de programas de promoción y desarrollo industrial; y, precisamente, por los bajos indicadores de la actividad industrial granadina la hacen tener mayores posibilidades de acceso a las ayudas de la Comunidad.

De otra parte, si consideramos que el sector industrial granadino parece ser el que demanda más del exterior por lo que se refiere a productos importados y a tecnología extranjera podría afirmarse que pueden verse favorecidos con la integración en la C.E.E., ya que podrán reducir sus precios finales.

Lo que sí parece evidente es que este sector industrial ha de mejorar sus estructuras productivas para competir con la calidad de los productos europeos, así como afrontar los procesos de homologación y normalización europeos, con lo que podrían superar los controles de calidad para introducirse en un mercado más amplio. Y al respecto, parece conveniente señalar que esa actualización, alguna de nuestras industrias punteras granadinas ya lo han conseguido.

Sector Terciario

El sector de servicios en Granada es el de mayor importancia. En los países de la C.E.E. es el que concentra un mayor porcentaje del Producto Interior Bruto (54%), y emplea un 53% de la población activa. Conviene destacar que al tratarse de un sector muy heterogéneo es el que menos ha avanzado en el proceso de integración europea.

La libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales encuentran en este sector los mayores escollos debidos a las reglamentaciones internas de los países europeos, que en subsectores como los de transporte, banca, seguros y comunicaciones pretenden conservar las competencias por considerarlas de interés general.

Decíamos que el sector de servicios es el de mayor importancia en la economía granadina. Datos de 1981 nos indican que la producción total de este sector fue de un 64,7 por 100 del total provincial, y el número de empleos alcanzó el 47,2 por 100 de la población provincial ocupada. El Valor Añadido Bruto del Sector de Servicios en los últimos años una proporción similar respecto al total producido en la provincia, el 81 por 100, porcentaje éste superior a la media española del 78,3 por 100.

Cuanto anteriormente se comenta sobre la heterogeneidad del Sector Servicios en los países de la Comunidad es trasladable a Granada, y por ello el que presenta mayores dificultades en cuanto a precisar las repercusiones de la integración. La libertad de establecimiento y prestación de servicios se aplicará en España desde el momento de la adhesión al Tratado, excepto para la Banca y establecimientos financieros, que tienen un período transitorio de siete años.

En el Subsector de Transporte y Comunicaciones se nos obliga por el Tratado a adoptar las disposiciones comunes a los tipos de transporte contemplados en la misma. En este subsector ya se están obteniendo las ventajas de la integración derivadas de la financiación prioritaria en infraestructuras con fondos comunitarios, ya que han sido aprobados varios proyectos entre los que se encuentran los de mejoras de carreteras y aeropuertos en Andalucía. Granada puede y debe verse favorecida por estos programas participando con sus proyectos de mejora a renovación de estructuras.

Por lo que se refiere al Subsector de Turismo, muy relacionado con el anterior de Transportes y Comunicaciones, cabe esperar consecuencias positivas con la integración.

La mejora de aquellas repercutirá directamente en mejores expectativas para la industria hotelera y de servicios turísticos. El mayor cambio se referirá a la inclusión del sector español en estructuras asociativas, que llevarán a un flujo turístico más homogéneo durante el año, una política de precios más sostenida y ajustada y mejores posibilidades de financiación. La puesta en práctica de un pasa-

porte común europeo favorecerá más aún la entrada de visitantes de los países comunitarios, y la ampliación de la exportación de divisas con fines turísticos favorecerá también ese número de visitantes.

Sector Comercio

Este sector va a tener que hacer frente a la mayor competencia que supone la liberalización de los intercambios comerciales. El desarme arancelario tiene lugar durante un período de siete años, que comenzó el primero de marzo pasado; se eliminarán las restricciones cuantitativas y otras medidas equivalentes en el comercio exterior. Unase a esto la puesta en práctica del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, que plantea un reto al sector de la distribución comercial.

Las expectativas de cambio en las pautas de comportamiento de los consumidores alterarán la estructura actual del gasto familiar. El efecto del cambio tecnológico que la informática producirá en el sector, y la dificultad de obtención de financiación llevará a un incremento del número de comercios integrados en organizaciones horizontales y verticales. La fórmula de franquicia, de cadenas voluntarias, de cooperativas y otras, aumentarán sus posibilidades. Seguirá el crecimiento de las grandes superficies de venta, y de hipermercados, en el que seguirán participando las asociaciones europeas.

Se ha de necesitar, es evidente, una mayor especialización de los establecimientos, acompañada de una mayor cualificación profesional del personal y un progresivo índice de competitividad por la vía de la calidad y de los servicios adicionales.

Conclusiones

Dos conclusiones podrían deducirse de todo lo que queda expuesto: Parece cierto que la integración de España en la Comunidad Económica Europea ha de beneficiar claramente a Granada, aunque es evidente que los primeros tiempos han de ser duros. Para ello, y es la segunda conclusión, todo y todos los directamente afectados, agricultores, industria y servicios han de iniciar, o avanzar, en el camino de la adaptación de estructuras a la exigencia y al reto de aquella integración. Granada no puede permanecer inactiva ante las circunstancias que, queramos o no, se nos imponen por la fuerza de la realidad, que exige una movilización total, cada uno en su lugar o en su puesto, y con movimientos coordinados cuando sea necesario.

Para la Cámara de Comercio granadina está claro que su papel está en la continuación de la acción emprendida de información, de orientación y colaboración en estudios y en proyectos, de mantenimiento de una actitud de defensa de los intereses de sus electores, para que éstos consigan lo necesario para "ponerse al día" que antes se indicaba. Hemos de tomar conciencia de que nada se nos va a dar que no sea gestionado por nosotros mismos, y que en este momento histórico es cuando más se necesitan hombres emprendedores, con ilusión, conscientes de lo que de ellos se espera.

Confiamos como resumen de esta presentación, que la obra del Profesor granadino Dr. Carlos Molina del Pozo sobre *La Economía granadina ante la integración de España en las Comunidades Europeas*, contribuya a que aquellos a quienes va destinada tengan en ella materia suficiente para frontar los tiempos nuevos que nos tocó vivir en esta nueva andadura en el concierto europeo que es la C.E.E. La Cámara de Comercio Granadina se dará por satisfecha si ello se consigue.

La Cámara incorpora esta publicación al amplio programa de actividades establecido con motivo de la conmemoración del Primer Centenario de su creación en 3 de octubre de 1986, meses más tarde en que la bisabuela de nuestro actual monarca D. Juan Carlos, la reina gobernadora Doña María Cristina, firmara el Decreto creador de nuestras Corporaciones.

Francisco Morales Linares
Presidente.

I. INTRODUCCION

La firma por España del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas el 12 de junio de 1985, ha constituido una fecha histórica, ya que después de un largo y arduo proceso negociador, pertenecemos como miembro de pleno derecho a la Comunidad ampliada a doce países.

La significación de la decisión política tiene un importante peso específico, y unida a la relevancia que desde el punto de vista económico supone la integración, hace que España afronte uno de los retos más importantes de este siglo.

Las Comunidades Europeas tienen que avanzar todavía mucho más en su proceso integrador y la adhesión de dos nuevos países deberá potenciar este proceso, así como colaborar en la superación de los problemas internos existentes.

La provincia de Granada se ha visto inmersa en el proceso de integración del Estado español en la CEE y aunque las repercusiones a nivel provincial son todavía muy difíciles de evaluar, se ha intentado con este estudio, destacar las características generales que en la economía granadina producirá la integración.

De un planteamiento muy breve de los rasgos de las Comunidades Europeas, se ha pasado a analizar los sectores productivos de la economía de Granada para apuntar las principales repercusiones que en un futuro próximo, después del periodo transitorio, tendrá lugar.

El sector agrícola por su importancia en la economía de Granada es el que se ha tratado más extensamente, incluyendo un análisis muy pormenorizado a nivel de producto de los cultivos de la provincia.

El sector industrial puede verse afectado por situaciones difíciles debido a su escaso desarrollo y a las anticuadas estructuras productivas de algunas empresas en relación sobre todo a las innovaciones tecnológicas, comercialización y financiación.

El sector servicios, que en Granada tiene una dimensión importante ha sido analizado en su heterogeneidad, resaltando el Comercio, como subsector de mayor peso en la economía provincial.

El nivel de generalidad en el que es necesario pronunciarse al tratar sectores tan amplios, no debe de restar interés a este estudio que puede servir para aportar una primera información, en la que se pueda profundizar más adelante.

II. LAS COMUNIDADES EUROPEAS: ASPECTOS INSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

A) ESQUEMA INSTITUCIONAL

Las tres Comunidades Europeas, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) creada en 1952, la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) creadas ambas en 1958, tienen una estructura institucional conjunta, cuyos principales órganos son el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia y cuyas competencias vienen definidas en los Tratados Fundacionales.

Estas instituciones son comunes a las tres Comunidades Europeas desde el año 1967, ya que antes de esa fecha tenían comisiones ejecutivas y consejos distintos, aunque el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia eran comunes. El Tratado de Fusión de 8 de abril de 1965 instaura una comisión única y un solo Consejo de Ministros y se considera un primer paso hacia la instauración de una Comunidad Europea regida por un tratado único, en lugar del Tratado de París y de los Tratados de Roma.

La principal característica de estas instituciones es su rango supranacional y las normas que emanan de las mismas serán de obligado cumplimiento o recomendaciones de actuación dependiendo del grado de las mismas, que afectarán al colectivo español desde el momento de la adhesión, teniendo vigencia en todo el territorio nacional.

Las sucesivas ampliaciones de las Comunidades, en 1973 con la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, en 1981 con la de Grecia y en 1986 con la de España y Portugal, no han modificado la estructura ni las atribuciones de las instituciones comunitarias, sino que solamente ha cambiado el número de miembros que componen las mismas.

Desde el 1 de enero de 1986 España y Portugal son miembros de pleno derecho de las tres Comunidades Europeas, la CEE el EURATOM y la CECA, participando en todas las instituciones comunitarias.

En el *Consejo* habrá dos nuevos miembros, un ministro español y otro portugués. En las deliberaciones con mayoría cualificada España tendrá 8 votos y Portugal 5; el total de los votos será de 76 y la mayoría cualificada 54.

En la *Comisión* también habrá tres nuevos miembros: dos de nacionalidad española y uno de nacionalidad portuguesa, con lo que el total de comisarios será de 17.

El *Tribunal de Justicia* contará con dos nuevos jueces y un fiscal, con lo que el número de jueces será de 13 y 6 el de fiscales.

El *Tribunal de Cuentas* tendrá asimismo dos nuevos miembros, uno español y otro portugués y el *Comité Económico y Social* contará con 21 representantes españoles en las categorías industriales, sindicales, agrícolas, etc... y 12 de Portugal.

A continuación se realiza una breve exposición de las principales instituciones comunitarias.

A.1. EL CONSEJO DE MINISTROS

El consejo está compuesto por los representantes de los gobiernos de los países miembros, delegando cada gobierno en uno de sus ministros, normalmente en el de Asuntos Exteriores, aunque su composición varía dependiendo de los temas tratados y la especialización de las reuniones. Es la principal institución de decisión, aunque el poder decisorio lo comparte a veces con la Comisión a través de un diálogo institucionalizado.

El artículo 145 del Tratado CEE dice: el Consejo “asegura la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros y dispone del poder de decisión”. La Presidencia del Consejo la ejerce cada seis meses uno de los Estados miembros, siguiendo un orden alfabético.

El Consejo se reúne a propuesta de su Presidente, del propio Consejo, de alguno de sus miembros o de la Comisión. A partir de la “cumbre” de diciembre de 1974, se acordó reunirse al menos tres veces al año en Consejo de la Comunidad y en el ámbito de la cooperación política. Estas reuniones se denominan de “Consejo Europeo”. El peso del Consejo Europeo en el funcionamiento de la Comunidad no ha cesado de aumentar, debido la mayor autoridad de los representantes de los países reunidos en sus sesiones.

Cuenta con la ayuda del Comité de Representantes Permanentes (COREPER), el cual coordina los trabajos preparatorios de las deliberaciones del Consejo. Está formado por los representantes permanentes (embajadores) de los países miembros ante las Comunidades.

El Consejo no responde políticamente ante ningún otro órgano institucional comunitario, aunque son frecuentes las interpelaciones y preguntas de que es objeto y que debe responder ante el Parlamento Europeo.

El proceso de toma de decisiones se basa en un diálogo permanente entre la Comisión y el Consejo. Según el Tratado de la CEE toda disposición importante requiere la aprobación del Consejo, pero éste, salvo en casos limitados, sólo puede pronunciarse y decidir en base a una propuesta formulada por la Comisión.

Las decisiones se pueden tomar por unanimidad, por mayoría simple o por mayoría cualificada; se adoptan por unanimidad las decisiones sobre cuestiones de interés vital para cualquiera de los Estados miembros o de la Comunidad. La abstención de uno de los Estados miembros no impide alcanzar el acuerdo. Para la obtención de mayoría cualificada se aplica la siguiente ponderación de votos:

PAISES	NUMERO DE VOTOS
Alemania, Francia, Italia, Reino Unido	10 cada uno
Bélgica, Holanda y Grecia	5 ” ”
Dinamarca e Irlanda	3 ” ”
Luxemburgo	2 ” ”
España	8 ” ”
Portugal	5 ” ”

Existe acuerdo cuando la decisión que se adopta propuesta por la Comisión recibe el voto favorable de un mínimo de países que suponga al menos 54 votos, o a falta de propuesta recibe el voto favorable de 8 Estados miembros, que representan igualmente 54 votos.

En las decisiones por mayoría cualificada ningún Estado miembro tiene posibilidad de veto.

Existe mayoría simple cuando las decisiones se adoptan con el voto favorable de al menos 8 Estados miembros.

El Consejo tiene su sede en Bruselas.

A.2. LA COMISION

La Comisión es la “Guardiana de los Tratados”, el órgano ejecutivo de las Comunidades y es la iniciadora de la política comunitaria ante el Consejo.

Sus principales competencias se refieren a:

- Velar por la aplicación correcta de las disposiciones de los Tratados y de las decisiones que adopten las instituciones comunitarias (Art. 9 del Tratado de Fusión).
- Establecer los textos de aplicación de alguna disposiciones del Tratado o de acuerdos adoptados por el Consejo y aplicar las reglas de los tratados a los casos particulares.
- Garantizar la gestión de las cláusulas de salvaguardia de los Tratados.
- Administrar los fondos comunitarios; de CECA, EURATOM, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el Convenio CEE-ACP (Lomé III).
- Ocuparse de las relaciones exteriores de la Comunidad ejerciendo el poder de negociación para llegar al establecimiento de acuerdos externos de la CEE.

La Comisión está compuesta por 14 miembros que serán 17 con España y Portugal, al menos un nacional de cada Estado miembro; dos alemanes, dos británicos, dos franceses, dos italianos, dos españoles, y uno de cada país restante. La designación de sus miembros se hace de común acuerdo por los gobiernos de los Estados Comunitarios, en base a su cualificación personal y con plenas garantías de independencia, ya que los comisarios han de ejercer sus funciones con absoluta autonomía y en el interés exclusivo de las Comunidades. En el ejercicio de su actividad los comisarios no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno u organismo ajeno a las comunidades.

No puede haber más de dos comisarios de una misma nacionalidad y su mandato tiene una duración de cuatro años renovables, no pudiendo dedicarse durante este período de tiempo a ninguna otra actividad profesional.

La Comisión tiene su sede “provisional” en Bruselas y Luxemburgo, pendiente de alcanzar un acuerdo, pero en la práctica trabajan la mayor parte de los funcionarios en Bruselas.

El Consejo y la Comisión están asistidos en todos sus asuntos relativos a los Tratados CEE y CEEA por el *Comité Económico y Social*, órgano compuesto por representantes de los diversos sectores económicos y sociales. El Comité Económico y Social debe ser consultado con anterioridad a la adopción de decisiones cuyo contenido pueda afectar a las cuestiones de su competencia. Asimismo el Comité puede emitir dictámenes por propia iniciativa.

Actualmente está compuesto por 156 miembros y con el ingreso de España su número aumentará en 24 miembros más.

Los representantes de cada país son nombrados por el Consejo, a propuesta de los Estados miembros y por un período renovable de 4 años.

Su distribución es la siguiente:

PAISES	Nº REPRESENTANTES		
Alemania, Francia, Italia y Reino Unido	24	cada	uno
Bélgica, Holanda y Grecia	12	”	”
Dinamarca y Holanda	9	”	”
Luxemburgo	6	”	”
España	24	”	”

A.3 EL PARLAMENTO EUROPEO

A partir del año 1979 la “decisión sobre elección de representantes a la Asamblea por Sufragio Universal directo” supuso un aumento considerable en el número de parlamentarios que pasó de 198 a 410 en la Comunidad de nueve países miembros. Después de la adhesión de Grecia y de España y Portugal el Parlamento tiene 518 miembros en la actualidad.

Anteriormente a la elección por Sufragio Universal directo cada 5 años, los parlamentarios europeos eran designados por los Parlamentos nacionales de entre sus miembros, aunque el sistema de elección ya estaba previsto en el Tratado Fundacional. El artículo 137 (TCEE) del Tratado de Roma atribuye al Parlamento Europeo la misión de ejercer los poderes de deliberación y control; pese a ello, el Parlamento Europeo no dispone todavía de poderes análogos a los de los Parlamentos nacionales y en el sistema actual, es la Comisión la que debe tomar la iniciativa y el Consejo el que establece la mayor parte de la legislación comunitaria.

Hay que destacar sin embargo, la intención manifestada en varios proyectos de reforma institucionales hacia una ampliación de las funciones del Parlamento, máxime después de la implantación del sistema de elecciones por Sufragio Universal directo.

Las competencias del Parlamento son básicamente la aprobación del presupuesto comunitario y el exigir la responsabilidad de la comisión en su gestión mediante la aprobación de una moción de censura (mayoría de 2/3 de los sufragios emitidos y mayoría de los miembros del Parlamento), teniendo así posibilidad de ejercer un control político sobre la Comisión.

El Parlamento debe ser consultado sobre las principales proposiciones de la Comisión antes de que se pronuncie el Consejo, por lo que ejerce un control permanente sobre los mismos, discutiendo los programas e informes que se presentan, y tanto a la Comisión como al Consejo planteando interpelaciones escritas y orales.

Además de la aprobación de presupuesto anual, el Parlamento participa en las decisiones sobre los gastos “no obligatorios”, es decir, los que no sean consecuencia necesaria de las reglamentaciones comunitarias y que impliquen gastos especialmente importantes para la Comunidad. Estos gastos son los de funcionamiento de las instituciones y los gastos “operacionales” (Créditos del Fondo Social Europeo, del Fondo Regional, créditos para la investigación, la energía, etc.), los cuales representan una parte importante del presupuesto (un 28,2% en 1983 cerca de 7.500 de Ecu.), pudiendo modificar su distribución o incrementar su volumen.

La Secretaría General del Parlamento tiene su sede en Luxemburgo, las sesiones plenarias tienen lugar en Estrasburgo y las reuniones de las comisiones en Bruselas.

En un Parlamento no existen secciones nacionales, sino únicamente grupos organizadores a nivel comunitario.

A.4 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

La principal competencia del Tribunal de Justicia es la de garantizar el respeto al derecho de la interpretación y aplicación de los tratados, por lo que el Tribunal aplica e interpreta no sólo los Tratados sino también el Derecho derivado.

El Tribunal de Justicia está formado por 11 jueces asistidos por 5 abogados generales y su sede está en Luxemburgo.

Sus miembros son nombrados de común acuerdo por los Estados miembros “entre las personalidades que ofrezcan todas las garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio en sus respectivos países de las más altas funciones jurisdiccionales, o que sean juristas de reconocida competencia”.

La designación de los jueces no está condicionada por su nacionalidad, pudiendo formar parte del Tribunal varios jueces naturales del mismo Estado miembro.

El período de ejercicio es de 6 años, pudiendo ser renovable. Cada 3 años se renueva la mitad de los miembros del Tribunal, con vistas a asegurar la continuidad de su trabajo.

La independencia e imparcialidad del Tribunal son preservadas por ser las deliberaciones secretas, las sentencias se dictan por mayoría cuando no puede lograrse un acuerdo unánime y son firmadas por todos los jueces participantes en las correspondientes deliberaciones, sin que se hagan públicos los votos particulares opuestos a la conclusión mayoritaria.

Además de controlar la legalidad de las decisiones comunitarias, el Tribunal dedica parte de su actividad a examinar los asuntos, que a título prejudicial le remiten los Tribunales nacionales u otras instituciones comunitarias. Así tanto el Derecho Comunitario constituido por los tratados como el Derecho Comunitario derivado, penetran cada vez más en los derechos internos de cada país miembro, formando una amplia recopilación de jurisprudencia, europea que asegura la uniforme aplicación del Derecho comunitario.

Asimismo, cualquier Estado miembro podrá recurrir ante la Corte de Justicia cuando considere que algún otro Estado incumple sus obligaciones establecidas en virtud del Tratado, si bien en este caso el Estado que desee interponer su recurso deberá dirigirse previamente a la Comisión. La Comisión emitirá un dictamen motivado, oídos los Estados afectados, y sólo cuando se incumpla lo dispuesto en este dictamen podrá pasarse a la vía jurisdiccional. Cuando el Tribunal reconozca que un Estado miembro ha faltado a las obligaciones que le incumben según los Tratados, dicho Estado deberá tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal. No obstante, es importante destacar que los reglamentos establecidos por el Consejo podrán atribuir al Tribunal una competencia de plena jurisdicción en lo que se refiere a las sanciones previstas en dichos reglamentos.

El Tribunal ejerce, por último, un control de legalidad de los actos del Consejo y la Comisión que no sean recomendaciones o dictámenes, es decir, fundamentalmente, reglamentos y directivas. A estos efectos, el Tribunal entenderá de los recursos por incompetencia, quebrantamiento de las formas sustanciales, violación de los Tratados Fundacionales o del Derecho derivado, relativa a su aplicación o abuso por el Consejo o por la Comisión. De igual forma, cualquier persona física o jurídica podrá interponer recurso contra las decisiones de que sea destinatario o contra las que, adoptadas como reglamentos o Decisiones dirigidas a otra persona, le afectan directa o indirectamente.

A.5 EL DIALOGO CONSEJO-COMISION

El ordenamiento jurídico comunitario está integrado por los Tratados Fundacionales, el Derecho derivado y los principios generales del Derecho comunitario. Las normas que constituyen el Derecho derivado se elaboran siguiendo un procedimiento en el que participan el Consejo, la Comisión y, en menor medida, el Parlamento Europeo y otros órganos comunitarios.

En este procedimiento legislativo, la iniciativa corresponde a la Comisión, la cual actúa en su función de órgano ejecutivo comunitario, presentando sus Propuestas y Proyectos al Consejo de Ministros, que será quien tras discusión de los mismos, procederá a su aprobación o desestimación. Es importante señalar que en el marco de los Tratados de Roma (CEE y CEEA), el Consejo sólo puede pronunciarse a partir de una iniciativa presentada por la Comisión, de modo que, aun cuando la última palabra en el proceso de elaboración de las normas corresponda al Consejo, la Comisión resulta imprescindible como fuente de la materia prima sobre la que aquél ha de decidir.

De esta labor conjunta entre el Consejo y la Comisión irán surgiendo las diversas normas jurídicas comunitarias, cuyas modalidades se aplican a cada caso de común acuerdo entre ambas instituciones.

En la relación Consejo-Comisión desempeña un importante papel el COREPER, como órgano encargado de preparar las sesiones del Consejo sobre las propuestas y proyectos confeccionados por la Comisión. La relevancia de este Comité es tal, que buen número de actos jurídicos comunitarios son aprobados definitivamente en su seno. En efecto, el COREPER, en la preparación de las sesiones del Consejo, discute las propuestas de la Comisión, las cuales pasarán a la denominada Lista A, cuando sean aprobadas por el Comité, o a la Lista B, si el Comité estima que las mismas sólo pueden ser debatidas a nivel de Consejo de Ministros. El contenido de la Lista A, sólo se remite al Consejo para su ratificación, sin deliberación previa. Por el contrario, los Ministros concentran su atención en las restantes propuestas, incluidas en la Lista B.

B) EL ORDENAMIENTO JURIDICO COMUNITARIO

El ordenamiento jurídico comunitario está formado por los Tratados Fundacionales, incluidos los anexos, protocolos y posteriores adhesiones a los mismos, el Derecho derivado y los principios generales del Derecho comunitario.

Las fuentes primarias principales de este nuevo orden jurídico internacional son las siguientes:

- Tratado de París que crea la CECA, el 18 de abril de 1951.
- Tratado de Roma que crea la CEE, el 25 de marzo de 1957.
- Tratado de Roma que crea el EURATOM, el 25 de marzo de 1957.
- Tratado de Bruselas, instituyendo un Consejo de Ministros único y una sola Comisión de las Comunidades Europeas, el 18 de abril, 1965.
- Tratado de Luxemburgo, modificando algunas disposiciones presupuestarias de 22 de abril de 1970.

A continuación se resumen los principales elementos del ordenamiento jurídico y las diversas categorías de disposiciones comunitarias:

1 LOS TRATADOS

Los tres Tratados instituyentes de las Comunidades Europeas suponen, dentro de la jerarquía normativa comunitaria, la norma suprema, de la cual emana todo el resto de actos jurídicos normativos. Pese a que habitualmente se contemplan los tres Tratados como un todo indiferenciado, existe una clara distinción entre los Tratados de Roma y el Tratado de París.

El Tratado de París, creando la CECA, pertenece a los llamados Tratados-ley, cuya característica más destacada es que su artículo es directamente aplicable en el interior de los Estados miembros. Los Tratados de Roma por el contrario, se presentan como Tratados-marco, lo que supone que su contenido representa tan sólo los principios y directrices básicas a partir de las cuales las instituciones que los mismos Tratados crean, van a desarrollar un conjunto de normas aplicables dentro del territorio de cada Estado miembro.

2. EL DERECHO DERIVADO

Se entiende por Derecho derivado el aludido conjunto de normas dictadas por las Instituciones comunitarias en ejercicio de las potestades que se les atribuyen por los Tratados. El Derecho derivado aparece como el segundo nivel en las fuentes del Derecho comunitario. Las normas emanadas de los órganos legislativos comunitarios formarán parte del Derecho interno de cada Estado miembro, una vez que son publicadas en el Boletín Oficial de las Comunidades, llegando a tener incluso un rango de primacía con respecto a la normativa interna.

Las formas adoptadas por el derecho derivado varían en función del ámbito del Tratado del que emanen. Es decir, cada Comunidad dicta actos jurídicos que reciben distinta denominación y que tienen diferente alcance. Esta situación, obligada hasta la entrada en vigor del Tratado de Fusión, se ha mantenido hasta la actualidad, pese a que son los mismos órganos institucionales los que los aprueban en cada Tratado. Así, es preciso distinguir las disposiciones en el marco del Tratado CECA y, por otro lado, las normas elaboradas a partir de los Tratados CEE y CECA: decisiones generales CECA y Reglamentos CEE y CECA.

El artículo 14 del Tratado CECA establece las condiciones en que la Alta Autoridad -actualmente la Comisión- podrá tomar Decisiones que serán obligatorias en todas sus partes. Estas Decisiones son, en cierta medida, paralelas a los Reglamentos CEE y CEEA, y no entraremos en su análisis por carecer de interés a la luz de las circunstancias propias de la Comunidad de Madrid.

Más importantes resultan los citados Reglamentos CEE y CEEA, que, a tenor del artículo 189 CEE, podrá ser adoptados por el Consejo y la Comisión, siendo de aplicación general, vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Estos Reglamentos habrán de ser motivados y deberán tener en cuenta las propuestas o dictámenes emitidos por otros órganos comunitarios competentes, cuando ello sea preceptivo.

Los Reglamentos CEE y CEEA, son publicados en el Diario Oficial de las Comunidades, entrando en vigor a los veinte días de su publicación o en la fecha que en ellos se determine.

Las Recomendaciones CECA y las Directivas CEE y CEEA son vinculantes para los Estados miembros en cuanto a los objetivos a conseguir por cada uno de ellos. Los Estados miembros quedan en libertad de elegir las medidas necesarias para el logro de estos fines, en

el bien entendido de que los mismos habrán de lograrse obligadamente por parte de los Estados miembros.

La principal área de aplicación de las Directivas comunitarias es la aproximación de las legislaciones nacionales en los términos previstos por los Tratados.

Las Decisiones individuales CECA y Decisiones CEE y CEEA. están dirigidas a destinatarios concretos, perfectamente determinados. Los destinatarios de las Decisiones CEE y CEEA podrán ser uno o varios Estados miembros, o uno o varios particulares en los mismos. Las decisiones son vinculantes en su totalidad, característica que las separa de las Recomendaciones CECA y las Directivas CEE y CEEA. Es importante que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las Decisiones dirigidas a los Estados miembros son directamente aplicables, en la misma medida en que lo son las Directivas.

Las Recomendaciones CEE y CEEA, Opiniones comunes a los tres Tratados.

No tienen fuerza vinculante sobre la actuación de los Estados miembros o los particulares, no dando lugar, por tanto, a obligaciones jurídicas por parte de sus destinatarios. Tales destinatarios suelen ser los Estados miembros, siendo minoría los casos en que, según los Tratados, pueden dirigirse a particulares.

El objeto de las recomendaciones y opiniones es sugerir al destinatario una línea de acción, sin obligarle legalmente a adoptarla. Es por ello que su importancia es solamente política o psicológica, aunque también presentan un cierto valor como preparación de ulteriores medidas sí vinculantes.

C) TRATADO DE ADHESION

C.1 *Parlamento Europeo*

Se otorgan 60 puestos para los representantes de España, sin modificar el número de los representantes de los Estados miembros actuales y se arbitra un sistema transitorio de designación hasta que se convoquen las próximas elecciones al Parlamento.

C.2 *Consejo de Ministros*

- Pasan de 63 votos a 76.
- El voto de España será ponderado por el coeficiente 8.
- La mayoría cualificada precisará de:
 - a) 54 votos, cuando exista proposición de la Comisión.
 - b) Si reciben 54 votos favorables de, al menos, 8 miembros en los otros casos.
- Reglas especiales del Tratado CECA:
 - a) Las disposiciones del artículo 28 se modifican sustituyendo un octavo por un noveno.
 - b) La mayoría requerida en el artículo 95 pasa de 9 décimos a diez duodécimos.

C. 3 *Comisión*

El número de miembros aumenta de 14 a 17, correspondiendo a España dos miembros.

C.4 *Tribunal de Justicia*

El número de jueces aumenta de 11 a 13. (Un juez español y otro portugués).

El número de abogados pasa de 5 a 6, con lo que España y Portugal tendrán un puesto compartido que rotarán.

El quorum previsto en el artículo 15 del Protocolo se mantiene en 7.

C.5 *Tribunal de Cuentas*

Aumenta en un miembro por cada nuevo Estado miembro.

C.6 *Comité Económico y Social*

Por parte española aumentará en 21 nuevos miembros.

C.7 *Comité Consultivo de la Comisión.* (Art. 18 CECA)

Aumenta su número de miembros de 84 a 96, de los cuales 8 puestos corresponden a España.

C. 8 *Comité Científico y Técnico de la Comisión* (Art. 134 CEEA)

Aumenta su número en 8 miembros, de los que 5 corresponden a España.

C.9 *Banco Europeo de Inversiones* (BEI)

- La adhesión de España comporta su adhesión al BEI.
- Consejo de Gobernadores. Pasará a tener 12 gobernadores, uno de ellos será nombrado por España. La mayoría se alcanzará con 7 votos, que representen el 45 por 100 del capital.
- Consejo de Administración. Los administradores pasan de 19 a 22, con dos puestos atribuidos a España y uno a Portugal. Los suplentes pasan de 11 a 12, con un puesto compartido por España (dos turnos) y Portugal (un turno).
- Las Decisiones (artículo 12) pasan de requerir 13 votos a 15.
- Comité de Dirección. Se crea una 6ª Vicepresidencia atribuida a España (dos turnos) y a Portugal (un turno).
- Capital. España participará con el 7,031 por 100 del capital del BEI. Para ello deberá optar su participación en capital desembolsado que marquen los estatutos, así como las restantes reservas y provisiones asimilables a fondos propios anteriores a la adhesión.
- Esta contribución podrá realizarse en pesetas, libremente convertibles, y se realizará en cinco plazos semestrales, a efectuar el 30 de abril y el 31 de octubre, posteriores a la adhesión.

C.10 *Derecho derivado*

- Consagrar en disposiciones generales en los instrumentos de adhesión la aceptación, adhesión o compromiso de adhesión de España a todos los actos que no constituyen actos formales de derecho comunitario derivado “stricto sensu”, pero forman parte integrante del acervo (decisiones y acuerdos de los representantes en el Consejo, convenciones previstas en el artículo 220 del Tratado CEE, acuerdos o convenios de la Comunidad con uno o varios países terceros, organizadores internacionales o súbditos de un tercer país; los acuerdos y convenios realizados por los Estados miembros con una de las Comunidades, así como los acuerdos entre los Estados miembros que están en conexión con esos acuerdos o convenios;

adaptación por España de su situación respecto a organizaciones internacionales y acuerdos internacionales, en los cuales otros Estados miembros o una de las Comunidades son igualmente miembros, a los derechos y obligaciones que resultan de su adhesión a las Comunidades, etc.)

– Inserción en el Acta de Adhesión de disposiciones previendo para ciertos Comités, independientemente de su adaptación eventual, en lo que concierne a su composición y funcionamiento y con vistas a la participación de súbditos españoles en dichos Comités.

1) Sea la expiración del mandato de los nuevos miembros al mismo tiempo que el de los miembros que se encuentran en funciones en el momento de la adhesión.

2) Sea la renovación integral de todos sus miembros en el momento de la adhesión.

– Prever en los instrumentos de adhesión, disposiciones similares a las de los artículos 132, 133, 134 y 141, encomendando a las Instituciones y Comités de proceder a las adaptaciones de sus reglamentos internos.

– Idem. reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia (similar a artículo 135 del Acta de 1979).

– Prever las disposiciones necesarias para el establecimiento y la publicación en el *Journal* (una edición especial) de los textos en lengua española, de todos los actos de alcance general de las instituciones de las Comunidades en vigor en la fecha de la nueva adhesión.

CUADRO II. 1

LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AMPLIADA

- | | |
|--|------------------|
| | 60 Españoles |
| * PARLAMENTO EUROPEO: 518 miembros | 24 Portugueses |
| * CONSEJO: 12 miembros (1 por cada país de la Comunidad) | |
| * COMISION: 17 miembros | – 2 alemanes |
| | – 2 franceses |
| | – 2 italianos |
| | – 2 británicos |
| | – 2 españoles |
| | – 1 portugués |
| | – 1 belga |
| | – 1 holandés |
| | – 1 danés |
| | – 1 irlandés |
| | – 1 griego |
| | – 1 luxemburgués |
| * COMITE ECONOMICO Y SOCIAL: 189 miembros, de los que 21 son españoles y 12 portugueses. | |
| * COMITE ECONOMICO Y SOCIAL: 189 miembros, de los que 21 son españoles y 12 portugueses. | |
| * TRIBUNAL DE JUSTICIA: 13 jueces y 6 fiscales. | |

III. LAS COMUNIDADES EUROPEAS: ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INTEGRACION

III. I. INTRODUCCION

La construcción europea no sólo se ha derivado de una necesidad económica, si no es producto de un acuerdo político de gran importancia y trascendencia.

A partir de la primera guerra mundial, en Europa se empieza a tener conciencia de la necesidad de una unión entre los Estados, y es a partir de la segunda guerra mundial, con una situación económica desastrosa cuando se avanza en la creación de una unión europea, que se presenta en forma de diferentes proyectos hasta que estos se materializan en la creación de la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero), en 1951 por el Tratado de París. La CECA supone el inicio de la integración económica de dos sectores básicos: el carbón y el acero.

Posteriormente mediante los tratados de Roma firmados el 25 de marzo de 1957 se constituye la CEE (Comunidad Económica Europea) y la CEEA (EURATOM) (Comunidad Europea de la Energía Atómica).

Los objetivos de las Comunidades Europeas son la promoción de un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, procurar una expansión continua y equilibrada, obtener una mayor estabilidad y un aumento del nivel de vida más acelerado en sus países miembros, así como el estrechamiento entre los Estados, mediante el establecimiento de un mercado común y la convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros.

Tanto la CECA como el EURATOM desarrollan su acción en unas áreas económicas concretas: el carbón, el acero, y la energía atómica.

Mientras que la CEE tiene un propósito más general y actúa en el resto de las áreas económicas, mediante el establecimiento de dos mecanismos fundamentales, el establecimiento de un mercado común y la aproximación progresiva de las políticas económicas de los Estados miembros.

La creación de un solo gran mercado, eliminando los derechos de aduana de los diferentes Estados miembros y las restricciones cuantitativas a los intercambios, así como de medidas de efecto equivalente, son objetivos y acciones del proceso de integración económica, que se concreta en la enumeración de las cuatro libertades comunitarias:

- Libertad de circulación de mercancías.
- Libertad de circulación de trabajadores.
- Libertad de movimientos de capital.
- Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

Dentro de este marco se persigue la eliminación de las dificultades y barreras existentes entre los Estados, hasta conseguir la unicidad de mercado, fundamentada en la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Para ello se establece una tarifa aduanera común y una política comercial común frente a países terceros, una política agrícola y una política de transportes común. Al mismo tiempo que se establecen procedimientos para coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y para hacer frente a los desequilibrios de sus balanzas de pagos. Este esquema se completa con el acercamiento de las legislaciones nacionales y la creación de una serie de Fondos, unos destinados a la mejora de las posibilidades de empleo de los trabajadores y a elevar su nivel de vida, y otros para facilitar la expansión económica de la comunidad.

El proceso de integración ha supuesto para las economías de los primeros seis países miembros un proceso de crecimiento que se materializó a lo largo de los años sesenta, el cual provocó una serie de efectos de incremento del comercio intra-comunitario y otros referidos a cambio en la estructura de las economías productivas que se manifestaron como muy positivas.

Las sucesivas ampliaciones que han experimentado las Comunidades europeas, han tenido ya un clima diferente. La coyuntura económica internacional ha variado sustancialmente en la década de los años setenta y ochenta, y aunque los procesos de integración económica han seguido adelante, no han podido mantener el ritmo inicial.

El último período de crisis económica ha afectado de forma importante a las economías europeas, dejando entrever una serie de problemas que son más que coyunturales.

Uno de los de mayor trascendencia sin duda es el desfase tecnológico que afecta actualmente a los países europeos. De ser una de las mayores potencias tecnológicas en los años 60 ha ido perdiendo este papel innovador, por problemas internos por una parte y por la elevada competencia que en este campo han supuesto los avances tecnológicos de Japón y EE.UU.

La situación de estancamiento que afecta a las economías de los países europeos no parece la ideal para superar la crisis y volver a competir con tecnologías de punta. Los niveles de crecimiento de los últimos años se han visto agravados con el aumento del desempleo, cuyos niveles son cada vez más preocupantes y la situación de crisis en sectores con un alto porcentaje de mano de obra.

La Comunidad Económica Europea a pesar de estos problemas coyunturales sigue siendo el primer área mundial en cuanto a su comercio exterior y el segundo en su producción.

Las reformas que, aunque planeadas, siguen pendientes de realizarse en la CEE, algunas de ellas por falta de llegar a un acuerdo unánime, aparecen como más necesarias todavía para aportar un necesario dinamismo a las economías europeas, mediante acciones y proyectos conjuntos que la permitan superar la prolongada crisis que atraviesa.

III. II. ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INTEGRACION

Desde el 1 de enero de 1986 España es miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas, y a medio y largo plazo tendrán lugar una serie de transformaciones que afectarán no sólo al sistema productivo, sino a la sociedad española en general. Para la empresa española esta situación acelera la necesidad de modernización y aceptación de obligaciones. Ya desde el 1 de enero se está aplicando el IVA, y a partir del 1 de marzo van a tener lugar una serie de reducciones en los aranceles, y la eliminación de las limitaciones cuantitativas entre España y los países comunitarios.

En el caso de Granada, al ser el sector agrario su principal actividad productiva, la aplicación de la Póliza Agrícola Comunitaria, PAC, va a suponer una especial incidencia. El sector industrial al ser más reducido, notará en menor medida el impacto de nuestra integración en la CEE.

El período transitorio negociado permitirá que a lo largo de 7 años se vaya escalonando el proceso liberalizador a la vez que permitirá ir reestructurando las unidades de producción.

El mercado comunitario se presenta a corto plazo como una gran competencia para los productos españoles, en especial los industriales, que se han visto favorecidos por un largo período de tiempo en aplicación del acuerdo preferencial de 1970.

La excesiva dependencia tecnológica, la atomización de las explotaciones, la baja productividad no de salarios-hora, sino de unidad producida-hora, son retos a los que es necesario enfrentarse.

Existen aspectos positivos que se notarán a corto plazo, como es la financiación de proyectos con recursos de los Fondos Comunitarios y las ayudas para mejoras estructurales del Feoga.

El acceso a un gran mercado con un alto nivel de poder adquisitivo y de consumo, es otro de los aspectos positivos que los productores españoles pueden aprovechar, teniendo en cuenta el diferencial de precios existente a nuestro favor.

La firma del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas el 12 de junio de 1985 ha supuesto el inicio del acuerdo de integración, que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1986, con un período transitorio que para la mayor parte de los sectores es de siete años.

Este acuerdo supone el fin de un largo proceso negociador, iniciado a comienzos del año 1962, cuando el Gobierno español, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, envía una carta al Consejo de Ministros de la CEE solicitando la apertura de negociaciones. Esta carta no recibe respuesta por parte comunitaria. Dos años más tarde se vuelve a enviar una solicitud menos amplia que sí encuentra respuesta en un proyecto de acuerdo comercial preferencial, el cual se firma en 1970.

La renegociación de este acuerdo tuvo lugar en múltiples sesiones, hasta que en el año 1976 el Gobierno español comunica a la CEE su intención de solicitar la integración, lo cual se hace formalmente en el mes de julio de 1977, iniciándose un largo proceso negociador que es el que ahora ha concluido con la firma de la adhesión de España.

Esta firma supone para España la aplicación de las cuatro libertades comunitarias, aunque con una serie de períodos transitorios, ya que la repentina desprotección del mercado español podría producir problemas económicos y dificultades de tipo técnico.

Para la *libre circulación de mercancías*, se ha acordado un período transitorio de siete años, durante los cuales se eliminarán todos los aranceles industriales por ambas partes y se producirá la adaptación del Arancel español a la Tarifa Exterior Común (TEC). Las restricciones cuantitativas que existen actualmente tendrán que desaparecer en un período máximo de cuatro años.

Para los productos agrícolas el período transitorio también es de siete años, excepto para algunos productos como las frutas y hortalizas frescas cuyo período es de 10 años.

El acuerdo alcanzado del capítulo de la Unión Aduanera se incluye en el anexo III.2.

La libre circulación de personas, se refiere tanto a personas físicas como a las jurídicas o empresas. La libre circulación de trabajadores tendrá un período transitorio de 7 años, el mismo que para los profesionales. Los españoles que ya trabajaban en países europeos tendrán reconocidos sus derechos a seguir en sus puestos de trabajo.

En el anexo III. 3 se incluye el acuerdo alcanzado en este capítulo.

La libertad de establecimiento y libre prestación de servicios afecta a una gama muy extensa de situaciones. La libertad de establecimiento supone según el Tratado de Roma "la posibilidad de constitución y gestión de empresas, sobre todo sociedades, en las condiciones definidas por la legislación del país de establecimiento para sus propios ciudadanos".

Las dificultades se encuentran en lo referente a las instituciones de crédito y a la profesión de dentista.

El período acordado para los Bancos es de 7 años, y para las Cias. de Seguros de seis años para mantener la reserva de coaseguro a favor de aseguradores establecidos en España.

Para los prácticos dentistas, que es un título que no existe en España, el período para la libre prestación de servicios será de 5 años.

En el anexo III.3 se incluye el acuerdo sobre este capítulo.

La libertad de circulación de capitales, es decir, la supresión progresiva de las restricciones a los movimientos de capital ha sido acordada por España con algunos períodos transitorios cortos: tres años para la liberación de las Inversiones directas de residentes españoles en empresas comunitarias y en títulos extranjeros negociados en Bolsa, y cinco años para liberalizar las inversiones de los residentes, en inmuebles en los países de la CEE.

En el anexo III.4 se incluye el acuerdo sobre este capítulo.

El Acuerdo de integración de España implica también otras modificaciones más amplias que las apuntadas anteriormente. A partir del 1 de enero de 1986 se está aplicando el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) con regímenes de excepción para Canarias, Ceuta y Melilla, y otras modificaciones más se tendrán que ir adoptando a lo largo del período transitorio para poder lograr la adaptación de nuestro mercado interior a uno mucho más extenso y más competitivo, cuyo nivel de desarrollo es en general bastante más elevado que el nuestro. Se incluye en el cuadro III. 1 la evolución anual de los principales indicadores de los países de la CEE, desde 1961 hasta 1986.

La reciente crisis que ha afectado a la economía mundial incide negativamente en nuestro proceso integrador, ya que las economías europeas no tienen los mismos niveles de crecimiento de las dos décadas anteriores y si algunos sectores en dificultad lo cual propicia la aparición de cierto proteccionismo, y el que los productos españoles puedan encontrar más dificultades para competir en ese gran mercado.

Los efectos de mayor trascendencia que pueden afectar la economía española se refieren a los cambios en la estructura productiva. No cabe duda de que la modernización de muchas empresas españolas es necesaria, pero el aumento de la competencia en el mercado por parte de empresas mejor organizadas y con mayores recursos obligará a controlar los costes de producción en muchos sectores, y es posible que suponga la desaparición de las empresas menos eficientes, por el contrario, las que ya se encuentran preparadas y tengan unos niveles de costes productivos competitivos tendrán ante sí un gran mercado y mayores posibilidades de expansión.

Los bajos niveles que en los últimos años se producen en la inversión empresarial podrán cambiar al presentarse expectativas favorables de ampliar mercados.

Las inversiones extranjeras seguirán interesándose por el mercado español, y el aliciente de estar ya en la CEE supondrá recibir mayores flujos de capital, sobre todo, de países como Japón y EE.UU., deseosos de seguir compitiendo en el mercado europeo.

CUADRO III. 1

C.E.E. (2): PRINCIPALES INDICADORES 1961-1986 (Variaciones anuales)

	PIB a precios corrientes	PIB a precios reales	Ingresos por trabajador asalariado	Balanza por cuenta corriente	Necesidad o capacidad de financiación de las Admisiones. Púb.	Masa monetaria m ² (3)	Desempleo (en % de la poblac. Activa)	Empleo
1961-70	9,0	4,6	8,8	0,4	-0,4	10,2	2,1	0,2
1971-80	13,4	2,9	13,6	-0,1	-2,8	14,4	4,2	0,2
1981	10,4	-0,2	12,6	-0,5	-5,4	10,9	7,6	-1,3
1982	10,7	0,5	10,6	-0,6	-5,6	10,7	9,2	-1,4
1983	8,9	1,0	8,7	0,1	-5,5	9,7	10,3	-0,5
1985	8,0	2,2	6,7	0,1	-5,4	8,7	10,8	0,2
Ultimo informe	7,5)	2,3	(6,7)	0,3	-4,8	7,2	(11,5)	0,0
Actual infor. (1)	7,6	2,3	6,3	0,5	-5,2	8,4	11,2	0,4
1986 (1)	6,7	2,5	5,4	0,6	-4,8	6,7	11,1	0,5

(1) Previsiones de los servicios de la Comisión, en base a las actuales políticas. Septiembre 85

(2) Media comunitaria ponderada para los PIB corrientes, a las paridades de poder de compra

(3) Tasa de crecimiento anual.

BALANZA COMERCIAL DE ESPAÑA CON LOS PAISES DE LA C.E.E.

PAISES	ENERO A NOVIEMBRE 1985			
	IMPORTACION		EXPORTACION	
	TONELADAS	MILES DE PTAS.	TONELADAS	MILES DE PTAS.
FRANCIA	4.117.079	415.134.822	5.098.302	575.306.570
BELGICA	466.161	76.223.009	1.423.383	93.306.570
PAISES BAJOS	913.893	96.543.911	3.742.731	201.186.484
R.F. ALEMANIA	1.683.220	482.164.800	2.112.268	354.951.677
ITALIA	871.482	208.855.878	3.781.094	264.031.733
REINO UNIDO	4.991.593	298.178.999	202.911	318.948.931
IRLANDA	126.073	23.865.259	260.453	12.479.461
DINAMARCA	55.904	23.685.897	229.391	23.039.908
GRECIA	101.000	9.175.589	57.740	14.167.405
PORTUGAL	791.295	34.850.326	938.748	78.710.554
TOTAL	1.397.700	1.678.678.490	17.846.921	1.836.814.926

CUADRO III. 1

C.E.E. (2): PRINCIPALES INDICADORES 1961-1986 (Variaciones anuales)

	PIB a precios corrientes	PIB a precios reales	Ingresos por trabajador asalariado	Balanza por cuenta corriente	Necesidad o capacidad de financiación de las Admisiones. Púb.	Masa monetaria m ² (3)	Desempleo (en % de la poblac. Activa)	Empleo
1961-70	9,0	4,6	8,8	0,4	-0,4	10,2	2,1	0,2
1971-80	13,4	2,9	13,6	-0,1	-2,8	14,4	4,2	0,2
1981	10,4	-0,2	12,6	-0,5	-5,4	10,9	7,6	-1,3
1982	10,7	0,5	10,6	-0,6	-5,6	10,7	9,2	-1,4
1983	8,9	1,0	8,7	0,1	-5,5	9,7	10,3	-0,5
1985	8,0	2,2	6,7	0,1	-5,4	8,7	10,8	0,2
Ultimo informe	7,5)	2,3	(6,7)	0,3	-4,8	7,2	(11,5)	0,0
Actual infor. (1)	7,6	2,3	6,3	0,5	-5,2	8,4	11,2	0,4
1986 (1)	6,7	2,5	5,4	0,6	-4,8	6,7	11,1	0,5

(1) Previsiones de los servicios de la Comisión, en base a las actuales políticas. Septiembre 85

(2) Media comunitaria ponderada para los PIB corrientes, a las paridades de poder de compra

(3) Tasa de crecimiento anual.

BALANZA COMERCIAL DE ESPAÑA CON LOS PAISES DE LA C.E.E.

PAISES	ENERO A NOVIEMBRE 1985			
	IMPORTACION		EXPORTACION	
	TONELADAS	MILES DE PTAS.	TONELADAS	MILES DE PTAS.
FRANCIA	4.117.079	415.134.822	5.098.302	575.306.570
BELGICA	466.161	76.223.009	1.423.383	93.306.570
PAISES BAJOS	913.893	96.543.911	3.742.731	201.186.484
R.F. ALEMANIA	1.683.220	482.164.800	2.112.268	354.951.677
ITALIA	871.482	208.855.878	3.781.094	264.031.733
REINO UNIDO	4.991.593	298.178.999	202.911	318.948.931
IRLANDA	126.073	23.865.259	260.453	12.479.461
DINAMARCA	55.904	23.685.897	229.391	23.039.908
GRECIA	101.000	9.175.589	57.740	14.167.405
PORTUGAL	791.295	34.850.326	938.748	78.710.554
TOTAL	1.397.700	1.678.678.490	17.846.921	1.836.814.926

IV. 1. SECTOR PRIMARIO

Un análisis exhaustivo de las repercusiones que tendrá para la agricultura granadina la integración de España en las Comunidades Europeas requeriría un amplio estudio monográfico, que quedaría fuera del contexto en el que se desarrolla el presente informe. Por un lado, la política agrícola comunitaria, para muchos la única auténticamente común, presenta una normativa, características y problemática de suma complejidad y, por otro, la valoración de las posibles repercusiones de la integración debería contemplar un gran cúmulo de factores heterogéneos y de efectos imprevisibles en muchos casos.

Por las razones expuestas, el análisis que sigue podría parecer simplista, pero debe tenerse en cuenta que se ha preferido realizar una labor de síntesis en aras de favorecer la claridad y la comprensión. Con todo, el mencionado análisis se ha dividido en tres partes bien diferenciadas; en la primera, se exponen de forma breve las principales características de la política agrícola comunitaria y los aspectos más destacados de la agricultura en los distintos países miembros de la C.E.E.; en la segunda, se estudian los rasgos básicos del sector agrario en la provincia de Granada y, finalmente, en el tercer apartado se ofrece una valoración de los posibles efectos de la integración sobre el citado sector. El informe se ha realizado de forma sintética pero, no obstante, se incluyen varios complementos en el Anexo y también diversas referencias bibliográficas que permitirán profundizar en aspectos concretos no tratados.

IV.1.1. LA AGRICULTURA ESPAÑOLA EN LA C.E.E.

1. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN

Según se acaba de manifestar, la Política Agrícola Común (PAC) es, por su complejidad, difícil de describir con detalle pero, no obstante, en las páginas que siguen se ha intentado ofrecer una síntesis expositiva de sus principales características y por ello se ha creído oportuno reproducir, en parte, el esquema contenido en el informe sobre el “Acuerdo de España con las Comunidades Europeas”, publicado en junio de 1985 por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda.

1.1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Los objetivos de la PAC figuran en el artículo 39 del Tratado de Roma y son, esencialmente, los cinco que se mencionan a continuación:

- Aumentar la productividad de la agricultura a través del progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción y el empleo óptimo de los factores de producción, principalmente de la mano de obra.
- Asegurar un nivel de vida justo a los agricultores.
- Estabilizar los mercados
- Garantizar los aprovisionamientos
- Asegurar precios razonables a los consumidores

Al mismo tiempo, para intentar lograr estos objetivos la PAC se basa en tres principios fundamentales:

- a) La unidad de mercado: que tiene como fin permitir la libre circulación de los productos entre los Estados miembros; ello requiere la eliminación de todas las barreras arancelarias y no arancelarias, la instauración de precios comunes, la armonización de las reglamentaciones administrativas, sanitarias, veterinarias y fitopatológicas, así como la eliminación de las subvenciones y ayudas nacionales que impliquen distorsiones de la competencia.
- b) La preferencia comunitaria: que defiende las producciones comunitarias frente a las procedentes de países terceros y evita las perturbaciones que se podrían producir en los mercados comunitarios motivados por las fluctuaciones de los precios mundiales o por las importaciones a bajo precio en la Comunidad.

- c) La solidaridad financiera: que implica la participación conjunta de todos los Estados miembros en la financiación de los costes derivados de la aplicación de la PAC, cualquiera que sea el lugar donde se origine el gasto.

Dicha solidaridad se ejerce a través del FEOGA, en sus dos secciones, y se encuadra actualmente en un marco de corresponsabilidad de los productores en determinados casos.

Los objetivos de la PAC se han cumplido en diverso grado, pero desde hace varios años ha quedado patente que se ha distorsionado el papel del mercado creándose un grave problema de excedentes, que hace necesaria una importante reforma de la PAC. Además, han aumentado las diferencias entre regiones y orientaciones productivas; en general, las explotaciones del Norte se han beneficiado mucho más que las del Sur, entre otras razones por el hecho de que la PAC favorece a las explotaciones con mejores estructuras productivas y menores costes.

La PAC se desarrolla a través de una política de mercados (que incluye a las organizaciones comunes de mercado), y de una política socio-estructural.

1.2. POLITICA DE MERCADOS

La política de mercados se instrumenta a través de las “Organizaciones Comunes de Mercado” (OCM), que vienen a ser conjuntos de reglas adoptadas por la Comunidad y aplicadas para regir la producción y el comercio de los distintos productos y alcanzar los objetivos de la PAC. Más del 90 por 100 de la Producción Final Agraria de la CEE está sometida a OCM y sólo quedan fuera tres productos importantes: la patata, el alcohol etílico y el plátano.

La adopción de decisiones en cada OCM se lleva a cabo por medio de un Comité de Gestión, integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión, que no tiene voto, aunque es la Comisión la que somete a cada Comité los proyectos de medidas a adoptar y su aplicación es inmediata; en caso de desacuerdo, se somete la decisión al Consejo. Por otra parte, también existe Comités de Reglamentación y consultivos; a los primeros se somete la armonización de distintas normas o reglamentaciones.

Tal como se expone en el informe ya citado, que sirve de base a esta síntesis, las OCM implican unas reglas comunes de concurrencia y unas reglamentaciones de precios, de ayudas a la producción y a la comercialización, de sistemas de almacenamiento, de mecanismos comunes de regulación de importaciones o de exportaciones y, en caso necesario, del régimen de perfeccionamiento activo. La diferenciación entre las OCM responde al grado de abastecimiento del producto, la irregularidad de la producción y, a veces, al momento de la creación de las mismas, pues recogen la experiencia habida en las existentes.

En función de lo anterior, las OCM se pueden clasificar en cuatro grandes grupos, según el grado de garantía que ofrecen al producto.

1) Sistema de sostén de precios o de garantía financiera. En este grupo existe una garantía prácticamente total, que se consigue a través de compras obligatorias a precios de intervención, o con medidas más flexibles, como pueden ser la ayuda de almacenamiento o la destilación, etc. En este sistema se incluye la mayor parte de la Producción Final Agraria (PFA) (del 70 al 72 por 100 aproximadamente): cereales, arroz, leche y productos lácteos, azúcar, carnes de vacuno y porcino, vino de mesa, tabaco en rama y algunas frutas y hortalizas.

2) Sistema de ayudas complementarias a los productos. Es similar a los “deficiency payments”, y permite mantener precios al consumo moderados sin perjuicio para los agriculto-

res. Se aplica en productos de los que es deficiataria la Comunidad y que vienen a representar aproximadamente el 2,5 por 100 de la PFA: trigo duro, aceite de oliva, tabaco en rama y ciertas semillas oleaginosas.

3) Sistema de ayuda a tanto alzado. En este caso, las ayudas se conceden en función de la superficie o de la cantidad producida. Se aplica a producciones de desarrollo limitado (0,5 por 100 de la PFA): algodón, lino y cáñamo, lúpulo, gusanos de seda, semillas, forrajes deshidratados y apicultura.

4) Sistema de protección exterior. El resto de la PFA comunitaria (cerca del 27 por 100), entre la que destacan diversas frutas y hortalizas, huevos y aves y vinos no de mesa, está protegido por mecanismos que garantizan la competitividad mediante la aplicación de tasas compensatorias en frontera.

Para lograr los distintos niveles de protección que acaba de esbozarse, la PAC aplica diversos mecanismos, que se resumen a continuación siguiendo el contenido del informe sobre "Las Negociaciones para la Adhesión de España a las Comunidades Europeas", publicado por la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas y el Consejo Superior de Cámaras.

Las medidas o mecanismos citados podrían clasificarse en tres grupos: en el primero estarían las relacionadas con los precios deseables del mercado interior para un determinado producto y se incluirían en los precios indicativos, de orientación, objetivo y base, que constituyen lo que sería el precio deseable del mercado para ese producto y están relacionados con el desencadenamiento de las medidas de intervención y de la protección en frontera para los intercambios con países terceros. Se podrían definir de la siguiente manera:

- Precio indicativo: representa, para un producto en cuestión, el precio interno comunitario deseable que deberían de obtener los productores en el caso de que existan unas circunstancias normales de mercado. Se aplica para la mayoría de los cereales, aceite de oliva, algunas semillas oleaginosas y leche líquida.
- Precio de orientación: tiene un concepto muy similar al anterior. Tiene una gran importancia en la OCM del sector vitivinícola y se emplea también para el sector vacuno.
- Precio objetivo: Es un concepto más estricto que los anteriores, ya que es el precio que debe permitir una viabilidad económica para aquellas explotaciones agrarias en las que se aplican métodos de producción racionales. Se aplica fundamentalmente en la OCM del tabaco bruto.
- Precio base: Tiene dos conceptos diferentes según el sector de que se trate. En la OCM de frutas y hortalizas frescas, representa el precio recibido en las áreas de producción de la Comunidad, generalmente excedentaria y que por tanto tienen los precios más bajos. En el caso de la OCM de la carne de porcino y de ovino el precio base tiene un concepto similar al precio de orientación del vacuno, es decir, son precios que desencadenan medidas de intervención.

El segundo grupo lo constituyen aquellos mecanismos relacionados con el sostenimiento interno de los precios. Este grupo determina el nivel de garantías que tiene cada OCM, ya que todos tienen financiación comunitaria y, por tanto, según sea el nivel de estos mecanismos, así es el nivel de protección de la OCM en cuestión. Estas intervenciones de mercado responden a los siguientes conceptos:

- Precio de intervención: es el precio mínimo garantizado por la Comunidad para un determinado producto. Generalmente es un porcentaje de los precios indicativo, objetivo, orientación y base mencionados anteriormente. Los organismos de inter-

vención de los países miembros, en cumplimiento de la normativa comunitaria, tienen la obligación de comprar a ese precio aquellos productos sometidos a precio de intervención, siempre que existan condiciones de intervención en los mercados comunitarios y que los productos presentados tengan las exigencias cualitativas y cuantitativas exigidas en la reglamentación comunitaria.

Los mecanismos de intervención tienen como fin primordial el sostenimiento de precios internos y, por tanto, la renta de los agricultores.

– Ayudas al almacenamiento privado: constituyen además de un mecanismo de regulación de mercado una medida precautoria de pre-intervención que, en muchas ocasiones, evita una verdadera intervención sobre el mercado, siempre más costosa. El mecanismo consiste en ayudas financieras a los operadores económicos para que almacenen los productos agrícolas y posteriormente salgan al mercado de forma progresiva sin crear perturbaciones. Con esto se evitan los excesos de oferta en los momentos inmediatamente posteriores a la cosecha, y permiten retener las producciones hasta que el precio de mercado se recupere.

– Precios de retirada: solamente se aplican en el sector de frutas y hortalizas frescas. Con estos precios las organizaciones de productos agrarios retiran las mercancías cuando existe una caída brusca de los precios de mercado debajo de ciertos niveles y durante un reducido número de días. Los precios de retirada se fijan como un porcentaje de los precios de base.

– Los precios mínimos: se aplican para algunos productos de transformación, principalmente frutas y hortalizas. Es un precio por el cual el industrial se compromete a comprar los productos a una determinada cifra.

– Ayuda a la producción: es un pago directo a los productores en función de la cantidad producida o de la superficie cultivada.

El tercer grupo lo constituyen aquellos mecanismos de comercio exterior que regulan los intercambios con países terceros y que tienen como fin el mantener los precios de los productos importados en la Comunidad a los niveles deseados y los precios de los productos comunitarios destinados a la exportación en situación de competencia con los practicados en el mercado mundial. Estos mecanismos son:

Desde el punto de vista de las importaciones:

— Precio umbral: es un precio existente en las fronteras comunitarias que debe ser respetado por las importaciones procedentes de países terceros. Su razón operativa es asegurar que los precios indicativos son respetados, es decir, las importaciones, al entrar por encima del precio umbral, no pueden distorsionar el mercado interno comunitario, cuyo precio deseable está definido por el precio indicativo. Por tanto, se podría definir el precio umbral como una trasposición a la frontera de los precios indicativos. Se aplica a cereales, azúcar, mantequilla, leche en polvo, algunos quesos y aceite de oliva.

— Precio exclusiva: se aplica fundamentalmente a las producciones ganaderas muy industrializadas, es decir, carne de porcino, pollos y huevos, cuyo componente fundamental son los cereales forrajeros. Por ello, los precios exclusiva están basados en el precio de los cereales y constituyen el nivel de precio mínimo a respetar en las importaciones de porcino, pollos y huevos procedentes de países terceros.

— Precio de referencia: se aplica para aquellos productos que no tienen un mercado internacional muy transparente. Representa el precio mínimo a respetar en las

importaciones de vino y frutas y hortalizas. Su cálculo se basa sobre las cotizaciones de los productos en cuestión en los mercados representativos comunitarios durante una serie de años.

- “Prélèvements”: es el mecanismo de protección variable más importante empleado en la OCM. Es una exacción impuesta a las importaciones de mercancías procedentes de países terceros, cuando el precio de entrada de las mismas en la Comunidad es inferior al precio umbral. El “prélèvement” iguala por tanto, la diferencia entre los precios internacionales más bajos y los precios umbrales comunitarios. Como ya se había indicado, en la relación existente entre los precios umbrales y los precios indicativos la aplicación del “prélèvement” protege los precios interiores comunitarios al mismo tiempo que se permiten las importaciones.
- Tasas compensatorias: se aplican en aquellos productos que tienen precio exclusiva y precio de referencia, cuando se realizan importaciones a precios más bajos que los precios exclusiva y referencia. Las tasas compensatorias eliminan, por tanto, la diferencia entre los precios externos e internos.
- Derechos arancelarios: este mecanismo de protección fija se aplica muy poco en las OCM y además tiene unos efectos protectores sobre los precios internos comunitarios mucho menores que los “prélèvements” o que las tasas compensatorias. Solamente el vino, el tabaco, la carne de vacuno, las frutas y hortalizas y el lúpulo están sometidas al pago de derechos arancelarios en las importaciones comunitarias. En el resto de las OCM solamente se aplican mecanismos de protección variable.

Desde el punto de vista de la exportación, el mecanismo más importante son las restituciones. La Comunidad posee, en líneas generales, un nivel de precios superior a los existentes en el mercado internacional. Por ello, si no aplica ningún mecanismo de subvención en sus exportaciones, éstas no podrían realizarse. Las restituciones a la exportación tienen esta finalidad. Se aplican a la mayoría de los productos sometidos a OCM y su cantidad es, aproximadamente, la diferencia entre el precio comunitario y el precio internacional.

1.3 POLITICA SOCIOESTRUCTURAL

Junto a la política de mercados, el otro instrumento fundamental de la PAC es la política socioestructural. Ambas se financian a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA); la política de mercados a través de la Sección Garantía, y la política socioestructural a través de la Sección Orientación; directamente cuando se trata de ayudar a acciones que siguen las directivas comunitarias y, de modo directo, en el caso en que se apoyen iniciativas nacionales.

En la actualidad, la política socioestructural está orientada a equilibrar la oferta, tratando de solucionar el grave problema de los excedentes y está basado en dos líneas fundamentales: la mejora de las estructuras agrarias y la política de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios. A continuación se citan las principales medidas objeto de ayuda y en el Anexo se ofrece información detallada sobre las más destacadas desde la óptica de la agricultura granadina.

Por lo que respecta a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, el Reglamento 797/85 recoge las regulaciones anteriores y las actualiza en muchos casos. Las acciones comunes que serán ayudadas son las siguientes:

Inversiones en las explotaciones agrícolas y también para la instalación de jóvenes agricultores, que tengan como fin el mejorar la calidad de la producción y orientarla en

función de las necesidades del mercado, reducir los costos de producción mejorando las condiciones de vida, de trabajo, ahorrar energía y proteger el medio ambiente.

— Medidas complementarias en favor de las explotaciones agrícolas, para la creación de agrupaciones de ayuda, de gestión de las explotaciones y establecimiento de contabilidades.

— Medidas específicas en favor de la agricultura de montaña y ciertas zonas o regiones desfavorecidas.

— Medidas forestales en las explotaciones que efectúen repoblación forestal, así como inversiones para la mejora de las superficies arboladas.

— Formación profesional de los agricultores, enfocada a un sector cada vez más modernizado.

En cuanto a la política de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, cabe dejar constancia de los dos reglamentos en lo que se basa:

— Reglamento 355/77 sobre la mejora de condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, por el que se prevén ayudas a los proyectos de inversión, siempre que dichos proyectos se encuentren incluidos en el marco de un programa nacional o regional.

— Reglamento 1360/78 por el que se conceden ayudas a la constitución de agrupaciones de agricultores y sus uniones.

1.4 SISTEMA AGRIMONETARIO

Por último, el breve repaso de los principales rasgos de la PAC se complementa con la información básica referente al sistema agrimonetario, que pretende la corrección de las variaciones de origen monetario de los precios agrícolas, expresados en monedas nacionales, para garantizar la renta de los agricultores en un contexto no inflacionario e impedir las distorsiones en los intercambios intra y extracomunitarios, permitiendo armonizar intereses divergentes de los Estados miembros en materia de precios agrícolas.

Sus elementos principales son:

1. Tipo central, o tipo de cambio de referencia de las monedas nacionales en relación al ECU, expresado en una cantidad de monedas nacionales por ECU.
2. Tipo verde, o tipo de cambio empleado para la conversión en cada una de las monedas nacionales de todos los cálculos agrícolas, incluidos los precios. El tipo verde es fijado por el Consejo y se puede ajustar por campañas y por productos. El tipo verde se fija en ECUS por unidad de moneda nacional, por lo cual el contravalor de una moneda nacional en ECUS es el recíproco del tipo verde fijado.
3. Tipo de conversión real para las monedas en flotación dentro de la banda normal: es su tipo central, y para las monedas nacionales en flotación fuera de la banda normal del SME, su cálculo se efectúa en base a la media de la relación entre el valor real del mercado y el tipo de referencia (o valor teórico) de cada moneda nacional respecto a cada una de las monedas nacionales en flotación dentro de la banda normal de SME.

El valor real de mercado es la media calculada a partir de los tipos de cambio constatados para cada moneda nacional, en su mercado de cambios, en relación a cada una de las monedas nacionales en flotación dentro de la banda normal del SME. El cálculo se hace semanalmente en base a los "fixing", a las catorce horas, de miércoles a martes, comunicados por el Banco Central de cada país. El tipo de referencia es el valor teórico de cada una de las monedas nacionales, en flotación dentro de la banda normal del SME, en relación a cada una de las monedas nacionales en flotación autónoma y cada uno de los *tc* de las monedas en flotación normal.

Los otros elementos que recoge el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía Hacienda son:

4. *Switch over*. El cambio de base se realiza en función de la revaluación de la moneda nacional más fuerte de las que flotan dentro de la banda normal del SME y se introduce al mismo tiempo que un ajuste de paridades en el SME.

El factor de corrección es un coeficiente que está determinado por la relación entre el tipo central verde de la moneda más fuerte y su tipo central evaluado. El cambio de base tiene por objetivo la desaparición de los MCM positivos en los intercambios denominados en las monedas más fuertes del SME.

a) Tipo central verde - *tcv* - Es el tc de cada moneda nacional multiplicado por el coeficiente de corrección. El *tcv* de la moneda en que se basa el cálculo del coeficiente corrector permanece siendo el mismo.

b) Tipo de conversión real verde - Es el tipo de conversión real ajustado por el coeficiente de corrección.

5. *Desviación monetaria real (DMR)* - Porcentaje de desviación entre el tipo central verde y el tipo verde, cuya diferencia con el *tc* sea la menor.

Para las monedas nacionales en flotación fuera de la banda normal del SME, el porcentaje de desviación se calcula entre el tipo de conversión real verde y el tipo verde, cuya diferencia con el *tc* sea la menor.

6. *Desviación monetaria aplicada (DMA)* - La DMA es la desviación real corregida con la franquicia. Por la regla del mínimo, la DMA es de un punto cuando su cuantía está comprendida entre 0,5 y 1; no se aplica cuando es inferior a 0,5. Por la regla de no acumulación, la DMA no se modifica si la diferencia entre la DMA calculada y la anterior es inferior a un punto. Para las monedas débiles es de 1,5 puntos y para las monedas fuertes de un punto.

7. *Franquicia. Montantes compensatorios monetarios (MCM)*

1. Concepto: Cuantificación en moneda nacional por unidad de producto de la DMA, utilizada tanto en los intercambios intra como extracomunitarios para compensar las incidencias monetarias en los precios de los productos agrícolas y garantizar el buen funcionamiento de la OCM.

2. Ambito: Los intercambios intra y extracomunitarios de los productos agrícolas sometidos a mecanismos permanentes de intervención (excepto vinos de calidad, frutas y hortalizas y carne de ovino) y algunos productos transformados, determinados por la Comisión. En el caso de los vinos sólo se aplican los MCM a los intercambios entre países miembros productores y para sus propios vinos.

Los MCM se sustituyen, en el caso de las semillas oleaginosas, por los montantes diferenciales, que se aplican a la transformación en país miembro distinto del de origen y a la exportación a países terceros.

Los CMC no se aplican si no son superiores al 1 por 100 del valor medio del producto. En los intercambios extracomunitarios se pueden no aplicar los MCM si existe compromiso de respeto de precios.

3. Origen: Reajuste de los tipos centrales de alguna de las monedas nacionales.

Flotación de alguna de las monedas nacionales.

Reajuste de los tipos verdes.

4. Clases: Los MCM pueden ser positivos o negativos.

a) MCM positivos. Los MCM positivos consisten en una subvención a la exportación y en un gravamen a la importación.

- b) MCM negativos. Los MCM negativos consisten en un gravamen a la exportación y en una subvención a la importación.
5. Cálculo: La cuantía de los MCM se calcula de la forma siguiente:
 MCM: Precio en ECU x tipo verde x DMA
- a) Precios: El precio en ECU es el precio de intervención correspondiente, excepto para el trigo blando panificable y la carne de vacuno, para los que se emplea, respectivamente, el precio de referencia y el 90 por 100 del precio de intervención.
- b) Periodo: Para las monedas con flotación limitada se calculan para cada campaña de comercialización.
 Para las monedas en flotación autónoma, el cálculo se realiza semanalmente.
- c) Coeficiente monetario: Los "Prélèvements", las restituciones y los elementos móviles y los m.c.a. de los nuevos países miembros experimentan correcciones que vienen determinadas por el siguiente coeficiente monetario: $1 + (\text{tipo de MCM} \times 1)$
- d) Montante monetario: A las importaciones de países terceros de algunos productos (porcino, huevos, aves, albúmina y vino) se incorpora un montante suplementario, calculado afectando al precio esclusa o franco frontera de referencia de un coeficiente corrector, si no se respeta el límite inferior de precio.
6. Exenciones: Están exentos de MCM los siguientes intercambios.
- Los productos de intervención entre Organismos nacionales de intervención.
 - Ayuda alimenticia (exportaciones)
 - Pequeños envíos sin valor comercial
 - Mercancías en tráfico de viajeros
 - Abastecimiento de buques y aeronaves
 - MCM de cuantía inferior a 1 ECU/10 Kg.
4. Desmantelamiento: El desmantelamiento puesto en práctica tiene por finalidad la eliminación de los MCM positivos alemanes y holandeses en tres fases.
 La eliminación de los MCM positivos ingleses se realizará en el contexto anual de propuesta de precios.
- 1ª Reducción en tres puntos de los MCM positivos alemanes.
 Esta fase se realizó en 1984. El coeficiente de corrección aplicado en el cambio de base fue 1,033651.
- 2ª Reducción en cinco puntos de los MCM positivos alemanes.
 A partir del 1 de enero de 1985 se reducen los MCM positivos alemanes en cinco puntos, mediante la modificación de los tipos verdes de las monedas con MCM positivos. Los MCM positivos holandeses se reducen en 0,6 puntos para la leche, en 0,7 puntos para los cereales y en 0,8 puntos para otros productos, de forma que se hagan iguales a los alemanes.
 Alemania está autorizada a compensar con un subsidio a sus agricultores. La cuantía del subsidio es igual al 3 por 100 del importe neto de IVA a pagar por el comprador del producto agrícola. La CEE participará en la financiación de tal subsidio en 1985 y 1986. En 1987 la CEE decidirá la participación en la financiación del subsidio.
- 3ª Reducción del resto de los MCM positivos. El consejo decidirá que deben ser eliminados los restos de MCM positivos alemanes y holandeses antes de comienzos de la campaña 1987/1988.
- 4ª Eliminación de los MCM negativos. Los MCM negativos creados en la aplicación del mecanismo "switch over" se eliminarán según propuesta "ad hoc" de la comisión.

2. DATOS BASICOS SOBRE LA AGRICULTURA EN LA CEE

Siguiendo con la síntesis de los aspectos más destacados del sector agrario en la Comunidad, en el presente apartado se ofrecen diversos datos, de carácter fundamentalmente estadístico, extraídos, en la mayoría de los casos, del informe de la Comisión sobre la situación de la agricultura en el ejercicio de 1984.

2.1 PRODUCCION Y RENTA AGRICOLAS

La rama de "agricultura, silvicultura y pesca" alcanza una participación reducida sobre el PIB al coste de los factores en el conjunto de la CEE; en 1982 sólo aportó el 3,8 por 100, pero existen notorias diferencias entre los diez países miembros, y así, en la R.F. Alemana, el Reino Unido y Bélgica la cota se sitúa entre el 2,2 y el 2,6 por 100, en Luxemburgo en el 3,5, en Francia y Holanda próxima al 4,5 por 100, en Dinamarca en el 5,5 por 100, en Italia asciende al 6,3 y en Grecia se eleva hasta el 17,5 por 100. Del mismo modo, el empleo proporcionado por la mencionada rama representa un porcentaje bajo (7,6 por 100 en 1983) del empleo total, y también existen diferencias importantes entre los países miembros: quedan por debajo de la media el Reino Unido (2,7), Bélgica (2,9), Luxemburgo (4,7), Holanda (4,9) y la R.F. Alemana (5,4), mientras que la superan Francia (7,9), Dinamarca (8,4), Italia (12,0), Irlanda (16,8) y Grecia (30,0).

Por lo que respecta a la Producción Final Agraria (PFA), las diferencias siguen siendo destacadas, y al relacionar los porcentajes de participación con los datos anteriores, se observan niveles de productividad muy dispares: Francia obtuvo el 25,9 por 100 de la PFA, y la siguieron Italia (19,6), la R.F. Alemana (18,4), el Reino Unido (13,4), el conjunto del Benelux (11,5), Grecia (5,1), Dinamarca (4,0) e Irlanda (2,2 por 100).

En el conjunto de la CEE, el subdirector ganadero es más importante que el agrícola si se atiende a su participación sobre la PFA: las producciones ganaderas alcanzarán una participación del 56,4 por 100 y la agrícola se quedaron en el 43,6 por 100; entre las primeras destacaron la leche (19,2 por 100), la carne de ovino 914,6 por 100 y la de porcino (11,9 por 100) y entre las agrícolas, las principales fueron los cereales (12,9 por 100), las frutas y legumbres (12,1 por 100) y los vinos y mostos 95,8 por 100). Aquí, las diferencias entre los países miembros son todavía más acusadas, y los cuadros I.1 y I.2 permiten comprobar con detalle la importancia de de las distintas producciones en cada caso.

Por otra parte, las notables diferencias que separan a los sectores agrarios se mantienen, e incluso se acentúan, por lo que se refiere a las rentas agrícolas. Los países del Norte superan con mucho a los del Sur; por un lado, la PAC favorece en mayor medida a sus producciones, y por otro, también se ven más beneficiadas las explotaciones más productivas y competitivas.

CUADRO IV.1.1
PRODUCCION FINAL AGRARIA DE LA CEE
(Porcentaje por productos)

	EUR 10	Ellas	EUR 9	Alema- nia	Francia	Italia	Holanda	Bélgica	Luxem- burgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamar- ca
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Productos sometidos a la Org. Común de Mercado:												
Trigo	:	6,1	:	4,8	10,4	6,2	1,6	4,4	:	10,8	1,7	5,3
Centeno	:	0,0	:	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	:	0,0	0,0	0,9
Avena	:	0,0	:	-0,3	0,2	0,2	0,1	0,2	:	0,2	0,2	0,1
Cebada	:	0,7	:	2,9	2,6	2,2	0,3	2,3	:	7,6	5,0	5,6
Maíz	:	4,0	:	0,2	4,6	1,2	0,0	0,0	:	0,0	0,0	0,0
Arroz	:	0,4	:	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Remolacha azucarera	:	1,4	:	3,4	2,4	1,5	2,1	4,3	:	1,9	2,4	1,7
Tabaco	:	5,3	:	0,1	0,3	1,1	:	0,1	:	0,0	0,0	0,0
Aceite de Oliva	:	7,5	:	0,0	0,0	4,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Granos Oleaginosos	:	0,1	:	1,0	2,1	0,3	0,2	0,0	:	1,7	0,1	2,5
Frutas frescas (1)	:	8,4	:	3,6	3,7	7,2	1,5	3,9	:	2,1	0,3	0,6
Legumbres frescas	:	11,4	:	2,0	6,7	13,8	8,8	9,3	:	6,0	2,7	1,5
Vinos y mostos	:	2,2	:	3,0	9,8 (1)	7,9	:	2,2	:	:	0,0	0,0
Leche	:	9,3	:	27,5	17,7	12,0	28,8	28,8	:	22,9	35,5	26,1
Carne bovino	:	4,1	:	18,4	16,5	10,2	11,5	18,7	:	15,6	34,8	12,3
Carne porcino	:	4,3	:	18,9	6,6	6,3	17,1	21,6	:	8,0	7,2	28,2
Semillas	:	:	:	0,5	:	:	1,3	0,1	:	0,2	0,0	0,0
Fibras textiles	:	6,0	:	:	0,2	0,0	0,0	0,2	:	0,0	0,0	0,0
Lúpulo	:	0,0	:	0,4	0,0	:	:	0,1	:	0,2	0,0	0,0
Carne ovina y caprina	:	8,4	:	0,3	2,0	0,8	0,6	0,7	:	3,7	3,2	0,0
Vino de calidad	:	2,4	:	3,2	2,4	2,6	4,2	3,6	:	4,6	1,1	1,2
Hevos	:	3,2	:	1,5	5,0	6,3	3,5	2,8	:	5,6	2,6	1,9
Aves	:	:	:	:	6,3	:	:	:	:	:	0,0	0,0
Otras frutas y legumbres	:	8,9	:	0,0	0,5	5,5	0,2	0,2	0,0	0,3	0,0	0,2
Sub-total	:	93,9	:	91,9	95,9	92,6	84,7	90,2	:	92,2	96,7	88,2
Productos sin Org. Común de Mercado												
Patatas	:	2,8	:	1,7	1,3	1,5	4,3	3,5	:	4,2	1,2	1,6
Otros	:	3,3	:	6,4	4,8	7,4	15,3	6,3	:	3,6	2,1	10,2
Sub-total	:	6,1	:	8,1	6,1	8,9	19,6	9,8	:	7,8	3,3	11,8
Total general	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Valor en Mrd ECU	:	7,1	:	27,0	38,0	31,9	12,9	4,7	:	19,0	3,4	5,9

FUENTE:

Eurostal - Comptes agricoles.

(1) Se trata de los productos del Anexo II del reglamento CEE) nº 1035/72.

CUADRO IV.2
PRODUCCION FINAL AGRARIA DE LA CEE
(Porcentaje por productos)

	EUR 10	Elas	EUR 9	Alema- nia	Francia	Italia	Holanda	Bélgica	Luxem- burgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamar- ca
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trigo	100	6,3	93,7	12,2	38,4	18,5	1,7	1,8	0,0	18,5	0,5	2,0
Centeno	100	0,0	100,0	77,8	5,0	1,0	1,5	0,8	0,1	0,9	0,0	12,9
Avena	100	0,7	99,3	45,5	24,3	2,2	5,4	2,0	0,3	12,7	1,1	5,7
Cebada	100	1,6	98,4	18,8	23,0	1,1	1,0	1,8	0,1	33,9	3,8	15,0
Maíz	100	9,0	91,0	4,3	61,8	25,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Arroz	100	7,1	92,0	0,0	1,8	91,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Remolacha azucarera	100	2,8	97,2	28,7	26,6	10,3	8,5	6,3	:	10,8	2,4	3,6
Tabaco	100	47,8	52,2	2,8	15,1	33,7	:	0,6	:	0,0	0,0	0,0
Aceite de Oliva	100	42,5	57,5	0,0	0,4	57,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Granos oleaginosos	100	0,4	99,6	16,0	50,5	3,7	1,3	0,1	0,0	19,3	0,0	8,6
Frutas frescas (1)	100	10,0	90,0	19,3	16,7	40,1	3,3	2,4	0,0	7,5	0,2	0,5
Hortalizas frescas	100	8,0	92,0	4,7	21,0	39,6	10,0	4,1	0,0	10,9	0,8	0,7
Vino y mostos	100	1,8	98,2	16,4	55,8	25,7	:	:	0,3	:	0,0	0,0
Leche	100	2,4	97,6	23,3	23,0	11,9	12,1	2,8	0,2	15,6	3,8	5,0
Carne bovino	100	1,5	98,5	21,6	28,6	14,6	6,7	3,9	0,0	14,7	5,1	3,2
Carne porcino	100	2,1	97,9	30,7	15,3	11,6	13,3	6,3	0,1	9,7	1,4	9,4
Semillas	100	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
Fibras textiles	100	79,5	20,5	:	17,7	0,0	:	1,9	:	0,0	0,0	0,0
Lúpulo	100	0,0	100,0	64,8	2,1	:	:	3,1	:	29,6	0,3	0,0
Carne ovina y caprina	100	23,7	76,3	3,1	26,8	9,8	2,4	0,7	:	29,4	4,1	0,0
Vino de calidad	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
Sub-total	100	5,0	95,0	19,6	26,9	18,2	7,6	3,1	0,1	13,1	2,4	4,2
Huevos	100	4,4	95,6	19,5	19,9	17,2	11,1	3,5	0,0	21,9	0,9	1,7
Aves	100	4,2	95,8	6,9	30,9	27,9	7,1	2,2	0,0	17,7	1,5	1,7
Otras frutas y legumbres	100	29,3	70,7	0,3	8,5	57,8	1,0	0,4	0,0	2,7	0,0	0,1
Sub-total	100	8,5	91,5	10,0	23,4	29,4	7,4	2,3	0,0	16,6	1,0	1,4
Productos sin Organización Común de Mercado												
Patatas	100	6,5	93,5	12,5	17,3	16,2	16,2	3,4	0,1	24,8	1,2	1,9
Otros	100	1,7	97,7	17,7	19,1	24,2	19,2	3,2	0,0	7,3	0,8	5,6
Sub-total	100	3,4	96,6	16,3	19,1	22,5	18,4	3,3	0,1	11,9	0,9	4,6
Total general	100	5,1	94,9	18,4	25,8	19,6	8,3	3,1	0,1	13,4	2,2	4,0

FUENTE:

Eurostal - Comptes agricoles.

(1) Se trata de los productos del Anexo II del reglamento CEE) nº 1035/72.

2.2 REFORMA DE LA PAC

La PAC atraviesa una grave crisis como consecuencia de los desequilibrios crecientes entre la oferta y la demanda, y los grandes gastos que ellos generan. La Comunidad ha intentado repetidamente adaptar su política agrícola a la nueva realidad económica, pero los esfuerzos han sido inútiles en la mayoría de los casos, y quedan pendientes por resolver aspectos de vital importancia, que con la entrada de España y Portugal no podrá seguir aplazándose por mucho tiempo.

Los excedentes amenazan cada día más a la Comunidad: el grado de autoabastecimiento se ha incrementado de forma notable en muchos casos, y en la actualidad, según las medias de las campañas comprendidas entre 1981 y 1983, la situación puede resumirse como sigue:

— Productos con autoabastecimientos muy elevados:

- Leche entera en polvo (396)
- Leche concentrada (161)
- Leche descremada en polvo (143)
- Azúcar (124)
- Mantequilla (122)
- Trigo blando (119)
- Cebada (113)
- Carne de pollo (110)
- Queso (107)
- Centeno (107)

— Productos con autoabastecimiento similar al consumo:

- Avena (98)
- Patatas (101)
- Huevos (102)
- Productos lácteos frescos (101)
- Carne de bovino (101)
- Carne de porcino (101)
- Legumbres frescas (100)
- Vino (102); Campaña 82-83 (117)

— Productos con bajo grado de autoabastecimiento:

- Arroz (90)
- frutas frescas (83)
- Carne de ovino y caprino (74)
- Maíz (67)
- Grasas y aceites vegetales (24)

La situación se ha traducido en graves tensiones a la hora de la fijación de precios, y también en las discusiones presupuestarias. Los cuadros que siguen reflejan bien la situación.

CUADRO IV.1.3

**AUMENTO MEDIO DE LOS PRECIOS AGRICOLAS COMUNES
POR COMPARACION CON LA CAMPAÑA PRECEDENTE**

	1982/83			1983/83			1984/85		
	Precios comunes en			Precios comunes en			Precios comunes en		
	ECU	Moneda nacional	Inflación	ECU	Moneda nacional	Inflación	ECU	Moneda nacional	Inflación
ALEMANIA R.F.	10,3	6,9	4,7	4,1	2,0	3,2	-0,6	-0,6	1,9
FRANCIA	10,1	13,8	12,5	4,0	9,4	10,0	-0,6	5,0	7,5
ITALIA	10,5	16,1	17,5	4,5	8,7	15,0	-0,4	6,4	10,2
HOLANDA	10,5	8,2	5,7	4,0	2,6	1,9	-0,5	-0,5	2,9
BELGICA	10,4	16,3	7,0	4,4	7,7	5,9	-0,6	3,9	5,5
LUXEMBURGO	10,6	16,5	7,9	3,9	7,2	7,6	-0,5	4,0	6,8
REINO UNIDO	10,1	10,1	7,2	4,1	4,1	5,1	-0,6	-0,6	4,1
IRLANDA	10,5	10,5	16,0	4,2	9,0	10,4	-0,6	3,9	7,6
DINAMARCA	10,2	13,7	10,5	4,0	4,7	7,6	-0,7	1,5	5,5
GRECIA	13,4	19,7	23,8	5,6	25,8	19,8	0,4	17,6	18,3
EUR 10	10,4	12,2	9,0	4,2	6,9	6,4	-0,5	3,3	4,7

Fuente: Eurostat

CUADRO IV.1.4

**EVOLUCION DE LOS GASTOS DEL FEOGA
(Millones de Ecus)**

GASTOS	1978	1979	1980	1981	1982	1983
FEOGA (GARANTIA)	8.673	10.441	11.315	11.141	12.406	15.956
FEOGA (ORIENTACION)	323	403	479	475	803	905
TOTAL	8.996	10.844	11.794	11.616	14.506	16.861

Fuente: Eurostat.

CUADRO IV.1.5

PROYECTO DE PRESUPUESTO COMUNITARIO PARA EL PERIODO 1984-1986 (Millones de ECUs)

GASTOS POR FUNCIONES	1984	1985	1986
	EUR 10	EUR 10	EUR 12
AGRICULTURA: SECCION GARANTIA	18.126	19.691	20.688
AGRICULTURA: FONDOS ESTRUCTURALES	667	687	946
PESCA	87	105	236
FONDOS SOCIALES	1.212	1.410	2.399
FONDOS REGIONALES	1.413	1.610	2.600
PROGRAMAS MEDITERRANEOS INTEGRADOS	10	10	151
TRANSPORTES	505	36	74
INDUSTRIA Y ENERGIA	659	130	105
INVESTIGACION Y DESARROLLO	533	570	673
AYUDA ALIMENTARIA	737	531	697
OTROS GASTOS	2.733	2.881	5.527
TOTAL	27.208	28.433	35.050

INGRESOS	1984	1985	1986
	EUR 10	EUR 10	EUR 12
"PRELEVEMENTS" AGRICOLAS	2.435	2.106	2.699
DERECHOS ARANCELARIOS DE ADUANA	7.961	8.596	9.700
TASA SOBRE EL IVA	14.594	15.198	22.184
CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS ESP.	596	2.247	204
INGRESOS DIVERSOS	466	286	263
TOTAL	26.052	28.433	35.050

Fuente: Comisión Europea.

Fuente Comisión Europea.

La PAC experimentó ya en 1984 un cambio importante, destacando los siguientes aspectos:

- La creación de umbrales de garantía para determinados productos excedentarios como nuevo principio de la PAC.
- Introducción del sistema de cuotas en el sector lechero para controlar aún más la producción láctea de la Comunidad.
- Desmantelamiento progresivo de los montantes compensatorios que estuvieron interfiriendo en la libre circulación de mercancías en el Mercado Común.
- Una política de precios realista, que lleva consigo un freno en las subidas anuales de los precios agrícolas.
- Realización de los gastos del FEOGA fundamentalmente en lo que se refiere a la concesión de ayudas y primas.
- Respecto de la referencia comunitaria como principio fundamental de la PAC.

Sin embargo, los problemas de fondo siguen pendientes de resolución, y será muy importante que en el futuro España pueda defender sus intereses, procurando que no desaparezcan las ventajas que actualmente le ofrece la P.A.C.

Para poner fin a este breve repaso de los principales aspectos de la agricultura de la Comunidad se ofrece seguidamente diversa información estadística seleccionada en función de la importancia que reviste para una mejor comprensión de los efectos de la integración sobre el sector agrario granadino.

CUADRO IV.1.6

COMERCIO EXTERIOR DE LA CEE EN 1983
DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS

PRODUCTOS	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES		SALDO Valor
	Valor	%	Valor	%	
Frutas y legumbres	7.690	15,3	1.831	6,9	-5.859
Café, cacao y especias	6.735	13,4	1.122	4,2	-5.613
Madera y corcho	5.814	11,6	364	1,4	-5.450
Alimentos para animales	5.629	11,2	1.401	5,2	-4.228
Granos y frutos oleaginosos	3.630	7,2	33	0,1	-3.597
Fibras textiles naturales	3.156	6,3	350	1,3	-2.806
Pescado	2.726	5,4	860	3,2	-1.866
Carne	2.354	4,7	2.027	7,6	- 327
Cereales	2.270	4,5	4.425	16,6	2.155
Aceites y grasas	1.843	3,7	827	3,1	-1.016
Tabaco	1.757	3,5	947	3,5	- 810
Materias agrícolas brutas no especificadas	1.349	2,7	1.021	3,8	- 328
Cueros y pieles en bruto	1.338	2,7	612	2,3	- 726
Azúcar y miel	985	2,0	1.655	6,2	670
Bebidas	816	1,7	4.137	15,5	3.321
Leche y huevos	672	1,3	3.501	13,1	2.829
Animales vivos	574	1,1	549	2,1	- 25
Preparados alimentarios	249	0,5	1.024	3,8	775
TOTAL	50.354	100,0	26.693	100,0	-23.661

Fuente: Eurostat.

CUADRO IV.1.7

IMPORTACIONES AGRICOLAS COMUNITARIAS POR PRODUCTOS (EUR 10)

1	1.000 t.			Tasa anual de variación en %	
	1980/81	1981/82	1982/83	1981/82	1982/83
				1980/81	1981/82
2	3	4	5	6	
TOTAL CEREALES	15.426	14.297	9.676	- 7.3	-32.3
-Trigo Blando	3.395	3.589	2.235	- 5.7	-37.2
-Trigo Duro	1.024	.440	1.210	40.6	-16.0
-Centeno	74	75	56	1.4	-25.3
-Cebada	752	495	146	-34.2	-70.5
-Avena	215	184	87	-14.4	-52.7
-Maíz	9.799	8.327	5.567	-15.0	-33.1
-Otros cereales	168	187	131	11.3	-29.9
Arroz	655	802		22.4	
Azúcar	1.320	1.532.	1.493	16.1	- 2.5
Vino (1.000 Hl.)	5.544	5.833.	5.079	5.2	-12.9
Frutas frescas	3.916	4.019	3.948	2.6	- 1.8
Legumbres frescas	2.789	2.888	2.695.	3.5	- 6.7
Granos de colza y de nabo	302	—	—	—	—
Granos de girasol	1.093	913	—	-16.5	—
	1981	1982	1983	1982	1983
				1981	1982
Aceite de oliva	70.6	57.4	85.9	-18.7	49.7
Soja:					
-Grano	10.367.3	12.084.6	10.525.2	16.6	-12.9
-Aceite	10.1	42.8	16.5	323.8	-16.4
-Tortas	8.204.0	8.864.5	9.833.6	8.1	10.9
Harina	178.3	235.4	224.3	32.0	- 4.7
Fibras de:					
-Lino	9.4	16.9	25.5	79.8	50.9
-Cáñamo	6.1	5.6	5.2	- 8.2	- 7.1
Tabaco en bruto	399.3	413.9	435.9	3.7	5.3
Manzanas frescas	527.0	484.9	620.4	- 8.0	27.9
Peras frescas	105.0	95.5	109.9	- 9.0	15.1
Melocotones	20.0	13.5	18.3	-32.5	35.6
Naranjas	1.621.9	1.658.5	1.606.4	2.3	- 3.1
Limonos	243.0	293.3	263.3	20.7	-10.2
Tomates	420.7	391.9	403.4	- 6.8	2.9
Patatas	368.5	445.6	376.9	20.9	-15.4
Plantas Vivas	251.6	260.3	283.7	3.5	9.0
Lúpulo:					
-Conos y en polvo	8.8	8.3	8.7	- 5.7	4.8
-Jugo y extractos	0.3	0.5	0.6	66.7	20.0
Mantequilla	114.8	108.6	104.9	- 5.4	- 3.4
Queso	102.2	103.5	100.2	1.3	- 3.2
Leche en polvo descremada (comprendido lactoserum)	15.5	27.6	20.6	78.1	-25.4
Leche en polvo entera	1.4	1.0	1.3	-28.6	30.0
Leche condensada	3.0	1.5	0.8	-50.0	-46.7
Caseína	10.0	10.3	11.9	3.0	15.5
Carne bovina	364.0	440.2	—	20.9	—
Carne porcina	166	138	—	-16.9	—
Carne de pollo	66	68	—	3.0	—
Carne ovino	225.9	289.6	—	24.2	—
Huevos	39.	32	—	-17.9	—

Fuente: Eurostat.

CUADRO IV.1.8

EXPORTACIONES COMUNITARIAS POR PRODUCTOS (EUR 10)

1	1.000 t.			Tasa anual de variación en %	
	1980/81	1981/82	1982/83	1981/82	1982/83
				1980/81	1981/82
TOTAL CEREALES	22.390	22.682	21.259	1.3	- 6.3
-Trigo Blando	14.175	14.323	13.566	1.0	- 5.3
-Trigo Duro	830	1.428	1.414	68.0	- 1.0
-Centeno	264	77	23	-70.8	-70.1
-Cebada	6.273	5.946	5.863	- 5.2	- 1.4
-Avena	132	108	108	-18.2	0.0
-Maíz	682	796	905	16.7	13.7
-Otros cereales	14	4	4	-71.4	50.0
Arroz	327	463		41.6	
Azúcar	4.764	5.775	4.998	21.2	-13.5
Vino (1.000 Hl.)	7.365	11.095	9.006	50.6	-18.8
Frutas frescas	912	987	1.178	8.2	19.4
Legumbres frescas	2.405	3.333	2.497	38.6	-25.1
Granos de colza y de nabo	64	—	—	—	—
Granos de girasol	0	0	—	0.0	—
	1981	1982	1983	1981	1982
				1980	1981
Aceite de oliva	37.6	42.9	55.1	13.2	28.4
Soja:					
-Grano	14.8	4.3	10.8	-70.9	151.2
-Aceite	321.6	360.8	368.1	12.2	2.0
-Tortas	1.238.5	1.352.3	2.249.0	81.6	66.3
Harina	38.1	27.8	7.9	-27.0	-71.6
Fibras de:					
-Lino	34.7	35.4	38.7	2.0	9.3
-Cáñamo	1.8	1.4	2.0	-22.2	42.9
Tabaco en bruto	109.8	118.3	120.2	7.7	1.6
Manzanas frescas	230.2	217.2	196.8	- 5.6	9.4
Peras frescas	77.3	55.7	53.7	-27.9	3.6
Melocotones	78.7	74.7	90.6	- 5.2	21.4
Naranjas	107.6	190.1	197.7	76.7	- 4.0
Limones	121.2	145.3	113.6	19.9	-21.8
Tomates	35.0	42.9	42.0	22.6	- 2.1
Patatas	931.7	913.6	785.3	- 1.9	-14.0
Plantas Vivas	374.8	442.8	442.6	18.1	14.5
Lúpulo:					
-Conos y en polvo	14.3	14.4	14.4	- 0.7	6.9
-Jugo y extractos	1.6	1.6	1.6	0.0	0.0
Mantequilla	455.2	374.7	330.4	-17.7	-13.8
Queso	360.0	379.5	405.1	5.4	6.7
Leche en polvo descremada (comprendido lactoserum)	552.7	397.7	246.0	-28.0	-38.1
Leche en polvo entera	536.7	458.3	393.6	-14.6	-14.1
Leche condensada	582.1	601.4	522.3	3.3	-13.2
Caseína	30.8	44.3	49.2	43.8	11.1
Carne bovina	662.2	480.3	—	-27.5	—
Carne porcina	307	214	—	-30.3	—
Carne de pollo	470	443	—	- 5.7	—
Carne ovino	6.0	3.7	—	38.3	—
Huevos	39.	111	175	—	57.7

Fuente: Eurostat.

- Por otra parte en el anexo se incluyen los siguientes cuadros:
- Precios agrícolas comunes y ayudas a la producción.
 - Gastos de FEOGA - GARANTIA por secciones.
 - Situación del mercado de cereales.
 - Situación del mercado de azúcar.
 - Situación del mercado de frutas y hortalizas frescas.
 - Situación del mercado del vino.
 - Situación del mercado de leche fresca.
 - Situación del mercado de carne de bovino.

CUADRO IV.1.9

DISTRIBUCION DE LOS GASTOS DEL FEOGA-ORIENTACION

TIPO DE ACCIONES	CREDITOS OBLIGATORIOS									
	1981		1982		1983		1984 (1)		1985 (2)	
	Mill. ECU	%	Mill. ECU	%	Mill. ECU	%	Mill. ECU	%	Mill. ECU	%
1. Proyectos de mejora de estructuras agrícolas	169,7	24,4	184,9	24	226,8	25	164,0	21	277,5	32
2. Acciones socio-estructurales generales	116,0	16,7	92,5	12	156,3	17	93	11	90,9	13
3. Acciones regionales	260,9	37,5	323,7	43	375,9	42	387,6	49	251,5	35
4. Acciones sobre los mercados	129,1	18,6	132,5	18	106,9	12	87,9	10	71,0	10
5. Acciones estructurales sector pesquero	19,4	2,8	25,4	3	38,6	4	69,3	9	70,2	10
TOTAL	695,1	100	759,0	100	904,5	100	792,8	100	711,1	100

(1) Presupuesto.

(2) Proyecto de presupuesto 1985.

FUENTE: Commission des Communautés européennes.

IV.1.2 - CARACTERIZACION DEL SECTOR AGRARIO GRANADINO

1.-MACROMAGNITUDES

Las macromagnitudes del sector agrario permiten obtener una idea global de su importancia y características, razón por la cual pueden considerarse bastante útiles para la tipificación general del sector y la valoración de los efectos de la adhesión a la C.E.E.

La mayoría de los estudios realizados sobre el tema que nos ocupa, hacen referencia a macromagnitudes de dos fuentes distintas; por un lado se dispone de los datos elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, por otro, de los calculados por el Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, publicados cada dos años dentro de la "Renta Nacional de España y su distribución provincial".

Las últimas macromagnitudes oficiales sobre el sector agrario de Granada, corresponden a 1982 y aparecen recogidas en los Cuadros IV.1.10 a 12, mientras que los datos obtenidos del estudio sobre la distribución provincial de la renta, correspondientes a 1981, se ofrecen en los Cuadros IV.1.13 a 15.

CUADRO IV.1.10

RESUMEN DE LAS MACROMAGNITUDES DEL SECTOR AGRARIO EN 1982 (Millones de pesetas)

	<u>Granada</u>	<u>Andalucía</u>	<u>España</u>
Producción total (PTA)	41.717,4	417.046,4	2.311.136,2
Reempleo	5.056,5	48.239,4	435.504,8
Producción final (PFA)	36.660,9	368.807,0	1.876.430,4
Gastos	10.939,2	112.418,4	754.540,8
V.A.B. a precios de mercado	25.721,7	256.388,6	1.121.889,6
Subvenciones de explotación	296,4	7.307,4	26.602,8
V.A.B. al coste de los factores	26.018,1	263.696,0	1.148.492,4
Amortizaciones	2.265,1	22.230,5	154.920,4
Renta Agraria	23.753,0	241.465,5	993.572,0

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CUADRO IV.1.11
PRODUCCIONES Y VALOR AÑADIDO POR UNIDAD DE SUPERFICIE, EN 1982
(Miles de Ptas. por hectárea Productiva)

	<u>Granada</u>	<u>Andalucía</u>	<u>España</u>
P.T.A.	35,2	50,5	49,3
P.F.A.	30,9	44,7	40,1
V.A.B. al c. f.	21,9	22,0	24,5
Renta Agraria	20,0	29,3	22,8

FUENTE: Ministerio de Agricultura y Alimentación.

CUADRO IV.1.12
(Millones de pesetas)

	<u>Granada</u>		<u>Andalucía</u>		<u>España</u>	
	Total	%	Total	%	Total	%
Subsector agrícola	39.144,4	79,5	286.398,4	77,7	971.810,2	51,8
Subsector ganadero	6.347,8	17,3	68.004,9	18,4	804.915,0	42,9
Subsector forestal	450,8	1,2	7.406,7	2,0	53.887,7	2,9
Otras producciones	717,9	2,0	6.997,0	1,9	45.187,5	2,4
Total P.F.A.	36.660,9	100,0	368.807,0	100,0	1.876.430,4	100,0

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Según los datos del Banco de Bilbao, el Valor Añadido Neto (V.A.N.) de la agricultura granadina en 1981 ascendió a 23.034 millones de pesetas, aportando el 12,1 por 100 al V.A.N total de la provincia; para el conjunto de Andalucía el porcentaje correspondiente se situó ligeramente debajo (11,0 por 100), y para el total de España, la aportación del sector agrario fue sensiblemente inferior (5,4 por 100).

Por otra parte, las comparaciones derivadas de los datos contenidos en los Cuadros IV.1.10 a 14, ponen de manifiesto que tanto la Producción Total (P.T.A.) como la Final (P.F.A.) oscilan alrededor del 10 por 100 de los correspondientes agregados para el conjunto de Andalucía; en 1982 la P.T.A. de Granada representó el 10,0 de la de toda la Comunidad, y el 1,8 por 100 de la española; la PFA por parte representó el 9,9 y el 1,9 por 100 respectivamente; el Valor Añadido Bruto (VAB) al coste de los factores el 9,9 y el 2,3 por 100, y finalmente, la Renta Agraria el 9,8 por 100 de la de Andalucía y el 2,4 por 100 de la de España. Las macromagnitudes elaboradas por el Banco de Bilbao, correspondientes a 1981, arrojan unos porcentajes de participación ligeramente superiores, como puede comprobarse en el Cuadro IV.1.15, pero ello parece no deberse a discrepancias estadísticas, sino a unos mejores resultados agrícolas, ya que las macromagnitudes del Ministerio de Agricultura para el mismo año también dan porcentajes de participación superiores a los de 1982, y si se atiende a la serie histórica de la participación provincial en el V.A.B. al coste de los factores del conjunto nacional, se comprueba que la aportación de Granada, entre 1976 y 1982, ha oscilado bastante, alcanzando su máximo (3,1 por 100) en 1979, y su mínimo (2,2 por 100) en 1977.

CUADRO IV.1.13

PRODUCCION POR SECTORES (VALOR AÑADIDO NETO) EN 1981 (Millones de pesetas)

	Granada	Andalucía	España
Agricultura	23.034	210.343	809.377
Pesca	378	28.354	118.138
Industria	43.082	519.800	5.011.454
Comercio y Servicios	123.883	1.147.873	9.040.192
Total V.A.N.	190.377	1.906.370	14.979.161

FUENTE: Banco de Bilbao.

CUADRO IV.1.14

MACROMAGNITUDES DEL SECTOR AGRARIO EN 1981 (Millones de pesetas)

	Granada	Andalucía	España
Producción total (PTA)	37.099	344.714	1.966.651
Reempleo	4.533	36.704	337.789
Producción Final (PFA)	32.476	308.010	1.628.862
Gastos	7.368	85.519	711.034
V.A.B. a precios de mercado	25.108	222.491	917.828
Subvenciones de explotación	512	8.488	25.804
V.A.B. al coste de los factores	25.620	230.979	943.602
Amortizaciones	2.586	20.636	134.258
Producto Neto (V.A.N.)	22.034	210.343	809.377
Número de empleos	64.101	423.688	2.093.189
V.A.B. (e.f.) por empleo (miles de pesetas)	400	545	451

FUENTE: Banco de Bilbao.

CUADRO IV.1.15

PARTICIPACION DE GRANADA SOBRE LOS TOTALES DE ANDALUCIA Y ESPAÑA

	% sobre el total de Andalucía	% sobre el total de España
P T A	10,7	1,88
P F A	10,54	1,99
V.A.B. a precios de mercado	11,28	2,74
V.A.B. al coste de los factores	11,09	2,71
V.A.N.	10,95	2,85
Empleo	15,13	2,06

FUENTE: Banco de Bilbao.

Las macromagnitudes expuestas dejan de manifiesto la notable importancia del sector agrario granadino, pero, al mismo tiempo, reflejan sus destacadas carencias. Al relacionar las diversas macromagnitudes con el empleo y la superficie productiva, se comprueba que los resultados de Granada son sensiblemente inferiores a los del conjunto de Andalucía, y también más bajos que los correspondientes a la media nacional. En concreto, los datos recogidos en el Cuadro IV.1.11, muestran como las producciones por hectárea productiva en Granada fueron, en 1982, inferiores en más de un 30 por 100 a las del total de Andalucía, mientras que respecto a la media nacional las diferencias oscilan entre un 28,6 por 100 (en la P.T.A.) y un 10,6 por 100 (en el V.A.B. al coste de los factores).

En cuanto al empleo, las estimaciones del Banco de Bilbao, lo cifraban en el 15,1 por 100 del total del empleo agrario andaluz, y en el 3,1 por 100 del total nacional, con lo que el V.A.B. al coste de los factores por persona empleada, en 1981, ascendió en Granada a 400 millones de pesetas, quedando un 26,6 por 100 por debajo de la correspondiente magnitud para el conjunto de Andalucía, y siendo inferior en un 11,3 por 100 de la media nacional.

Por lo que se refiere a la participación de los distintos subsectores en la P.F.A., los resultados de Granada, en 1982, fueron muy similares a los del conjunto de Andalucía, pero radicalmente diferentes a los de la media nacional, ya que para el total de España la participación del subsector ganadero se situó en el 42,9 por 100 a la P.F.A., mientras que la agricultura quedó con una participación netamente mayoritaria (79,5 por 100 frente al 51,8 por 100 de la media nacional). Por otra parte, la participación del subsector forestal (1,2 por 100) en el sector agrario granadino también fue inferior (2,0 en Andalucía y 2,9 por 100 en España). Las notables diferencias que acaban de constatarse deben tenerse muy en cuenta a la hora de valorar la repercusión de la integración en la C.E.E., y por ello cabe ampliar los datos expuestos con las estimaciones más detalladas que se recogen en el Cuadro IV.1.16. Posteriormente se ofrecen más recientes y concretos, pero los mencionados permiten comprobar la especialidad del sector agrario granadino, y sus diferencias con el conjunto andaluz y nacional.

El grupo de productos más importante para Granada fue el de hortalizas, frutas y patatas (34,66 por 100 del total de la P.F.A.), seguido por el de plantas industriales (16,94 por 100), y el de ganado para abasto (15,31 por 100). Para el conjunto de Andalucía se mantuvo el orden citado, pero con una diferencia muy escasa entre los dos primeros grupos, mientras que para el total nacional el grupo más destacado fue el del ganado para abasto (26,88 por 100).

CUADRO IV.1.16

DISTRIBUCION POR PRODUCTOS DE LA PFA EN 1979 (Porcentajes)

	Granada	Andalucía	España
Cereales	10,92	12,58	10,62
● Alimentación humana	4,12	9,10	4,80
● Otros	6,80	3,48	5,82
Leguminosas	2,15	1,45	0,94
● Alimentación humana	1,83	1,10	0,79
● Otras	0,42	0,35	0,15
Hortalizas, frutas y patatas	34,66	27,89	26,29
● Hortalizas	13,07	13,38	9,28
● Frutas frescas	9,06	8,45	10,25
● Frutas secas	3,60	2,34	2,04
● Feculentas	,53	3,72	4,72
Plantas industriales	16,94	26,74	12,65
● Tabaco	3,70	3,57	0,39
● Semillas oleaginosas	1,70	3,57	1,10
● Uva para transformación	0,36	3,62	5,26
● Aceitunas para almazara	8,25	13,28	3,07
● Plantas textiles	—	3,39	0,67
● Plantas azucareras	2,57	2,16	1,38
● Otras varias	0,48	0,32	0,78
Varios	6,78	3,76	3,61
● Flores y plantas ornamentales	2,30	1,13	1,14
● Condimentos	4,15	1,56	1,39
● Semillas	0,33	1,07	1,08
Leche	6,59	4,76	9,25
● De vaca	3,22	3,45	7,55
● De oveja	0,01	0,05	1,04
● De cabra	3,36	1,26	0,66
Ganado para abasto	15,31	15,77	26,88
● Vacuno	2,35	4,87	7,59
● Ovino	4,33	2,01	3,44
● Caprino	0,92	0,51	0,34
● Porcino	3,01	5,06	8,51
● Equino	0,15	0,12	0,10
● Aves	1,29	2,08	5,22
● Conejos	3,26	1,12	1,68
Variación de cabaña	2,36	2,31	3,74
● Lana	0,11	0,10	0,14
● Huevos	2,18	2,15	3,49
● Miel y Cera	0,07	0,06	0,11
Forestal	1,96	1,52	3,50
Mejora y conservación de activos	2,58	3,58	2,68
TOTAL	160,0	160,0	100,0

FUENTE: J. Loring, L. Godoy y J.J. Romero, a partir de datos del Banco de Bilbao.

2.- UTILIZACION DE LA TIERRA Y PRINCIPALES PRODUCCIONES AGRARIAS

La distribución general de la tierra según su aprovechamiento principal en 1983, recogida en el Cuadro IV.1.17, también pone de manifiesto la preponderancia del subsector agrícola dentro del sector agrario granadino, pero sin embargo, destaca la importante participación relativa alcanzada por los prados y pastizales (16,2 por 100), que supera en tres puntos la media nacional, y en 7,5 a la de Andalucía; llama la atención este hecho por la escasa aportación de la ganadería a la PFA, y pone de relieve un bajo grado de utilización, que puede venir determinado por la inferior calidad del terreno.

Por lo que se refiere a las tierras de cultivo, totalizaron, en 1983, 601,6 miles de hectáreas, representando así el 48,0 por 100 de la superficie provincial, mientras que su participación sobre el correspondiente grupo a nivel de Andalucía fue del 14,5, y sobre el total nacional del 2,9 por 100. La distribución de dichas tierras de cultivo, recogida en el Cuadro IV.1.18, pone de manifiesto el predominio de los cultivos herbáceos, que, sin embargo, es ligeramente inferior al que se registra tanto en el total de Andalucía, como en el total nacional.

Por otra parte, también es de destacar la mayor participación relativa del regadío, que representó el 17,9 por 100 de todas las tierras de cultivo en 1983, superando con ello en más de tres puntos las medias de Andalucía y de España. Además, mientras que las tierras de cultivo en secano de la provincia de Granada representaron el 14,0 por 100 de las de Andalucía, y el 2,8 por 100 de las de España, las mismas tierras de regadío alcanzaron participaciones del 17,5 y el 3,7 por 100 respectivamente.

CUADRO IV.1.17

DISTRIBUCION GENERAL DE LA TIERRA EN 1983 (Miles de Ha.)

- Aprovechamientos	TOTAL	GRANADA			ANDALUCIA	ESPAÑA
		% sobre el total	Participación sobre el total de Andalucía (%)	Participación sobre el total nacional (%)	% sobre el total	% sobre el total
- Tierras de cultivo	601,6	48,0	14,5	2,9	47,6	40,6
- Prados y pastizales	202,5	16,2	26,8	3,0	8,7	13,2
- Terreno forestal	290,4	23,2	10,9	1,9	30,4	30,8
- Otras superficies	158,6	12,6	13,5	2,1	13,3	16,4
TOTAL	1.253,1	100,0	14,4	2,5	100,0	100,0

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CUADRO IV.1.18

DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS DE CULTIVO EN 1983 (Miles de Ha.)

- Aprovechamientos	TOTAL	GRANADA		Participación sobre el total nacional (%)	ANDALUCIA	ESPAÑA
		% sobre el total	Participación sobre el total de Andalucía (%)		% sobre el total	% sobre el total
- Total cultivos herbáceos ..	268,1	44,6	13,6	2,5	47,4	52,9
- Secano	207,0	34,4	13,3	2,4	37,4	42,9
- Regadío	61,1	10,2	15,0	3,0	10,0	10,0
- Total barbechos y tierras no ocupadas	152,8	24,4	23,0	3,2	16,0	23,1
- Secano	130,9	21,8	21,7	2,9	14,6	22,0
- Regadío	21,9	3,6	37,0	9,3	1,4	1,1
- Total cultivos leñosos	180,7	30,0	11,9	3,7	36,7	24,0
- Secano	156,3	26,0	11,4	3,7	23,2	20,9
- Regadío	24,4	4,0	16,6	3,8	3,5	3,1
- Total tierras de cultivo	601,6	100,0	14,5	2,9	100,0	100,0
- Secano	494,2	82,1	14,0	2,8	85,2	85,7
- Regadío	107,4	17,9	17,5	3,7	14,8	14,3

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Pero si la mayor importancia relativa del regadío favorece la mayor productividad de la agricultura granadina, ocurre lo contrario con las tierras de barbecho, y otras no ocupadas, que en 1983 representaron el 25,4 por 100 del total de tierras de cultivo; la media nacional fue 2,3 puntos inferior, y la de Andalucía 9,4 puntos menor, con lo que parece ponerse de manifiesto, de nuevo, la baja calidad media de las tierras granadinas.

Por último, también cabe dejar constancia de la elevada participación de las tierras ocupadas por cultivos leñosos (30,0 por 100), que aunque fue inferior en 6,7 puntos a la del conjunto de Andalucía, superó en 6 puntos a la media nacional.

Una vez expuesta la distribución de las tierras de cultivo, se incluye una breve referencia estadística sobre la superficie y producción de los distintos cultivos de la provincia, y también las principales producciones ganaderas. Los datos, elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, corresponden a 1983, y junto a las macromagnitudes ya comentadas, deben tenerse muy en cuenta a la hora de valorar las posibles repercusiones de la integración en la CEE.

**PRODUCCIONES AGRICOLAS DE GRANADA: RESULTADO DE 1982
Y COMPARADO CON EL TOTAL NACIONAL**
(Superficies en Ha.)

- CEREALES GRANO (TOTAL)

	Granada	% total España
	174.900	2,63
- Superficie	Regadío 26.970	3,39
	Total 200.870	2,70

- TRIGO

	Granada	%total España
	33.600	1,42
- Total superficie.	Regadío 8.700	3,35
	Total 42.300	1,62

	Granada	España
	1.300	1.450
- Rendimiento (Kg./Ha.)	Regadío 4.059	3.465
- Producción (Tm)	78.993 ----- 1,85%/Total	España

	% total España
	5,49
- Trigo duro	Superficie: 9.460 Ha.
	Producción: 21.022 Tm. 8,0
	1,35
- Semiduro y blando	Superficie: 32.840 1,45
	Producción: 57.971 1,45

- CEBADA

	Granada	% total España
	126.000	3,61
- Superficie	Regadío 11.400	4,71
	Total 137.400	3,68

	Granada	% total España
	840	1.672
- Rendimiento (Kg./Ha.)	Regadío 1.592	3.396
- Producción (Tm)	123.989 ----- 1,86%/total	España

	% total España
	5,74
- Cebada 6 carreras. (Caballar)	Superficie: 116.800 2,88
	Producción: 90.300 1,21
	1,21
- Cebada 2 carreras. (Cervecera)	Superficie: 20.600 0,95
	Producción: 33.689 0,95

- AVENA

		Granada	% total España
	Secano	11.300	2,52
- Superficie	Regadío	200	3,7
	Total	11.500	2,53

		Granada	% total España
	Secano	530	1.000
- Rendimiento (Kg./Ha)	Regadío	3.055	2.799
- Producción (Tm)	6.600 ----- 1,42 % total		España

- CENTENO

		Granada	% total España
	Secano	4.000	1,84
- Superficie	Regadío	100	62,89
	Total	4.100	1,89

		Granada	% total España
	Secano	570	1.162
- Rendimiento (Kg./Ha)	Regadío	1.200	1.401
Producción (Tm)	2.400 ----- 0,95 %/total		España

- ESCAÑA, TRANQUILLON Y ARROZ: Sin producción en Granada.

- MAIZ

		Granada	% total España
	Secano	-----	0,00
- Superficie	Regadío	5.500	2,55
	Total	5.500	1,55

		Granada	% total España
	Secano	-----	2.584
- Rendimiento (Kg./Ha)	Regadío	7.454	6.695
- Producción (Tm)	40.997 ----- 2,27 % total		España

- SORGO

-Superficie: 70 Ha. en Regadío (0,45 %/T. Rg. Esp. y 0,35 %/Total España).

- Producción (Tm) 480 ----- 0,61 %/total España

- ALPISTE, MIJO, PANIZO Y OTROS CEREALES (Sin producción en Granada).

- LEGUMINOSAS GRANO (TOTAL)

		Granada	% total España
	Secano	10.114	2,67
- Total Superf.	Regadío	2.093	5,30
	Total	13,017	3,00

- JUDIAS SECAS

		Granada	% total España
	Secano	-----	0,00
- Superficie	Regadío	1.300	3,29
	Total	1.300	1,18

		Granada	% total España
	Secano	-----	368
- Rendimientos (Kg./Ha)	Regadío	1.770	1.277
- Producción (Tm)	2.301 -----	3.00 % total	España

- HABAS SECAS

		Granada	% total España
	Secano	765	1,80
- Superficie	Regadío	1.360	13,83
	Total	2.125	4,05

(2.000 Ha. para consumo animal).
(125 Ha. para consumo humano)

		Granada	España
	Secano	1.130	561
- Rendimientos (Kg./Ha)	Regadío	2.379	1.761
- Producción (Tm)	4.099 -----	9,95 %/total	España

- LENTEJAS

		Granada	% total España
	Secano	584	0,91
- Superficie	Regadío	16	0,93

		Granada	% total España
	Secano	260	566
- Rendimientos (Kg./Ha)	Regadío	1.060	1.103
- Producción (Tm)	222 -----	0,60 %/total	España

- GARBANZOS

		Granada	% total España
	Secano	5.447	6,09
- Superficie	Regadío	164	11,95
	Total	5.611	6,18

		Granada		España
- Rendimientos (Kg./Ha)	Secano	465		536
	Regadío	775		1.066
- Producción (Tm)	2.660 -----		5,28 % total	España
- GUI SANTES SECOS				
		Granada		% total España
	Secano	75		2,33
- Superficie	Regadío	6		0,88
	Total	81		2,08
- Producción (Tm)	8 -----		0,29 %/total	España
- VEZA				
		Granada		% total España
	Secano	2.943		7,58
- Superficie	Regadío	57		2,45
	Total	3.000		7,29
- Producción (Tm)	2.000 -----		7,74 %/total	España
- ALMORTAS:	sin	Producción	en	Granada
- ALTRAMUZ	"	"	"	"
- ALHOVA	"	"	"	"
- ALGARROBA	"	"	"	"
- YEROS	"	"	"	"
		Granada		% total España
	Secano	300		0,74
- Superficie	Regadío	-		0
	Total	0,74		
<hr/>				
- TUBERCULOS PARA CONSUMO HUMANO				
- PATATA				
		Granada		% total España
	Secano	-----		0
- Superficie	Regadío	5.780		3,54
	Total	5.780		1,70
		Granada		% total España
- Rendimiento (Kg./Ha)	Regadío	28.840		19.886
- Producción (Tm)	166.699 -----		3,23 % total	España

(Continuación)

		Granada	% total España
	Superficie	1.080	16,51
- Patata extra-temprana.	Producción	33.899	21,76
	Superficie	400	0,89
- Patata temprana.	Producción	11.000	1,67
	Superficie	3.700	2,24
- Patata Media estación.	Producción	103.600	4,24
	Superficie	600	0,49
- Patata tardía	Producción	18.000	0,93
- BATATA Y BONIATO: 20 Ha. en regadío.			

- CULTIVOS INDUSTRIALES

		Granada	% total España
	Secano	18.575	2,09
- Superficie total	Regadío	7.657	1,83
	Total	36.231	2,01

- CAÑA DE AZUCAR

		Granada	% total España
	Secano	-----	-----
- Superficie	Regadío	1.850	49,03
	Total	1.850	49,03
- Producción (Tm)	128.323	52,23 %/total España	

- REMOLACHA AZUCARERA

		Granada	% total España
	Secano	-----	-----
- Superficie	Regadío	650	0,33
	Total	650	0,33
- Producción (Tm)	35.100	0,36 %/total España	

- ALGODON:	sin	Producción	en	Granada
- LINO TEXTIL	"	"	"	"
- CAÑAMO TEXTIL Y PARA SEMILLA	"	"	"	"
- CACAHUETE	"	"	"	"
- MENTA	"	"	"	"

- GIRASOL

		Granada	% total España
	Secano	17.800	2,27
- Superficie	Regadío	2.623	1,86
	Total	20.423	2,20

		Granada	% total España
	Secano	546	570
- Rendimientos (Kg./Ha)	Regadío	1.705	2.149
- Producción: (Tm)	14.187 ----- 1,89 %/total España		

- CARTAMO: 30 Ha. en secoano.

- SOJA	Sin	producción	en	Granada
- AZAFRAN	"	"	"	"

- ANIS

		Granada	% total España
	Secano	400	7,29
- Superficie	Regadío	----	----
	Total	400	7,29
- Producción (Tm)	120 ----- 5,41 %/total España		

- COMINOS

- Superficie: 345 Ha. en Secano 93,8 %/total España

- Superficie: (Tm) ----- 88,07 %/total España

- TABACO

		Granada	% total España
	Secano	-----	0,0
- Superficie	Regadío	2.524	11,36
	Total	2.524	11,36

		Granada	% total España
- Rendimiento	Regadío	3.042	1.939
- Producción (Tm)	7.678 ----- 17,79 %/total España		

- LUPULO	sin	Producción	en	Granada
- ACHICORIA	"	"	"	"
- Y OTROS CULTIVOS	"	"	"	"

- CULTIVOS FORRAJEROS

		Granada	% total España
- Superficie total	Secano	3.168	0,38
	Regadío	9.572	2,27
	Total	12.740	1,01

	Superficie cosechada	Producción
ALFALFA	4.750 Ha.	380.000 Tm.
	1,45 %/ total España	2,82 %/ total España
VEZA	3.000 Ha.	47.000 Tm
	2,86 %/total España	3,83 %/ total España

HORTALIZAS

		Granada	% total España
- Superficie total	Secano	425	0,39
	Regadío libre	12.832	4,12
Regadío protegido	294	0,75	
Total	13.551	2,94	

- COL

	% total España	Granada	España
- Superficie	Secano	0,0	28.143
	Regadío libre	1,32	2.099 Tm
	Regadío protegido	0,0	0,48 %/total España
	Total	1,27	

- ESPARRAGOS

	% total España	Granada	España
- Superficie	Secano	0,0	3.955
	Regadío libre	3,50	5.312
	Regadío protegido	---	1.699 Tm
	Total	1,85	3,04 %/total España

- APIO

	% total España	Granada	España
- Superficie	Secano	0,0	27.306
	Regadío libre	0,65	18.000
	Regadío protegido	0,0	180 Tm
	Total	0,62	0,41 %/total España

- LECHUGA

	% total España	Granada	España
- Superficie	Secano	0,0	21.806
	Regadío libre	2,72	24.000
	Regadío protegido	0,0	2.040 Tm
	Total	2,59	2,9%/total España

- ESCAROLA

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0		
	Regadío libre	85	0,0	- Rendimiento: Regadío libre 24.000	21.806
	Regadío libre	85	2,72		
- Superficie	Regadío protegido	---	0,0	- Producción: 2.040 2.040 Tm	--- 2,9 %/ total España
	Total	85	2,59		

- ESPINACAS

		% total España		Granada	España
	Secano	0,0			
	Regadío libre	85	2,63	- Rendimiento: Regadío libre 21.000	16.761
- Superficie	Regadío protegido	---	0,0		
	Total	85	2,35	- Producción: 1.785 Tm	--- 3,17 %/total España

- ACELGAS

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0		
	Regadío libre	65	1,80	- Rendimiento: Regadío libre 17.500	21.581
- Superficie	Regadío protegido	---	0,0	- Producción: 1.137 Tm	--- 1,34 %/total España
	Total	65	1,58		

- CARDO

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0		
	Regadío libre	25	2,10	- Rendimiento: Regadío libre 25.500	24.799
- Superficie	Regadío protegido	---	0,0		
	Total	25	2,01	- Producción: 637 Tm	--- 2,13 %/total España

- ENDIVIA

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0		
	Regadío libre	14	5,07	- Rendimiento: Regadío libre 11.000	13.287
- Superficie	Regadío protegido	---	---		
	Total	14	4,70	- Producción: Tm	--- 409 %/total España

(Continuación)

- SANDIA

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0		
- Superficie	Regadío libre	390	4,22	Regadío libre 25.090	24.316
	Regadío protegido	5	0,07	Regd. protegido 40.000	37.523
	Total	395	1,36	- Producción: 10.000 Tm ---	71,75%/total España

- MELON

		% total España		Granada	España
	Secano	400	1,51	Secano 10.225	4.281
- Superficie	Regadío libre	420	1,37	Regd. libre 18.000	15.677
	Regadío protegido	10	0,16	Regd. protegido 35.000	22.863
	Total	830	1,31	- Producción: 12.000 Tm ---	1,62 %/total España

- CALABAZA Y CALABACIN

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0	Regadío libre 28.000	23.517
- Superficie	Regadío libre	200	6,27	Regd. protegido 52.500	48.323
	Regadío protegido	9	0,82		
	Total	209	3,53	- Producción: 6.072 Tm ---	4,43 %/total España

- PEPINO

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0	Regadío libre 18.000	19.244
- Superficie	Regadío libre	274	8,01	Regd. protegido 51.000	91.324
	Regadío protegido	16	0,76		
	Total	290	4,95	- Producción: 5.748 Tm ---	2,21 %/total España

- PEPINILLO

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0	Regadío libre 4.000	12.475
- Superficie	Regadío libre	60	3,81		
	Regadío protegido	---	0,0		
	Total	60	3,70	- Producción: 240 Tm ---	1,14 %/total España

- BERENJENA

		% total España		Granada	España
	Secano	---	0,0	Regadío libre 17.500	22.893
- Superficie	Regadío libre	158	4,27	Regd. protegido 36.000	47.467
	Regadío protegido	12	1,43		
	Total	170	3,64	- Producción: 3.197 Tm ---	2,55 %/total España

		% total España		Granada	España
- TOMATE					
	Secano	0,0			
	Regadío libre	2,49	- Rendimiento	26.564	35.979
- Superficie	Regadío protegido	0,39	Reg. protegido	50.000	82.392
	Total	2,94	- Producción: 47.074 Tm	2,00 %/total	España
- Mayoría recolectado del 1 de junio al 30 de septiembre -					
- PIMIENTO					
	Secano	0,0			
	Regadío libre	3,94	- Rendimiento	23.200	17.664
- Superficie	Regadío protegido	0,91	Reg. protegido	42.000	46.093
	Total	3,12	- Producción: 19.500 Tm	3,24 %/total	España
- GUINDILLA					
	Secano	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	5.000	10.668
- Superficie	Regadío libre	2,06			
	Regadío protegido	0,0			
	Total	1,93	- Producción: 60 Tm	0,95%/total	España
- FRESA Y FRESON					
	Secano	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	3.500	13.332
- Superficie	Regadío libre	1,54			
	Regadío protegido	0,0			
	Total	0,50	- Producción: 105 Tm	0,10 %/ total	España
- ALCACHOFAS					
	Secano	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	20.000	11.085
- Superficie	Regadío libre	0,65			
	Regadío protegido	0,0			
	Total	0,64	- Producción: 3.000 Tm	1,16%/total	España
- COLIFLOR					
	Secano	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	23.077	6.000
- Superficie	Regadío libre	3,00			
	Regadío protegido	0,0			
	Total	2,74	- Producción: 6.000 Tm	2,63%/total	España

(Continuación)

- AJO

		% total España		Granada	España	
Secano	25	0,10	- Rendimiento	Secano	4.000	2.681
Regadío libre	1.980	0,65		Regadío	10.504	- Superficie
Regadío protegido	---	0,0				
Total	2.005	4,90	- Producción: 20.899 Tm	---	9,36%/total España	

- CEBOLLA

		% total España		Granada	España
Secano	---	0,0	- Rendimiento: regadío libre	42.333	34.086
Regadío libre 1.200	1.200	4,51			
Regadío protegido	---	0,0	- Producción: 50.799 Tm	---	5,30%/total España
Total	1.200	3,70			

- CEBOLLETA

		% total España		Granada	España
Secano	---	0,0	- Rendimiento: regadío libre	21.666	16.255
Regadío libre	300	16,15			
Regadío protegido	---	0,0	- Producción: 6.499 Tm	---	20,58%/total España
Total	300	14,71			

- PUERRO

		% total España		Granada	España
Secano	---	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	15.00	18.408
Regadío libre	34	1,77			
Regadío protegido	---	0,0	- Producción: 510 Tm	---	1,3 %/total España
Total	34	1,32			

- REMOLACHA DE MESA: 20 Ha. en Rendimiento (3,05 %/total España).

- ZANAHORIA: 45 Ha. en Regadío libre (0,89 %/total España).

- RABANO: 30, Ha en Regadío libre (3,25 %/total España).

- NABO: 55 Ha. en Regadío libre (2,53 %/total España).

- GUISANTES VERDES: 60 Ha. en Regadío libre (0,56 %/total España).

- CHAMPIÑON: 200 Areas en CE. (0,89 %/total España).

- JUDIAS VERDES

		% total España		Granada	España	
Secano	---	0,0				
Regadío libre	2.335	13,04	- Rendimiento	Regadío libre	6.825	8.265
Regadío protegido	165	2,75		Rgd. protegido	12.500	13.465
Total	2.500	9,55	- Producción: 17.998 Tm	---	7,46%/total España	2,34%/total España

- HABAS VERDES

		% total España		Granada	España	
	Secano	---	0,0	- Rendimiento: Regadío libre	5.600	9.247
- Superficie	Regadío libre	500	4,25			
	Regadío protegido	---	0,0			
	Total	500	3,18	- Producción: 2.800 Tm	---	2,34 %/total España

- OTRAS HORTALIZAS

Superficie: Regadío libre 265 Ha. (2,63 %/total España)

- FLORES

		Areas	% total España
	Secano	---	0,0
- Superficie total	Regadío libre	2.000	1,58
	Regadío protegido	800	0,64
	Total	2.800	1,05

- CITRICOS

- Superficie total: 1.130 Ha. --- 0,48%/total España.

- NARANJO

		Granada	% total España
	Total	950	0,76
- Superficie en plan- tación regular.	En producción	900	0,83
- Árboles diseminados: 67.400	---	13,9 %/total España	
- Producción total: 8.396 Tm	---	0,41 %/total España	

- NARANJO AMARGO

- Árboles diseminados: 4.200 --- 14,19 %/total España

- Producción total: 42 Tm --- 0,30 %/total España

- MANDARINO

		Granada	% total España
	Total	30 Ha.	0,05
- Superficie en plan- tación regular.	En Producción	30 Ha.	0,06
- Árboles diseminados: 12.800	---	13,09 %/total España	
- Producción total: 421 Tm	---	0,03 %/total España	

(Continuación)

- LIMONERO

		Granada	% total España
	Total	150	0,32
- Superficie en plantación regular.	En Producción	130	0,33
- Árboles diseminados: 25.000	--- 7,30 %/total España		
- Producción total: 1.560 Tm	--- 0,29 %/total España		

- POMELO

- Superficie en plantación regular: 0,0
- Árboles diseminados: 400
- Producción total: 4 Tm --- 0,03 %/total España

- FRUTALES NO CITRICOS

		Granada	% total España
- Superficie total en plantación regular.	Secano	50.525	8,04
	Regadío	7.334	3,10
	Total	75.859	6,69

- MANZANO

		Granada	
- Superficie en plantación regular (SPR)	Secano	---	
	Regadío	330	
	Total	330	
- En Producción:	Secano	---	0,0
	Regadío	310	0,64
	Total	210	0,54
- Árboles diseminados: 185.000	--- 2,66 %/total España		
- Rendimiento: (Kg/Ha): Regadío: Granada: 27.903 - España 18.416			
- Producción total: 10.499 Tm	--- 0,98 %/total España		

- PERAL

		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	94	
	Total	94	
- En Producción:	Secano	---	0,0
	Regadío	84	0,26
	Total	0,24	
- Árboles diseminados: 55.000	--- 2,34 %/total España		
- Rendimiento en Regadío: 18.452 Granada; 15.899 España			
- Producción total: 2.099 Tm	--- 0,38%/total España		

- MEMBRILLERO

- Árboles diseminados: 34.500 --- 9,84 %/total España
- Producción; 517 Tm --- 4,81 %/total España

- NISPERO		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	300	
	Total	300	
		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	300	
	Total	300	
		Granada	% total España
- En Producción:	Secano	---	0,0
	Regadío	230	13,71
	Total	230	13,36
- Árboles diseminados: 35.000	----	15,36%/total España	
- Rendimiento en Regadío: Granada	10.000 Kg./Ha.; 11.604 España		
- Producción total: 3.000 Tm	----	12,37 %/total España	
- ALBARICOQUERO			
- Árboles diseminados: 32.600	----	7,69 %/total España	
- Producción total: 684 Tm	----	0,45 %/total España	
- CEREZO Y GUINDO		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	135	
	Total	135	
		Granada	% total España
- En Producción:	Secano	---	0,00
	Regadío	110	3,25
	Total	110	0,74
- Árboles diseminados: 36.500	----	2,56 %/total España	
- Producción total: 1.399 Tm	----	1,90 %/total España	
- MELOCOTONERO		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	900	
	Total	900	
		Granada	% total España
- En Producción:	Secano	---	0,00
	Regadío	850	2,16
	Total	850	1,81
- Árboles diseminados: 93.700	----	6,50 %/total España	
- Rendimiento en Regadío: Granada:	9.089 Kg./Ha. - España 10.649		
- Producción total: 9.599 Tm	----	1,96 %/total España	

(Continuación)

- CIRUELO		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	200	
	Total	200	
		Granada	% total España
- En Producción:	Secano	---	0,00
	Regadío	185	2,11
	Total	1,28	
- Árboles diseminados: 37.700	---	2,86 %/total España	
- Producción total: 2.900 Tm	---	2,34 %/total total España	
- HIGUERA		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Secano	3.000	
	Regadío	25	
	Total	3.025	
		Granada	% total España
- En Producción:	Secano	2.900	14,09
	Regadío	25	3,25
	Total	2.925	13,70
- Árboles diseminados: 75.200	---	5,99 %/total España	
		Granada	% total España
- Rendimiento	Secano	1.100 Kg/Ha.	1,037
	Regadío	2.100 "	2,489
	- Producción total: 4.368 Tm	---	11,16 %/total España
- CHIRIMOYO		Granada	
- Superficie en plantación regular.	Regadío	2.100	
	Total	2.100	
		Granada	% total España
-En Producción:	Regadío.....	1.800	
	Total	1.800	95,95
- Árboles diseminados: 13.000	---	47,91 %/total España	
- Producción total: 32.946 Tm	---	97,01 %/total España	
- GRANADO			
- Árboles diseminados: 17.000	---	11,58 %/total España	
- Producción: 255 Tm	---	2,24 %/total España	
- PLATANERA			
- Árboles diseminados: 19.600	---	87,25 %/total España	
- Producción: 19 Tm	---	0,004 %/total España	
- PALMERA DATILERA			
- Árboles diseminados: 400	---	1,24 %/total España	
- Producción: 3 Tm	---	0,03 %/total España	

- CHUMBERA		Granada	
		25	
- Superficie en plantación regular.	Secano	25	
	Regadío	---	
	Total	25	
		Granada	% total España
	Secano	25	0,39
- En Producción:	Regadío	---	0,00
	Total	25	0,39
- Árboles diseminados: 45.000	---	0,68 %/total España	
- Producción Total: 127 Tm	---	0,62 %/total España	
- AGUACATE		Granada	

- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	1.800	
	Total	1.800	
		Granada	% total España
	Secano	---	0,00
- En Producción:	Regadío	1.100	43,89
	Total	1.100	42,19
- Árboles diseminados: 21.500			
- Producción Total: 20.272 Tm	---	60,29 %/total España	
- ALMENDRO		Granada	
		47.500	
- Superficie en plantación regular.	Secano	47.500	
	Regadío	1.340	
	Total	48.840	
		Granada	% total España
	Secano	40.000	8,11
- En Producción:	Regadío	1.200	3,59
	Total	41.200	7,82
- Árboles diseminados: 2.060.000	---	22,43 %/total España	
		Granada	España
	Secano	3,29 Kg/Ha	259
- Rendimientos:	Regadío	300 "	664
- Producción Total: 9.920 Tm	---	5,98 %/total España	
- NOGAL		Granada	

- Superficie en plantación regular.	Secano	---	
	Regadío	100	
	Total	100	

(Continuación)

		Granada	% total España
	Secano	---	0,00
- En Producción:	Regadío	60	15,15
	Total	60	7,32
	- Árboles diseminados: 8.000 ----		1,86 %/total España
	- Producción Total: 180 Tm ----		2,87 %/total España
- AVELLANO			
	- Árboles diseminados: 1.000 ----		0,23 %/total España
	- Producción: Insignificante.		
- VIÑEDO			
		Granada	% total España
	Secano	8.430	0,52
- Superficie total	Regadío	640	1,05
	Total	9.070	0,52
- VIÑEDO DE UVA DE MESA			
		Granada	% total España
	Secano	460	0,85
- Superficie	Regadío	285	1,17
	Total	745	0,95
		Granada	% total España
	Secano	280	0,72
- En Producción:	Regadío	270	1,25
	Total	650	0,87
		Granada	España
	Secano	2.300	4.098
- Rendimiento Kg/Ha.	Regadío	18.985	13.120
	- Producción: 5.999 Tm ----		1,20 %/total España
- VIÑEDO DE UVA DE TRANSFORMACION			
		Granada	
	Secano	7.970	
- Superficie en plantación regular.	Regadío	355	
	Total	8.325	
		Granada	% T.E.
	Cultivo único: Secano	6.570	0,45
	Regadío	290	0,84
- En Producción:	Cultivo asociado: Secano	1.000	1,20
	Regadío:.....	40	2,38

		Granada	España
	Cultivo único:		
	Secano	1.069	2.931
	Regadío	10.000	5.571
- Rendimientos Kg/Ka.	Cultivo asociado:		
	Secano	380	2.022
	Regadío	3.000	2.371
- Producción total de uva: 11.003 Tm --- 0,24 %/total España			
- PRODUCCION DE VINOS NUEVOS DE MESA			
		Granada	% total España
	- Blancos	---	0,00
	- Tintos	---	0,00
	- Rosados	80.000 HI.	1,28
	y claretes.		
	- Resto	---	0,00
	- Total vino nuevo	80.000	0,26 %
- OLIVAR			
		Granada	% total España
	Secano	97.050	4,88
- Superficie Total	Regadío	15.150	15,13
	Total	5,27	
- OLIVAR DE ACEITUNA DE MESA			
		Granada	
	Secano	50	
- Superficie en plan- tación regular.	Regadío	50	
	Total	100	
		Granada	% total España
	Secano	50	0,04
- En Producción:	Regadío	50	0,48
	Total	100	0,07
- Arboles diseminados: 3.700			
		Granada	España
	Secano	2.300	454
- Rendimientos:	Regadío	2.460	1.032
- Producción: 275 Tm --- 0,36 %/total España			
- OLIVAR DE ACEITUNA DE ALMAZARA			
		Granada	
	Secano	97.000	
- Superficie en plan- tación regular.	Regadío	15.100	
	Total	112.100	

(Continuación)

		Granada	España
	Secano	460 Hg/Ha.	0 600
- Rendimientos:	Regadio	1.500 " "	
	- Producción: 68.700 Tm ---		5,49 %/total España

- PRINCIPALES PRODUCTOS OBTENIDOS

	Granada	% total España
- Aceituna aderezada	275 Tm.	0,20
- Aceite de Oliva virgen	15.800 Tm.	5,93
- Orujos	26.000 Tm.	5,82

- OTROS CULTIVOS LEÑOSOS

	Granada	% total España	
	Secano	1.280	1,14
- Superficie Total	Regadio	180	5,07
	Total	1.460	1,26

- ALCAPARRA

	Granada	
	Secano	280
- Superficie en plantación regular.	Regadio	155
	Total	425

	Granada	% total España	
	Secano	250	15,76
- En Producción:	Regadio	150	96,15
	Total	400	22,96

- Árboles diseminados: 251.000

- Producción: 430 Tm --- 10,89 %/total España

- MORERA

	Granada	% total España	
	Secano	1.000	96,90
- Superficie	Regadio	---	0,00
	Total	1.000	95,69

- Producción: 2.410 Tm 69,88 %/total España

GANADERIA: CENSOS Y PRODUCCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA EN 1983

- CENSO GENERAL DE GANADO

• Animales por especies, en septiembre de 1983

	Granada	% sobre el total nacional
Ganado BOVINO	27.109	0,55
Ganado OVINO	391.192	2,33
Ganado CAPRINO	130.088	5,37
Ganado PORCINO	77.263	0,52
Ganado CABALLAR	2.417	0,96
Ganado MULAR	11.702	7,40
Ganado ASNAL	5.065	2,97

- GANADO BOVINO

Distribución del censo de animales en septiembre de 1983.

	Granada	% sobre el total nacional	% sobre el total
TOTAL	27.109	0,55	100,0
Animales de menos de 12 meses	6.158	0,52	22,7
- Animales de 12 a 24 meses:			
- Machos para sacrificio	470	0,32	1,7
- Hembras para sacrificio	1.444	0,89	5,3
- Hembras para reproducción	2.859	0,62	10,5
- Animales mayores de 24 meses:			
- Machos	293	0,58	1,1
- Novillas	2.001	0,67	7,4
- Vacas de ordeño	8.640	0,46	31,9
- Otras vacas	5.244	0,67	19,3

- PRODUCCION DE CARNE POR ESPECIES

	Granada (Tm)	sobre el total nacional
- Bovino	2.027,4	0,48
- Ovino	532,5	0,41
- Caprino	251,4	2,27
- Porcino	11.585,1	0,10
- Equino	---	0
- Aves	3.739,1	0,46
- Conejos	2.593,0	2,60
TOTAL	20.728,5	0,80

- PRODUCCION DE LECHE POR ESPECIES

(Miles de litros)

	Granada	%sobre el total nacional
- Leche de vaca	45.436	0,75
- Leche de oveja	Sd	Sd
- Leche de cabra	30.078	8,98
TOTAL	75.514	1,14

- PRODUCCION DE HUEVOS

	Granada	% sobre el total nacional
- Ponedoras selectas:		
- Miles de cabezas	135	0,29
- Huevos por ave	246	2,44 (1)
- Miles de docenas	2.768	0,30
- Camperas:		
- Miles de cabezas	133	1,75
- Huevos por ave	120	1,32 (1)
- Miles de docenas	1.326	1,59
Total general (miles de docenas)	4.094	0,40

(1) Media nacional

- PRODUCCION LANA

	Granada	%sobre el total nacional
- Cabezas esquiladas	314.029	2,35
- Producción de lana (Tm)	505,3	2,13

- PRODUCCION DE MIEL Y CERA

	Granada	%sobre el total nacional
- Número de colmenas:		
- Movilistas	6.773	0,77
- Fijistas	2.292	1,00
- Producción miel (Tm)	156	1,18
- Producción de cera (Tm)	11	1,12

II.3 ESTRUCTURA AGRARIA

Los datos del Censo Agrario de 1982, sintetizados en los Cuadros IV.1. 19 a 21 revelan diversas e importantes características de la agricultura granadina, que, indudablemente, tendrán un destacado peso específico de cara a las repercusiones de la integración en la C.E.E.

Por un lado, el sector agrario de Granada se caracteriza por una fuerte concentración de la tierra, pero al mismo tiempo el fenómeno minifundista alcanza unas proporciones muy acusadas, circunstancia que diferencia a Granada del resto de las provincias andaluzas, (exceptuando a Jaén).

Como puede comprobarse en el Cuadro IV.1. 19, en 1982 fueron censadas 83.460 explotaciones agrarias, que ocupaban una superficie total de 1.169,5 miles de hectáreas (Ha), utilizando con fines productivos tan sólo el 61,1 por 100 de dicha superficie. Del total de explotaciones citado, el 98,6 por 100 contaban con tierras, y de ellas tan sólo el 1,8 por 100 superaban las 99,9 Ha de extensión total; pero ese mínimo porcentaje de explotaciones ocupaba el 58,9 por 100 de la superficie disponible para el conjunto, y el 41,2 por 100 de la superficie utilizada (SAU). La concentración de la tierra es por tanto muy elevada, pero en general, parece algo inferior a la de la media de Andalucía, e incluso también ligeramente menor a la media nacional; en 1972 las explotaciones agrarias granadinas con 200 ó más Ha representaron el 0,9 por 100 del total de explotaciones con tierras, ocupando el 49,0 por 100 de la superficie disponible; para el conjunto de Andalucía Oriental los porcentajes fueron muy similares, en Andalucía Occidental la concentración era superior (un 2,8 por 100 de explotaciones con 200 o más Ha ocupaban el 58,8 por 100 de la superficie) y a nivel nacional la media se situó ligeramente por encima del caso granadino: con 200 ó más Ha figuraban el 1,2 por 100 de las explotaciones, que ocupaban el 50,4 por 100 de la superficie.

CUADRO IV.1. 19

NUMERO, SUPERFICIE TOTAL Y SUPERFICIE UTILIZADA (SAU)
DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE GRANADA EN 1982

	Explotaciones		Superficie total		SAU	
	Número	%	Ha (Miles)	%	Ha (Miles)	%
Total de explotaciones	83.460	100,0	1.165,5	100,0	714,9	100,0
Explotaciones sin tierras	1.247	1,4	—	—	—	—
Con menos de una Ha	24.395	29,0	11,2	0,8	10,7	1,3
Con 1 ó más Ha y menos de 5	33.837	40,3	79,5	6,5	73,8	10,1
Con 5 ó más Ha y menos de 10	10.307	12,3	70,9	6,0	64,1	8,9
Con 10 ó más Ha y menos de 30	8.928	10,6	145,6	12,4	128,0	17,8
Con 30 ó más Ha y menos de 50	1.804	2,1	67,8	6,7	57,9	8,1
Con 50 ó más Ha y menos de 100	1.476	3,0	114,4	9,6	95,9	13,4
Con 100 ó más Ha y menos de 200	775	0,8	107,5	9,1	75,3	10,4
Con 200 ó más Ha y menos de 500	440	0,4	133,6	11,3	71,6	9,9
Con 500 ó más Ha y menos de 1.000	125	0,1	84,4	7,2	30,8	4,3
Con 1.000 ó más Ha	126	0,1	366,4	31,3	119,2	16,6

Fuente: I.N.E.

CUADRO IV.1. 20

NUMERO Y SUPERFICIE TOTAL DE LAS EXPLOTACIONES
SEGUN NUMERO DE PARCELAS

Superficie de las explotaciones	PARCELAS POR EXPLOTACION					
	1 Parcela	2 a 3 Parc.	4 a 6 Parc.	6 a 14 Parc.	15 a 29 Parc.	30 y más
Total de explotaciones	31.176	28.726	11.534	9.887	813	78
Con menos de 1 Ha	16.397	7.203	716	79	—	—
Con 1 ó más Ha y menos de 5	9.789	14.209	6.301	3.496	42	—
Con 5 ó más Ha y menos de 10	2.030	3.398	2.174	2.570	135	—
Con 10 ó más Ha y menos de 20	1.754	2.618	1.645	2.578	325	8
Con 30 ó más Ha y menos de 50	352	514	303	489	127	19
Con 50 ó más Ha y menos de 100	382	381	204	370	109	30
Con 100 ó más Ha y menos de 200	215	227	95	185	40	13
Con 200 ó más Ha y menos de 500	159	115	57	76	30	3
Con 500 ó más Ha y menos de 1.000	47	24	22	17	3	2
Con 1.000 ó más Ha	50	27	17	27	2	3

Fuente: I.N.E.

Volviendo al Censo de 1982, cabe destacar el reducido tamaño de la mayor parte de las explotaciones agrarias de Granada, fenómeno que parece haberse acentuado en el período 1972-1982; aunque no es descartable que las diferencias observadas entre los resultados del inicio y el final de la citada década puedan ser debidas a la mayor calidad de las últimas estadísticas. Sea como fuere, el caso es que el número de explotaciones agrarias con tierras se ha incrementado un 2,4 por 100 durante los diez años que separan a ambos censos, mientras que entre 1972 y 1962 se produjo un descenso del 2,0 por 100. Además el incremento del número de explotaciones sólo se ha reflejado significativamente en el aumento (12,0 por 100) de las que cuentan con menos de 1 Ha; también crecieron, pero en proporciones muy reducidas, las explotaciones de 50 ó más Ha y menos de 200 (0,4 por 100), mientras que se produjeron descensos apreciables en las explotaciones con 5 ó más Ha y menos de 50 (-4,1 por 100), y en las de 200 y más Ha (-4,7 por 100).

En definitiva, el fenómeno minifundista parece aún más grave que en la década anterior, y ello va en detrimento de las posibilidades globales del sector, aunque siempre caben diversas interpretaciones sobre la dimensión óptima de las explotaciones agrarias. En el resto de Andalucía, excepción hecha en Jaén, el problema del minifundio es mucho menos relevante, y por ello debe tenerse en cuenta como fenómeno diferenciador del sector agrario granadino, donde una proporción excesivamente elevada de trabajadores explotan superficies de tamaño mínimo: las explotaciones con menos de 5 Ha ascendieron al 70,8 por 100 del total de las explotaciones con tierras en 1982, y con ello la superficie media disponible por explotación se redujo a 14,2 Ha (14,6 Ha en 1972), mientras que, atendiendo a la S.A.U., la superficie quedó en 8,7 Ha tan sólo, con una notable pérdida sobre 1972 (913,4 Ha), que parece obedecer básicamente a diferencias en la cuantificación estadística, aunque no cabe duda de que la escasa calidad de ciertas superficies se ha traducido en un abandono progresivo de las mismas desde el punto de vista agrícola.

CUADRO IV.1. 21

NUMERO Y SUPERFICIE DE LAS EXPLOTACIONES SEGUN LA CONDICION JURIDICA DEL EMPRESARIO

	Persona física		Sociedad		Entidad pública		Comunal		Agrupación de producción		Otra condición jurídica	
	Nº	Ha	Nº	Ha	Nº	Ha	Nº	Ha	Nº	Ha	Nº	Ha
Total de explotaciones	83.064	803,3	75	38,3	205	302,5	8	8,6	43	14,5	65	2,2
Explotaciones sin tierras	1.244	—	1	—	—	—	—	—	2	—	—	—
Con menos de 1 Ha	24.356	10,7	11	0,0	7	0,0	—	—	3	0,0	18	0,0
De 1 a 5 Ha	33.780	73,7	15	0,0	8	0,0	—	—	5	0,0	29	0,1
De 5 a 10 Ha	10.288	70,8	5	0,0	9	0,1	—	—	1	0,0	4	0,0
De 10 a 30 Ha	8.896	145,0	12	0,2	11	0,2	1	0,0	3	0,1	5	0,1
De 30 a 50 Ha	1.790	67,3	3	0,1	6	0,2	—	—	3	0,1	2	0,1
De 50 a 100 Ha	1.455	101,3	3	0,3	8	0,6	2	0,1	6	0,4	2	0,1
De 100 a 200 Ha	749	103,6	4	0,6	17	2,5	—	—	3	0,4	2	0,3
De 200 a 500 Ha	393	117,3	5	1,5	30	10,5	3	1,0	7	2,5	2	0,7
De 500 a 1.000 Ha	82	53,6	9	6,2	26	19,0	—	—	7	4,9	1	0,8
Con 1.000 Ha o más	31	54,0	7	29,3	83	269,4	2	7,5	3	6,2	—	—

Fuente: I.N.E.

II. 4 COMARCAS AGRARIAS

Por último, se ha creído oportuno reproducir el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre las distintas comarcas agrarias que cabe distinguir en la provincia. Aunque los datos estadísticos son bastantes antiguos, permiten contrastar las principales diferencias existentes entre las distintas áreas, que también serán importantes de cara a los efectos de la integración en la C.E.E.

Granada se subdivide, a efectos agrarios, en diez comarcas, destacando entre ellas, por ser su extensión muy baja, la del Valle de Lecrín. En todas las demás la extensión es baja o media. En esta misma comarca, la proporción que supone la superficie agraria útil sobre la total es baja, mientras que en las restantes es media o alta.

El subsector Agrícola es fundamental en todas, aunque en Baza, Huéscar, Alhama, Las Alpujarras y el Valle de Lecrín el predominio es mixto Agrícola-Pastos. Se ha valorado a estos efectos no solamente la superficie de pastizales permanente sino también la importancia de los aprovechamientos de rastrojos y barbechos por el ganado.

Se da un mayor número de comarcas en las que predomina más el regadío sobre el secano que lo contrario. Entre las primeras están las de La Vega, La Costa, Las Alpujarras y el Valle de Lecrín. Entre las segundas, Iznalloz, Montefrío, Huéscar y Alhama. Las comarcas de Guadix y Baza se pueden catalogar como mixtas de Secano-Regadío. Se ha tenido en cuenta para esta clasificación que una gran parte de los regadíos son eventuales, faltando el agua por el estiaje.

En el secano de Huéscar e Iznalloz predominan los cultivos herbáceos, en Montefrío los leñosos, y la comarca de Alhama es mixta de herbáceos-leñosos. El grado de intensidad de cultivo de los herbáceos es bajo en la primera de ellas y alto en las restantes.

En estas comarcas predomina generalmente el cultivo de la cebada en el secano, siendo así mismo importante el trigo, el olivar, el girasol y el almendro, entre otros. En las tierras de regadío se da una gran dispersión de cultivos, no pudiendo citarse ninguno que predomine

en la mayoría de las comarcas. Merecen destacarse los cereales-forrajes, la caña azucarera, el girasol y los cereales, entre otros.

El subsector Ganadero de rumiantes es importante relativamente en cinco comarcas, siendo la orientación en la ganadería, hacia el ganado menor.

CUADRO IV.1. 22

DATOS GENERALES SOBRE EL SECTOR AGRARIO EN LAS DISTINTAS COMARCAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Provincia	I De la Vega	II Guadix	III Baza	IV Huéscar	V Iznalloz	VI Montefrío	VII Alhama	VIII La Costa	IX Las Alpujarras	X Valle de Lecrín	
DATOS GENERALES											
Superficies (Ha)											
Total	1.253.135	200.183	184.361	169.229	178.600	120.333	65.926	96.708	77.278	113.570	46.947
Agraria útil	1.093.310	181.427	148.360	141.201	160.162	113.956	61.679	87.517	66.788	95.418	37.252
Tierras de cultivo	630.721	105.592	83.377	77.256	86.258	87.922	47.123	48.304	40.873	38.658	15.358
- En regadío con cultivo y no ocupada)	108.908	33.451	21.027	16.367	5.652	3.403	1.941	1.761	8.468	12.045	4.793
Barbecho y no ocupadas	170.267	18.120	30.702	31.560	42.414	17.760	5.929	6.741	5.580	9.012	2.449
Tierras de cultivo de secano											
- Herbáceos	206.391	21.042	28.517	27.417	32.629	46.353	17.471	24.992	1.061	3.370	3.539
- Leñosos	160.062	35.952	6.273	6.068	5.750	20.686	22.561	15.059	26.351	16.541	4.821
Tierras de cultivo de regadío											
- Herbáceos	70.653	25.543	12.886	6.618	4.670	3.026	1.057	1.398	6.124	7.266	2.065
- Leñosos	23.23.348	4.935	4.999	5.593	795	97	105	140	1.757	2.469	2.484
Prados y pastizales	190.320	36.060	26.490	16.073	30.274	5.808	4.570	19.263	12.449	28.992	10.341
Terreno forestal	272.719	39.775	38.493	47.872	43.630	20.226	9.986	19.950	13.446	27.768	11.553
Censo ganadero (nº cabezas de todas las edades)											
Bovino	22.142	11.731	2.680	384	231	1.393	522	388	1.144	2.919	750
Ovino	364.712	55.243	90.595	57.427	67.227	48.728	5.858	25.583	1.676	8.835	3.540
Caprino	119.792	30.799	15.316	5.488	9.638	15.845	5.684	8.913	10.915	11.572	5.622
Porcino	104.194	31.936	17.230	12.059	6.707	5.601	8.364	2.856	6.799	10.309	2.333
Gallinas (mayores de 6 meses)	679.466	327.018	70.318	49.247	24.600	58.222	41.683	14.546	33.229	20.893	39.710
Unidades Ganaderas (sólo de rumiantes adultos)	46.751	13.134	8.130	4.482	5.394	5.158	1.132	3.197	1.761	3.274	1.089
Mecanización (unidades)											
Motores agrícolas	2.398	631	190	217	59	164	139	333	521	20	124
Tractores de ruedas	4.621	1.388	630	702	526	593	168	345	92	55	72
Ordeñadoras mecánicas	346	235	27	8	4	23	16	10	3	5	15
Motosierras	822	266	110	83	67	76	46	46	32	38	58
Superficie regada por aspersión (Ha)	4.144	2.220	484	75	31	852	184	86	212	0	0
Explotaciones agrarias (número)	81.688	21.970	8.874	8.689	5.854	5.182	6.506	3.567	9.954	7.290	3.802
Parcelas (número)	263.033	65.287	31.169	31.884	22.577	19.174	13.643	12.420	32.190	18.758	15.931
Población de hecho (habitantes)	733.375	363.943	60.352	52.699	29.185	34.112	33.769	22.543	80.545	36.309	19.918

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CUADRO IV.1. 23

CARACTERIZACION DE LAS COMARCAS AGRARIAS DE GRANADA

Comarca	I De la Vega	II Guadix	III Baza	IV Huéscar	V Iznalloz	VI Montefrío	VII Alhama	VIII La Costa	IX Las Alpujarras	X Valle de Lecrín
Extensión	Alta	Media	Media	Media	Media	Baja	Baja	baja	Media Muy Baja	
Proporción de la superficie agraria sobre la total	Alta	Media	Media	Media	Alta	Alta	Alta	Media	Media	Baja
Predominio sub-sectorial	Agrícola	Agrícola	Agrícola-pastos	Agrícola-pastos	Agrícola	Agrícola	Agrícola-pastos	Agrícola	Agrícola-pastos	Agrícola-pastos
Predominio seco-regadío en las tierras de cultivo	Regadío	Regadío-secano	Secano-regadío	Secano	Secano	Secano	Secano	Regadío	Regadío	Regadío
Predominio herbáceo-leñoso en el secano	—	—	—	Herbáceos	Herbáceos	Leñosos	Herbáceos-leñosos	—	—	—
Intensidad del secano herbáceo	—	—	—	Baja	Alta	Alta	Alta	—	—	—
Cultivos predominantes en secano	—	—	—	Cebada Trigo Cereales forrajes	Cebada Olivar Girasol	Olivar Trigo Cebada	Cebada Olivar Almendro	—	—	—
Cultivos predominantes en regadío	Trigo Maíz	Cereales forrajes Melocotonero Cebada	Olivar Trigo Cereales forrajes	Girasol Trigo Cebada	—	—	—	Caña azucarera Chirimoyo Patat. extratemp.	Olivar Cereales forrajes Judías secas	Olivar Naranja Patat. med. est.
Unidades ganaderas rumiantes sobre superficie agraria útil	—	—	0,03	0,03	—	—	0,04	—	0,03	0,03
Orientación ganadera rumiantes	—	—	Menor	Menor	—	—	Menor	—	Menor	Menor
Orientación forestal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cultivos especiales	Tabaco Ajo. Cebolla	—	—	—	—	—	—	Caña de azuc. Pat. extratemp. Chirimoyo. Aguacate	—	—

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

IV.1.3 POSIBLES EFECTOS DE LA INTEGRACION SOBRE EL SETOR AGRARIO DE GRANADA

1. LA ADHESION DE ESPAÑA AL MERCADO COMUN AGRICOLA

Como es lógico, la adhesión de España a la CEE implica la adopción de la totalidad de la Política Agrícola Común (PAC), pero dada la complejidad de ésta, y las grandes diferencias que la separan de la española, ha sido necesario arbitrar un período transitorio de adaptación, durante el cual tendrán una vigencia limitada los principios de la PAC. El citado período transitorio tendrá una duración de siete años en la mayoría de los casos, y para algunas medidas se prolongará hasta los diez.

Para la mayor parte de los productos se ha acordado la aplicación de una transición “clásica”, llamada así por haberse puesto en práctica en anteriores ampliaciones. En cambio, para las frutas y hortalizas, y las materias grasas vegetales, se pondrá en vigor un sistema de transición en dos períodos. No obstante, antes de analizar los aspectos sectoriales más destacados, debe hacerse referencia a las consideraciones “horizontales”, que, en general, afectarán a todos los sectores agrarios.

En el capítulo agrícola del tratado se mencionan cuatro aspectos generales u horizontales:

1) Aproximación de precios.

La equiparación de los precios españoles a los niveles comunitarios podrá ser inmediata desde el comienzo de la primera campaña (1.986/87), para aquellos productos en los que la separación de precios entre España y la Comunidad sea mínima (menor o igual al 3%).

Cuando los precios españoles anteriores a la adhesión sean superiores a los correspondientes comunitarios, permanecerán invariables, expresados en ECUs, hasta que sean alcanzados por los precios comunitarios. El período de aproximación no podrá extenderse, en ningún caso, más allá de la duración máxima del período transitorio.

Para los productos en que los precios españoles sean inferiores a los precios comunitarios la aproximación a estos se hará en siete tramos anuales iguales.

Las excepciones a esta regla general son:

- a) Semillas oleaginosas: la equiparación de precios se efectuará a lo largo de diez años en tramos iguales.
- b) Aceite de oliva: la equiparación se hará por tramos anuales de 1/2 de la diferencia de precios, hasta que se efectúe la modificación de la actual normativa comunitaria, a partir

de cuyo momento la diferencia restante será absorbida por partes iguales cada año, hasta que finalice el período transitorio de diez años.

- c) Frutas y hortalizas; la equiparación de precios se realizará durante los seis años de la segunda fase. (El período transitorio para este sector, como veremos, es de diez años, dividido en dos fases de cuatro y seis años respectivamente.

Aunque en principio, la aproximación de precios parece sencilla, lo cierto es que reviste una enorme complejidad técnica, que da lugar a incertidumbres sobre los efectos de la adhesión, ya que el nivel de precios determinará la renta de los agricultores y la propia evolución de los intercambios. Con todo, la aproximación de precios se convierte en la clave del período transitorio, y por ello conviene hacer referencia a diversos factores que deben tenerse en cuenta para realizarla.

Desde el 1º de marzo de 1986, España tendrá que aplicar las definiciones de precios comunitarios, y ello plantea serios problemas para los productos que cuentan con precios institucionales en la Comunidad y no en España (frutas y hortalizas) y también para los productos en los que las definiciones son difícilmente comparables.

Una vez definidos los precios españoles y los comunitarios, deben fijarse los niveles correspondientes a cada uno para proceder a la aproximación acordada, y para calcular los montantes compensatorios de los intercambios. El cálculo de los niveles de precios españoles es muy complejo en algunos casos, y a título de ejemplo, se ha incluido en el informe los datos elaborados por P. Solbes y C. Tió, que pueden servir de orientación. Sin embargo, los precios sobre los que debe realizarse la comparación han de ser los de la campaña 1985-86, y además deberá tenerse en cuenta el tipo de cambio vigente el 1º de marzo, que será el “tipo de cambio verde”, distinto del tipo de cambio financiero ECU - pesetas. Teóricamente ambos deberían ser iguales el 1º de marzo, pero por diversas circunstancias no van a serlo, y en la actualidad no pueden precisarse los distintos niveles de precios sobre los que se basará la aproximación.

2) Libre circulación, unión aduanera, y aplicación de Montantes Compensatorios de Adhesión (MCA).

Hay que estudiar por separado los intercambios de productos españoles con la CEE y con el resto de países.

- a) Intercambios entre España y la Comunidad actual. Los intercambios entre España y la Comunidad actual quedan liberalizados para todos los productos agrícolas, suprimiéndose desde el momento de la adhesión el régimen de comercio de Estado, así como cualquier otra práctica restrictiva, a excepción del Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) que se cita en el apartado cuatro.

Aquellos productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección variable en frontera frente a las importaciones de terceros países (“prélevement”) quedan liberalizados en los intercambios hispano-comunitarios, si bien deberá efectuarse un ajuste en frontera por medio de los Montantes Compensatorios de la Adhesión (MCA).

El importe del MCA se calcula en función de la diferencia de los precios institucionales entre la Comunidad actual y España. Dicha diferencia significa en la práctica un pago que debe realizar el exportador o una cantidad que debe recibir, según el precio del producto en cuestión sea más bajo más alto, en el mercado de origen respecto al de destino.

El importe de los MCA irá reduciéndose progresivamente a lo largo del período transitorio, en paralelo con la aproximación de precios entre España y la CEE para desaparecer al final de dicho período.

COMPARACION DE PRECIOS ESPAÑA-CEE (1984-1985)

	DEFINICION DE PRECIOS		PRECIO CEE ECUs/Tm.	PRECIO ESPAÑOL		Relación precios España/CEE
	CEE	España		Ptas./Tm.	ECUs/Tm.	
Trigo blando	P. intervención	P. garantía a la producción. Tipo II	182,73	22.650	174,65	95,57
Trigo duro	Id.	Id. Tipo II	312	25.100 21.200 (1)	193,54 163,47 (1)	62,03 89,45
Cebada	Id.	Id.	182,73	20.700 (2)	159,61 (2)	87,34
Maíz	Id.	Id.	182,73	22.650	174,65	95,57
Arroz	Id.	Id. Tipo II	314,19	31.000	239,14	76,19
Remolacha azucarera	P. base	P. contractual	40,89	6.726 (6.150 + 441 + 135) (3)	51,83	126,75
Azúcar blanca	P. intervención aumentado por prima de almacenamiento	P. intervención	557,2	90.621 (80.807 + elementos a tanto alzado + almacenamiento (4))	698,3	125,32
Aceite de oliva	P. intervención	P. compra FORPA	2.276,2	173.250	1.341,8	58,94
Granos de girasol	P. indicativo	P. garantía contractual	582,2	46.011 (41.011 + 3.000 + 2.000) (5)	354,8	60,94
Vino blanco	P. orientación	P. destilación obligatoria de regulación (6)	3,17 Ecu/Hl ^o	120 Ptas. Hl ^o	0,93 Ecu/Hl ^o	29,33
Vino tinto	P. orientación	(7)	3,42 Ecu/Hl ^o	(7)	(7)	
Mantequilla	P. intervención	P. garantía de la leche(*)	3.197	31. l.	23,95 Hl	—
Leche en polvo descremada	P. intervención	Id.	1.658	3,2 M.G.		
Carne bovino	P. compra con intervención para Cat. R.3	P. de garantía de añojo. 2ª calidad	3.439,3	371.000	2.856,9	83
carne ovino	Aplicación desde la adhesión de los precios y primas de la OCM					100
Carne cerdo	Aplicación desde la adhesión de los precios y primas de la OCM					100

(1) Dos carreras.

(2) Seis carreras.

(3) El precio español para la cuota A será el precio contractual, aumentado en una cantidad que tome en cuenta el coste de transporte y otra equivalente a la tasa sobre la producción que deben pagar los refinadores.

(4) El precio de intervención español será igual al precio español actual, incrementado una cantidad por ajuste de calidades, valoración de las melazas y tasa a la producción. A este precio se añade la prima de almacenamiento CEE.

(5) El precio indicativo español será igual al precio contractual incrementado en una cantidad por entes de transporte de productor a transformador (3.000 ptas./Tm.) y otra por adaptación de calidades (2.000 ptas./Tm.) y modulado en función de la diferencia de precios entre los precios indicativo y de intervención comunitarios.

(6) Aplicación desde la adhesión del sistema de precios comunitarios. De acuerdo con este esquema, para el primer año el precio de destilación obligatoria en España será fijado al nivel de la EOR. El precio de orientación a un nivel tal que la relación de precio de destilación obligatoria/precio de orientación sea del 50 por 100. Para los restantes precios, en relación con el de orientación será: destilación de «garantía de buen fin»: 80 por 100; precio mínimo garantizado: 72 por 100; destilación preventiva: 66 por 100. La jerarquía de precios española se aproxima a la comunitaria en cinco años. La aproximación de precios, en 7.

(7) Para el vino tinto se aplica en España una parrilla de precios que mantenga la relación de la de los vinos blancos. La comparación se realiza en base a la relación CEE entre precios de orientación de los vinos blanco y tinto. Se aplica el mismo período del apartado anterior en cuanto a aproximación de precios y su jerarquía.

(*) Los precios de intervención aplicables a España se derivan del precio garantizado español de la leche, equivalente a un 3,7 por 100 de contenido en materia grasa. Se ha definido igualmente el contenido en materia grasa y no grasa del producto en España y los márgenes de transformación y rendimientos comunitarios. Los precios calculados de esta forma se corrigen teniendo en cuenta los precios de mercado de la mantequilla y de la leche en polvo descremada practicados en España.

Fuente: "La adhesión de España al Mercado Común Agrícola" por Pedro Solbes y Carlos Tió. ("Papeles de Economía Española").

Para los productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección exclusivamente arancelarios frente a las importaciones originarias de terceros países, la eliminación de los vigentes aranceles entre España y la Comunidad en su composición actual se efectuará con carácter general en siete tramos iguales anuales, salvo para los sectores de las frutas y hortalizas frescas y materias grasas, en los que el desarme se extenderá a diez años.

Por último, hay una serie de excepciones puntuales para algunos productos de derecho de base muy reducido, en que España comenzará el desarme a partir del derecho del A.A.C. en lugar del derecho español.

b) Intercambios con países terceros. Para aquellos casos en que la PAC prevé un sistema de protección variable en frontera frente a terceros ("prélèvement"), éste se aplicará

también en las importaciones españolas desde el día de la adhesión. Sin embargo, el importe del "Prélèvement" será modulado, en su caso, con el eventual Montante Compensatorio de Adhesión. (M.C.A.).

Para los productos que se protegen a la importación en la Comunidad por medio de arancel, España adoptará a su vez dicho mecanismo desde la Adhesión. La adopción por España del Arancel Aduanero Común (A.A.C.) se realizará de acuerdo con las siguientes normas generales:

— Cuando los derechos de base españoles (derechos de aduana efectivamente aplicados por España antes de la adhesión) sean inferiores o iguales al A.A.C., se adoptará desde el 1º de marzo de 1986, salvo para la miel natural y tabaco bruto, así como el cacao y algunas posiciones arancelarias de café, para los cuales habrá una aproximación progresiva al A.A.C.

Para las materias grasas, con excepción del aceite de oliva y las semillas de soja, la aproximación se hará con carácter progresivo a lo largo de un período de diez años.

— Cuando los derechos de base españoles sean superiores al A.A.C., aquellos se aproximarán al A.A.C. a lo largo de siete años (ocho aproximaciones).

3) Aproximación de ayudas. Las ayudas de carácter estructural se concederán en España con carácter pleno, en toda su cuantía, desde el primer día de la adhesión.

De las ayudas de sostenimiento de mercado, aquellas que se concedan como diferencia entre precios interiores y mundiales, se otorgará a España en la cuantía correspondiente al nivel de precios en nuestro país. Aquellas otras ayudas que tengan señalado un importe fijo, irán aumentando a lo largo del período transitorio desde el nivel español, si existiese una ayuda similar en nuestro país, o desde cero en caso contrario, hasta alcanzar la cuantía plena de ayuda comunitaria, mediante tramos iguales a lo largo de siete años.

4) Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.). Se trata de un sistema de vigilancia de los intercambios entre España y la Comunidad actual de aquellos productos que una y otra parte consideran como sensibles. Este mecanismo tiene por finalidad adecuar los intercambios a las posibilidades reales de los respectivos mercados, impidiendo la realización de importaciones excesivas que pudieran provocar daños irreparables en los sectores correspondientes.

El M.C.I. se aplicará a los siguientes productos, y en principio el período de tiempo que para cada uno se especifica:

- I. Importaciones realizadas por la Comunidad actual procedentes de España.
 - a) productos incluidos en el sector de las frutas y hortalizas frescas (del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995).
 - b) productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
 - c) patatas tempranas (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- II. Importaciones realizadas por España procedentes de la Comunidad actual:
 - a) productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
 - b) productos incluidos en el sector de la carne de vacuno (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
 - c) principales productos incluidos en el sector de la leche y productos lácteos: leche

fresca, mantequilla, queso y leche en polvo (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).

- d) determinadas frutas y hortalizas: naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques, melocotones, coliflores, zanahorias, cebollas, ajos y tomates (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- e) trigo blando panificable (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- f) eventualmente, patatas de siembra de calidad inferior (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989).

Una comisión específica, constituida por representantes de los Estados miembros, podrá decidir la retirada del M.C.I. de los productos sometidos en principio al mismo tiempo, de acuerdo con un determinado calendario. Para ello, debe tener en cuenta especialmente la situación de las estructuras de producción del producto en cuestión.

El funcionamiento del M.C.I. para cada uno de los productos sometidos al mismo, será el siguiente: al inicio de cada campaña de comercialización y según el procedimiento del Comité de gestión de cada producto en cuestión, se establecerá un plan de previsiones para el mercado considerado -España o la comunidad actual - en función de sus previsiones de producción. Sobre la base de este plan se establecerá igualmente un límite máximo indicativo para las importaciones y un calendario de previsiones de las mismas. Los límites máximos indicativos para las importaciones, fijados cada año, deben reflejar una cierta progresividad de las corrientes de crecimiento progresivo anual, que garantice la apertura equilibrada y gradual del mercado y la libertad total de circulación cuando finalice el período de aplicación del M.C.I.

No obstante lo anteriormente indicado, para los productos incluidos en los apartados IIb, IIc (excepto leche en polvo) y Iie, las cantidades a importar por España durante los cuatro primeros años después de la adhesión están ya fijadas en el Tratado, con la denominación de cantidades "objetivo". Asimismo, para las frutas y hortalizas incluidas en el apartado II d, las importaciones realizadas en España durante los cuatro primeros años estarán contingentadas. El primer año, las cantidades a importar de cada producto no superarán un volumen equivalente, para cada producto, al 3% de la producción española. Para los años segundo, tercero y cuarto, se aplicará un ritmo anual de aumento progresivo del 10%. Además, para manzanas, peras, albaricoques y melocotones, se establecerá un calendario durante el cual sólo se podrá importar un determinado porcentaje del contingente anual.

Por último, debe destacarse que el M.C.I. incluye una cláusula de salvaguardia para el caso en que se pudieran provocar perturbaciones graves en los mercados a causa de los intercambios. En este caso, un Estado miembro puede solicitar a la Comisión la aplicación inmediata de medidas precautorias, la cual deberá adaptarlas en el plazo de 24 horas y en caso de no hacerlo así, será el Estado miembro quien podrá aplicarlas directamente.

En definitiva, el MCI puede considerarse como un sistema bastante similar al de los contingentes, aplicado hasta la fecha de adhesión, pero la diferencia fundamental entre ambos radica en que la gestión será comunitaria y no nacional.

Evidentemente, la integración de España en la CEE va a suponer un profundo cambio para las estructuras comerciales, pero no obstante, debe tenerse en cuenta que, para los productos agrarios, la libertad total para las transacciones con la Comunidad no se conseguirá hasta después de diez años, y en algunos casos, como en el de las frutas y hortalizas, muy importantes para Granada, la liberación tardará casi cinco años en comenzar.

Por otra parte, antes de entrar en consideraciones más precisas a nivel sectorial cabe exponer las principales restricciones en la política de mercados, recogidas en forma sintética en el cuadro adjunto.

RESTRICCIONES FINANCIERAS EN POLITICA DE MERCADO

I. Adaptación de las existencias en la CEE		Efectos al superar el límite
— Trigo duro	200.000 Tm	No concesión de ayudas a la producción
— Azúcar:		
* Cuota A	960.000 Tm	Por encima de estas cantidades, precio internacional
* Cuota B	40.000 Tm	Idem
— Vino	85% de 27,5 millones de hectólitros	Intervención al 50% del precio de orientación.
— Frutas y hortalizas transformadas:		
* Tomate	667.000 Tm	No concesión de ayudas a la producción
* Zumo de naranja y limón	63.600 Tm	Idem
* Melocotón en almibar	80.000 Tm	Idem
	185.000 Tm	
— Leche	6.400.000 Tm total, de ellas 4.650.000 Tm a centrales	Precio de intervención menor
2. Umbrales específicos para España		
Umbrales para el girasol, colza y nabina		Misma penalización que a los actuales Estados miembros (reducción del precio de campaña siguiente hasta un 5 por 100)
3. Restricciones derivadas de la transición específica		
A) Frutas y hortalizas frescas		
— Fase de verificación:		
* Intervenciones limitadas a porcentajes de productos normalizados.		
* No restituciones a la exportación		
Fase de transición:		
* Intervenciones en base a precios que se aproximan desde el 5º año.		
B) Aceite de oliva		
— Menor coste de intervención por aproximar precio en diez años.		
— Menor coste de ayudas (aproximación en diez años)		
4. Stocks		
Financiación solamente stocks de enlace de campaña		

Fuente: "La adhesión de España al Mercado Común Agrícola" por P. Solbes y C. Tió ("*Papeles de Economía Española*").

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS EFECTOS DE LA ADHESION EN EL SECTOR AGRARIO GRANADINO

Como puede comprobarse en el apartado siguiente, dedicado al análisis de las posibles repercusiones sectoriales de la integración, existen todavía muchas dudas sobre los efectos que inducirá la adhesión en el sector agrario. Por un lado, muchos factores de carácter exógeno y de difícil cuantificación, pueden provocar variaciones substanciales en la evolución económica del país, y a su vez en la agricultura. Por otra parte, la PAC también tiende a modificarse en algunos aspectos básicos, y es posible que, al término del período transitorio, la situación en algunos sectores sea muy distinta a la actual, con lo que quizás se perderían determinados beneficios que ahora parecen claros.

Pero a pesar de las numerosas incertidumbres que subsisten, la integración en la CEE tiende a ser favorable para el sector agrario granadino si éste es capaz de afrontar con éxito una readaptación importante de sus estructuras.

El sector agrario de Granada presenta una elevada heterogeneidad, pero en conjunto es

poco productivo y muy intensivo en empleo. Sin embargo, parece posible mejorar substancialmente la productividad y rentabilidad de diversas áreas o producciones, y, en este sentido, la integración puede ser favorable tanto por su política estructural, como por su política de mercados. Granada puede beneficiarse de las ayudas que contempla la nueva política de estructuras, aunque las limitaciones presupuestarias y el propio proceso de adaptación a la nueva realidad, sean freno en los primeros años.

Por lo que respecta a la política de mercados, las condiciones pactadas para la adhesión no han sido buenas para la agricultura granadina, sobre todo en lo que atañe al sector de frutas y hortalizas, y al aceite de oliva, donde los beneficios podían haber sido mayores y más inmediatos. De nuevo, hay que insistir en el hecho de que muchos aspectos de importancia crucial están por resolver, y que la propia evolución de la PAC será determinante, pero la opinión general es que los dos sectores citados deben beneficiarse tarde o temprano, y en Granada han de dejarse notar esos efectos favorables; el sector de frutas y hortalizas es muy importante en la provincia y debe adaptarse incrementando su productividad y rentabilidad. Si lo hace debe beneficiarse claramente con la adhesión.

En los restantes casos las posibles mejoras tendrán un efecto menor decisivo sobre el conjunto de la provincia. Tampoco puede olvidarse que en algunos casos, la incidencia de la integración puede ser negativa, pero los sectores con peores perspectivas tienen poca significación en la provincia, con la única excepción del azúcar.

3. CONSIDERACIONES SECTORIALES

Para terminar el estudio de las posibles repercusiones de la integración, se incluye seguidamente diversa información sobre las principales Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), y sobre las condiciones que regirán para España durante el período transitorio. Además, también se ofrece una valoración de los posibles efectos de la adhesión teniendo en cuenta el caso granadino, razón por la cual no se tratan los sectores o productos que tienen muy poca relevancia en la provincia. La información general se ha extraído del estudio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre el "Tratado de Adhesión para la Agricultura".

3.1. CERALES

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA CEE

A.1. *Productos que comprende*

La organización Común del Mercado (OCM) incluye a los productos siguientes: Trigos blando y duro, centeno, cebada, avena, maíz, (excepto el híbrido para siembra), mijo, alpiste, sorgo, harinas de trigo y centeno, grañones y sémolas de trigo, así como los productos recopilados en el Anexo A del Reglamento (CEE) 2727/75.

A.2. *Régimen de precios*

Para cada campaña cerealista, que comprende desde el 1º de agosto hasta el 31 de julio, excepto en trigo duro, grañones y sémolas de trigo duro, que va del 1º de julio al 30 de junio, se fijarán los siguientes precios:

Precios de intervención:

- Precios de intervención único común para trigo blando, centeno, cebada, maíz y sorgo (1)
- Precio de intervención único para el trigo duro (1)
- Precio de referencia para el trigo blando panificable

Precios indicativos:

- Precio indicativo para el centeno, cebada, maíz y sorgo
- Precio indicativo para el trigo duro
- Precio indicativo para el trigo blando

Precios umbral o de entrada, que se fijan para todos los cereales a efectos de comercio exterior, y para las harinas de trigo, tranquillón, grañones y sémolas de trigo blando y duro, calculados para Rotterdam.

Todos los precios citados hasta ahora experimentan a lo largo de la campaña los correspondientes incrementos mensuales, y una indemnización compensadora de final de campaña equivalente a 5,5 incrementos para todos los cereales, salvo 4 para el maíz.

A. 3. Régimen de intervenciones

Compras de garantía:

La intervención se hará cargo de los lotes homogéneos que como mínimo tengan 80 Tm para cada uno de los cereales. Para el trigo duro el lote mínimo es de 10 Tm.

Las compras se realizarán sin limitaciones de cantidad máxima durante toda la campaña para todos los cereales que tienen precio de intervención. Sin embargo, para el trigo blando panificable, la intervención actúa según campaña, estando generalmente limitada en cantidades y períodos de actuación. Estas últimas intervenciones se pagan al precio de referencia para el trigo panificable de calidad panadera media, y a un precio inferior derivado de éste para los de calidad panadera mínima.

A.4. Régimen de ayudas

Ayuda al trigo duro. Existe una ayuda por hectárea en aquellas zonas en que dicha producción constituye una parte tradicional e importante de la producción agrícola y que asciende en la campaña 1984-85 a 131,1 Ecus/Ha., siendo menor para determinadas regiones.

Restituciones a la producción. Dada la especial situación de mercado de almidones, féculas y glucosa, se conceden restituciones a la producción con el fin de que los cereales utilizados lleguen a la industria a un precio inferior al del mercado interior comunitario.

(1) En España el precio de la campaña se empezará a aplicar el 16 de mayo para la cebada y el 1 de junio para el resto de los cereales.

A.5. Régimen de intercambios

El régimen de intercambios se fundamenta en:

- "Prélèvements" (diferencia entre el precio umbral y precio favorable del mercado mundial), que deben ser pagados para los cereales de terceros países.
- Restitución (diferencia entre el precio de intervención comunitario y el precio de mercado de destino) que se abona a las exportaciones de cereales comunitarios dirigidos a terceros países.

Existe la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en cláusulas de salvaguarda.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

Se trata de una transición de tipo clásico, con la siguiente duración:

- Siete años para la aproximación de precios y de ayudas, así como para la eliminación de los eventuales Montantes Compensatorios de Adhesión.
- Diez años para la duración máxima del Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) aplicables al trigo blando panificable y para el mantenimiento de algunas ayudas incompatibles.

B.2. Unión aduanera.

En los productos incluidos en la O.C.M., España sustituirá, desde el día 1 de enero de 1986, el sistema de derechos arancelarios por el de protección variable en frontera frente a terceros países (prélèvements) modulados con los eventuales Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.).

En los intercambios con la Comunidad actual, se establecerá el sistema de M.C.A. obtenidos por diferencia entre los precios españoles y los comunitarios.

C.3. Aproximación de precios

La mayoría de los precios de garantía de los cereales en España son ligeramente inferiores a los precios de intervención comunitarios. Únicamente el trigo duro tiene en la CEE un precio notablemente superior al correspondiente español.

A partir del 1 de marzo de 1986 regirán en España los precios comunitarios en que la diferencia con los españoles sea mínima -3%- y para los demás cereales la aproximación tendrá lugar a lo largo de siete campañas produciéndose la primera aproximación el 1 de agosto de 1986, excepto para el trigo duro que será el 1 de julio del mismo año.

B.4. Aproximación de ayudas

En las ayudas -ayudas al trigo duro y restituciones a la producción- se producirá una aproximación en siete campañas y por tramos iguales, siendo la primera aproximación el 1 de julio de 1986 para el trigo duro y el 1 de agosto para el resto de los cereales.

B.5. Régimen de intercambios

Con la Comunidad actual.

Según el sistema de Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) acordado, durante los cuatro primeros años después de la adhesión se establecerán cantidades "objetivo" (de efecto muy similar al de "contingentes"), para la importación en España de trigo panificable procedente de la CEE y que son 175.000 Tm en 1986, con incremento del 15% para cada uno de los años 1987, 1989. A partir del 5º año, este procedimiento se sustituirá por otro, basado en la realización de planes anuales de aprovisionamiento del mercado español, en función de las previsiones de producción y consumo en España. Como consecuencia de dichos planes, se fijarán límites máximos indicativos para la importación en España. Este mecanismo prevé la posibilidad de interrumpir las importaciones en el caso de que las mismas creen perturbaciones al mercado español.

Desde el principio de la adhesión las exportaciones comunitarias hacia España dejarán de gozar de las restituciones existentes en la actualidad.

Con países terceros.

Para el trigo blando panificable, además del régimen de prélèvements de los cereales, modulados en función del M.C.A., se establecerán restricciones cuantitativas a la importación.

Las exportaciones españolas a terceros países se beneficiarán de restituciones para situar en condiciones de competitividad los cereales exportados a mercados internacionales. El importe de la restitución será modulado con el eventual Montante Compensatorio de Adhesión (M.C.A.).

C. POSIBLES EFECTOS

El sector de cereales es muy amplio, y aunque se producirán efectos distintos para los diversos productos incluidos, en principio no son previsibles problemas de adaptación para el conjunto principal, que es el de los cereales para pienso, donde los precios institucionales son bastante parejos. No obstante, tiende a producirse una sustitución de importaciones (trigo en vez de maíz), y además, existe el riesgo de que en el futuro la política de precios restrictivos fuerce a la desaparición de los cultivos en tierras marginales: en España los rendimientos del trigo blando y la cebada son muy inferiores a los de la Comunidad, mientras que respecto al maíz la desventaja es bastante menor.

Por el contrario, en trigo duro nuestra competitividad es superior, y la producción española tendería a aumentar si no se imponen restricciones a la vigente normativa comunitaria, circunstancia que, hasta cierto punto, es previsible.

En la provincia de Granada los cereales representan cerca del 11 por 100 de la Producción Final Agraria, y el principal es la cebada, cuya superficie cultivada ha ido en aumento y tiende a situarse en torno a 150.000 Ha. equivalentes al 3,7 por 100 de la superficie cuadrada a nivel nacional. Sin embargo, los rendimientos de la cebada en la provincia vienen siendo notablemente inferiores a los del conjunto nacional, y ello puede ocasionar problemas por las circunstancias ya descritas.

Respecto al trigo, la superficie cultivada es inferior, y aunque predomina con claridad

el trigo blando, la proporción de trigo duro sobre el total nacional es elevada (superior al 5 por 100) y sus rendimientos superiores.

Los demás cereales alcanzan una importancia sensiblemente inferior, y los rendimientos son dispares: en maíz suelen situarse algo por encima de la media nacional, y en avena han sido bajos durante las últimas campañas.

3.2 MATERIAS GRASAS

1. ACEITE DE OLIVA

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. *Productos que comprende*

La organización común del mercado en materias grasas comprende, entre otros productos, el aceite de oliva, para el cual se establecen los mecanismos que se citan a continuación.

A.2. *Régimen de precios*

Anualmente para cada campaña, que comprende desde el 1 de noviembre hasta el 31 de octubre, se fijan los siguientes precios a nivel mayorista para una calidad tipo:

- precio de intervención: igual al precio indicativo a la producción, menos la ayuda a la producción, y menos un importe que tenga en cuenta las variaciones del mercado y los gastos de transporte de las zonas de producción a las de consumo.
- precio representativo de mercado; se fija a un nivel que permita dar salida con normalidad a la producción, teniendo en cuenta los precios de los productores competitivos.
- precio umbral: se fija de forma que el precio de venta del producto importado se sitúe, para un punto fronterizo de la Comunidad, al nivel del precio representativo de mercado.

Con el fin de permitir el escalonamiento de las ventas, el precio representativo del mercado, el precio de intervención y el precio umbral se aumentan mensualmente en una cantidad idéntica para los tres.

A.3 *Régimen de intervenciones*

Compras en régimen de garantía para el aceite de oliva, permanentes y sin límite cuantitativo.

A.4 *Régimen de ayudas:*

- Ayuda a la producción concedida
 - a los oleicultores miembros de una agrupación de productores, en función de la cantidad de aceite efectivamente producida.
 - al resto de los oleicultores, en función del número de olivos que cultiven y de su

potencial de producción, así como de los rendimientos, siempre que las aceitunas hayan sido efectivamente recogidas.

Esta ayuda sólo se concede a las superficies plantadas de olivos el 31 de octubre de 1978 (para Grecia el 1 de enero de 1981 y para España el 1 de enero de 1984).

- ayuda al consumo, concedida a las empresas envasadoras, cuando el precio indicativo a la producción, deducida la ayuda a la producción, sea superior al precio representativo del mercado. Su importe es igual a la diferencia entre estas dos cantidades.
- restitución a la producción de aceite de oliva empleado en la fabricación de conservas de pescado y vegetales.

A.5 Régimen de intercambios con países terceros

El régimen de intercambios se fundamenta en:

- Restituciones, que se abandonan a las exportaciones de aceite de oliva comunitario dirigidas a terceros países; de esta forma se coloca el producto comunitario en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

La duración del período transitorio será de diez años. Así, tendrán esta duración tanto las aproximaciones de precios, ayudas y unión aduanera, como los mecanismos generales de cláusulas de salvaguardia y mantenimiento de posibles ayudas incompatibles.

B.2. Unión aduanera

Se sustituirá, desde el 1º de marzo de 1986, el arancel español por el sistema de protección comunitario basado en “prélèvements” (diferencia entre el precio interior, con un factor de protección, y el precio mundial). Los “prélèvements” estarían, en principio, modulados con los Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.); estos montantes serían las diferencias entre los precios de intervención aplicables en la Comunidad actual y en España.

En los intercambios con la Comunidad actual, se establecerá, asimismo desde el 1º de marzo de 1986, el sistema de MCA. La aplicación por España de los regímenes preferenciales establecidos por la Comunidad respecto a terceros países, quedará aplazada hasta el 1º de enero de 1991.

B.3. Aproximación de precios

El precio de intervención fijado para España se aproximará al comunitario, según las modalidades siguientes:

- hasta la entrada en vigor de las modificaciones previstas de la normativa comunitaria, el precio existente en España se aproximará cada año en una vigésima parte de la diferencia inicial entre dicho precio y el precio común.

- a partir de la entrada en vigor de la modificación de la normativa, el precio existente en España se corregirá en su cuantía según la diferencia entre los precios vigentes, en dicho momento, en la Comunidad actual y en nuestro país, dividida por el número de campañas que quedan hasta el final del período transitorio de diez años.

B.4. *Aproximación de ayudas*

La ayuda a la producción de aceite de oliva se elevará desde el nivel español actual (12 ptas/Kg) hasta alcanzar en diez años el nivel comunitario, que en la actualidad se encuentra en 70,95 ECU/100 Kg (unas 90 ptas/Kg).

La ayuda comunitaria al consumo de aceite de oliva se introducirá a partir del 1 de enero de 1991, de forma que se llegue al nivel comunitario correspondiente al final del período transitorio.

B.5. *Régimen de intercambios*

Con la Comunidad actual:

Quedan liberalizados los intercambios en ambos sentidos desde la adhesión aplicándose los MCA.

Con países terceros:

Las exportaciones se pueden beneficiar de restituciones moduladas con el MCA, para colocar la mercancía en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

II. SEMILLAS OLEAGINOSAS

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. *Productos que comprende*

La organización común del mercado de materias grasas comprende, entre otros productos, las semillas oleaginosas, aceite de semillas, harinas no desgrasadas y tortas.

A.2. *Régimen de precios*

Las campañas de las semillas oleaginosas se extenderán:

- Girasol: del 1 de agosto al 31 de julio
- Colza: desde el 1 de julio hasta el 30 de junio
- precio indicativo: se fija a un nivel justo para los productores teniendo en cuenta la necesidad de mantener el volumen de producción necesario.
- precio de intervención: establecido a partir del indicativo, disminuido en una cantidad que tenga en cuenta las variaciones del mercado y los costes del transporte entre las zonas productoras y consumidoras.

A.3. Régimen de intervenciones

Compras en régimen de garantía para las semillas oleaginosas, permanentes y sin límite cuantitativo.

A.4. Régimen de ayudas

– ayuda a la transformación concedida a las semillas cosechadas y transformadas en la Comunidad. Esta ayuda es igual a la diferencia entre el precio indicativo y el precio mundial, cuando éste es inferior a aquél.

A.5. Régimen de intercambios con países terceros

En régimen de intercambios se fundamenta en:

- Aplicación del A.A.C. para las importaciones procedentes de países terceros.
- Restituciones, que se abonan a las exportaciones comunitarias dirigidas a terceros países. De esta forma, se coloca el producto comunitario en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1 Duración

El período transitorio en este sector presenta características muy específicas como consecuencia, fundamentalmente, de la existencia de un período denominado de “stand still” de cinco años, durante el cual se mantendrá un régimen de control de las cantidades que accedan al mercado español de semillas oleaginosas distintas de las de soja, y de los aceites de semillas, así como de los precios de éstos.

Una vez concluido este período de “stand still” se complementarán las aproximaciones de precios, ayudas, etc. durante otros cinco años.

B.2 Unión Aduanera

Intercambios intracomunitarios. El desarme arancelario se harán según el siguiente esquema:

Semillas oleaginosas, harinas no desgrasadas y tortas:

11 tramos (10 años)

Aceites de semillas:

España y la Comunidad mantendrán los derechos de base respectivos hasta el final del período de “stand still” suprimiéndose progresivamente a partir de dicha fecha en seis tramos (5 años)

Intercambios con países terceros. La adopción del Arancel Aduanero Común (A.A.C.) seguirá el siguiente esquema:

Semillas oleaginosas, harina no desgrasadas y tortas:

11 tramos (10 años)

Aceites de semillas:

La primera aproximación se realizará después de finalizar el período de “stand still”.

La aplicación por España de los regímenes preferenciales establecidos por la Comunidad respecto a terceros países quedará aplazada hasta el 1 de enero de 1991.

B.3. *Aproximación de precios*

Los precios de semillas que se consideran para la aproximación son los españoles, incrementados en las ayudas nacionales correspondientes. El período de aproximación es de diez años.

B.4. *Aproximación de ayudas*

Las ayudas para la transformación de semillas de colza y girasol serán introducidas en España desde el comienzo de la primera campaña e incrementadas en cada una de ellas durante el período de “stand still”, en un importe que corresponde al de la aproximación anual de los precios aplicables en España a los precios comunitarios.

Al analizar el período “stand still” la ayuda que se concederá a las semillas será igual a la diferencia entre el precio indicativo aplicable en cada momento en España y el precio en el mercado mundial, disminuida en los derechos de aduana frente a terceros países.

B.5. *Régimen de intercambios*

Con la Comunidad Actual:

Quedan liberalizados los intercambios en ambos sentidos, aplicándose los MCA.

Con países terceros:

Las exportaciones se pueden beneficiar de restituciones, moduladas con el MCA para colocar la mercancía en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

Durante los primeros años, las importaciones de semillas oleaginosas, distintas del haba de soja, y aceite de semillas procedentes tanto de la Comunidad actual como de terceros países, continuarán sometidos al actual sistema de restricciones cuantitativas.

C. POSIBLES EFECTOS

En el sector de las materias grasas cabe esperar efectos beneficiosos para España, pero éstos serían mucho menores de producirse un imprevisible reajuste en la política comunitaria, ya que la situación actual está originando unos muy elevados y crecientes gastos de sostenimiento.

Para el aceite de oliva, los precios y ayudas son muy superiores a los españoles y aunque el período transitorio es prolongado, se pueden producir efectos positivos si no cambia la normativa comunitaria. En Granada, la producción de aceituna para almazana es considerable, aunque los rendimientos no han sido buenos en las últimas campañas.

En cuanto a las demás materias grasas, se espera un aumento de la producción de semillas oleaginosas, con precios nacionales bastantes inferiores a los comunitarios. Aunque existen algunos elementos negativos, el girasol y otras semillas tienden a verse bastante estimulados y favorecidos, pero debe tenerse en cuenta que los rendimientos españoles son muy bajos, y ello puede causar serios problemas en un futuro no próximo. En Granada la producción de girasol ha ido en aumento y es importante, pero los rendimientos suelen estar por debajo de la media nacional.

3.3. SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. *Productos que comprende*

La organización común del mercado (O.C.M.) de este sector incluye todas las frutas y hortalizas frescas, excepto patatas, plátanos, aguacates, dátiles, piñas y mangos. También incluye los frutos secos (almendras, avellanas, nueces)

A.2. *Normas de calidad*

La mayoría de las frutas y hortalizas destinadas a ser entregadas al consumidor en estado fresco tienen establecida una norma de calidad. Las frutas y hortalizas que se comercialicen deben cumplir dicha norma de calidad, tanto las que se consumen en el interior del país como las destinadas a la exportación y las importadas.

A.3. *Organizaciones de productores*

Funcionamiento. Las organizaciones de productores, constituidas por iniciativa de los propios agricultores, tienen como fin fundamental concentrar ofertas y regular los precios. Por su parte, los agricultores asociados a la organización están obligados a vender a través de ella el conjunto de la producción de aquellos productos para los que se hayan asociado. Asimismo, están obligados a aplicar las normas que la organización haya adoptado sobre producción y comercialización, para mejorar la calidad y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado, así como a facilitar las informaciones solicitadas por la organización sobre cosechas y disponibilidades.

En el caso de que una organización de productores o asociación de organizaciones sea considerada *representativa* en una determinada región (para lo cual debe agrupar al menos los dos tercios de los productores y de la producción) y aplique determinadas normas para facilitar información sobre cosechas y existencias, para mejorar la calidad de los productos o para adaptar el volumen de la producción a la demanda, así como retiradas de productos, puede solicitar al Estado que imponga al resto de los productores de la región no asociados la aplicación de las mismas normas.

Ayudas. Con el fin de fomentar la constitución de organizaciones de productores y facilitar su funcionamiento administrativo, dichas organizaciones reciben ayudas que pueden ascender, como máximo, durante los años primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, después de su constitución, al 5%, 5%, 4% y 2%, respectivamente,

del valor de la producción comercializada, sin que dichas ayudas puedan superar los gastos reales de constitución y funcionamiento administrativo (gastos de constitución y de elaboración de estatutos, personal administrativo, correspondencia y telecomunicaciones, alquiler de inmuebles utilizados para el funcionamiento administrativo, etc.). No obstante, para las organizaciones de productores que sean reconocidas antes del 1 de julio de 1988 y estas ayudas podrán ser, durante los años primero, segundo, tercero, desde su constitución, del 3%, 2% y 1%, respectivamente, del valor de la producción comercializada, sin el límite del caso anterior.

Precio de retirada. Constituye el elemento fundamental en manos de las organizaciones de productores para la realización de sus objetivos. Dichas organizaciones pueden establecer precios de retirada para los siguientes productos: tomates, berenjenas, coliflores, naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, melocotones y albaricoques. Cuando el precio de mercado es inferior al de retirada, la organización de productores no pone en venta los productos de sus asociados, pagando a los mismos la correspondiente indemnización, siempre que cumplan las normas de calidad. Estas indemnizaciones son a cargo de la Comunidad si el precio de retirada es igual, como máximo, al precio de compra aumentando el 10% del precio base. Estos precios se definen más adelante.

Para el resto de las frutas y hortalizas, las organizaciones de productores también pueden fijar precios de retirada, pero con cargo a sus propios fondos, sin que las indemnizaciones sean pagadas por la Comunidad.

Los productos retirados son destinados a escuelas, hospitales, alimentación animal, instituciones penitenciarias, etc., es decir que no vuelven a salir al mercado.

Retiradas preventivas. Para manzanas y peras, hasta junio de 1987, si el volumen de la producción hiciera prever el riesgo de un hundimiento del mercado, los Estados miembros pueden autorizar a las organizaciones de productores a retirar una parte de su producción, durante los primeros meses de la campaña. En este caso, el Estado se hace cargo de la indemnización correspondiente a los agricultores por las cantidades de producto que retiren.

A.4. Régimen de precios e intervenciones

Anualmente se fijan precios institucionales para los siguientes productos: tomates, berenjenas, coliflores, naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, melocotones y albaricoques. Dichos precios son los siguientes:

Precio de base: es un indicativo que permita mantener las rentas de los agricultores.

Precio de compra: se fija a un nivel situado entre el

- 40 y 45% del precio base, para tomates, berenjenas y coliflores
- 50 y 55% del precio base, para manzanas y peras.
- 60 y 70% del precio base, para naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, melocotones y albaricoques.

En situación de crisis grave, los Estados miembros deben comunicar diariamente a Bruselas, durante el período de aplicación de los precios base y de compra, las cotizaciones en sus mercados representativos a nivel de la producción. Para coliflores, naranjas, mandarinas, uvas de mesa, manzanas y peras, se decreta que el mercado de la fruta u hortaliza considerada se encuentra en situación de crisis grave cuando

las cotizaciones permanezcan inferiores al precio de compra durante tres días de mercado sucesivos (excepto entre el 1 de julio y el 31 de agosto). En esta situación el Estado garantiza a los agricultores la compra de sus productos al precio de compra, afectado en su caso del coeficiente correspondiente a la calidad, variedad y presentación, siempre que los productos cumplan las normas de calidad. Los gastos originados corren a cargo de la Comunidad en su totalidad.

Para tomates, berenjenas, peras (entre el 1 de julio y el 31 de agosto), melocotones y albaricoques, la situación de crisis grave se decreta cuando las cotizaciones permanezcan inferiores al precio de compra aumentado en un 5% del precio base, durante dos días de mercado sucesivo.

Normalmente no se llegan a producir estas compras públicas ya que la situación se previene mediante el procedimiento de las retiradas, por el cual los agricultores que pertenecen a una organización de productores perciben el precio de retirada que es superior al precio de compra.

A.5. Importaciones de países terceros

La protección de la producción comunitaria frente a las importaciones de países terceros se establece mediante un doble mecanismo: el Arancel Aduanero Común, cuyos derechos son sensiblemente más elevados que los españoles, y la aplicación de los denominados precios de referencia.

Precios de referencia. Constituyen la principal defensa frente a las importaciones procedentes de países terceros a precios bajos, y se aplican a los siguientes productos: tomates, berenjenas, alcachofas, calabacines, lechugas, escarolas, pepinos, mandarinas, naranjas, satsumas, clementinas, limones, uvas de mesa, peras, manzanas, melocotones, albaricoques, cerezas y ciruelas. Se trata de un nivel mínimo de los precios de venta, que deben respetar dichos productos cuando se importen de países terceros.

Dichos precios de referencia se fijan, por primera vez, en función de la media de los precios a la producción en cada país comunitario, incrementada en los gastos de transporte desde las regiones de producción hasta los centros de consumo y teniendo en cuenta la evolución de los costes de producción. Para las campañas posteriores se fijan a un nivel igual al de la campaña anterior, al que se añade la diferencia de los gastos de transporte entre la campaña de que se trate y la anterior, así como un porcentaje correspondiente a la evolución media de los costes de producción, deduciendo el incremento de la productividad. Para los frutos cítricos, el precio de referencia se fija por un procedimiento algo diferente.

Precio de entrada. Para cada producto que tiene precio de referencia se calcula, cada día de mercado y para cada país de procedencia, un precio de entrada en función de sus cotizaciones registradas en los mercados representativos a nivel importador mayorista.

El precio de entrada es igual a la media de las cotizaciones más bajas que representen al menor el 30% de la cantidad total importada, disminuida en los derechos de aduana plenos del Arancel Aduanero Común y en el eventual gravamen (tasa) compensatorio.

Gravamen (tasa) compensatorio. Si el precio de entrada de un producto importado de un país tercero se mantiene durante dos días sucesivos de mercado a un nivel

inferior al menos en 0,6 ECU al del precio de referencia, se aplica a la importación de dicho producto y procedencia un gravamen compensatorio igual a la diferencia entre ambos niveles. Dicho gravamen se suprime cuando el precio de entrada durante dos días sucesivos de mercado vuelve a ser superior al precio de referencia o si no existen cotizaciones durante seis días sucesivos.

También se aplica un gravamen compensatorio cuando durante un período de cinco a siete días sucesivo de mercado, el precio de entrada se sitúa alternativamente un nivel superior al del precio de referencia. En este caso, el gravamen aplicado se mantiene durante seis días, surpimiéndose al séptimo.

Cuando se aplica un gravamen compensatorio, su importe es el mismo para todos los países de la Comunidad y se suma a los derechos de aduana.

Calendario. Para un determinado grupo de productos (lechugas y escarolas, judías verdes, melones, uvas de mesa, tomates, alcachofas y albaricoques), los diferentes países comunitarios pueden aplicar restricciones a las importaciones de países terceros, que lleguen incluso a su prohibición, durante un determinado calendario para cada una de dichos productos.

Cláusula de salvaguardia. Si el mercado comunitario de una determinada fruta u hortaliza sufre o amenaza sufrir graves perturbaciones debido a las importaciones, se pueden adoptar las medidas adecuadas para corregirlo, entre ellas la suspensión de las importaciones.

A.6. Exportaciones a países terceros

Restituciones. La Comunidad concede restituciones para posibilitar la exportación a países terceros, que cubren la diferencia entre el precio comunitario y el precio en el comercio internacional, normalmente más bajo.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA LA INTEGRACION DE ESPAÑA A LA C.E.E.

Duración. El período transitorio para la plena integración en la C.E.E. tendrá una duración de diez años dividido en dos fases:

- 1ª fase (denominada verificación de la convergencia): del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989.
- 2ª fase: del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995.

Unión aduanera. Se realizará durante diez años, de la siguiente forma:

a) Eliminación de aranceles entre España y la CEE actual.

Los derechos arancelarios en los intercambios entre España y la CEE actual serán suprimidos progresivamente a lo largo de los diez años del período transitorio, pero a un ritmo más rápido para las frutas y hortalizas sometidas a precio de referencia (tomates, berenjenas, alcachofas, calabacines, lechugas, escarolas, pepinos, naranjas, mandarinas, satsumas, clementinas, limones, uvas de mesa, peras, manzanas, melocotones, albaricoques, cerezas y ciruelas) que para las que no tienen dicho precio. Para cada uno de dichos grupos, el ritmo de rebaja del derecho de base será el siguiente:

	PRODUCTOS CON PRECIO DE REFERENCIA		PRODUCTOS SIN PRECIO DE REFERENCIA	
	Rebaja del derecho de base	% del derecho de base a pagar	Rebaja del derecho de base	% del derecho de base a pagar
1 marzo 1986	10%	90%	9,1%	90,9%
1 enero 1987	10%	80%	9,1%	81,8%
1 enero 1988	10%	70%	9,1%	72,7%
1 enero 1989	10%	60%	9,1%	63,6
1 enero 1990	25%	35%	9,1%	54,5%
1 enero 1991	15%	20%	9,1%	45,4%
1 enero 1992	4%	16%	9,1%	36,3%
1 enero 1993	4%	12%	9,1%	27,2%
1 enero 1994	4%	8%	9,1%	18,1%
1 enero 1995	4%	4%	9,1%	9,0%
1 enero 1996	4%	0	9,0%	0

El derecho de base es el realmente pagado antes de la adhesión. No obstante, para una serie de frutas y hortalizas como figuran en el anexo VIII del Tratado, España considera como derecho de base el del Arancel Aduanero Común en lugar del español, que es mucho más bajo.

b) Adopción por España del Arancel Aduanero común para las importaciones de países terceros.

A partir del 1 de marzo de 1986, España aplicará *íntegramente* los derechos del Arancel Aduanero Común a las importaciones procedentes de países terceros. A partir del inicio de la segunda fase - 1 de enero de 1990 - España comenzará a aplicar progresivamente las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad a determinados países terceros, de forma que los derechos preferenciales se aplicarán íntegramente a partir del 1 de enero de 1996.

B.1. Primera fase

España debe irse adaptando progresivamente a la organización común de mercado (aplicación de las normas de calidad en su mercado interior, desarrollo de las organizaciones de productores, constatación diaria de las cotizaciones en los mercados representativos a nivel de la producción y de la importación, etc.) pero mantendrá su actual régimen nacional, sin aplicar la normativa comunitaria, con las siguientes particularidades:

B.1.1. Organizaciones de productores

Percibirán las ayudas comunitarias para fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.

Podrán recibir sus productos, pero la Comunidad pagará únicamente un porcentaje igual al de la producción cubierta en España, para cada producto, por las organizaciones de productores.

B.1.2. Régimen de precios

España establecerá precios institucionales, es decir precio de base y precio de compra, para los mismos productos que en la Comunidad. Los aumentos anuales de

estos precios españoles no podrán superar, en valor, los aumentos de los precios comunitarios, lo que significa que se mantendrán las diferencias entre ambos durante los cuatro años.

B.1.3. Intercambios con la C.E.E.

En principio no se concederán *restricciones* en ningún sentido.

Importaciones procedentes de la C.E.E actual

A partir del 1 de marzo de 1986, España deberá suprimir todas las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente. No obstante, España aplicará *restricciones cuantitativas*, bajo forma de contingentes anuales, para los siguientes productos: coliflores, zanahorias, cebollas, ajos, tomates, naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques y melocotones. Estos contingentes serán iguales al 3% de la producción media española durante los 3 últimos años y aumentarán un 10% cada año. Además, para los siguientes productos, las importaciones estarán sometidas a un calendario durante el cual sólo se podrá importar el porcentaje del contingente que para cada uno se detalla:

Manzanas:	del 1 de septiembre al 30 de noviembre	(15%)
Peras:	del 16 de julio al 16 de diciembre	(25%)
Albaricoques:	del 1 de mayo al 31 de julio	(25%)
Melocotones:	del 15 de junio al 15 de septiembre	(25%)

Exportaciones a la C.E.E. actual

a) Desde el 1 de marzo de 1986, España deberá suprimir la aplicación de cualquier restricción cuantitativa. No obstante, podrá mantener las ordenaciones comerciales sectoriales que aplica actualmente a la exportación (cítricos, tomates y pepinos, adaptándolas durante esta primera fase para hacerlas compatibles con las exigencias de la libre circulación al final de dicha fase.

b) Las exportaciones españolas seguirán sometidas a los *precios de referencia* y en caso de incurrir en gravamen (tasa) compensatorio, aquéllos serán reducidos en un 2%, 6% y 8% respectivamente, durante los años primero, segundo, tercero y cuarto.

B.1.4. Intercambios con países terceros

Importaciones de países terceros

a) Desde el 1 de marzo de 1986, España aplicará a las importaciones procedentes de países terceros el régimen comunitario, es decir:

- derechos plenos de arancel aduanero comunitario (sin aplicar las preferencias concedidas por la Comunidad a determinados países)
- precios de referencia, con la misma rebaja del gravamen (tasa) compensatorio que la Comunidad concede a España especificada en el punto B.1.3.b)

b) España podrá mantener *restricciones cuantitativas*, según modalidades a determinar, para los mismos trece productos que los importados de la C.E.E.

Exportaciones a países terceros

España podrá mantener ayudas y subvenciones a las exportaciones si así se aceptará en consultas con la Comunidad.

B.2. Segunda fase

España adoptará la totalidad de la normativa comunitaria con las siguientes particularidades:

B.2.1. Normas de calidad

Serán íntegramente de aplicación en el mercado interior.

B.2.3. Régimen de precios e intervenciones

Los precios institucionales en España - precios de base y precios de compra - se aproximarán a los comunitarios a partir del comienzo de la campaña 1990-91 a lo largo de cinco años, de forma que en la sexta aproximación, es decir la campaña 1995-96, se adopten los precios comunitarios.

La totalidad de los gastos de intervención que se produzcan como consecuencia de una situación de crisis grave - compras públicas por parte de los organismos de intervención correrán a cargo de la Comunidad en su totalidad.

B.2.4 Intercambios con la C.E.E.

Exportaciones a la C.E.E. actual

a) La Comunidad seguirá aplicando a las frutas y hortalizas importadas de España un sistema similar al de precios de referencia, si bien

- el precio de referencia se sustituye por un *precio de oferta comunitario*, que no podrá superar el precio de referencia aplicable a los países terceros.
- el precio de entrada se sustituye por un *precio de oferta español*, para cuyo cálculo el derecho de aduana *pleno* del Arancel Aduanero Común irá reduciéndose progresivamente cada año, al comienzo de la campaña, en una sexta parte (el año 1990 la reducción se producirá el 1 de enero). Ello es equivalente a la reducción progresiva del precio de referencia aplicable a España.

- El gravamen (tasa) compensatorio se sustituye por un *montante corrector*.

b) Las importaciones en la C.E.E. actual de frutas y hortalizas españolas estarán sujetas a un sistema de vigilancia denominado *Mecanismo Compensatorio de los Intercambios* (M.C.I.). Ello significa la realización de un balance anual que tenga en cuenta las previsiones de producción y consumo en la Comunidad, como consecuencia del cual se establecerá un límite máximo indicativo para las aportaciones en la Comunidad procedentes de España. Dicho límite deberá reflejar una cierta progresividad de las importaciones tradicionales procedentes de España, para lo cual se establecerá una tasa de crecimiento progresivo anual.

c) Desaparecerán los actuales *calendarios* en la C.E.E. actual para las frutas y hortalizas importadas de España.

Importaciones procedentes de la C.E.E. actual

a) Las importaciones en España de coliflores, zanahorias, cebollas, ajos, tomates, naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques y melocotones, procedentes de la CEE actual estarán sujetas al *Mecanismo Compensatorio de los Intercambios* (M.C.I.), cuyo funcionamiento es similar al descrito en el apartado b) anterior pero en sentido inverso.

b) Si el mercado español resulta perturbado a causa de las importaciones procedentes de la CEE actual, podrán aplicarse medidas apropiadas, que podrá prever el establecimiento de un montante corrector según modalidades a determinar.

B.2.5. Intercambios con países terceros

Se aplicará en España el mecanismo comunitario.

C. POSIBLES EFECTOS

El conjunto de medidas transitorias acordadas, se ha calificado como de extrema dureza para España, aunque existen esperanzas de que varias de las medidas precautorias establecidas para la segunda fase no lleguen a aplicarse, y que, con ello, nuestro sector de frutas y hortalizas se integre de modo natural, beneficiándose de la especialización productiva que debe fomentarse.

En Granada, el sector de frutas y hortalizas alcanza una importancia muy notoria, llegando a lograr una participación sobre la PFA cercana al 35 por 100. Los datos estadísticos recogidos en el capítulo anterior permiten analizar las características más destacadas de las producciones provinciales, que deberían verse beneficiadas a largo plazo, aunque la dureza del período transitorio plantea incertidumbres de bastante trascendencia.

3.4. OTROS SECTORES O PRODUCTOS AGRICOLAS

TABACO

Régimen de precios

- precio objetivo,
- precio de intervención.

Régimen de intervención

Intervención obligatoria:

- al precio total para las cantidades llevadas a intervención e inferiores al 25% de las cantidades totales negociadas por cada empresa.
- al precio de intervención rebajado un 10% para las cantidades que pasen el límite del 25%.

Sistema de comercialización:

A. Régimen interior: liberalizado.

B. Régimen de cambios:

- derechos de aduana mixtos consolidados en el GATT.
- no hay certificados.

A la exportación:

- restitución.
- no hay certificados.

Ayudas percibidas.

Primas de compradores.

En el sector tabaquero es imprevisible un cambio substancial, tanto por el sistema de concesión administrativa del cultivo, vigente hasta la fecha, como por el monopolio público de primera transformación, industrial y de distribución.

A pesar de que la producción española no cubre más que cerca del 40 por 100 de las necesidades, se ha acumulado excedentes en ciertas variedades de poco consumo, y tanto en España como en la Comunidad es previsible una reconversión hacia tabacos tipo Virginia o Burley.

El período transitorio para el tabaco será de carácter clásico, y la integración tiende a ser beneficiosa por la existencia de precios y ayudas más elevados en la CEE. No obstante, pueden producirse variaciones en la estructura productiva, que hasta ahora estaba caracterizada por el predominio de pequeñas exportaciones. En Granada, el cultivo del tabaco es importante si se tiene en cuenta que alcanzó una participación del 11,3 por 100 sobre la superficie nacional, y del 17,8 por 100 sobre la producción en 1983, con unos rendimientos en dicha campaña muy superiores a la media (3.042 Kg/Ha frente a 1939 Kg/Ha).

AZUCAR E ISIGLUCOSA

Aunque es un sector importante donde se prevén efectos negativos para España, la escasa relevancia de la remolacha azucarera en Granada implica repercusiones poco considerables, y por ello la información general sobre el sector se ha incluido en el Anexo.

En la CEE se producen anualmente más de 12 millones de Tm de azúcar, y existen grandes excedentes. Además, los rendimientos medios de la remolacha azucarera son muy superiores a los nacionales, y aquí los precios de garantía son bastante más altos que en la Comunidad (casi en un 30 por 100), por lo que se mantendrán congelados hasta su igualación. Ello, y la cuota de azúcar asignada, deben dar lugar a una importante caída de la producción.

SECTOR VITIVINICOLA

La producción de uva para transformación de vino en Granada es poco significativa, pero por la gran importancia global del sector se incluye a continuación la información general correspondiente.

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Producto que comprende

Uvas frescas distintas de las de mesa, jugos de uva, mostos, vinos, vinagres de vino, piquetas, lías y orujos de uva.

A.2. Régimen de precios

Para la regulación de la campaña vitivinícola, que comprende desde el 1º de septiembre hasta el 31 de agosto, se establecen o constatan los siguientes precios:

- Precio de orientación: a nivel de producción, para cada tipo de *vino de mesa*(*) representativo de la producción comunitaria, valedero para toda la campaña, es decir desde 1º de septiembre hasta el 31 de agosto.
- Precio desencadenante: precio de umbral desencadenante del mecanismo de las intervenciones, para cada tipo de vino para el que haya fijado precio de orientación. *Es igual al 92% del precio de orientación.*
- Precio medio: precio medio de producción, *establecido semanalmente por la Comisión*, para cada tipo de vino para el que se haya fijado precio de orientación.
- Precio representativo: equivalente a la media ponderada de los precios medios establecidos en el cincuenta por ciento de los mercados representativos para los tipos RI, RII y AI. Este porcentaje está constituido por los mercados que tengan las cotizaciones más bajas, pero al menos deben ser 6, 4 y 5 mercados para los tipos de vino RI, RII y AI, respectivamente.
- Precio de referencia para vinos tintos y blancos a granel, establecido en base a los precios de orientación incrementados en los gastos resultantes de situar los vinos comunitarios al mismo nivel de comercialización que los vinos importados.
- Precio de oferta franco frontera para las importaciones de productos para los que se haya fijado precio de referencia.

A.3. Régimen de intervenciones

Las medidas de regulación comunitaria se destinan, casi con exclusividad, a los llamados “vinos de mesa”, concepto que excluye a los “vinos de calidad producidos en regiones determinadas” (v.q.p.r.d.). Estos últimos están sujetos al reglamento 338/79.

Pieza fundamental de la regulación es el *Balance de previsiones*, que se fija anualmente antes de 10 de diciembre, en el cual se destaca la parte que corresponde a vinos de calidad (v.q.p.r.d.)

Régimen de ayudas al almacenamiento privado de vino de mesa, mosto y mosto concentrado o rectificado, mediante contratos a largo plazo (9 meses). Estos contratos se efectuarán entre el 16 de diciembre y el 15 de febrero. Puede haber ayudas al realmacenamiento para los contratos a largo plazo.

Destilación preventiva: a partir del 1 de septiembre, fecha de inicio de la campaña, y antes por tanto de iniciarse la comercialización del vino de la campaña en curso, cuando las previsiones de cosecha lo hagan necesario, puede arbitrarse la destilación preventiva. Esta destilación tiene carácter voluntario, el productor puede acogerse a ella en un determinado porcentaje de su cosecha. Este porcentaje y las

(*) Tipos de vino: AI. vino blanco de 10º a 12º
RI. vino tinto de 10º a 12º
RII. vino tinto de 13º a 14º

condiciones de la destilación las determina cada año la Comisión. El precio de esta destilación es el 65% del precio de orientación comunitario.

Medidas complementarias

Cuando las medidas anteriores sean insuficientes y cuando el precio representativo permanezca tres semanas consecutivas inferior al precio desencadenante, se arbitrarán medidas complementarias. Estas medidas están reservadas a los titulares de contratos de almacenamiento a largo plazo, y consistirán en:

- Almacenamiento.
- Destilación (llamada de garantía de "buen fin"), como máximo al 18% de la cantidad total producida por dicho titular en la campaña. El precio será:
 - 90% del precio de orientación para los vinos *blancos*.
 - 91,5% del precio de orientación para los vinos *tintos*.

Destilación obligatoria: se decidirá la destilación obligatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- cuando los stocks sean superiores a las utilizaciones normales de cuatro meses;
- cuando los precios de mercado descendan por debajo del 82% del precio de orientación durante un determinado periodo;
- cuando, según el balance de cosecha, la producción sobrepase en más de un 9% las utilizaciones normales.

La distribución de la destilación obligatoria se hará por regiones, prorrateando entre ellas según el exceso de producción de cada región sobre un determinado nivel específico (actualmente 85% de la producción media 1981/82, 1982/83, y 1983/84). Dentro de cada región el reparto a cada productor se hará en función de los rendimientos por hectárea. De la cantidad que corresponda a cada productor se podrá deducir el volumen entregado en destilación preventiva.

El precio de la destilación obligatoria para la campaña 1985/86, 1986/87 y 1987/88 será el que resulte de valorar al 50% del precio de orientación los 10 primeros millones de hectólitos y al 40% lo que sobrepase de esta cantidad.

Destilación de garantía: en las campañas en que exista la destilación obligatoria, o si la situación del mercado lo exige, habrá una destilación de hasta 5 millones de hectólitos que puede ser reservada a los productores que hayan realizado destilación preventiva durante esa misma campaña. El precio de compra del vino será el 82% del precio de orientación.

Régimen de ayudas para los mostos concentrados, rectificadas utilizados para aumentar el grado alcohólico de los vinos.

Ayudas para la utilización de:

- mostos de uva y mostos de uva concentrados, producidos en la Comunidad destinados a la elaboración del zumo de uva.
- mostos de uva y mostos de uva concentrados producidos en las zonas vitícolas CIIIa o CIIIb destinados a fabricación en el Reino Unido e Irlanda de productos de la partida 22.07 (British y Irish wine).
- mostos de uva concentrados producidos en la Comunidad para productos vendidos en el Reino Unido e Irlanda para que el consumidor obtenga sucedáneo de vino a partir de ellos (home made wine).

Ayudas a la promoción en favor del consumo de uva, para las campañas comprendidas entre 1985/1986 y 1989/90. Tendrá lugar un régimen de ayudas destinadas a la organización de campañas de promoción del consumo del zumo de uva.

A.4. Régimen de intercambios

El régimen de intercambios se fundamenta en:

Derechos compensatorios, que deben ser pagados por los productos importados de países terceros, cuando el precio de oferta franco frontera incrementando en los derechos de aduana efectivamente pagados, sea inferior al precio de referencia. Sin embargo, estos derechos no serán percibidos en el caso de importaciones procedentes de países que, como España, se comprometan a respetar el mencionado precio de referencia.

Restituciones a la exportación, subvenciones que se abonan a las exportaciones comunitarias de vinos y mostos dirigidos a terceros países. Estas subvenciones tienen como objetivo situar las mercancías comunitarias en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

Se pueden adoptar medidas excepcionales por aplicación de la *cláusula de salvaguardia*.

A.5. Normas de producción y control de plantaciones

Declaración de cosecha y stocks. Obligatoria para los viticultores, elaboradores y comerciantes. La no presentación de las declaraciones acarrea la exclusión de los beneficios de las medidas de intervención.

Clasificación de los viñedos. Según su vocación natural:

Control de plantaciones. Están prohibidas las nuevas plantaciones de viña hasta el 31 de agosto de 1990. Los Estados miembros pueden autorizar nuevas plantaciones para la producción de v.q.p.r.d. Las replantaciones se deberán hacer en la misma explotación, aunque sea en otra parcela. Sin embargo, los Estados miembros pueden limitar el ejercicio del derecho de replantación a que éste se haga en la misma parcela.

El derecho de replantación puede ser transferido a otra explotación si se destina a la producción de v.q.p.r.d.

Clasificación de variedades en: recomendadas, autorizadas y autorizadas temporalmente.

A.6. Normas sobre prácticas enológicas y sobre consumo

- *Aumento del grado alcohólico*: se puede añadir mosto concentrado o sacarosa en seco. Esta última práctica sólo se puede efectuar en la zona donde tradicionalmente se ha practicado (en general al norte de la línea Burdeos-Valence).
- *Destilación de subproductos* hasta un 8% del vino obtenido, pudiendo ser modulada según categorías de agricultores y regiones.
- *Destilación de vinos de variedades de uva de vinificación distintas a las clasificadas* para la unidad administrativa de que se trate.
- *Mezcla de vinos*, en general, sólo se admite la mezcla de vinos (“coupage”) de un mismo color, de la misma zona de producción, y realizando la operación en las zonas francas si los vinos se destinan a exportación.

- *Contenido en acidez total*, será no inferior a 4,5 g/litro, expresada en ácido tartárico, si bien se admite una acidificación de hasta 1,5 g/litro con carácter normal. En condiciones excepcionales puede ser autorizada una acidificación suplementaria de hasta 1,5 g/litro.
- *Contenido en anhídrido sulfuroso*, con carácter general, y salvo excepciones, está limitado a 175 mg/litro para los vinos tintos y 225 mg/litro para los blancos y rosados.

A.7. *Incentivos al abandono del viñedo*

Con objeto de disminuir el potencial vitícola comunitario, recientemente se ha procedido a aumentar el *incentivo del abandono del viñedo*, con primas muy sustanciosas sobre todo para los viñedos de alto rendimiento. Este régimen, que estará vigente hasta la campaña 1989/90, concede primas para el abandono definitivo del cultivo que oscilan entre 1.000 ECU/Ha (125.000 ptas.) y 8.500 ECU/Ha (1.062.000 ptas.), en función de la productividad. Estas cantidades serán incrementadas en 62.000 ptas/Ha. si la superficie que se acoge a este programa es la superficie vitícola total explotada por el agricultor. La participación financiera de la Comunidad será del 50%, corriendo a cargo del Estado miembro correspondiente el otro 50%.

B. PERIODO TRANSITORIO EN ESPAÑA

B.1. *Duración*

Se trata de una transición de tipo clásico, con la siguiente duración:

- Siete años para la aproximación de precios y ayudas.
- Diez años para la duración del Mecanismo Complementario de los intercambios (M.C.I.) para el mantenimiento de algunas ayudas incompatibles y para la aplicación de la cláusula de salvaguardia.

B.2. *Unión aduanera*

En los intercambios de España con la Comunidad actual, la eliminación de aranceles se efectuará en siete años.

En los intercambios con países terceros se aplicará, desde el 1º de marzo de 1986, el Arancel Aduanero Común. El derecho compensatorio aplicable a las importaciones de países terceros podrá ser disminuido en función de la diferencia de precios existentes en España y la Comunidad actual.

B.3. *Aproximación de precios*

A partir del precio actual de la Entrega Obligatoria de Regulación (E.O.R.) y del de destilación obligatoria (calculada al 50% del precio de orientación) se estima un precio de orientación aplicable en España, el cual se aproximará en siete tramos al precio comunitario. Paralelamente a esta aproximación, existe otro acercamiento en 5 años a los porcentajes sobre el precio de orientación que regula la destilación de garantía, la de garantía de buen fin y la obligatoria. Los porcentajes iniciales para

España serán 72 para la destilación de garantía, 80 y 81,5 para la garantía de buen fin (según sean tintos o blancos) y 50 para la obligatoria (para el volumen que sobrepase los 10 millones de hectólitros). A título meramente orientativo, los precios en España oscilan alrededor de:

Vino blanco (ptas/hgdo. (*))	medida española equivalente	situación de partida 1986/87	final de periodo transitorio 1992/93
Destilación preventiva	RGC = 160	171	260
Destilación obligatoria	EOR = 120	128	180
Destilación de garantía		195	328
Destilación de garantía de "buen fin"		216	360

(*) Los precios reseñados no incluyen ni los posibles incrementos de precios comunitarios ni las posibles variaciones de la tasa de cambios.

Los precios institucionales de *vinos tintos* serían aproximadamente los mencionados, incrementados en un 8%, es decir la diferencia de precios existentes actualmente entre el precio de orientación del vino blanco y del tinto en la C.E.E. (3,17 ECU/hgdo para el vino blanco y 3,42 ECU/hgdo para el tinto).

B.4. Aproximación de ayudas

Las ayudas de carácter estructural se concederán con carácter pleno, en toda su cuantía, desde el 1 de marzo de 1986, salvo las primas de abandono del viñedo que se ajustarán en función de las condiciones específicas españolas.

De las ayudas de carácter de sostenimiento de mercado, aquellas que se concedan como diferencia entre precios interiores y mundiales, se otorgarán a España en la cuantía correspondiente al nivel de precios de nuestro país. Aquellas otras ayudas que tengan señalado un montante fijo, irán aumentando progresivamente, a lo largo del período transitorio desde el nivel español (si existiese una ayuda similar en nuestro país) o desde cero (en caso contrario), hasta la cuantía plena de la ayuda en la Comunidad que se alcanzará al comienzo de la séptima campaña.

B.5. Régimen de intercambios

Con la Comunidad actual.

Las exportaciones españolas de vino de mesa a la C.E.E. estarán afectadas por un sistema de *montantes reguladores*. Los montantes expresarán la diferencia entre los precios de orientación en España y la C.E.E. y serán modulados según la situación de los precios del mercado. Este sistema no afectará a los vinos con denominación de origen, salvo en aquellos casos en que sean susceptibles de crear perturbaciones en el mercado comunitario, en cuyo caso se aplicaría a dichos vinos un montante regulador derivado del anterior.

El importe del montante regulador de los vinos estará limitado a un nivel tal que la suma de dicho montante, más el precio de orientación aplicable en España, más los derechos de aduana, no sobrepasen el precio de referencia en vigor.

Las exportaciones comunitarias hacia España podrán beneficiarse de un montante regulador si así lo decidiera la Comisión, según el procedimiento del Comité de gestión del vino. El nivel de este montante será fijado de forma que no cree perturbaciones en el mercado español.

En general, la aplicación del sistema de montantes reguladores no debería afectar las corrientes tradicionales de intercambios.

Los intercambios, tanto en un sentido como en otro, estarán sujetos al mecanismo complementario de los intercambios. Ello supondrá la fijación de planes anuales de aprovisionamiento, en función de las previsiones de producción y consumo. Como consecuencia de dichos planes, se fijarán límites máximos indicativos para la importación en España o en la Comunidad actual. Este mecanismo prevé la posibilidad de interrumpir las importaciones en el caso de que las mismas perturben los mercados.

Con países terceros.

Desde el 1º de marzo de 1986 se aplicarán las restituciones a la importación que otorga la Comunidad, si bien el montante de las mismas estará corregido por la diferencia de precios existentes entre España y la Comunidad.

B.6. *Otros aspectos*

- Los vinos españoles considerados, con arreglo a la normativa comunitaria, como de calidad producidos en regiones determinadas (v.q.p.r.d.) son los producidos y efectivamente comercializados por una "denominación de origen".
- La aplicación de la destilación obligatoria en España se hará en base a 27,5 millones de hectólitros de vino de mesa, como producción media de referencia.
- Durante cuatro años se seguirá permitiendo el "coupage" en España, si bien las mezclas de vinos no podrán circular más que en el territorio español.
- Hasta el final de período transitorio se podrán seguir comercializando, en el territorio español, vinos de mesa con graduación alcohólica adquirida no inferior a 7º procedentes de las regiones de Asturias, Cantabria, Galicia, Guipúzcoa y Alava.
- Durante cinco años el contenido de los vinos producidos en España, y que se comercializan en el mercado interior, podrá ser igual o superior a 3,5 g/litro (en vez de los 4,5 g/litro exigidos en el resto de la Comunidad).

C. POSIBLES REPERCUSIONES

El sector del vino en la CEE presenta una regulación muy compleja, aunque sólo se refiere a los vinos comunes o de mesa, quedando fuera los vinos de calidad producidos en zonas con denominación de origen.

Por otra parte, el sector se encuentra en una grave crisis que ha demostrado las grandes limitaciones de la PAC, incapaz de adaptarse a la realidad económica presente: el problema de los excedentes ha ido en aumento, y a pesar de ello los precios de orientación se mantienen muy por encima de los del mercado, cada vez han de destinarse mayores cantidades a destilación, y el consumo mantiene una evolución a la baja.

En España el problema de los excedentes es también bastante grave, pero, a pesar de que se obtienen rendimientos muy inferiores a los comunitarios, parece existir un alto grado de competitividad, que puede resultar muy beneficioso si se logra un trato no discriminatorio por parte de la CEE. Será necesario un notable esfuerzo de adaptación, pero los precios y ayudas en la Comunidad son muy superiores, y se superan los obstáculos, el sector debe ser un claro beneficiario neto.

En Granada el cultivo de uva para transformación y la producción de vino son de escasa cuantía, y además los bajos rendimientos marginan aún más al sector, por lo que no parece probable que se obtengan mejoras destacadas; más bien, al contrario, tiende a producirse una reestructuración, con probabilidad de una reducción en el cultivo.

3.5. PRODUCTOS GANADEROS

La Comunidad es una gran potencia en ganadería, a ésta aporta más del 57 por 100 a la PFA, y en los Estados del Norte alcanza un predominio bastante mayor. Por contra, en España la aportación del subsector ganadero a la PFA (cercana al 43 por 100) es inferior a la del subsector agrícola, y en Granada la inferioridad pecuaria se acentúa notablemente: en 1982 sólo participó con el 17,3 por 100 en la PFA, lo que sin duda es un escollo importante para la rentabilidad del sector agrario, que en buena parte suele depender de la potencialidad ganadera, aunque sólo sea como complemento de la producción agrícola. No obstante, la ganadería menor, y más en concreto el caprino y el ovino, sí alcanzan una posición destacada: a finales de 1983 las existencias de Granada ascendían al 5,4 y al 2,3 por 100 de las respectivas cabanñas nacionales, y además, en el mismo año Granada participó con cerca de 9 por 100 en la producción nacional de leche de cabra. Estas circunstancias deben tenerse en cuenta porque las previsiones iniciales sobre las repercusiones de la integración sobre el subsector ganadero sólo son favorables para el ovino, el caprino y la avicultura.

A continuación, se ofrece de forma sintética la información general más destacada sobre la integración del subsector ganadero.

CARNE DE VACUNO

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Productos que comprende

La Organización Común de Mercados (O.C.M.) comprende los siguientes productos:

- Animales vivos.
- Carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada.
- Carne de vacuno salada, en salmuera o ahumada.
- Despojo de vacuno.
- Otros productos conservados, industrializados o enlatados, conteniendo carne de vacuno o despojos.
- Manteca de vacuno.

A.2 Régimen de precios

Para cada campaña, que se inicia el primer lunes de abril, se fija un *precio de orientación* o nivel deseable, al que se pretende se cotice el vacuno de tipo "gros bovin" (más de 300 kg. de peso vivo) en todo el ámbito de la Comunidad. Igual-

mente, se determina un *precio de intervención*. Las cotizaciones del ganado en el conjunto de la C.E.E., se constatan por el denominado *precio de mercado*.

A.3. Régimen de intervenciones

Cuando el precio de mercado cae por debajo del precio de intervención, se pone en marcha *compras en régimen de garantía sin límite cuantitativo* con cargo a los fondos del F.E.O.G.A., y que se refieren básicamente a cuartos delanteros y traseros.

Igualmente, pueden decidirse medidas de *financiación de almacenamiento privado* por períodos de tiempo variables y que pueden afectar a todo tipo de piezas de vacuno.

A.4. Régimen de ayudas

Existe una ayuda en el sector, bajo la forma de *prima*, que es destinada a las vacas que no se ordeñan y amamantan a sus crías. En ciertos Estados miembros, existen igualmente primas al nacimiento de terneros.

A.5. Régimen de intercambio con terceros países

Importaciones:

El sistema comunitario está basado en una importante *protección arancelaria fija (alrededor de 20%) y variable (prélèvement)*, que sitúa automáticamente a la carne de vacuno *importada* a un precio superior al que se cotiza en el interior de la Comunidad.

Exportaciones:

Las *exportaciones* se benefician de *restituciones* por importantes cuantías, para colocar la mercancía en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

Se trata de una transición de tipo clásico de la siguiente duración:

- Siete años para la aproximación de precios y las ayudas, y para la eliminación del eventual Montante Compensatorio de Adhesión.
- Diez años para el Mecanismo Compensatorio de los Intercambios, para el mantenimiento de ayudas incompatibles y para la cláusula especial de salvaguardia.

B.2. Unión aduanera

Frente a terceros:

Para los productos incluidos en la O.C.M., se sustituirá desde el primer día de la adhesión el régimen de comercio de Estado y el sistema de derechos arancelarios, por el de protección variable en frontera frente a terceros países (*prélèvement*), modulado con los eventuales Montantes Compensatorios de Adhesión, incrementado a su vez con el arancel comunitario. Este sistema sitúa a la mercancía *importada* a un precio superior al que se cotiza en el interior de la Comunidad.

Frente a la Comunidad:

Los intercambios con la Comunidad actual quedan modulados por el Mecanismo Complementario de los Intercambios que más adelante se describe, siendo ajustado el valor de la mercancía en frontera por medio del sistema de Montantes compensatorios de Adhesión obtenidos por diferencia entre los principios institucionales españoles y comunitarios.

B.3. *Aproximación de precios*

A lo largo de los siete años del período transitorio y al principio de cada campaña de comercialización, los precios institucionales de la carne de vacuno en España estarán sometidos a un incremento, equivalente a un séptimo de la diferencia entre el precio español y el comunitario.

Además de este incremento, para alcanzar el nivel comunitario, la carne de vacuno anualmente registrará el mismo nivel de incremento en sus precios que el decretado para toda la Comunidad Económica Europea.

B.4. *Aproximación de ayudas*

El importe de la prima a las vacas que no se ordeñan y amamantan a sus crías se comenzará a conceder en España en siete tramos iguales, para llegar a recibir la totalidad de su importe al inicio de la séptima campaña.

B.5 *Restituciones a la exportación a países terceros*

A partir de la adhesión, las exportaciones españolas de carne de vacuno tendrán derecho a percibir restituciones para situar en condiciones de competitividad la carne exportada a mercados internacionales. El importe de la restitución será modulado con el correspondiente Montante Compensatorio de Adhesión.

B.6. *Régimen de intercambios*

Con la Comunidad actual.

Según el sistema de Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) acordado, durante los cuatro primeros años después de la adhesión, se establecerán *cantidades objetivo* (de efecto muy similar al de *contingentes*) para la importación en España de carne de vacuno. A partir del quinto años, este procedimiento se sustituirá por otro, basado en la realización de planes anuales de aprovisionamiento del mercado español, en función de las previsiones de producción y consumo en España. Como consecuencia de dichos planes, se fijarán límites máximos indicativos para la importación en España. Este mecanismo prevé la posibilidad de interrumpir las importaciones en el caso de que las mismas creen perturbaciones en el mercado español.

Montantes Compensatorios de la Adhesión.

Como resultado de la comparación de los precios institucionales españoles y comunitarios, se deduce que existe una diferencia, favorable a la C.E.E., por la que se fija un *Montante Compensatorio de Adhesión* por un importe igual a esa diferencia

y que irá reduciéndose progresivamente en siete tramos iguales para desaparecer al séptimo años.

El importe de este montante, lo percibirán los exportadores de la Comunidad actual en sus operaciones con España.

No obstante, el eventual montante lógicamente sólo podrá ser aplicado a las cantidades de carne que pueden ser exportadas de la Comunidad a España, de acuerdo con el volumen del contingente pactado. De este modo, el impacto teórico del montante se ve en la práctica minimizado, pues como ya se ha indicado, desaparece al séptimo año del período transitorio y, sin embargo, las cantidades a importar por España estarán limitadas durante los cuatro primeros años por un casi contingente y hasta finalizar el período transitorio, esto es, hasta el décimo año, por medio del definido Mecanismo Compensatorio de los Intercambios.

Para las exportaciones españolas a la CEE los *derechos arancelarios* que protegen a las importaciones en la Comunidad actual (20% en general), irán desarmándose progresivamente en siete tramos iguales para desaparecer completamente al final de la séptima campaña.

Con países terceros.

Además de la instalación del régimen de protección variable (prélèvement) y arancelaria (alrededor del 20%) desde la adhesión, se instaurarán restricciones cuantitativas a la importación para los productos que también las tengan con la Comunidad (contingentes o mecanismos compensatorios aplicables a los intercambios). Tal como se ha indicado, las exportaciones españolas a terceros países se beneficiarán de restituciones por un importe igual a la diferencia de los precios del mercado español y el mercado mundial. La financiación corre a cargo de la Comunidad.

CANTIDADES "objetivo" (máximas) A IMPORTAR POR ESPAÑA PROCEDENTES DE LA C.E.E.

	Año 1986	Año 1987 (incremento 10%)	Año 1988 (incremento 12'5%)	Año 1989 (incremento 15%)
Total (Tm)(*)	20.000	22.000	24.750	28.462
de las cuales:				
- carne fresca y refrigerada (Tm)(*)	2.000	2.200	2.475	2.846
- Animales vivos (excepto reproductores selectos) (cabezas)(*)	12.000	13.200	14.850	17.077
- carne congelada, salada, en salmuera, etc (Tm)		resto hasta total anual		

(*) Puesto que la integración en la O.C.M. tendrá lugar el 1º de marzo de 1986 estas cantidades deberán ser reducidas en una sexta parte (equivalente a dos meses).

CARNE DE OVINO Y CAPRINO

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. *Productos que comprende*

La Organización Común de los Mercados (O.C.M.), comprende los siguientes productos:

- Ovinos y caprinos vivos.
- Carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada.
- Despojos de ovino y caprino frescos, refrigerados o congelados.
- Carne y despojos de ovino y caprino salados o en salmuera, secos o ahumados.
- Preparados y conservas de carne o despojos de ovino y caprino.
- Sebos de las especies ovinas y caprinas.

A.2. *Régimen de precios*

Para cada campaña, que se inicia el primer lunes de enero de cada año, se fija un *precio de base* o nivel deseable al que se pretende se cotice el ovino en la C.E.E.

Este precio de base tiene carácter estacional, esto es, presenta un nivel variable a lo largo de toda la campaña alcanzando su valor máximo a primeros de abril y el más bajo en octubre.

La cotización real de la carne de ovino en todo el ámbito comunitario se denomina *precio de mercado* y es la media ponderada del valor de las canales de ovino en todos los Estados miembros.

Para desarrollar en la práctica todas las medidas de la O.C.M., los Estados miembros de la Comunidad se agrupan en una serie de zonas o *regiones*. En cada región el precio de mercado alcanza u nivel diferente en función de la cotización de los precios de los "productos tipo" representativos de aquella región.

No existe un tipo comercial definido para la fijación y afectación de los precios en la CEE, sino que en cada Estado se constatan aquellos precios correspondientes a los productos que en él son representativos.

A.3. *Régimen de intervenciones*

Si el precio de mercado cae por debajo de 90% del precio de base, se pueden conceder *financiación de almacenamiento privado* para canales.

Del 15 de julio al 15 de diciembre pueden decidirse *compras en régimen de garantía* a un precio de intervención que se fija al 85% del precio base.

A.4. *Régimen de ayudas*

Si el precio del mercado en una región es inferior al precio de referencia, se otorga una *prima* anual a aquella región por un importe igual a la diferencia entre ambos precios (de mercado y de referencia) multiplicada por la producción total de carne en dicha región.

El montante global de la prima así calculado se reparte entre el número de ovejas

censadas en cada Estado, obteniendo de este modo el montante de la prima a otorgar por oveja.

A.5. Régimen de intercambios con terceros países

Importaciones.

Las normas comunitarias están basadas en una protección variable (*prélèvement*), que sitúa automáticamente a la carne de ovino importada a un precio superior al que se cotiza en la Comunidad.

Los productos distintos a la carne y animales vivos también regulados por la O.C.M. (sebos y despojos), además del sistema de protección variable presentan unos derechos arancelarios fijos.

En ningún caso para los países que han suscrito los acuerdos G.A.T.T., el importe del *prélèvement* puede ser superior al 20% "ad valorem".

La Comunidad, por ser deficitaria en carne de ovino, había acordado con los países principales suministradores, determinados convenios de suministro con arancel reducido. Estos convenios, una vez instaurados los mecanismos de la O.C.M., tuvieron que ser respetados, materializándose los denominados "Acuerdos de Autoeliminación". A través de estos Acuerdos, los países exportadores se comprometían a no exportar más que las cantidades de carne de ovino pactadas y a destinar la mercancía solamente algunos Estados miembros de la C.E.E. Prohibiéndose su entrada en las denominadas "zonas sensibles" o Estados que limitan las importaciones a los niveles tradicionales. En contrapartida, la Comunidad acordó reducir los derechos de aduana para las importaciones cubiertas por estos acuerdos a un montante máximo del 10% ad valorem.

Exportaciones:

Las exportaciones se pueden beneficiar de restuciones, para colocar la mercancía en condiciones de competitividad en el mercado mundial.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

Se trata de una transición de tipo clásico con adopción inmediata del precio comunitario.

Existe un plazo de siete años para la eliminación del arancel comunitario.

B.2. Unión aduanera

Frente a terceros.

Para los productos incluidos en la O.C.M., a partir de la adhesión se sustituye el régimen español de comercio de Estado por el de protección variable en frontera (*prévèlement*). Este sistema sitúa a la mercancía importada a un precio superior al que se cotiza en el interior de la Comunidad.

Frente a la Comunidad.

Los intercambios con la Comunidad actual quedan liberalizados desde la adhesión,

desmontándose en siete años y en tramos iguales al arancel aplicable a los sebos y despojos. La carne y animales vivos quedan pues liberalizados sin aplicación de montantes, restricciones, ni aranceles.

B.3. Aproximación de precios

España y Portugal conjuntamente constituirán una región, la número 7, a efectos de constatación del precio del mercado.

Desde la adhesión, el precio base comunitario será de aplicación en España.

B.4. Aproximación de ayudas

El importe de la prima por oveja (diferencia entre el precio institucional y el precio de mercado descrito en el apartado A.4.), se percibirá íntegro en España desde la adhesión.

B.5. Régimen de intercambios

Con la Comunidad actual.

Quedan liberalizados los intercambios en ambos sentidos desde la adhesión.

Con países terceros.

Además de la instauración del régimen de protección variable (prélèvement), España deberá ser considerada “zona sensible” a efectos de importación de carne de ovino originaria de países que se benefician de Acuerdos de Autoeliminación en las instancias de la Comunidad ampliada.

SECTOR DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Productos que comprende

La Organización Común del Mercado (O.C.M.) incluye los productos siguientes:

- 0.4.01. Leche y nata frescas, no concentradas ni azucaradas.
- 0.4.02. Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.
- 0.4.03. Mantequilla.
- 0.4.04. Quesos y requesón.
- ex 17.02. Lactosa y jarábe de lactosa sin adición de aromatizantes o colorantes.
- ex 21.07. Jarábes de lactosa aromatizados o adicionados con colorantes.
- ex 23.07. Preparaciones para piensos, conteniendo productos a lo que es aplicable la O.C.M.

A.2. Régimen de precios

Para la campaña lechera, que comprende desde el 1º de abril hasta el 31 de marzo, se fijan los siguientes precios:

Precio indicativo. Precio que se procurará asegurar para la totalidad de la leche

venta por los productores. Se fija para la leche con un contenido de 3,7% de materia grasa, entregada sobre muelle de industria.

Para la campaña 1985/86 este precio es de 27.84 ECU/100 kg. (aproximadamente unas 36 ptas./litro).

Precio umbral. Son los establecidos para una serie de productos representativos (productos piloto) y se fijan como mínimos para las importaciones realizadas de terceros países de manera que, teniendo en cuenta la protección necesaria a la industria de transformación de la Comunidad, los precios de los productos lácteos importados se sitúen en un nivel correspondiente al precio indicado para la leche.

Precios de intervención para:

- Mantequilla (fijado en 313,20 ECU/100 kg. para la campaña 1985/86)
- Leche desnatada en polvo (fijado en 174,04 ECU/100 kg. para la campaña 1985/86)
- Queso Grana Padano y Parmigiano-Reggiano

A.3. Régimen de intervenciones

Comprende las siguientes modalidades:

Compras de garantía para leche en polvo y mantequilla, permanentes y sin límite cuantitativo.

A.4. Régimen de ayudas

Se conceden para:

- Leche desnatada destinada a alimentación animal.
- Leche destinada a fabricación de caseína.
- Leche en polvo destinada a alimentación animal.
- Mantequilla destinada a pastelería y heladería.
- Mantequilla destinada a las Fuerzas Armadas e instituciones sin fin lucrativo.

Financiación del almacenamiento privado de:

- Mantequilla y nata.
- Leche desnatada en polvo.
- Quesos Grana padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone.
- Quesos de vaca conservables (fundamentalmente Cheddar, Emmental y Gruyere).
- Quesos puros de oveja de más de seis meses de maduración.

Los productos incluidos en los dos últimos apartados sólo dispondrán de este recurso de intervención en aquellas campañas en que se estime necesario.

A.5. Régimen de intercambios con países terceros

El régimen de intercambios se fundamenta en:

- "Prélèvement" (diferencia entre precio umbral y precio más favorable del mercado mundial), que deben ser pagados por los productos lácteos importados de terceros países.

- Restituciones (diferencia entre el precio de intervención comunitario y el precio del mercado de destino), que se abonan a las exportaciones de productos lácteos comunitarios dirigidos a terceros países.

Existe la posibilidad de adoptar medidas excepcionales, bien mediante la aplicación de la correspondiente cláusula de salvaguardia, o en el caso de que sean aplicadas limitaciones a la libre circulación como consecuencia de medidas sanitarias.

A.6. Cuota de producción

Cada Estado miembro tiene fijada una cuota de producción para la leche entregada a las industria y otra segunda correspondiente a las ventas directas de ganaderos. Estas cantidades se han establecido a los niveles correspondientes al año 1981, incrementadas en un 1%. Como excepción, figuran Italia e Irlanda, estados a los que, en consideración a circunstancias especiales, se les fijaron ambas cuotas en base a las cantidades de 1983. Esta última solución ha sido también la adoptada para España. Las cuotas de entrega de leche a las industrias se dividen en “cantidades de referencia” para cada una de éstas; su superación por los ganaderos suministradores de la industria dará lugar a penalizaciones entre aquellos que hayan incrementado sus entregas. Las cantidades excedentarias sobre las de referencia de la industria son penalizadas con hasta un 100% del precio indicativo de la leche.

A.7. Tasa de corresponsabilidad

Según este sistema, puesto en práctica por la Comunidad para el sector lácteo desde la campaña 1977/78, los ganaderos participan en la financiación de los gastos originados por el sector, abonando un porcentaje del precio indicativo (que ha variado del 0,5 al 2,5% según campañas), por sus entregas de leche a las industrias.

Las exenciones totales o parciales, de este pago están reguladas por toda la Comunidad en base a una serie de causas (zonas de montaña y desfavorecidas, regiones con entrega mínima por ganadero, pequeños productores, etc.).

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

Se trata de una transición de tipo clásico, con la siguiente duración:

- Siete años para la aproximación de precios y de ayudas.
- Diez años para la duración máxima de Mecanismos Complementario de los Intercambios (M.C.I.), para el mantenimiento de algunas ayudas incompatibles y para la aplicación de la cláusula de salvaguardia.

B.2. Unión Aduanera

En los productos incluidos en la O.C.M., España sustituirá, desde el día 1º de marzo de 1986, el sistema de derechos arancelarios por el de protección variable en frontera frente a terceros países (prélèvements), modulados con los eventuales Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.).

En los intercambios con la Comunidad actual, se establecerá el sistema M.C.A. obtenido por diferencia entre los precios españoles y los comunitarios.

B.3. *Aproximación de precios*

Como los precios de los productos lácteos son superiores a los correspondientes comunitarios, los precios de estos productos en España permanecerán invariables, expresados en ECUs, hasta que sean alcanzados por los comunitarios.

A los precios de la leche en polvo y mantequilla (principales productos de intervención) obtenidos con los coeficientes comunitarios a partir del precio de la leche al ganadero en España, se añadirá un suplemento desmontable a lo largo de siete años, en consideración a las especiales condiciones de estos productos en España.

Para el resto de los productos lácteos los precios a comparar se obtendrán mediante coeficientes a determinar.

B.4. *Aproximación de ayudas*

Las ayudas de carácter estructural se concederán con carácter pleno, en toda su cuantía, desde el 1º de marzo de 1986.

De las ayudas de carácter de sostenimiento de mercado, aquellas que se concedan como diferencia entre precios interiores y mundiales, se otorgarán para España en la cuantía correspondiente al nivel de precios en nuestro país. Aquellas otras ayudas que tengan un montante fijo irán aumentando progresivamente a lo largo del período transitorio desde el nivel español, (si existiese una mayor ayuda similar en nuestro país) o desde cero (en caso contrario), hasta la cuantía plena de la ayuda en la Comunidad, que se alcanzará al comienzo de la séptima campaña.

B.5. *Régimen de intercambios*

Con la Comunidad actual.

Según el sistema de Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) acordado, durante los cuatro primeros años después de la adhesión, se establecerán *cantidades objetivo* (de efecto muy similar al de *contingentes*) para la importación en España de leches líquidas, tanto a granel como envasadas (pasterizadas, UHT, esterilizadas, etc.) mantequilla y quesos (ver anejo). A partir del quinto año, este procedimiento se sustituirá por otro, basado en la realización de planes anuales de aprovisionamiento del mercado español, en función de las previsiones de producción y consumo en España. Como consecuencia de dichos planes, se fijarán límites máximos indicativos para la importación en España. Este mecanismo prevé la posibilidad de interrumpir las importaciones en el caso de que las mismas creen perturbaciones en el mercado español.

Para las importaciones de leche en polvo destinada a alimentación humana, se aplicará desde el primer año el M.C.I. en su forma de planes anuales de aprovisionamiento descrito anteriormente.

Como resultado de la comparación de precios institucionales españoles y comunitarios se deduce que existe una diferencia favorable a España, por lo que se fijará un Montante Compensatorio de Adhesión por ser un importe igual a esa diferencia y que irá reduciéndose progresivamente en siete tramos iguales para desaparecer el séptimo año.

El importe de este montante deberá ser abonado por los exportadores comunitarios en sus operaciones con España.

Las exportaciones comunitarias hacia España dejarán de gozar de las actuales restricciones desde el primer día de la adhesión.

Con países terceros.

Además de la instauración del régimen de *prélèvements*, se establecerán *restricciones cuantitativas* a la importación para aquellos productos que también las tengan frente a la Comunidad actual.

Se aplicará desde el 1º de marzo de 1986 restituciones a las exportaciones, modulándose su cuantía con los Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.) correspondientes a cada producto. Así pues, como norma general, las restituciones concedidas para la exportación de productos lácteos españoles serán superiores a las aplicadas para los demás Estados miembros.

B.6. Otros aspectos

— La “*cuota de producción de leche*” fijada para España, como se ha dicho en base a los datos de 1983, supone en términos absolutos 4.650.000 Tm para entrega a las industrias y 750.000 Tm como venta directa de ganaderos.

España presentó una declaración para ser incluida en el Tratado en relación con la fijación de la cuota de leche en España. En ella se recuerda que nuestro país es deficitario de leche y productos lácteos y que ha sido ajeno a la situación comunitaria actual, que requirió la toma de medidas drásticas en este sector y que, lógicamente, no se ha beneficiado del efecto incentivador de los mecanismos de la O.C.M. correspondiente, lo que sí han hecho los países que ya formaban parte de la C.E.E. Asimismo, se resalta que la estructura productiva del sector en España es más deficiente que la de la actual Comunidad. Esta producción, se dice, constituye un soporte de base para la economía de diferentes regiones, llegando a representar en algunas el 70% de la actividad agraria. Al mismo tiempo se recuerda que el sector lácteo en España se encuentra en un proceso de industrialización creciente de su producción, que no puede ser frenado por las consecuencias negativas que ello tendría en las órdenes sanitario, económico y de calidad de consumo. Por todo ello, se dice, la fijación de una cuota para España no puede tener más que un carácter provisional, debiendo esperar a que haya transcurrido la primera campaña como Estado miembro (1986/87) para efectuar una adecuada contrastación de los volúmenes producidos y sus destinos, por lo que España demanda que la mencionada cuota sea revisada en el caso de que los resultados de la citada campaña diverjan de los datos estadísticos en base a lo cual se ha realizado la adjudicación de la cuota.

— El *régimen de exclusividad* de venta de leche pasteurizada vigente en la actualidad deberá ser suprimido a partir del 1 de enero de 1987.

— España podrá acogerse a las exenciones, totales o parciales del pago de la tasa de corresponsabilidad, tanto en el aspecto de zonas desfavorecidas y de montaña, como el correspondiente a características de producción (pequeños productores, etc.) siempre que se cumplan las condiciones establecidas con carácter general.

**CANTIDADES “OBJETIVO” A IMPORTAR POR ESPAÑA,
PROCEDENTES DE LA C.E.E. CIFRAS EN TM.**

	Año 1986	Año 1987	Año 1988	Año 1989
Leche y nata	200.000*	220.000	247.500	284.625
De las cuales:				
- leche fresca	160.000*	176.000	198.000	227.700
- leche y nata en envases pequeños (incluido yogourt)	40.000*	44.000	49.500	56.925
Mantequilla	1.000*	1.150	1.322	1.521

(*) Puesto que la integración efectiva en la O.C.M. tendrá lugar el 1º de marzo de 1986, estas cantidades deberán ser reducidas en una sexta parte (correspondiente a los meses de enero y febrero).

IV.2 SECTOR SECUNDARIO

Uno de los objetivos descritos en el Tratado de Roma, es la adopción de medidas tendentes a fortalecer la eficacia de la economía de los países miembros, para lograr una mejora de las condiciones de vida y de empleo. En el sector industrial esta premisa se traduce en tratar de obtener un mejor empleo de los factores de producción para conseguir las producciones necesarias.

Por lo tanto, se pretende coordinar y orientar las diversas producciones para lograr la constitución de un gran mercado, en el cual circulen libremente las mercancías y los factores de producción.

La coordinación de las producciones nacionales hace necesaria la intervención pública, para lograr esos objetivos de reestructuración o fomento de sectores.

Las medidas a adoptar en el sector industrial no quedan definidas en el Tratado de Roma, sino que solamente se esbozan los objetivos generales, ello provoca que las intervenciones públicas en este sector sean muy numerosas.

Se pretende la que industria europea tenga acceso a las técnicas y a los procesos productivos más modernos y que exista una gran movilidad de los factores de producción, para que los mismos se empleen en las zonas y regiones en las que puedan ser más eficaces y necesarios.

El gran espacio económico que pretende ser la CEE, debería estar caracterizado por unos factores de producción cuya eficacia fuera igual en todo su territorio y un sistema de precios único, con lo que las diferencias de precios se deberían a los costes del transporte o a las diferencias de calidad.

Aunque todavía estos objetivos no se cumplen en la realidad comunitaria, sus orientaciones y políticas se dirigen en este sentido para intentar paliar las grandes desigualdades del sistema productivo de los distintos Estados miembros.

El comercio intra-comunitario ha aumentado a un ritmo bastante más rápido que la producción y las disparidades entre los niveles de productividad de un país a otro son todavía muy importantes.

IV.2.1. LA POLITICA INDUSTRIAL COMUNITARIA

Tanto la CECA como el EURATOM tienen como finalidad la coordinación y el desarrollo de sectores industriales, desde su creación, los del carbón, el acero y la energía

nuclear. Para la Comunidad Económica Europea sin embargo, no se prevé en el Tratado de Roma la consecución de una determinada política industrial como lo hace con la agrícola.

Los objetivos de la política económica comunitaria y las actuaciones de las agrupaciones empresariales han promovido programas de mejora de las estructuras industriales a partir del año 1964. Dentro de la Comisión se crea la Dirección de Política Industrial, que va a elaborar las líneas directrices de la política industrial y coordinarla en los países comunitarios. Se crea asimismo un gran grupo sobre política científica e investigación técnica, que elabora en 1967 un informe sobre la I&D a nivel nacional y comunitario. Durante los primeros años de la década de los 70, la Comisión elabora una serie de documentos de gran importancia para la consecución de una política industrial.

En este marco se perfila una política industrial, cuyo objetivo es la creación de una industria competitiva a nivel mundial, resultante en parte de la necesidad de coordinar la innovación tecnológica de los diferentes países miembros. Este empeño no está exento de dificultades ya que siguen existiendo obstáculos a nivel nacional que limitan las estrategias industriales a nivel comunitario, derivados de las divergencias en las estructuras de los sectores industriales de los países europeos y lo extremadamente sensible que actualmente es el tema del empleo, ya que la coordinación y la eficiencia productivas no coinciden siempre con los objetos programados a nivel nacional por la CEE.

Las acciones emprendidas se destinan a la armonización de los sectores productivos, mediante la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios, la potenciación de las empresas de nivel europeo y la promoción de la investigación y el desarrollo.

Es este último campo donde más esfuerzos ha realizado recientemente la Comunidad, centrandó su interés en que el desarrollo de nuevas tecnologías permita modernizar los procesos productivos y mejorar la competitividad internacional de la industria europea, eliminando las tendencias proteccionistas que son contrarias a sus principios fundacionales.

Recientemente se han puesto en marcha una serie de proyectos muy ambiciosos y que evidenciarán resultados a corto plazo. Estos proyectos se inscriben dentro del Programa Marco Comunitario 1984-87 que se adjunta y son los programas ESPRIT, BRIT, RAE, etc.

Asimismo se ha iniciado un programa más amplio, el EUREKA con participación de países no comunitarios y destinado a promover áreas tecnológicas prioritarias. Este programa es la respuesta europea al plan de EE.UU. "Iniciativa de Defensa Estratégica".

En las últimas "cumbres" comunitarias, la preocupación por la innovación tecnológica sigue presente y se pretende impulsar la Comunidad Europea de la Tecnología (CET).

Para España, estos programas comunitarios presentan un excepcional interés y después y desde nuestra integración se ha potenciado la política española de I&D, que todavía se encuentra con un inmenso desfase respecto a los países comunitarios. España participa ya en algunos de los programas comunitarios pero deberá potenciar sus acciones en este campo de manera importante en un futuro próximo.

PROGRAMA MARCO. 1984-87

	Millones de ECUS	%
1. PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD AGRICOLA	130	3,5
- Desarrollo de la productividad agrícola y mejora de los productos:		
• Agrícolas	115	
• Pesca	15	
2. PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL	1.060	28,2
- Eliminación y reducción de barreras	30	
- Nuevas técnicas y nuevos productos para las industrias convencionales	350	
- Nuevas tecnologías	680	
3. MEJORA DE LA GESTION DE LAS MATERIAS PRIMAS	80	2,1
4. MEJORA DE LA GESTION DE LOS RECURSOS ENERGETICOS	1.770	47,2
- Desarrollo de la energía nuclear de fisión	460	
- Fusión termonuclear controlada	480	
- Desarrollo de las energías renovables	310	
- Utilización racional de la Energía	520	
5. REFORZAMIENTO DE LA AYUDA A LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO	150	4,0
6. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO	385	10,3
- Mejora de la seguridad y protección de la salud	190	
- Protección del medio ambiente	195	
7. MEJORA DE LA EFICACIA DEL POTENCIAL CIENTIFICO Y TECNICO	85	2,3
ACCIONES HORIZONTALES	90	2,4
TOTAL	3.750	100,0

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

IV.2.1.1. La política hacia las pequeñas y medianas empresas

La importancia de las PYME en la Comunidad Económica Europea es muy grande. Su número representa alrededor del 97% del total, por lo que desde su creación la Comunidad se ha ocupado con especial interés de este grupo de la estructura industrial.

Se ha constatado durante los últimos años, la flexibilidad presentada por las PYMES ante la crisis. Esta situación ha evidenciado que las pequeñas y medianas empresas crean más empleo, son más innovadoras y más dinámicas y pueden tener una mayor flexibilidad en los cambios coyunturales.

Las acciones de apoyo a las PYME por parte de la Comunidad se han basado en una serie larga de informes acerca de su situación y sus posibilidades de acceso a los fondos comunitarios, que en 1983, "Año Europeo de las PYME y el artesanado" se recogieron en un exhaustivo Libro Blanco publicado por la Comisión.

Estos estudios han evidenciado la necesidad de apoyar a las PYME y dentro de la Comisión Europea existe ya una división PYME dentro de la Dirección General de Mercado Interior y Asuntos Industriales.

En cuanto a los programas de ayudas en favor de las PYMES se puede resumir como sigue:

Ayudas a las inversiones: (industria, artesanado y servicios)	<ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones del FEDER. - Agroalimentación: Subvenciones del FEOGA. - Préstamos directos y préstamos globales: * BEI. * CECA. * NIC.
Financiación de estudios de viabilidad.	- Subvenciones del FEDER.
Ayudas a las intervenciones en materia de ahorro energético y de energías alternativas.	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos directos y préstamos globales. * BEI. * NIC. - Apoyo comunitario a los productos-piloto de ahorro energético y energías alternativas.
Ayudas a las inversiones en materia de medio ambiente	- Préstamos directos y globales del BEI.
Promoción de la acuicultura.	<ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones del FEOGA. - Ayudas del FSE para la formación de profesionales en acuicultura.
Consejo y asistencia a las empresas.	- Ayudas del FEDER.
Promoción de la innovación tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones en favor de la innovación. Difusión de la información técnica a las empresas. - Ayudas del FEDER. - Subvenciones a los programas de formación (FSE).
Acciones de formación empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones del FSE (renumeración de becarios y programas stages). - Programas-piloto financiados por la Comunidad.
Acciones tendentes a la promoción de las zonas rurales o industriales en declive.	<ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones del FSE para programas de formación-desarrollo. - Acciones "integradas" que utilizan los diversos instrumentos financieros de la Comunidad.
Promoción de infraestructuras.	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos directos o globales: * BEI. * NIC. - Subvenciones del FEDER. - Acciones en el ámbito de las infraestructuras del transporte, de interés europeo.
Becas de infraestructuras.	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio de jóvenes trabajadores. - Becas en Japón. - Stages en la Comisión Europea. - Intercambio de profesores.
Mercado y cooperación industrial con terceros países.	<ul style="list-style-type: none"> - FED. - Protocolo CEE/Mediterráneo. - CDI.
Cooperación inter-empresas.	BRE.

Tipos de proyectos	Posibilidades de intervención de
Problemas comerciales.	<ul style="list-style-type: none"> - Contratos públicos en el interior de la Comunidad. - Libre circulación de mercancías en el interior de la Comunidad: prácticas ilícitas. - Reglamentación anti-dumping y anti-subsidios para las importaciones provenientes de terceros países.

Otro de sus objetivos es informar la Comisión de los problemas y obstáculos que las empresas pueden encontrar en sus tentativas de colaboración o asociación.

CUADRO IV.2.1.

ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS EN LA CEE Y ESPAÑA

PAISES	Año	Empresas % s/total	Personas ocupadas % s/total
Alemania Federal	1970	99,4	50,0
Bélgica	1970	99,5	57,1
Dinamarca	1973	98,6	72,7
Francia	1976	98,6	47,7
Grecia	1973	99,9	—
Irlanda	1968	98,3	74,3
Italia	1971	99,9	67,1
Luxemburgo	1973	99,0	38,6
Holanda	1973	99,3	62,3
Reino Unido	1972	97,5	31,7
España	1978	99,7	76,8

IV.2.2. EL SECTOR INDUSTRIAL EN GRANADA

Antes de abordar el estudio de este sector es necesario señalar la deficiencia de información estadística a nivel subsectorial, así como actualizada, esperamos sin embargo, que la estructura industrial no habrá cambiado sustancialmente en los últimos años.

EL PRODUCTO INDUSTRIAL. El Valor Añadido Bruto (V.A.B.) que genera el sector industrial en Granada fue de 47.553 millones de pesetas en 1981, lo que representa un 22,8 por ciento del V.A.B total de la provincia.

Este sector da empleo a 35.191 personas, cuyo porcentaje es el 18,5 por ciento del total provincial.

Del total del V.A.B. producido por el sector industrial, 23.583 mill. de pesetas corresponden las industrias fabriles y 19.625 millones a la construcción.

Los subsectores con mayor peso en la producción provincial son: Construcción, Alimentación, Bebidas y Tabaco, Transformados metálicos, Papel y artes gráficas y Cuero, vestido y calzado.

En los cuadros estadísticos que se incluyen a continuación se pueden apreciar la estructura del sector industrial, así como su comparación con el total español.

De esta comparación se desprende que la producción industrial en Granada es bastante inferior a la media nacional. Las industrias fabriles representan un 11,3 por ciento del V.A.B.

de la producción en Granada, siendo para el total de España este porcentaje del 23,6 por ciento. El grado de industrialización granadino es, por lo tanto, aproximadamente la mitad que el total español. Sin embargo, el sector de la construcción está más desarrollado que la media nacional, contribuyendo en un 9,4 por ciento a la producción de Granada y supera a la media de España que es de un 6,6 por ciento.

Los subsectores de Minería y Petróleo y Agua, Gas y Electricidad, contribuyen en un 1,1 por ciento y en un 1 por ciento al V.A.B. de la producción, estando ambos por debajo de la media nacional.

Otras características del sector industrial granadino es el elevado grado de atomización de sus establecimientos industriales. La información que proporciona el Censo Industrial, aunque está bastante desactualizado (1978), refleja los siguientes datos referidos al tamaño de los establecimientos industriales:

	PERSONAS POR ESTABLECIMIENTO				
	1 a 9	10 a 49	50 a 499	500 y más	No consta
GRANADA	82,7	9,3	1,5	0,1	6,4
ESPAÑA	71,8	17,2	4,3	0,3	6,4

Según este Censo, sólo un 17,3 por ciento de los establecimientos industriales tienen una plantilla de más de 10 personas, frente al 28,2 por ciento español.

En el conjunto de la región andaluza, Granada aparece como una de las provincias con más minifundismo industrial y con uno de los niveles de industrialización más bajos.

El Censo Industrial de Granada de 1985 nos proporciona el número de licencias por sectores productivos, las cuales coinciden con los sectores apuntados anteriormente.

De un total de 3.252 licencias concedidas, 1 366 corresponden al sector de Alimentación, Bebidas y Tabaco, siguiéndole con 610 licencias el sector de Madera y muebles.

Al intentar comparar los datos del sector industrial en Granada con los de los países de la CEE, se evidencia una desproporción enorme en las diferencias de las dimensiones del sector industrial. Ya en el total de España, las industrias manufactureras tienen un porcentaje de participación en la producción total, bastante inferior al de los países de la CEE (como se aprecia en el cuadro IV.2.1), y Granada es una de las provincias con menores niveles de industrialización dentro del conjunto español.

Las características más sobresalientes del sector industrial en Granada se podrían resumir de la forma siguiente:

- Escasa contribución al V.A.B. provincial (22,8%).
- Atomización y minifundismo de los establecimientos industriales.
- Bajo nivel de productividad.
- Los sectores industriales más desarrollados son poco dinámicos en su proceso de crecimiento.
- Bajo nivel tecnológico.

Como características positivas se pueden mencionar el bajo coste de la mano de obra y la posibilidad de acceder a los fondos y ayudas comunitarios, mediante el planteamiento de programas de promoción y desarrollo industriales.

Los comparativamente bajos indicadores de la actividad industrial granadina, la hacen susceptible de tener amplias posibilidades al acceder a las ayudas comunitarias.

En un capítulo posterior de este estudio se detallan los principales fondos e instrumentos financieros comunitarios, por lo que aquí sólo cabe destacar que la presentación de los proyectos de ayuda deberá hacerse a nivel regional y es el Estado español el que los presenta a la CEE.

Siempre las ayudas deben ser financiadas en un porcentaje importante (normalmente cerca del 50 por ciento), por la Administración nacional aportando el resto los fondos comunitarios.

Un dato de interés sería el conocer qué porcentaje de productos importados están incorporados en la producción industrial de Granada. Aunque la información estadística no existe, sí se puede decir que es este sector el que depende más del exterior, tanto a nivel de productos importados como a nivel de procesos de producción con tecnología extranjera.

En general, se puede decir, que todos los procesos productivos que dependan en un porcentaje importante de materias importadas, se verán favorecidos con la integración, ya que podrán reducir sus precios finales.

Un reto importante para el sector industrial será el mejorar sus estructuras productivas para competir con la calidad de los productos europeos, y afrontar los procesos de homologación y normalización europeos, para que al poder introducirse en un mercado más amplio, puedan superar los controles de calidad.

CUADRO IV.2.2

GRANADA: PRODUCCION POR SECTORES EN 1981
(Millones de pesetas)

SECTOR	VALOR AÑADIDO BRUTO	VALOR AÑADIDO NETO	% V.A.B./TOTAL
AGRICULTURA	25.620	23.034	12,3
PESCA	416	378	0,2
INDUSTRIA	47.553	43.082	22,8
COMERCIO Y SERVICIOS	134.796	123.883	64,7
TOTAL.....	208.385	190.377	100,0

Fuente: Bco. de Bilbao. Renta Nacional de España en 1981.

CUADRO IV.2.3

SECTOR INDUSTRIAL (Millones de pesetas)

INDUSTRIAS FABRILES	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCION		VALOR AÑADIDO BRUTO		NUMERO DE EMPLEOS	
	GRANADA	España	GRANADA	España	GRANADA	España
Alimentación, bebidas y tabaco	35.980	2.253.131	8.910	599.896	5.884	414.28
Industrias textiles	1.112	503.408	428	202.018	623	207.47
Cuero, vestido y calzado	4.805	860.186	2.380	327.611	2.442	320.91
Madera y corcho	3.511	400.760	1.483	186.079	2.099	240.75
Papel y artes gráficas	7.746	776.720	2.544	354.245	1.249	175.35
Industrias químicas	14.422	2.197.131	2.062	510.113	1.714	275.63
Cerámica, vidrio y cemento	7.918	642.174	2.001	220.406	2.320	188.26
Industrias metálicas básicas	672	901.414	157	239.659	140	138.95
Transformados metálicos	7.740	3.191.945	3.568	1.298.503	2.854	913.53
TOTAL INDUSTRIAS FABRILES	83.906	11.726.869	23.533	3.938.530	19.325	2.857.18
Construcción	40.845	2.246.774	19.625	1.105.413	13.883	1.000.89
Minería y Petróleo	3.674	1.450.172	2.260	259.271	1.160	113.01
Agua, Gas y Electricidad	3.514	751.745	2.135	374.734	823	87.33
TOTAL	131.919	16.175.560	47.553	5.677.948	35.191	4.058.42

Fuente: Renta Nacional de España 1981. Banco de Bilbao.

CUADRO IV.2.4.

VALOR AÑADIDO BRUTO DE LA PRODUCCION EN 1981 (Millones de pesetas)

	PRODUCCION				NUMERO DE EMPLEOS	
	GRANADA	Total % Granada	Total España	Total % España	GRANADA	Total % Granada
Agricultura	25.620	12,3	943.632	5,7	64.101	33,9
Pesca	416	0,2	129.419	0,8	681	0,6
Minería y Petróleo	2.260	1,1	259.271	1,6	1.160	0,6
Agua, Gas y Electricidad	2.135	1,0	374.734	2,2	823	0,4
Industrias fabriles	23.533	11,3	3.938.530	23,6	19.325	10,2
Construcción	19.625	9,4	1.105.413	6,8	13.883	7,3
Transportes y Comunicaciones	11.404	5,5	1.129.511	6,8	8.455	4,5
Comercio	25.972	12,5	2.055.752	12,3	22.051	11,6
Ahorro, Banca y Seguros	7.728	3,7	881.625	5,3	4.435	2,3
Administración Pública y Defensa	22.655	10,9	1.103.116	6,6	11.338	6,0
Propiedad de viviendas	10.934	5,2	897.501	5,4	—	—
Enseñanza y Sanidad	24.643	11,8	1.291.163	7,7	18.036	9,5
Hostelería y similares	12.897	6,2	833.010	5,0	11.251	5,9
Servicios diversos	18.563	8,9	1.756.096	10,5	13.814	7,3
TOTAL	208.385	100,0	16.698.773	100,0	189.353	100,0

Fuente: Renta Nacional de España en 1981. Banco de Bilbao.

CUADRO IV.2.5.

CENSO INDUSTRIAL 1985

EPIGRAFE	Nº DE LICENCIAS
Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	28
Fabricación de hielo	1
Extracción y preparación de minerales metálicos	5
Producción y primera transformación de metales	15
Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos	30
Industrias de productos minerales no metálicos	242
Industria Química	106
Fabricación de productos metálicos	345
Construcción de maquinaria y equipo mecánico	52
Construcción de material de transporte	25
Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco	1.366
Industria textil	43
Industrias del cuero	17
Industrias del calzado y vestido y otras construcciones textiles	196
Industrias de la madera, corcho y muebles de madera	610
Industrias del papel, artes gráficas y edición	106
Industrias de transformación del caucho	34
Otras industrias manufactureras (joyería, bisutería, etc.)	31
TOTAL	3.252

IV.2.3 REPERCUSIONES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DE LA INTEGRACION

A partir del 1 de enero de 1986, el sector industrial tendrá que aplicar todos los acuerdos reflejados en el Tratado de Adhesión firmado en junio de 1985, teniendo en cuenta que para todo lo que no exista un acuerdo específico se aplicará la normativa comunitaria.

El sector industrial se verá especialmente afectado por los capítulos negociados de Unión Aduanera, Relaciones Exteriores, CECA, EURATOM, Patentes, Armonización de Legislaciones, Transportes, la implantación del IVA, los movimientos de capitales y libre establecimiento y prestación de servicios.

El sector industrial español se ha visto favorecido durante un amplio período de tiempo por el Acuerdo Preferencial formado en 1970 por nuestro país con la CEE. Por ello, a pesar de que el período transitorio durará siete años, la integración tendrá un efecto inmediato, ya que se liberalizará de forma importante todo el sector exterior, a partir de 1 de enero se aplicará IVA, y en general por la aplicación de toda la normativa comunitaria.

La dependencia tecnológica continúa siendo uno de los principales problemas del sector industrial español. La I&D (Investigación y Desarrollo) tiene uno de los niveles más bajos de Europa y no parece que existan indicios de cambio en su tendencia. Asimismo las patentes registradas cada año españolas, siguen siendo muy inferiores a las extranjeras.

Lo que sí es probable es que se produzca un desplazamiento en el origen de las fuentes tecnológicas, debido a que en gran parte al interés por parte de EE.UU. y Japón de penetrar en la CEE.

Las ventajas por parte española siguen encontrándose en el todavía menor coste de la mano de obra, ya que los salarios por hora trabajada son inferiores en España respecto a los

países de la CEE, aunque no así los salarios por unidad producida, con lo que queda patente la baja productividad que todavía padece la empresa española.

Se impone como un reto de importancia la modernización de la empresa española para poder hacer frente a la homologación y normalización de nuestros productos, no encareciendo los procesos productivos, ya que la cuota de mercado de cada empresa deberá hacer frente a una dura competencia debido a la irrupción de los productos comunitarios en el mercado español a precios inferiores a los actuales, como consecuencia de la liberalización comercial.

La Unión Aduanera es uno de los avances más importantes del proceso de integración europeo. La eliminación de los derechos de aduana en el comercio intra-comunitario, después de un período transitorio de adaptación y el establecimiento de un arancel exterior común, favorece la creación de economías de escala, así como la eficacia con que operan las empresas y produce un incremento de los niveles de intercambio comercial.

El sector industrial se verá afectado por el desarme arancelario a pesar del período transitorio de siete años, ya que los efectos de la liberalización comercial serán importantes al cabo de 2 ó 3 años.

El ritmo de desarme arancelario se hará en los siguientes porcentajes; 10, 12,5, 15,15, 12,5, 12,5, 12,5 y 10 por ciento.

Los derechos que se aplicarán en cada año del período transitorio serán:

1 marzo 1986:	90	por	ciento	del	derecho	de	base.
1 enero 1987:	77,5	por	ciento	del	derecho	de	base.
1 enero 1988:	62,3	»	»	»	»	»	»
1 enero 1989:	47,5	»	»	»	»	»	»
1 enero 1990:	35	»	»	»	»	»	»
1 enero 1991:	22,5	»	»	»	»	»	»
1 enero 1992:	10	»	»	»	»	»	»
1 enero 1993:	última reducción del 10 por ciento.						

Las principales excepciones al Acuerdo de adhesión son las siguientes:

El acuerdo contempla la permanencia de ciertos contingentes para automóviles (Cuadro IV.2.6) y restricciones cuantitativas para un total de 16 productos de los cuales 4 son productos textiles (Cuadro IV.2.7).

Los contingentes frente a la CEE para productos sometidos en España a los monopolios de tabaco y petróleo se incrementarán cada año en un 20 por ciento y se designan por partidas arancelarias en el Cuadro IV.2.9.

Los productos para los que España podrá aplicar excepciones arancelarias frente a determinados países mediterráneos, ACP, y PTOM, que se designan en el Cuadro IV.2.10.

Los productos para los que se podrán mantener excepciones arancelarias frente a países SPG, se detallan en el Cuadro IV.2.11.

Los productos para los que España podrá mantener restricciones cuantitativas frente a determinados países mediterráneos, ACP y PTOM, se incluyen en el Cuadro IV.2.12.

Las restricciones para importaciones de productos procedentes de países GATT y países de comercio de Estado, productos liberalizados a nivel comunitario, son las incluidas en el Cuadro IV.2.13.

La lista adicional de productos liberalizados a nivel comunitario para los que España podrá mantener a título transitorio restricciones cuantitativas para sus importaciones de Japón, se anexa en el Cuadro IV.2.14.

Los contingentes textiles frente a países de comercio de Estado, son los reseñados en el Cuadro IV.2.15.

Y para finalizar, los productos usados o nuevos mal conservados para los que España podrá seguir manteniendo las actuales disposiciones de autorización previa a la importación, son los señalados en el Cuadro IV.2.16.

CUADRO IV.2.6

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE AUTOMOVILES FRENTE A LA C.E.E.

	1º Año	2º Año	3º Año
Hasta 1.275 c.c.	3.000	3.400	3.850
De 1.275 - 1.990 c.c	13.000	14.850	16.700
De 1.990 - 2.600 c.c.	11.000	12.600	14.150
Más de 2.600 c.c.	1.000	1.150	1.300
Reserva	4.000	4.000	4.000
TOTAL	32.000	36.000	40.000

La reserva de 4.000 coches podrá ser tilizada por Italia y Gran Bretaña a razón de 2.000 unidades cada uno; incluyendo en la misma coches de cualquier cilindrada.

CUADRO IV.2.7

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS FRENTE A LA C.E.E.

Partida AAC	Designación de las mercancías	Contingente de Base	Duración del contingente
25.03	Azufre	90.000 t.	4 años
29.03	B. ex I: Trinitrotoluenos		
36.01	Pólvoras de proyección		
36.02	Explosivos preparados		
ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos, etc. con exclusiones de detonadores eléctricos.	1.100 t.	4 años
36.05	Artículos de pirotécnia		
36.06	Cerillas y fósforos		
39.02	C. I. exb, ex II, ex III, ex IV, ex V, VI exb, VII exb, ex VIII, ex IX, ex X, ex XI, ex XII, ex XIII, XIV exb: Residuos y desperdicios de plástico.	4.500 t.	4 años
39.07	B.I, III, V a, V c, V exd: Manufacturas de plástico	15.000.000 ECUS	4 años
ex 58.01	Alfombras y tapices con exclusión de los tejidos a mano.	530 t.	4 años
58.02	A. Otras alfombras y tapices		
84.41	A. I a) I b) Máquinas de coser de tipo doméstico cuyo valor no supere los 200 ECUS	2.850 Unid.	4 años
85.15	A III b) ex 2: TV en color con diagonal de pantalla de hasta 42 cm.	8.243 Unid.	4 años
85.15	A III b) ex 2: TV en color con diagonal de pantalla de más de 42 cm.	19.233 Unid.	3 años

(Continuación)

87.01	A. Motocultores	852 Unid.	4 años
87.01	ex B. Tractores agrícolas de cilindrada hasta 4.000 cm. cúbicos.	3.171 Unid.	3 años
93.02	Revólveres y pistolas		
93.04	ex. A: Escopetas, rifles y carabinas de caza y vas, excluidas las carabinas de un cañón rayado, distintas de las de percusión anular de valor superior a 200 ECUS la Unid.	6.000.000 ECUS	4 años
93.04	Otras armas (incluidas escopetas, carabinas, pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).		
93.06	Partes y piezas sueltas de armas		
97.07	Proyectiles y municiones incluidas las minas, postas, perdigones, y tacos para cartuchos	900 t.	4 años

NOTA: El prefijo ex colocado delante de una partida (o subpartida) arancelaria indica que las mercancías comprendidas, son parte de la partida o subpartida en cuestión.

CUADRO IV.2.8

ACUERDO RELATIVO AL REGIMEN DE LOS PRODUCTOS TEXTILES FRENTE A LA C.E.E.

1.- Importaciones españolas procedentes de la CEE.

1.1 Mantenimiento de contingentes:

- Terciopelos, tules, encajes, etc. (259,3 toneladas)
- Géneros de punto de algodón. (15,3 toneladas)
- Ropa exterior de algodón. (30,9 toneladas)
- Ropa interior de algodón. (6,4 toneladas)

1.2 Establecimiento de una "Cooperación Administrativa simple o estadística" con cláusula de salvaguardia:

- Hilados de algodón.
- Tejidos de algodón.
- Otros artículos confeccionados de algodón: ropa de cama, etc.

2.- Exportaciones españolas hacia la Comunidad

2.1 Continuación de la Cooperación Administrativa doble:

- Hilados de algodón.
- Pantalones.
- Slips y calzoncillos.
- Ropa de cama.
- Hilados de fibras sintéticas discontinuas.

2.2 Cooperación Administrativa simple o estadística con cláusula de salvaguardia:

- Tejidos de algodón.
- Tejidos sintéticos.
- Camisetas.
- Jerseys.
- Hilados de fibras artificiales discontinuas.

CUADRO IV.2.9

CONTINGENTES ESTABLECIDOS FRENTE A LA C.E.E. PARA PRODUCTOS SOMETIDOS EN ESPAÑA A LOS MONOPOLIOS DE TABACO Y PETROLEO

Partida AAC	Designación de las mercancías	Contingente de base	Incremento anual
24.02	A. cigarrillos	2.605.033.000 Unid.	20%
24.02	B. Cigarrillos puros y puritos	34.406.000 Unid.	20%
24.02	C. Tabaco para fumar D. Tabaco para marcar y rapé E. Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hoja.	698 t. t.	20%
27.10	ex. A. Aceites ligeros con exclusión de gasolinas para motor y carburantes para reactores.	185.679 t.	20%
27.10	ex. A. Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	238.283 t.	20%
27.10	B. Aceites medios (Kerosenos)	70.000 t.	20%
27.10	C. I. Gasóleo	185.000 t.	Ver nota 1
27.10	C. II. Fuel-Oil	340.000 t.	Ver nota 1
27.10 34.03	C.III. Aceites lubricantes ex. A. Preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.	16.666 t.	20%
27.11	Gases licuados del petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	602.945 t.	20%
27.12 27.13	Vaselina Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, etc.	3.300 t.	20%
27.14 27.15 27.16	Asfaltos, mezclas bituminosas, coque de petróleo, betunes de petróleo y otros productos residuales del petróleo	97.033 t.	20%

NOTA 1. Contingentes de gasóleo y fuel-oil (en toneladas).

Producto	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Gasóleo	185.000	253.450	347.226	175.700	151.709	892.842
Fuel-oil	340.000	425.000	531.250	664.062	830.078	997.000

CUADRO IV.2.10

**PRODUCTOS PARA LOS QUE ESPAÑA PODRÁ APLICAR EXCEPCIONES ARANCELARIAS
FRENTE A DETERMINADOS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, ACP Y PTOM.**

P. del Arancel Aduanero Común.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS
28.10	Anhídridos y ácidos fosfóricos (metaorto y piro-)
28.16	Amoniaco licuado o en solución
29.01	Hidrocarburos
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
31.05	Otros abonos: productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 Kg.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.)
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 a 51.02)
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor.
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
58.02	Otras alfombras y tapices: incluso confeccionados tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados.
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.03.
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza.
60.02	Guantes y similar de punto no elástico y sin cauchutar.
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar.
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar.
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar.
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños.
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia.
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños.
62.01	Mantas.
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje.
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento.

69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.
84.15	Material máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases.
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos;) máquinas para revestimientos de tejido y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas).
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser.
85.12	Calentadores de agua, caliente y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); Planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias, calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomaistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco.
87.01	Trastores, incluidos los tractores torno.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo: B. Los demás.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar otros barcos.

CUADRO IV.2.11

PRODUCTOS PARA LOS QUE SE PODRAN MANTENER EXCEPCIONES ARANCELARIAS FRENTE A PAISES SPG.

(Adicional a las que figuran en IV.2.10)

P.A.	PRODUCTO
73.36	Estufas, caloriferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de uso doméstico, en fundición hierro o acero.
82.14	Cubertería.
84.20	Instrumentos para pesar.
84.52	Máquinas para calcular.
85.53	Máquinas para tratamiento informático.
84.55	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivas o principalmente destinadas a las máquinas y aparatos de las Partidas 84.51 y 84.54, ambas inclusive.
85.14	Micrófonos y amplificadores de baja potencia.
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual.
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos...
90.17	Aparatos de uso en medicina, cirugía, etc.
90.28	Instrumentos de medida.
90.29	Partes de piezas.
92.11	Tocadiscos.

CUADRO IV.2.12

PRODUCTOS PARA LOS QUE ESPAÑA PODRA MANTENER RESTRICCIONES CUANTITATIVAS FRENTE A DETERMINADOS PAISES MEDITERRANEOS, ACP y PTOM.

P.A.	PRODUCTO
39.02 C.VII	Cloruro de polivinilo
ex. 84.41	Máquinas de coser
85.18	Aparatos y material de circuitos eléctricos
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas
89.01 B.I.	Barcos para la navegación marítima.

CUADRO IV.2.13
RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PARA IMPORTACIONES DE PRODUCTOS
PROCEDENTES DE PAISES GATT Y PAISES DE COMERCIO DE ESTADO.
(PRODUCTOS LIBERALIZADOS A NIVEL COMUNITARIO)

PRODUCTO	Posición estadística (1983)	Volumen inicial de los contingentes de base (En Toneladas o en ECUS)	
		PAISES GATT	P. COMERCIO ESTADO
- Azufre	25.03	19.309 t.	3.218 t.
- Acido sulfúrico	28.08.11	—	1.000 t.
- Sulfato de cobre	28.38.27	—	26 t.
- Carbonatos de sodio	28.42.31.35	—	1.876 t.
- Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos	29.03.31	33 t.	500 t.
- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	29.15.11	—	30 t.
- Acido cítrico: otros	29.16.29	—	100 t.
- Acido glutámico y sus sales	29.23.75	—	15 t.
- Toluen-diisocianato	29.30.00.1	—	75 t.
- Dietil ditiocarbonato de zinc	ex 29.31.30.9	—	57 t.
- Caprolactama	29.35.91.1	—	600 t.
- Abonos minerales o químicos fosfatados (con excepción de escorias de desfosforación)	31.03.15.19.30	—	1.000 t.
- Abonos minerales y químicos potásicos	31.04.11-29	—	3.000 t.
- Pólvora	36.01	2 t.	—
- Explosivos preparados	36.02	1.500 t.	—
- Mechas, detonantes, etc. con exclusión de los detonadores eléctricos	ex 36.04	4 t.	—
- Artículos de pirotécnia	36.05	9,3 t.	—
- Cerillas	36.06	1.050 t.	—
- Ciertos desinfectantes, insecticida, etc.	38.11.40-80	—	222 t.
- Aminiplatos en bruto, a excepción de resinas uréicas	39.01.29	—	160 t.
- Cloruro de polivinilo	39.02.41-66	—	—
- Residuos y desperdicios de plástico	39.02 C: ex I, ex XVI.	1.042 t.	—
- Residuos y desperdicios de plástico	39.02 C. ex XVI	—	10 t.
- Artículos de plástico	39.07 B.I, III, va, c, exd	2.025.244 ECUS	337.541 ECUS
- Artículos de viaje, etc.	42.02.12-99	331 t.	34 t.
- Prendas y accesorios de vestir de cuero (a excepción de guantes)	42.03.10.51.59	—	1 t.
- Peletería manufacturada o confeccionada	43.03.30.90	—	2 t.
- Utensilios de madera para uso doméstico	44.24.00	—	13 t.
- Perchas para vestidos y otros artículos de madera	44.28.71.99.3	—	27 t.
- Artículos de cestería	46.03. ex 10.90	—	1.126 t.
- Armaduras ensambladas para paraguas, sombrellas, etc.	66.03.20	30,6 t.	5,1 t.
- Artículos de cerámica	69.14.20-90	7,3 t.	1,2 t.
- Utensilios de vidrio para laboratorio	70.17. ex 11, ex 15 ex 17	—	105 t.
- Fibras textiles de vidrio	70.20.52-99	—	236 t.
- Bisutería y joyería, etc.	71.12.11-20.2	5.329.591 ECUS	888.265 ECUS
- Artículos en perlas finas y en piedras preciosas, sintéticas o reconstituidas	71.15	5.862.550 ECUS	159.888 ECUS
- Bisutería de fantasía	71.16.11-59	1.687.704 ECUS	73.726 ECUS
- Pernios, tuercas, etc.	73.32.10-50 73.32.61-99	200 t. —	33 t. —
- Artículos de menaje y de higiene (a excepción de los de aeronaves)	73.38.05,21-98	239 t.	169 t.
- Sierras manuales etc.	82.02.	99 t.	10 t.
- Tenazas, pinzas, etc.	82.03 82.03.91.2 ,93-97	98 t. —	— 131 t.

(Continuación)

- Otros utensilios y herramientas manuales	82.04	143 t.	130 t.
- Piezas intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano (brocas, etc.)	82.05.15.34,39,49	51 t.	1,6 t.
- Láminas para cuchillos	82.09.60	1 t.	0,2 t.
- Cucharas, cucharones, etc.	82.14	—	22 t.
- Ciertos compresores frigoríficos	84.11.35. 2,36,37.4	—	4 t.
- Motores eléctricos	85.01.ex 01,03,04, 08-28,41-58	—	200 t.
- Imanes permanentes, magnetizados o no.	85.02.11-19	173 t.	28 t.
- Altavoces y amplificadores	85.14.40-98	18.014.016 ECUS	—
	85.14.40,50,60,98	—	71.061 ECUS
- Condensadores	85.18.15-80	240 t.	24 t.
- Aparatos y material para el corte eléctrico, etc.	85.19.01-98.2	953 t.	223 t.
- Lámparas y tubos de incandescencia o descarga	85.20.11-29,32-49	—	450 t.
- Células fotoeléctricas incluidos fototransistores.	85.21.40	46 t.	7 t.
- Vagonetas (salvo para el transporte de productos de fuerte radioactividad)	87.07.15-50	—	608 t.
- Motocicletas y velocípedos	87.09.90	—	1 t.
- Barcos con excepción de los de guerra, navegación marítima y de recreo o deporte.	89.01.78-86,95	—	—
- Barcos para empujar	89.02.31,39	26.647.953 ECUS	4.441.330 ECUS (Nota 1)
- Barcos fano, barcos bomba	89.03	—	—
- Lentillas, prismas, espejos y otros elementos de óptica	90.01.01. 1-30	1.225.806 ECUS	204.301 ECUS
- Gafas, lentes, etc.	90.04.10. 1-80.9	808.321 ECUS	133.240 ECUS
- Aparatos para la grabación y la reproducción de sonido, imágenes, etc.	92.11.10. 2,20-80	88.826.512 ECUS	1.776.530 ECUS
- Partes y piezas del nº 92.11	92.13	—	—
- Armas blancas	93.01	2 t.	1 t.
- Revólveres	93.02	1.600 Unid.	—
- Armas de fuego	93.04	8.000 Unid.	1.300 Unid.
- Otras armas	93.05	12 t.	1 t.
- Repuestos de armas	93.06	1,5 t.	0,3 t.
- proyectiles y municiones	93.07	126 t.	—
- Muebles (con la exclusión de los destinados a las aeronaves civiles)	82. 3,91,99	—	13 t.
- Muñecas	97.02	355.306 ECUS	26.648 ECUS
- Cierre de corredera	98.02	—	1,3 t.
- Lápices, minas, pastel, etc.	98.05.01-29	—	266.480 ECUS

NOTA 1. Este contingente incluye también los barcos de recreo o deporte (P.E. 89.01.87-79)

CUADRO IV.2.14

LISTA ADICIONAL DE PRODUCTOS LIBERALIZADOS A NIVEL COMUNITARIO PARA LOS QUE ESPAÑA PODRÁ MANTENER A TÍTULO TRANSITORIO RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PARA SUS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE JAPÓN

	Posición estadística española (1983)	Volumen inicial (en Toneladas)
- Papel autocopiador en rollo o en hoja	48.07.51	150
- Papel para copiar cortado	48.13.30.90	25
- Abrasivos sobre tejido	68.06.15	3
- Vidrio servicio de mesa etc.	70.13	176
- Ferroaleaciones	73.02.20,27-81,90	780
- Debastes planos y cuadrados de hierro o acero	73.07.15,25	765
- Flejes de hierro o acero	73.12.25-40 59-65,75-90	830
- Chapas de hierro o acero	73.13.62,90,95,97	52
- Alambre de hierro o acero	73.14	1.250
- Tubos de hierro o acero	73.18.01-38	2.622
- Cables y cordajes de un corte menor de 3 mm.	73.25	25
- Tubos y barras huecas de cobre.	74.07	709
- Útiles	82.05.11-13,35,41-45, 61-90	60
- Cuchillas y hojas cortantes, etc.	82.06	90
- Plaquetas, etc. de carburos metálicos	82.07	5
- Molinillos de café, otros aparatos mecánicos, etc.	82.08	5
- Máquinas de afeitar	82.11	4
- Cortapapeles, podaderas, cuchillos para cortar carne	82.13.10,30,90	22
- Mango de metales comunes	82.15	1
- Cerraduras	83.01	6
- Maquinaria agrícola para preparación del suelo	84.24.25,29,60	136
- Maquinaria agrícola, cosechadoras, etc.	84.25.01,09,17	102
- Máquinas automáticas a partir de informaciones codificadas.	84.45.05,12-16,36,37, 41,44,48-51,55-64,72-75, 81,82,88	182
- Máquinas de escribir	84.51. ex 12,13,ex 14,18 ex 20	
- Máquinas de calcular	84.52.20, ex 30,ex 30, ex 40,86	3
- Aparatos de transmisión y de recepción	85.15.02,06,15,30,39,41, 49 ex 82.	99
- Lámparas eléctricas	85.20	43
- Otras máquinas y aparatos eléctricos no citados	85.22.51-89	98
- Carretillas automóbiles	87.07	1.201
- Motocicletas de más de 380 cm. búbicos.	87.09. ex 59,90	528
- Partes y piezas	87.12.20-99	18
- Artefactos flotantes	89.05	8
- Lentillas, prismas... montados.	90.02	34
- Monturas de gafas en metales comunes	90.03.40	1
- Jeringas, agujas y cánulas	90.17.32,34	48
- Cremalleras	98.02	57
- Estilográficas, bolígrafos, rotuladores	98.03.16,17	

CUADRO IV.2.15

CONTINGENTES TEXTILES FRENTE A PAISES DE COMERCIO DE ESTADO

1. Frente a todos los países de Comercio de Estado

Contingente global de 2 toneladas

— Productos incluidos en el contingente:

- Categoría textil nº 152 (P.A. 59.02.31)
- Categoría textil nº 154 (P.A. 59.02.45)

2. Frente a países de Comercio de Estado no firmantes del acuerdo AMF o similar (R.D.A. URSS, Albania, Mongolia, Vietnam, Corea del Norte.

Contingente global de 4 toneladas

— Productos incluidos en el contingente:

- Categoría textil nº 51 (P.A. 55.04)
- Categoría textil nº 56 y 57 (P.A. 56.06)
- Categoría textil nº: 95 (P.A. 59.02)
- Categoría textil nº: 103 (P.A. ex 59.11)

CUADRO IV.2.16

PRODUCTOS USADOS O NUEVOS MAL CONSERVADOS PARA LOS QUE ESPAÑA PODRA SEGUIR MANTENIENDO LAS ACTUALES DISPOSICIONES DE AUTORIZACION PREVIA A LA IMPORTACION

P. Estadística.	PRODUCTO
40.11.21,80	Neumáticos y cámaras de aire para ruedas.
63.01	Artículos y accesorios de vestido, mantas, ropa blanca y artículos de mobiliario con signos apreciables de uso y presentados a granel, balas, sacos o acondicionamientos similares.
73.24	Recipientes de hierro o acero para gas comprimido o licuado.
84.01.10 al 84.65.70	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
85.01.10 al 85.28.00	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos para usos electrotécnicos.
86.02.10 al 86.10.00	Vehículos y material para vías férreas; aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación.
87.01.12 al 87.14.70	Automóviles, tractores, ciclomotores y otros vehículos terrestres.
89.01.02,03	Barcos y demás artefactos flotantes, salvo los incluidos en las P.A. 89.04 (barcos para desguace) y 89.05 (elementos flotantes diversos, como boyas, balizas, etc.).
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.
93.01.00 al 93.07.99	Armas y municiones
97.01.10,10.90	Coches y vehículos para juegos infantiles tales como bicicletas, patines, caballos mecánicos, autos de pedales, coches para muñecas o similares.
97.03.05.90	Otros juegos, modelos reducidos para el recreo.

IV.3 SECTOR TERCIARIO

IV.3.1.EL SECTOR SERVICIOS EN LA CEE

El sector terciario en los países de la CEE es el que concentra en mayor porcentaje del Producto Interior Bruto, alrededor de un 54% para el conjunto de países comunitarios y que emplea a cerca de un 53% de la población activa. Al ser un sector tan heterogéneo es quizás en el que menos se ha avanzado en el proceso de integración europea.

La libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales encuentra en este sector los mayores escollos debido a las reglamentaciones internas de los países europeos que tanto en transportes, banca, seguros y comunicaciones, pretenden llevar las competencias por considerarlo de interés general.

Los argumentos para liberalizar a nivel comunitario estos sectores son variados desde la defensa del consumidor en el caso de los transportes y los seguros hasta la existencia de monopolios naturales, como el servicio de comunicaciones.

Los problemas de proteccionismo y trabas a los intercambios que experimentan el sector primario, así como el industrial, se convierten en el sector de servicios en la amplia gama de alegaciones nacionales para evitar perder el control sobre el sistema bancario o la organización de comunicaciones. El transporte, tanto por carretera como aéreo, los seguros y los servicios telefónicos son los que más objeciones ponen todavía a su integración comunitaria, a pesar de los esfuerzos de la Comisión en coordinar estos servicios.

Existen todavía diferencias de precios de calidad y de reglamentaciones entre los Estados miembros de la CEE.

El sector bancario está bastante más concentrado en los países europeos que en España. Concretamente, la dimensión media de los bancos es superior a la que existe en España.

Por otra parte, el sector transporte está más desarrollado y reglamentado. Las normas técnicas son estrictas y los controles bastante más desarrollados.

En cuanto al Comercio, existen diferencias cualitativas, no sólo cuantitativas respecto a España.

Por una parte, la concentración en grupos y cadenas de establecimientos de amplios sectores de la distribución comercial. Las marcas comerciales controlan una parte importante del mercado.

Las superficies grandes de venta se encuentran en un nivel más alto, así como la especialización de los comercios. Su estructura financiera está también más desarrollada.



Es necesario añadir que al ser el nivel económico más alto que el español, la estructura del consumo de las economías domésticas difiere del nuestro y produce una demanda que en un alto porcentaje es más selectiva.

Otra característica de gran importancia es un alto nivel de competitividad que se traduce en mayores niveles de calidad para los consumidores.

En el cuadro siguiente se pueden comparar los niveles económicos por habitante en los países comunitarios, incluida España.

CUADRO IV.3.1

PIB POR HABITANTE (En ECUs)

PAISES	1982	1983	1984
Alemania	10.927	11.956	12.723
Bélgica	8.735	9.144	10.039
Dinamarca	11.194	12.393	13.647
España	4.850	4.667	5.370
Francia	10.237	10.735	11.449
Grecia	3.958	3.953	4.178
Holanda	9.830	10.336	10.890
Italia	6.287	6.985	7.787
Irlanda	5.408	5.762	6.253
Luxemburgo	9.0407	9.830	11.154
Reino Unido	8.755	9.072	9.540

IV.3.2. CARACTERIZACION DEL SECTOR EN GRANADA

El sector terciario es el de mayor importancia en la economía granadina. El valor total de su producción alcanzó en 1981 la cifra de 166.516 millones de pesetas, siendo su Valor Añadido Bruto de 134.796 millones de pesetas, lo cual representa un 64,7% del total provincial.

El número de empleos en Comercio y Servicios es el más alto de Granada, ocupando a 89,380 personas que representan el 47,2% de la población ocupada provincial.

La evolución del número de empleos en los últimos años, como se puede apreciar en el Cuadro IV.3.2., ha sido decreciente en todos los apartados que componen este sector, aunque la pérdida de empleos ha sido más importante en los sectores de Transportes, Comunicaciones y Comercio, que en el sector bancario.

El Valor Añadido Bruto del sector de Servicios mantiene en los últimos años una proporción similar respecto al total producido en la provincia, el 81%, porcentaje superior a la media española que es del 78,3%.

El V.A.B. por empleo aumenta pues, entre 1979 y 1981 en todo este sector. Es necesario mencionar que dentro del sector Servicios, el porcentaje del V.A.B. por empleo es inferior en todos sus subsectores a la media nacional.

Del total V.A.B. de la producción en 1981, el sector Comercio es el que ha alcanzado un mayor porcentaje, el 12,5% del total, superior incluso al V.A.B. del sector Agrícola. Le sigue en importancia Enseñanza y Sanidad, que representa 11,8% y Administración Pública y Defensa con un 10,9%. Los demás epígrafes como se puede ver en el cuadro IV.2. son ya inferiores.

En relación a la estructura productiva de España, destacan por encima de la media nacional, Administración Pública, Defensa, Enseñanza y Sanidad, con porcentajes superiores en 4 puntos a la media española. Los demás epígrafes son similares o sus variaciones porcentuales no son tan acusadas.

El sector de *Ahorro, Banca y Seguros*, representaba un 3,7% de la producción provincial en 1981; porcentaje que se encuentra por debajo de la media nacional, que es de un 5,3%.

El porcentaje del V.A.B. sobre la producción total es del 76,9% superando a la media de España que fue en 1981 del 68,5%. Su V.A.B. por empleo es inferior al total español, 1.743 respecto a 2.548 miles de pesetas.

Aunque el número de empleos en este sector se ha mantenido estancado entre 1979 y 1981, su producción ha crecido en estos años de forma importante.

El número de entidades bancarias en Granada en 1983 era de 410, sin contar las Cajas Postales. Estando situados en Granada capital una gran proporción de los Bancos Comerciales (83 en 1983), mientras que las Cajas de Ahorro se diversifican por los diversos municipios de la provincia, como se puede apreciar en el cuadro IV.3.3.

En cuanto al sector *Hostelería y Turismo*, representa un 6,2% del V.A.B. de la producción granadina, empleando a 11.251 personas, el 5,9% de la población ocupada total. Es un sector que tiene posibilidades de crecimiento en toda la provincia de Granada. Su evolución reciente la tomamos del "índice turístico" elaborado por el Anuario del Mercado Español, en base a un porcentaje elaborado con el número de plazas de hoteles y campings, precios y tiempo al año que están abiertos. Los datos se toman de municipios con más de 3.000 habitantes, que posean un mínimo de 50 plazas entre hoteles y campings, sin computar los apartamentos. Este índice se calcula sobre una base nacional de 100.000 unidades.

AÑO	TOTAL PROVINCIAL	GRANADA CAPITAL
1983	1.270,1	855,9
1981	1.266,9	856,3
1977	1.247,0	880,4

Desde 1977 a 1983 la evolución de este índice es muy moderada, mejora algo el porcentaje del total provincial y empeora el correspondiente a Granada-capital.

Estos resultados indican un estancamiento del sector, que difiere del comportamiento del conjunto en España.

En relación a Andalucía, Granada se encuentra en tercera posición respecto al índice turístico, situada después de Málaga y Sevilla.

A continuación analizamos el sector Comercio más extensamente de la provincia de Granada.

El sector de Transportes y Comunicaciones, ya está obteniendo las ventajas de nuestra integración en el Mercado Común, derivadas de la financiación prioritaria en infraestructuras con fondos comunitarios.

Ya han sido aprobados varios proyectos por el FEDER entre los que se encuentran los de mejora de carreteras y aeropuertos en Andalucía. Granada puede verse favorecida por estos programas participando con sus proyectos de mejora y renovación de infraestructuras.

La adhesión de España a la política de Transportes Comunitaria, nos obligará a adoptar las disposiciones comunes a los tipos de transporte contemplados en el Tratado de Roma.

España deberá modificar en un año el actual régimen del canon de coincidencia relativo al transporte público y en un plazo de 3 años será obligatoria la instalación de tacógrafos en los vehículos de transporte nacional de mercancías que no sean peligrosas.

Para el *sector Turismo*, cabe apuntar consecuencias positivas. Resaltar en primer lugar su conexión con el sector Transportes y Comunicaciones, cuyas mejoras repercutirá directamente en mejores expectativas para la industria hotelera y de servicios turísticos.

El mayor cambio se referirá a la inclusión del todavía en gran medida atomizado sector español en estructuras asociativas, lo cual tendrá sin duda efectos favorables al paliar el turismo de verano, hacia un flujo turístico más homogéneo durante todo el año, una política de precios más sostenida y ajustada y mejores posibilidades de financiación. Las políticas de promoción a nivel nacional ya existentes encontrarán una mayor demanda en niveles de calidad altos y los fondos de ayudas comunitarias, en concreto el Fondo Social Europeo FSE y el BEI permitirán financiar programas de cualificación profesional y mejoras estructurales.

Asimismo la futura disposición de un pasaporte común europeo favorecerá todavía más la entrada de visitantes de los países comunitarios, muchos de los cuales ya sólo requieren presentar su documento de identidad.

La ampliación de la exportación de divisas con fines turísticos favorecerá también el aumento de número de visitantes comunitarios.

El *sector Comercio*, tendrá que hacer frente a la mayor competencia que supondrá la liberación de los intercambios comerciales. El desarme arancelario tendrá lugar durante un período de 7 años, comenzando el 1 de marzo de 1986, y se eliminarán las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente en el comercio exterior.

A la liberalización comercial se añade la aplicación del IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) desde el 1 de enero de 1986, lo cual planteará un reto al sector de la distribución comercial.

Este sector está ya inmerso en una dinámica de cambio que no hará sino acentuar nuestra integración en la CEE, y que depende no sólo de sus características internas, sino de las expectativas de cambio en las pautas de comportamiento de los consumidores, las cuales alterarán la estructura actual del gasto familiar.

El efecto más acusado será el cambio tecnológico que la informática producirá en el sector. La incapacidad de obtener financiación adecuada por los pequeños comerciantes independientes, provocará un incremento del número de comercios integrados en organizaciones horizontales y verticales.

Dentro del aumento de fórmulas asociativas se prevé que tendrá mayores posibilidades de expansión la fórmula de franquicia, seguida de las cadenas voluntarias, las cooperativas y otras fórmulas.

El sistema de libre-servicio también se encuentra muy por debajo de los parámetros europeos, por lo que su incremento, sobre todo para ciertos sectores, deberá ser importante.

Las grandes superficies de venta y los hipermercados que sobre todo, en el sector de la alimentación han crecido tanto en los últimos años, seguirán con un crecimiento dinámico, en el que seguirán participando las principales asociaciones europeas.

Otros efectos ya han mostrado tendencia de cambio, son los referentes a: un mayor grado de especialización de los establecimientos, una mayor cualificación profesional del personal, así como un progresivo índice de competitividad vía calidad y servicios adicionales.

Sector Comercio

Como se ha señalado anteriormente, este sector es el que produce el mayor porcentaje del V.A.B. provincial, 25.972 millones de pesetas en 1981 y da empleo a 22.051 personas, superado solamente por el número de empleos en la agricultura.

El porcentaje del V.A.B. del sector Comercio sobre la producción total es del 83.0%, inferior en casi 10 puntos a la media nacional y su V.A.B. por empleo fue en 1981 de 1.178 miles de pesetas, también situado por debajo de la media de España.

De no existir un Censo de Establecimientos Comerciales a nivel nacional, el estudio de la estructura del Comercio ha de hacerse a través del número de licencias comerciales como información más aproximada para conocer el grado de dotación comercial. Está calculado que el número de licencias supera en un 10-20% al número de comercios, ya que existen comercios que ejercen más de una actividad mercantil y por lo tanto tienen más de una licencia comercial. A pesar de ello, el análisis por provincias de estos datos reflejan con una gran fiabilidad la estructura comercial.

En la provincia de Granada y como se puede apreciar en el cuadro IV.3.4. el número de licencia comerciales ascendía a 13.406 en 1983, concentrando Granada capital un 38,4% de las mismas.

La evolución desde 1975 a 1984 del número de licencias comerciales (cuadro N° 3.5.) refleja un incremento del 12.7% en total en la provincia de Granada, mientras la media nacional ha alcanzado un 17,3%. Granada se diferencia de la evolución a nivel nacional por el espectacular incremento de su número de licencias de comercio mayorista, un 71,2%, siendo la media nacional del 49.8 durante el mismo período de tiempo, aunque hay que destacar que en términos absolutos su número pasó de 975 a 1.669 solamente.

Sin embargo el porcentaje de incremento del comercio minorista ha sido inferior al registrado a nivel nacional, un 7.5 frente a un 13.8%.

La distribución sectorial del número de licencias comerciales es similar al total nacional, siendo los sectores de alimentación, bebidas y tabaco y textil y calzado los que concentran el mayor número de las mismas.

En los cuadros siguientes n°s. IV.3.6. y IV.3.7. se puede ver la dimensión del sector en Granada en porcentaje sobre el total nacional, así como las licencias comerciales por 1.000 habitantes.

– Cuota de mercado

Un indicador de gran utilidad es la “cuota de mercado”, calculada por el Anuario del Mercado Español. Es una serie resumen de gran valor comparativo y se calcula sobre una base nacional de 100.000 unidades. Se realiza sólo para municipios con más de 3.000 habitantes.

Los resultados para Granada son los siguientes:

	TOTAL PROVINCIAL	GRANADA CAPITAL	%
Anuario 85	1.404	670	47.8
Anuario 83	1.325	635	47.9
Anuario 79	1.326	563	42.5

Por estos datos se aprecia la mejora experimentada en los últimos años por la cuota de mercado de Granada-capital en relación a la provincia en total, así como el mantenimiento del mismo nivel de la cuota general, ya que ha experimentado un incremento muy poco significativo.

En relación a las demás provincias de Andalucía, Granada ocupaba en 1985 un lugar intermedio, después de Sevilla, Málaga, Cádiz y Córdoba y precediendo a Jaén, Huelva y Almería.

La cuota de mercado de Granada en el año 1985 se sitúa en el nº 18 dentro de un total de 101 para toda España, en valores absolutos. Sin embargo el índice de la cuota de mercado por habitante, (0,70 en 1985), sitúa a Granada en el nº 96 respecto a un total nacional de 101.

La cuota de mercado para el total del mercado español varía entre 1,56 y 0,66 siendo 1,0 la media nacional.

Aunque con menor dinamismo que el sector Industrial, el sector de la distribución comercial ha evolucionado en los últimos años de forma importante, iniciando una modernización coincidente con la expansión económica española de los años sesenta, que dio origen a una serie de cambios estructurales que la crisis posterior no ha pasado solamente ha obligado a limitar la participación del factor trabajo en la aparición de nuevas fórmulas.

En Granada, la actividad comercial tradicional sigue siendo la que concentra el mayor porcentaje de los establecimientos, muchos de los cuales están atravesando una crisis importante que conduce a un proceso de cambio.

El aumento del comercio mayorista que se ha señalado con anterioridad, se inscribe dentro del proceso de cambio hacia estructuras comerciales integradas en organizaciones verticales u horizontales y se perfila como el único capaz de competir con el incremento de las medianas y grandes superficies de venta.

Tanto el Comercio mayorista como el minorista, presentan una serie de características que se pueden resumir de la forma siguiente:

- Reducida dimensión de los establecimientos.
- Reducida superficie de almacén.
- Bajo número de empleados por establecimiento.
- Escaso grado de integración asociativa.
- Alto porcentaje de comerciantes no propietarios de los locales.
- Deficiente nivel de formación profesional.
- Problemas de financiación.
- Técnicas de gestión muy elementales.
- Técnicas de venta muy poco evolucionadas.
- Escasa difusión del régimen de libre-servicio.

IV.3.3. REPERCUSIONES DE LA INTEGRACION

Por su heterogeneidad, el sector Servicios es el que presenta mayor dificultad en cuanto a precisar las repercusiones de la integración. La libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios, la liberación de los movimientos de capitales y la libre circulación de personas afectarán a la futura evolución de este sector.

La libertad de establecimiento y prestación de servicios se aplicará en España desde el momento de la adhesión, excepto para la *Banca y establecimientos financieros* que tendrán

un período transitorio de 7 años, durante el cual se podrá utilizar el criterio de “necesidad económica” para las autorizaciones necesarias para el acceso y ejercicio de sus actividades, para el número de sucursales que se puedan abrir, así como el porcentaje de recursos económicos que se puedan captar dentro del mercado español.

A continuación se resumen las principales disposiciones afectadas y los cambios derivados de la adhesión para el derecho de establecimiento bancario.

La aceptación se refiere básicamente a las disposiciones españolas que recopilan el derecho de establecimiento, las condiciones de establecimientos bancarios extranjeros y restricciones discriminatorias a la actividad de la banca extranjera en el mercado español.

1. Libertad de establecimiento

Afecta: A) Decreto 2.246 de 9 de agosto de 1974, que modifica la regulación de la creación de nuevos bancos.

B) Ley de 14 de abril de 1963, sobre bases de ordenación del crédito y la banca.

C) Real Decreto 1.388 de junio de 1978, que regula la presencia de la banca extranjera en España.

2. Condiciones de no discriminación

Afecta: A) Real Decreto 1.388 de 23 de junio de 1978, que regula la presencia de la banca extranjera en España.

CUADRO IV.3.2

SECTOR SERVICIOS

		Valor total de Producción	V.A.B.	% V.A.B. sobre valor producción	Nº de empleos	V.A.B. por empleo
Total sector servicios						
Granada	1981	166.516	134.796	81,0	89.380	1.508
	1979	127.761	104.616	81,9	95.537	1.095
España	1981	12.699.450	9.947.774	78,3	5.713.305	1.741
	1979	9.245.133	7.388.597	79,9	5.819.469	1.270
Transportes y comunicaciones						
Granada	1981	18.581	11.404	61,4	8.455	1.349
	1979	14.393	9.269	64,4	9.225	1.005
España	1981	1.843.512	1.129.511	61,3	658.211	1.716
	1979	1.336.352	860.223	64,4	685.810	1.254
Comercio						
Granada	1981	31.292	25.972	83,0	22.051	1.178
	1979	25.663	21.685	84,5	25.018	867
España	1981	2.481.822	2.055.752	92,8	1.521.433	1.351
	1979	1.870.611	1.574.333	84,2	1.584.920	993
Ahorro, Banca y Seguros						
Granada	1981	10.049	7.728	76,9	4.435	1.743
	1979	7.287	5.838	80,1	4.439	1.315
España	1981	1.287.717	881.625	68,5	345.989	2.548
	1979	917.006	651.463	71,0	363.652	1.791

Fuente: Banco de Bilbao. Renta Nacional de España. 1981 y 1979.

CUADRO IV.3.3

GRANADA

NUMERO DE ENTIDADES BANCARIAS			
AÑOS	TOTAL PROVINCIAL	GRANADA CAPITAL	RESTO MUNICIPIOS
1983	201	83	118
1981	158	68	90
1977	109	47	62

NUMERO DE CAJAS DE AHORRO			
AÑOS	TOTAL PROVINCIAL	GRANADA CAPITAL	RESTO MUNICIPIOS
1983	209	29	180
1981	193	25	168
1977	160	19	141

Datos para municipios de más de 3.000 habitantes.
Fuente: Banesto. Anuario 1985, 1983 y 1979.

CUADRO IV.3.4

NUMERO DE LICENCIAS COMERCIALES POR SECTORES EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LICENCIAS COMERCIALES	1983			1980			1977		
	Total	Capital	%	Total	Capital	%	Total	Capital	%
Alimentación, bebidas y tabaco	5.353	1.688	31,5	5.600	1.803	32,2	5.564	620	11,1
Textil y calzado	2.105	984	46,7	1.511	685	45,3	1.367	331	24,2
Madera, corcho, papel y artes gráficas	1.014	512	50,2	1.048	593	56,6	779	207	26,6
Industria Química	1.310	464	35,7	474	247	52,1	441	125	28,3
Construcción, cristal, vidrio, artículos de loza	815	285	35,0	1.365	518	37,9	1.428	248	17,4
Metales y transformados metálicos	529	246	46,5	924	360	39,0	749	130	17,3
Maquinaria y materia de transporte	1.130	573	50,7	1.533	847	55,2	1.161	353	30,4
Comercio ambulante	23	390	34,3	1.091	480	44,0	916	193	21,1
Comercio no clasificado	1.136	390	34,3	1.091	480	44,0	916	193	21,1
TOTAL	13.406	5.146	38,4	13.586	5.541	40,8	12.442	2.211	17,8

CUADRO IV.3.5

EVOLUCION DE LAS LICENCIAS COMERCIALES 1975-1984

	COMERCIO MAYORISTA			COMERCIO MINORISTA			TOTAL		
	1975	1984	% incremento	19765	1984	% incremento	1975	% 1984	incremento
GRANADA	975	1.669	71,2	10.923	11.737	7,5	11.898	13.406	12,7
ESPAÑA	93.370	135.504	40,8	632.139	719.398	13,8	725.509	850.902	17,3

Fuente: Anuario del Mercado Español, 1985.

CUADRO IV.3.6

TOTAL DEL COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA EN GRANADA

PORCENTAJE DE CADA GRUPO SOBRE EL TOTAL NACIONAL. AÑO 1984	%
Materias primas agric., ptos. aliment., bebidas y tabaco	1.6
Textil, confección, calzado, art. piel, caucho, cuero y plástico	1.7
Art. de madera, corcho, papel y artes gráficas	1.6
Drogas, productos químicos, pinturas, velas, combustibles y carburantes	1.9
Venta de edificios, terrenos, mat. de construcción, vidrio y cristal	1.6
Minerales, metales y transformados metálicos	1.4
Maquinaria y material de transporte	1.3
Comercio Ambulante	1.9
Comercio no clasificado	1.3
TOTAL	1.6

CUADRO IV.3.7

LICENCIAS COMERCIALES POR 1.000 HABITANTES EN LA PROVINCIA DE GRANADA

AÑO 1984	%
Materias primas agric., ptos. aliment., bebidas y tabaco	6.4
Textil, confección, calzado, art. piel, caucho, cuero y plástico	2.8
Art. de madera, corcho, papel y artes gráficas	1.2
Drogas, productos químicos, pinturas, velas, combustibles y carburantes	1.6
Venta de edificios, terrenos, mat. de construcción, vidrio y cristal	0.7
Minerales, metales y transformados metálicos	0,6
Maquinaria y material de transporte	1.3
Comercio Ambulante	—
Comercio no clasificado	1.5
TOTAL	16.2
TOTAL MAYORISTA - MINORISTA	18.5

Fuente: Banesto, Anuario 1985.

V. POLITICAS Y FONDOS COMUNITARIOS

Las Comunidades Europeas ofrecen una serie de instrumentos financieros creados con el fin de posibilitar un crecimiento más armonioso de las producciones en los diferentes miembros, lograr una mayor competitividad y favorecer las reconversiones e innovaciones tecnológicas.

Mediante estas ayudas y préstamos se pretende apoyar las políticas nacionales de modernización de estructuras, intentando dirigir las como si la Comunidad fuese ya “un gran mercado”, completando las acciones de los Estados y los circuitos financieros tradicionales, basándose en las mejores condiciones que pueden conseguir en los mercados financieros internacionales.

Los préstamos y ayudas de la Comunidad están orientados a la financiación de objetivos prioritarios, como son los desequilibrios estructurales, las diferencias regionales o la reconversión de regiones o sectores en dificultad, lograr una mayor independencia energética, etc.

Los instrumentos financieros para conceder estos préstamos y ayudas son:

El Banco Europeo de Inversión (BEI)

Es la principal fuente de financiación; sus préstamos se dirigen hacia el desarrollo de regiones atrasadas, reducir la dependencia petrolífera, promover la modernización o la reconversión industrial, favorecer la implantación de tecnologías de punta, la protección del medio ambiente, etc.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)

Sus créditos se dirigen hacia inversiones productivas en estos sectores, complementadas con ciertos créditos concedidos para mejorar el transporte del carbón y del acero y ciertas mejoras en viviendas sociales.

La Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

Financiar las inversiones dirigidas hacia la producción de electricidad nuclear e instalaciones industriales de este sector.

El Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)

Financia inversiones basadas en los objetivos prioritarios de la Comunidad, en los sectores: energéticos, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas, cooperación industrial e introducción de nuevas tecnologías.

El NIC no es un mecanismo permanente, sino que su vigencia depende de la existencia de fondos obtenidos mediante préstamos, por lo que existe un NIC I, NIC II y NIC III. La gestión de este instrumento corresponde al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

La diversidad de las fuentes de financiación comunitarias no excluye que exista una coordinación para la concesión de los préstamo y ayudas. Esta labor la realizan la Comisión (Dirección General de Créditos e Inversiones) y el BEI, con los organismos y servicios encargados de administrar las ayudas comunitarias: Fondo Europeo, FEOGA (Fondo de Orientación y Garantía Agrícola), etc.

La concesión de créditos y ayudas se realiza con la participación de la institución correspondiente en el Estado miembro, que es la que proporciona los fondos a la empresa o sector beneficiario.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional se instituyó en el año 1972, con el fin de coordinar las políticas regionales de los países miembros, siendo financiado con recursos propios de la Comunidad. Consta de dos secciones, programas comunitarios y programas nacionales de interés comunitario (zonas asistidas).

La participación de cada país en este Fondo se realiza mediante la atribución de unos porcentajes variables que han sido fijados en la siguiente escala:

	Límite inferior %	Límite superior %
BELGICA	0,90	1,20
DINAMARCA	0,51	0,67
ALEMANIA	3,76	4,81
GRECIA	12,35	15,74
FRANCIA	11,05	14,74
IRLANDA	5,64	6,83
ITALIA	31,94	42,59
LUXEMBURGO	0,06	0,08
PAISES BAJOS	1,00	1,34
REINO UNIDO	21,42	28,56
ESPAÑA (provisional)	17,95	23,95

Los recursos se utilizarán según esta escala con límites inferiores y superiores, que se aplicarán durante períodos de 3 años. El límite inferior será el mínimo garantizado de los recursos del FEDER, siempre que durante el período correspondiente presente un número suficiente de solicitudes de contribución que reúnan las condiciones necesarias.

La participación del FEDER en las las investigaciones oscila entre el 50-55 por 100 de la financiación pública total, debiendo aportar el Estado miembro la parte restante.

Los proyectos financiados por el FEDER deben de referirse al desarrollo estructural (regiones deprimidas) y a regiones en declive (reconversión), así como el fomento del potencial endógeno de las regiones.

Fondo Social Europeo (FSE)

El Fondo Social Europeo, fue creado por el Tratado de Roma y tiene como objetivo el promover el empleo y elevar el nivel de vida de los trabajadores. Una de sus principales acciones es el fomento de la formación profesional, si bien también se ocupa de las ayudas para la integración y el retorno de los emigrantes, y de los programas de ayuda a los jóvenes que buscan el primer empleo, mediante los programas de promoción de empleo juvenil.

Este Fondo se administra en colaboración con los Estados miembros. En el caso de España, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha creado una unidad administrativa denominada "Fondo Social Europeo" cuya función será la de tramitar las ayudas que se soliciten, fijando los criterios de actuación. La participación financiera del FSE en cada proyecto no podrá superar el 50 por 100 de la inversión.

El Fondo Social Europeo financiará en 1986 proyectos españoles por un total de 79.220 millones de pesetas. La mayor parte de los proyectos presentados por España se refieren a la formación profesional e inserción social.

De los proyectos presentados, un 50 por ciento está dirigido a las regiones de prioridad absoluta (Galicia, las dos Castillas, Extremadura, Andalucía (9.617 millones de pesetas), Murcia, Canarias y Ceuta y Melilla).

A continuación se incluyen una serie de cuadros estadísticos, los préstamos de la Comunidad, por países e instrumentos financieros, los principales sectores objetos de estos préstamos y la evolución de los mismos.

CUADRO V.1

PRESTAMOS DE LA COMUNIDAD EN 1984 (En Millones de ECUs)

PAIS	TOTAL							
	NIC	EURATOM	BEI	CECA	Sector productivo	Infraestructura	Energía	Total
Bélgica	—	95,1	32,5	5,4	4,4	1,0	127,6	133,0
Dinamarca	136,4	—	190,0	3,2	44,9	65,4	217,5	327,8
R.F. Alemana	—	—	134,3	276,9	254,0	10,2	174,0	411,2
Grecia	63,3	—	275,5	0,1	77,3	144,0	123,6	344,9
Francia	386,3	90,9	814,0	181,5	614,6	585,6	272,5	1.472,7
Irlanda	50,0	—	124,0	0,1	83,4	90,7	—	174,1
Italia	497,3	—	2.538,2	66,0	1.415,7	1.139,2	546,6	3.101,5
Luxemburgo	—	—	16,4	69,6	64,4	16,6	—	86,0
Países Bajos	—	—	—	0,7	—	0,7	—	0,7
Reino Unido	44,3	—	888,2	83,1	147,5	290,6	577,5	1.015,6
Total	1.181,8	186,0	5.013,1	825,5 (1)	2.850,1 (1)	2.344,0	2.012,3	7.206,4 (1)
% Sector	100	100	100	39,6	32,5	27,9	100	100
% Institución	16,4	2,6	69,6	11,4	100	100	100	100

(1) Compréndidos los préstamos extra - CEE de la CECA de 138,9 millones de ECUs.
Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

CUADRO V.3

EVOLUCION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO EN LA COMUNIDAD (1) (en Millones de ECUs)

AÑO	CECA	BIE	EURATOM	NIC	TOTAL	Crecimiento anual %
1975	804,9	917,5			1.722,4	40
1976	989,0	1.065,4 (2)			2.054,4	19
1977	709,0	1.390,9	96,9		2.196,8	7
1978	797,7	1.966,5	70,3		2.834,5	29
1979	675,8	2.281,2	151,6	277,0	3.385,6	19
1980	1.030,7	2.753,2 (2)	181,3	197,6	4.162,8	23
1981	387,6	2.805,9 (2,3)	364,3	539,8 (3)	4.097,6	- 1
1982	740,6	3.453,2 (3)	361,8	791,0 (3)	5.346,6	30
1983	778,1	4.244,7 (2,3)	366,4	1.211,8 (2)	6.612,0	24
1984	825,5	5.013,1 (3)	186,0	1.181,8 (3)	7.206,4	9

(1) Los préstamos "balanza de pagos" no están incluidos en este cuadro.

(2) Incluidas las garantías de los préstamos:

1979	118,1	millones de ECUs
1980	14,2	» » »
1981	289,1	» » »
1983	97,6	» » »

(3) Incluidos los préstamos para la reconstrucción de zonas afectadas por los movimientos sísmicos de noviembre de 1980 en Italia y febrero-marzo de 1981 en Grecia.

SUBVENCIONES A ESPAÑA DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DURANTE 1986

Los proyectos que recibirán ayudas del FEDER durante 1986 están situados en seis regiones españolas calificadas como zonas asistidas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Extremadura y Canarias.

La inversión total será de 72.453 millones de pesetas, de los cuales 32.606 millones serán aportados por el FEDER y el resto por la Administración española.

Los proyectos aprobados se refieren a inversiones en infraestructuras y su distribución regional es la siguiente:

Andalucía.— Recibirá subvenciones en el primer paquete por 11.500 millones de pesetas, de los que 9.600 millones corresponderán a proyectos por importe inferior a 5 millones de ECUs y representan una inversión total de 23.000 millones de pesetas. Destacan inversiones para remodelación del Aeropuerto de Sevilla, que serán subvencionadas con 703 millones de pesetas, y diversas obras en carreteras en las provincias de Granada y Jaén. El sector alimentario recibirá una subvención de 24 millones de pesetas.

Canarias.— Cuenta con proyectos aprobados por un coste total de 2.761 millones de pesetas, de los que 1.380 millones serán aportados por el FEDER. Entre los de mayor volumen se encuentra la remodelación de la red de drenajes en Granadilla (106 millones) y el balizamiento del eje de pista y señalización del Aeropuerto de La Laguna.

Castilla-León.— Se realizará una inversión global por 25.428 millones, de los que 9.722 millones procederán del Fondo, y se destinan en su mayor parte a la construcción de carreteras (variantes de Aguilar de Campoy de San Estéban de Gormaz, desdoblamiento de la de Dueñas, terminación de las carreteras afectadas por el embalse de Riaño). Un proyecto de fabricación de muñecas será subvencionado con 62 millones de pesetas, con un coste total de 124 millones.

Castilla-La Mancha.— El FEDER subvencionará con 5.329 millones de pesetas proyectos por un coste por un coste total de 12.913 millones. En este primer bloque destacan ayudas de 64 millones a la fabricación de tableros aglomerados, aunque la mayor parte se dirige a inversiones en carreteras (variantes de Puerto Lápice, Ajopin y Minglanilla, y electrificación de la segunda vía Manzanares).

Extremadura.— Con proyectos por importe global de 1.434 millones, obtendrá subvenciones por 852.764, para acometer entre otros el acondicionamiento del tramo límite de la provincia de Cáceres-Mérida y el de Cáceres-límite provincia de Badajoz.

Galicia.— Los proyectos en esta región suponen un coste total de 7.592 millones, de los que 3.795 millones provienen del FEDER. El Aeropuerto de Santiago recibirá subvenciones por 135 millones de pesetas y el de Vigo, donde se prolongarán las pistas de vuelo, por 265 millones de pesetas.

El presupuesto del FEDER destinado a España durante 1986, no ha sido todavía agotado con este primer conjunto de proyectos, sino que a lo largo del año, España podrá obtener más subvenciones hasta un total situado entre 60 y 90 millones de pesetas.

CONSEJO DE EUROPA PRESTAMOS SOCIALES

(Cuenta Social de FONDOS de REETABLISSEMENT)

DESTINOS:

- Realojamiento de población con renta baja.
- Ayuda a los refugiados.
- Ayuda a las regiones afectadas por calamidades naturales.
- Modernización rural y prevención de la concentración urbana.
- Ayuda a la artesanía y a las pequeñas y medianas empresas.
- Creación de infraestructura.
- Formación profesional.
- Construcción de viviendas en el marco de implantación o desarrollo de áreas industriales.
- Creación de centros e acogida a refugiados, y a trabajadores emigrantes e infraestructuras en general.
- Eliminación del chabolismo y construcción de viviendas sociales.

CUANTIA:

Según proyecto.

TIPO DE INTERES:

1% anual en préstamos sociales y hasta un máximo del 10% para préstamos normales.

AMORTIZACION:

A largo plazo (máx. 20 años).

Procedimientos:

- a).— Directo en FONDOS de REETABLISSEMENT
- b).— Indirecto: acuerdo bilateral entre países, instrumentado vía el Consejo de Europa.

SOLICITANTES

Todas las instituciones o agencias ejecutivas, privadas o públicas, que tienen por objetivo la acción solidaria para remediar los problemas de los refugiados, del paro y el desarrollo regional.

SOLICITUDES

<u>Instrumento</u>	<u>Modalidad</u>
A.- Directas a la Comisión o el BEI.	
- CECA	1.- Préstamos industriales
- BEI	Todas
- NIC	Todas
- Energía	Todas
- ACE	1.- Tecnologías nuevas
	2.- Técnicas de medida y vigilancia
- Investigación e innovación.	Todas
B.- Intermediación del Estado miembro y con su acuerdo.	
- FEOGA Orientación	Acciones directas
- Pesca	Acción directa
- CECA	Préstamos de reconversión
- ACE	Mantenimiento o restablecimiento de biotipos
C.- Por el Estado miembro a la Comisión.	
- FSE	Todas
- FEDER	Todas
- Infraestructura del transporte	Todas
<u>Políticas estructurales</u>	<u>Instrumentos financieros</u>
Política de estructuras agrícolas.	-FEOGA- Orientación
	-BEI
	-NIC
	-FEDER
Política de estructuras de la pesca.	-Acciones de mejora de las estructuras de la pesca
	-FEOGA orientación
	-BEI
	-NIC
	-FEDER
Política regional.	-FEDER
	-BEI
	-NIC
	-FEOGA-Orientación
	-FSE
Política de infraestructura del transporte	-Ayudas en el ámbito de las infraestructuras de transporte.
	-BEI
	-NIC
	-FEDER
Política del medio ambiente.	-Acciones para el medio ambiente (ACE)
	-BEI
	-NIC
	-FEDER
Política de reestructuración y reconversión.	-FSE
	-BEI
	-NIC
	-FEDER
	-Instrumentos CECA

Política de energía.	-Medida en favor del sector de la energía - Préstamos EURATOM -FEDER -BEI -NIC -Instrumentos CECA
Política industrial.	-Medidas en el ámbito de la investigación y de la innovación -ACE -FSE -FEDER -EURATOM -BEI -NIC -Instrumentos CECA
Política Social y de empleo.	-FSE (todos los sectores) -FEOGA-Orientación (agricultura) -Instrumentos CECA (sectores CECA)

CUADRO V.4

DOTACION DEL FEDER DE 1975 a 1984 ACCIONES DE SOSTENIMIENTO Y ACCIONES ESPECIFICAS

AÑO	Millones de ECUS	Aumento Anual en %	Parte del presupuesto total de los CE (en %)
1975	257,6	—	4,8
1976	394,3	53,1	5,6
1977	378,5	4,0	4,9
1978	581,0	53,5	4,6
1979	945,0	62,7	6,1
1980	1.165,0	23,3	6,7
1981	1.540,0	32,2	7,6
1982	1.759,5	14,3	7,6
1983	2.010,0	14,2	7,6
1984	2.140,0	6,5	7,3

CUADRO V.5

**FEDER
NUMERO DE PROYECTOS FINANCIADOS (1975-1984)**

PAIS	Industria, servicios y alimentación	Infraestructuras	Estudios	Total
BELGICA	82	410	6	498
DINAMARCA	175	650	6	831
ALEMANIA R.F.	1.633	680	2	2.315
GRECIA	103	920	5	1.028
FRANCIA	1.825	2.358	2	4.185
IRLANDA	330	605	3	938
ITALIA	1.507	8.003	20	9.530
LUXEMBURGO	0	26	0	26
HOLANDA	24	68	1	93
GRAN BRETAÑA	854	5.521	55	6.430
TOTAL	6.533	19.241	100	25.874

CUADRO V.6

**FEDER
INVERSIONES Y EMPLEO (1975-1984)
(Acciones de sostenimiento)**

AÑO	Inversiones globales (millones de ECUs)	Inversiones productivas (millones de ECUs)	Empleos creados
1975	1.926,14	1.119,32	61.301
1976	3.460,55	1.661,00	54.767
1977	3.674,65	2.385,01	74.196
1978	4.849,17	2.526,98	71.310
1979	10.087,42	3.383,60	79.217
1980	9.905,63	4.185,30	58.186
1981	11.225,98	2.621,60	59.352
1982	12.178,07	3.072,13	48.148
1983	12.093,46	2.569,53	62.117
1984	11.219,64	3.541,06	68.950

CUADRO V.7

FEDER
 AYUDAS CONCEDIDAS POR ESTADO MIEMBRO DE LA C.E.E. (1975-1984)
 (En miles de millones de ECUs)

PAIS	Industria, servicios y artesanía	Infraestructura	Estudios	Total
BELGICA	32,48	80,00	1,93	114,41
DINAMARCA	12,66	113,48	5,74	131,88
ALEMANIA R.F.	302,60	242,15	0,05	544,79
GRECIA	39,18	1.052,26	0,26	1.091,70
FRANCIA	336,58	1.340,91	6,02	1.683,51
IRLANDA	205,06	507,74	0,64	713,44
ITALIA	437,93	3.910,69	20,12	4.368,73
LUXEMBURGO	—	11,97	—	11,97
HOLANDA	22,98	113,14	0,07	156,18
GRAN BRETAÑA	690,00	2.085,49	6,52	2.782,01
TOTAL EUR 10	2.079,47	9.477,83	41,33	11.598,63

ANEXOS

RESUMEN DEL ACUERDO DE ADHESION:

III.2 UNION ADUANERA - CECA

III.3 POLITICA SOCIAL

III.4 MOVIMIENTOS DE CAPITAL

III.5 DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

III.6 POLITICA REGIONAL

III.7 RELACIONES EXTERIORES - POLITICA COMERCIAL COMUN

SECTOR AGRICOLA:

IV.1.10 PRECIOS AGRICOLAS COMUNES Y AYUDAS A LA PRODUCCION

IV.1.11 GASTOS DEL FEOGA-GARANTIA POR SECCIONES

IV.1.12 SITUACION DEL MERCADO DE CEREALES

IV.1.13 SITUACION DEL MERCADO DEL AZUCAR

IV.1.14 SITUACION DEL MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

IV.1.15 SITUACION DEL MERCADO DEL VINO

IV.1.16 SITUACION DEL MERCADO DE LECHE FRESCA

IV.1.17 SITUACION DEL MERCADO DE CARNE DE BOVINO

IV.1.18 ORGANIZACION COMUN DE MERCADO DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS
TRANSFORMADAS

IV.1.19 ORGANIZACION COMUN DE MERCADO DEL SECTOR DE LA CARNE DE PORCINO

IV.1.20 ORGANIZACION COMUN DE MERCADO DEL SECTOR AZUCAR-E ISOGLUCOSA



ANEXO III.2

UNION ADUANERA

I. REGIMEN GENERAL COMUNITARIO.

1. Derechos de Aduana y medidas de efecto equivalente

1) Arancel

a) Principio general

El artículo 9 del Tratado de Roma establece que «la Comunidad se funda en una Unión Aduanera que se extiende al conjunto de los intercambios de mercancías y que incluye la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de Aduana a la importación y a la exportación de cualquier tributo de efecto equivalente, así como la adopción de un Arancel común en sus relaciones con terceros países».

b) Características de la TEC.

- Estructura: Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (Convenio N.A.B. 1950).
- Composición: 3.000 posiciones con dos columnas (Autónoma y Convencional).
- Tipos: Se fijaron en principio con la media aritmética de los aranceles existentes.
Posteriormente, ha habido varias rebajas en el seno del GATT (Rondas Dillon, Kennedy, Tokio, etc.).

c) Derecho aduanero comunitario:

a1) Valor en aduanas.

Hasta el 1 de julio de 1980 se aplicó la Definición de Valor en Bruselas (Convenio de Valor de 1950). Noción teórica del Valor: Desde la fecha se aplica la Noción positiva del Valor conocido como «Código de Valoración del GATT».

- El Reglamento base es el número 1.224/1980. El criterio principal que establece dicho Reglamento es el denominado Valor de Transacción, que se define como el precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas se venden para la exportación con destino al territorio de la Comunidad, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
Se entiende por precio efectivamente pagado o por pagar el pago total que, por las mercancías importadas, haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor en beneficio de éste (por regla general, el precio pagado o por pagar es el precio neto expresado en factura comercial).
- El Reglamento 1.494/1980, de la Comisión, contiene las notas interpretativas del Acuerdo.

b1) Origen de las mercancías.

- 1) Para el tráfico normal intracomunitario no se exige justificación del origen. Excepcionalmente puede requerirse su justificación para productos no sometidos a libre práctica.
- 2) Para las importaciones procedentes de países terceros existen dos tipos de normas.
 1. Régimen general: Reglamento 802/1968, que sienta los principios fundamentales para la determinación del origen (art. 4).
 2. Régimen preferencial: Se regula por Acuerdos.
 3. Justificación del origen: Regulado por el Reglamento número 553/1981.
- En principio, no se debería exigir el Certificado de Origen a las mercancías comunitarias, pues implicaría una restricción cuantitativa al tráfico comunitario, si bien han surgido problemas en materia textil.

c1) Territorio aduanero

Viene definido por el Reglamento 2.151/
1984.

de la Comunidad.

(Continuación)

d1) La «Libre práctica». La mercancía procedente de un país extracomunitario adquiere, tras el pago de la TEC, el carácter de comunitaria; circula libremente en el interior de la Comunidad, sin otros obstáculos que los derivados de los ajustes finales de frontera.
De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115 del TCEE se puede suspender el derecho a la libre práctica para productos concretos, en caso de desviación de tráfico.

e1) Tránsito de mercancías. La regulación básica está contenida en los Reglamentos 222 y 223/1977.
– Características del tránsito comunitario:
a) Universalidad: Se aplica a todas las mercancías, a todos los medios de transporte y a todos los países.
b) elaboración de un documento único.
c) Sistema de garantía para todo el transporte comunitario.
d) Simplificación de formalidades.
e) Existencia de un procedimiento de tránsito comunitario interno.
f) El sistema es aplicado, además de los países de la CEE, por Austria y Suiza.

f1) Tráfico de perfeccionamiento. 1) Activo: Está regulado por las siguientes directivas:
– 69/73: Reglas generales.
– 84/318: Sobre despacho a consumo.
– 75/349: Sobre compensación por equivalencia y exportación anticipada (reposición).
– 77/242:
2) Pasivo: Regulado por las siguientes directivas:
– 76/113: Directiva base.
– 76/527: Sobre el cálculo de la exención.
– 78/108: Sobre el régimen de intercambio estándar.

g1) Depósitos y zonas francas. De diferencia respecto a la legislación española en que mientras en ésta se consideran territorios extraaduaneros en la Comunidad son territorios aduaneros, pero no sujetos al pago de derechos.
La regulación básica está constituida por las siguientes directivas:
– 69/74: Sobre depósitos francos.
– 69/75: Sobre zonas francas.
– 71/235. Que regula las manipulaciones admitidas.

2. Restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente.

El Tratado de Roma prohíbe taxativamente la existencia, entre los Estados miembros, de restricciones a la importación o a la exportación de mercancías, así como de cualquier otra medida de efecto equivalente (art. 30 TCEE).

II. SISTEMA DE TRANSACION.

1. Aspectos generales.

a) Aspectos comunes.

España aplicará las normas comunitarias de competencia desde la adhesión.

b) Aspectos arancelarios.

1) Duración del período transitorios.

La eliminación de los derechos arancelarios entre la CEE y España para todos los productos industriales y el acercamiento de los derechos españoles a la Tarifa Exterior Común (TEC) de la CEE se hará a lo largo de un período transitorio de siete años.

2) Plazo de aplicación de los acuerdos negociados.

Durante dos meses a partir de la adhesión quedarán en vigor los regímenes aduaneros anteriores a la misma, incluidas las reglas de origen del Acuerdo de 1970.

En este período no podrán aplicarse entre España y la Comunidad derechos arancelarios superiores a los de base. Hasta el final de este período no se aplicará la eliminación progresiva de aranceles entre España y la Comunidad, ni la aplicación por España del arancel común, ni el régimen acordado para viajeros y pequeños envíos.

- 3) Derechos de base: concepto y fecha. Los derechos de base para el desarme entre la Comunidad y España, y para la adopción del arancel común, serán los efectivamente aplicados el 1 de enero o 1 de julio inmediatamente anterior en al menos tres meses a la fecha de la firma del acta de adhesión, es decir, los del 1 de enero de 1985.
- Productos en libre práctica. España aplicará a los productos que se hallen en libre práctica (o sea, a los productos «nacionalizados») en la Comunidad los mismos derechos de base que a los productos originarios de la Comunidad.
- Sustitución por derechos reducidos. Si entre la fijación de los derechos de base y la fecha se producen reducciones arancelarias por parte de España o de la Comunidad los derechos reducidos pasarán a sustituir a los primitivos derechos de base.
- 4) Ritmo de desarme arancelario. La eliminación de los derechos arancelarios y el acercamiento a la TEC se harán con el siguiente ritmo:
10, 12,5, 15, 12,5, 12,5, 10 por 100.
Los derechos en vigor en cada año del período transitorio serán:
- 1 de marzo de 1986, el derecho arancelario será igual al 90 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1987, el derecho arancelario será igual al 77,5 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1988, el derecho arancelario será igual al 65,5 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1989, el derecho arancelario será igual al 47,5 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1990, el derecho arancelario será igual al 35 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1991, el derecho arancelario será igual al 22,5 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1992, el derecho arancelario será igual al 10 por 100 del derecho de base.
 - 1 de enero de 1993, se hace la última reducción 10 por 100.
- 5) Contingentes arancelarios para automóviles. España abrirá, desde la adhesión, un contingente arancelario para la importación de los automóviles de la P.A. ex 87.02 A1b/ procedentes de la Comunidad. El derecho arancelario aplicado dentro de este contingente será del 17,4 por 100, la cuantía del mismo será de 32.000 unidades el primer año que siga a la adhesión, 36.000 el segundo y 40.000 el tercero. A partir de ese año desaparecerá el contingente aplicándose a todas las importaciones de automóviles el derecho arancelario general, ya que éste se habrá ido reduciendo, alcanzando, después del cuarto movimiento, el arancel del contingente arancelario.
El volumen del contingente se dividirá por cilindradas de la siguiente forma:

Cilindradas	Primer año	Segundo año	Tercer año
	Unidades	Unidades	Unidades
Menos de 1.275 cc.	3.000	3.400	3.850
De 1.275 cc. a 1.990 cc. .	13.000	14.850	16.700
De 1.990 cc. a 2.600 cc. ..	11.000	12.600	14.150
Más de 2.600 cc.	1.000	1.150	1.300
Reserva	4.000	4.000	4.000
Total	32.000	36.000	40.000

6) Desarme arancelario entre España y la Comunidad:

– Derechos de importación

Los aranceles entre España y la Comunidad se eliminarán por fracciones anuales. Ambas partes podrán acelerar o anticipar la eliminación frente a la otra Parte. España y la Comunidad no se aplicarán entre sí derechos más altos que los resultantes de aplicar la cláusula de nación más favorecida.

– Medidas de efecto equivalente.

Las medidas de efecto equivalente a derechos de importación se suprimirán desde la adhesión.

– Derechos de carácter fiscal.

Los derechos de aduana de carácter fiscal se suprimirán desde la adhesión.

– Aranceles de exportación.

Los aranceles de exportación se suprimirán desde la adhesión.

– Diferencias menores al 15%.

En aquellos casos en que los derechos de base no se difieran en más del 15 por 100 de la Tarifa Exterior Común (TEC) de la CEE, ésta se aplicará desde el 1 de marzo de 1986.

7) Aplicación por España del arancel común de la Comunidad: Concepto.

La aproximación al arancel común se hará hacia los noveles arancelarios existentes en cada momento del período transitorio. El ritmo será el mismo que para la eliminación de aranceles entre España y la Comunidad. La aproximación se hará de forma progresiva y escalonada, reduciendo por fracciones anuales la diferencia entre los derechos de base españoles y el arancel común vigente. España podrá anticipar o acelerar la aproximación.

– Países preferenciales.

Los países ligados a la Comunidad por acuerdos preferenciales no deberán resultar peor tratados que los restantes países terceros.

8) Aranceles aplicables a aeronaves civiles.

En aplicación del acuerdo GATT en esta materia, España eliminará sus aranceles frente a las aeronaves civiles y piezas a partir de los primeros movimientos arancelarios, es decir, desde el 1 de marzo de 1986.

9) Régimen de viajeros y pequeños envíos.

España aplicará las reglas del arancel común desde la adhesión. En los intercambios comunitarios se aplicará desde la adhesión el régimen de franquicia para las mismas mercancías.

10) Contingentes arancelarios españoles.

España podrá abrir desde la adhesión los contingentes arancelarios que estaban abiertos en la fecha de fijación de los derechos de base. Los abra o no, deberá admitir con aranceles reducidos, mercancías procedentes de la Comunidad en cuantía al menos igual a las importaciones originarias de la Comunidad que se realizaron en el marco del contingente abierto en la fecha de fijación de los derechos de base. Si los abriere, y mientras el contingente no se hubiere agotado con importaciones procedentes de países terceros, España deberá admitir con derechos reducidos mercancías procedentes de la Comunidad sin limitación de cantidad, que no se contabilizarán con cargo al contingente.

11) Adopción por España de las suspensiones arancelarias de la Comunidad, contingentes arancelarios y franquicias.

España aplicará desde la adhesión, las suspensiones y contingentes arancelarios de la Comunidad, y por tanto, se aproximará durante el período transitorio a los derechos reducidos correspondientes, mientras estén en vigor. En cuanto a las franquicias comunitarias, España las aplicará desde la adhesión.

- 12) Cooperación administrativa.
- Durante el período transitorio, España y la Comunidad pondrán en práctica una cooperación administrativa para garantizar el buen funcionamiento de la libre circulación de mercancías y determinar las condiciones para que las mercancías obtenidas en ambas partes al amparo de beneficios arancelarios a la importación puedan ser admitidas al régimen intracomunitario en los intercambios entre España y la Comunidad. Mientras entre ambas partes subsistan derechos de Aduana, ambas se aplicarán la legislación aduanera vigente para países terceros, aunque teniendo en cuenta la necesidad de aliviar en lo posible las formalidades impuestas al comercio.
- 13) Restablecimiento de la preferencia comunitaria.
- Este término designa la diferencia de cargas aduaneras entre las aplicadas en el comercio intracomunitario y las impuestas a países terceros. Si la preferencia comunitaria quedase erosionada por efecto de una suspensión del arancel común por la Comunidad, o como resultado de la aceleración por España de la aproximación al arancel común, el Consejo de Ministros de la Comunidad podrá tomar las medidas adecuadas para restablecerla a su nivel anterior a la perturbación.
- c) Restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalentes.
- 1) Restricciones cuantitativas españolas frente a las importaciones procedentes de la Comunidad.
- Para un total de 16 productos de los cuales cuatro son productos textiles, España podrá mantener restricciones cuantitativas frente a las importaciones procedentes de la Comunidad. Véase anejo I.
- 2) Restricciones cuantitativas de la Comunidad a la exportación hacia España de desperdicios y cenizas de cobre.
- 3) Porcentaje de piezas nacionales en la fabricación española de vehículos automóviles.
- España podrá mantener durante un período de tres años un porcentaje de un 60 por 100 para todos los fabricantes españoles y comunitarios establecidos en España, para las piezas utilizadas en la fabricación de automóviles.
- 4) Productos textiles:
- Restricciones españolas frente a la Comunidad.
- Durante cuatro años a partir de la adhesión, España podrá limitar cuantitativamente la importación de los textiles comunitarios. Véase anejo III. Durante cuatro años a partir de la adhesión, habrá en régimen de cooperación administrativa con doble control (español y comunitario), que implica una vigencia estadística sobre la evolución del comercio de los siguientes productos:
- Hilados de algodón NCUD y CVD.
 - Tejidos de algodón.
 - Otros artículos confeccionados de algodón: Ropa de cama y mesa, cortinas, trapos, sacos y bolsas de embalaje, etc.
- Restricciones comunitarias frente a España.
- La Comunidad podrá mantener durante cuatro años el actual sistema de cooperación administrativa con licencias de importaciones comunitarias y licencias de exportación españolas, equivalentes a un sistema de autolimitación, para los productos del anejo IV.
- La Comunidad podrá mantener durante el mismo período de cuatro años un sistema de control y vigilancia con doble licencia española y comunitaria, la posibilidad de consultas y una cláusula de salvaguardia especial para los productos del anejo V.

- d) Tráfico de perfeccionamiento. Zonas francas.
- 1) Tráfico de perfeccionamiento activo. España podrá mantener durante dos años la autorización de TPA concedida antes de la adhesión, en las condiciones en que se otorgaron y hasta su caducidad. Asimismo, España podrá aplicar progresivamente las reglas comunitarias de compensación por equivalencia: las autorizaciones correspondientes, en excepción a la norma comunitaria, podrán concederse durante dos años, y las operaciones de TPA realizadas en base a estas autorizaciones deberán concluir cuatro años después de la adhesión.
- 2) Zonas francas: TPA. España podrá seguir aplicando durante dos años su legislación actual de TPA aplicable en las zonas francas para las empresas actualmente instaladas en las mismas. La suspensión temporal al régimen comunitario de compensación por equivalencia se aplica también en las zonas francas.
- Admisión temporal. España podrá mantener el vigor de las autorizaciones de admisión concedidas antes de la adhesión, hasta la expiración de su período de validez, sin que en ningún caso este período se extienda más allá de dos años después de la adhesión. Las autorizaciones concedidas después de la adhesión se ajustarán a la legislación comunitaria.
- Manipulaciones usuales. Durante el mismo período de dos años. España podrá seguir aplicando su legislación sobre manipulaciones usuales en las zonas francas. Para la utilización por las empresas que figuran en una lista (véase anejo VI) entregada por la Delegación Española el 1 de diciembre de 1981.
- Bienes de equipo. Los bienes de equipo instalados en las zonas francas antes de la adhesión podrán continuar utilizándose en las mismas después de la adhesión sin necesidad de ser nacionalizadas conforme a la legislación comunitaria en materia de zonas francas.
- e) Libre práctica. España aplicará a los productos que se encuentren en libre práctica en la Comunidad el mismo régimen arancelario y no arancelario que a los productos originarios de la Comunidad. La Comunidad se ha comprometido a que la Comisión tome las medidas necesarias. Para evitar que este principio dé lugar a desviaciones de tráfico como resultado de que las cargas aduaneras puedan resultar inferiores exportando a España a través de la Comunidad en vez de directamente.
- f) Dumping. Las medidas antidumping en vigor en la CEE y en España antes de la adhesión seguirán aplicándose durante el período transitorio, si bien la Comisión puede proceder a un reexamen de tales medidas decidiendo sobre su modificación o eliminación, que será puesta en práctica por la Comisión o las autoridades nacionales encausadas.
2. Monopolios. El Tratado de Roma exige la adaptación de los monopolios de importación, exportación y comercio al por mayor de modo que se garantice la no discriminación a favor de los nacionales de la Comunidad en cuanto al acceso a las profesiones de importador, exportador y comerciante mayorista, y a favor de los productos comunitarios en cuanto al acceso a los mercados. Estas mismas garantías deben, en términos generales, aplicarse en el comercio al por menor para evitar barreras indirectas en los escalones a adaptar. Los monopolios de fabricación y al por menor pueden mantenerse o incluso crearse. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha declarado conforme con la legislación comunitaria la fijación de márgenes minoristas con tal de que no contengan discriminaciones en razón de la nacionalidad. La adaptación de los monopolios se realiza exclusivamente en el marco de la Comunidad. Los monopolios frente a países terceros no están afectados por el Tratado de Roma.
- a) Monopolios de petróleos:
1. Aspectos fiscales. Se mantiene el monopolio fiscal sobre el petróleo, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en el monopolio comercial.

(Continuación)

- | | |
|--|--|
| 2. Esquema general de la adaptación. | |
| Procedimiento de adaptación. | La adaptación tendrá lugar a partir de la adhesión mediante negociación entre España y la Comisión, que formulará recomendaciones al efecto. La duración de la adaptación será de seis años. |
| Reciprocidad. | Los Estados miembros actuales aplicarán a España las mismas adaptaciones aplicados al resto de la Comunidad, a título de reciprocidad. Las modalidades y ritmo de adaptación serán las mismas para España y para los actuales Estados miembros. |
| 3. Derechos exclusivos de exportación e importación. | |
| Contingentes de importación a favor de la Comunidad. | España dispondrá de seis años para la liberación de las importaciones de productos petrolíferos procedentes de la Comunidad. Los derechos exclusivos de exportación se surpimirán desde la adhesión.

Durante el periodo transitorio anterior, España abrirá contingentes en favor de la Comunidad, abiertos a todos los operadores sin restricciones. El volumen inicial de los contingentes. Véase en anexo VII, y el aumento será del 20 por 100 anual. |
| 4. Derechos de base. | Se aplica la regla general para la Unión Aduanera (ver Derechos de base), excepto para los crudos de petróleo, que tendrán Derecho de base cero. |
| 5. Cuota de comercio. | El Estado podrá seguir determinando origen y las condiciones de adquisición de una cuota de importaciones de petróleo crudo procedente de países terceros, dentro del respeto a las normas de libre intracomunitaria de mercancías, según los artículos 30 y 37 del Tratado. |
| b) Monopolios de tabacos. | La adaptación del monopolio de tabacos seguirán en general, el mismo esquema que la adaptación del monopolio de petróleos. Las diferencias son las siguientes: |
| Contingentes de importación a favor de la Comunidad. | Como excepción a la regla general (un contingente para cada producto) habrá un solo contingente global para cigarrillos rubios. La cuantía mínima inicial del contingente (véase en el anejo VIII). |
| Derechos de base. | Los derechos de base serán de un 55 por 100 para los puros; de un 50 por 100 para los cigarrillos, y para los demás productos, los derechos resultantes de reducir el arancel común en un 60 por 100. |
| Cláusula de «standstill». | Si España introdujera los aranceles para cigarrillos antes de la adhesión, ello no deberá modificar la relación actual entre los precios de los cigarrillos nacionales e importados de la Comunidad, trátase de cigarrillos rubios o negros. |
| 3. Canarias. | Véase capítulo Canarias. |
| 4. Ceuta y Melilla. | Véase capítulo Melilla. |
| 5. Portugal. | Véase capítulo Portugal. |
-

ANEJO I

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA CEE ACTUAL

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	DURACION DEL CONTINGENTE	NIVEL BASE
— Azufre	4 años	90.000 Tm.
— Pólvora y explosivos	4 años	1.100 Tm.
— Desperdicios de plástico	4 años	4.500 Tm.
— Artículos de plástico	4 años	15 mill. ECU
— Tapices	4 años	530 Tm.
— Máquinas de coser *	4 años	2.850 Unidades
— TV color:		
de menos de 42 cm.	4 años	8.243 Unidades
de más de 42 cm.	3 años	19.233 Unidades
— Tractores:		
motocultores	4 años	852 Unidades
tractores	3 años	3.171 Unidades
— Armas	4 años	6 mill. ECU
— Municiones	4 años	900 Tm.

* Se refiere a máquinas de coser de valor unitario superior a 65 ECU e inferior a 200 ECU. Estos contingentes estarán sometidos a tasa de crecimiento interanual y acumulativa del 20% para los expresados en volumen o unidades y del 25% para los expresados en valor.

ANEJO II

CONTINGENTES COMUNITARIOS PARA COBRE ESPAÑOL

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL BASE
— Cenizas y residuos de cobre y sus aleaciones	5.000 Tm.
— Desechos y desperdicios de cobre y sus aleaciones	14.000 Tm.

Estos contingentes estarán sometidos a tasas de crecimiento interanuales y acumulativas del 10%.

ANEJO III

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA IMPORTACIONES TEXTILES PROCEDENTES DE LA CEE ACTUAL

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL BASE
— Terciopelos y tules	259,3 Tm.
— Géneros de punto de algodón	15,3 Tm.
— Ropa exterior de algodón	30,9 Tm.
— Ropa interior de algodón	6,4 Tm.

Estos contingentes quedarán sometidos a las siguientes tasas de crecimiento intranuales y acumulativas.

1986:	13%
1987:	18%
1988:	20%
1989:	20%

ANEJO IV

CONTINGENTES COMUNITARIOS PARA TEXTILES PROCEDENTES DE ESPAÑA

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL BASE 1986
— Hilados de algodón (categoría 1)	23.791 Tm.
— Pantalones (categoría 6)	9.623.000 Unidades
— Slips (categoría 13)	48.287.000 Unidades
— Ropa de cama (categoría 20)	1.837 Tm.
— Hilados de fibras sintéticas discontinuas NCVD (categoría 22)	3.958 Tm.

Las tasas de crecimiento interanuales acumulativas serán las siguientes:

1987:	11%
1988:	13%
1989:	15%

ANEJO V

EMPRESAS INSTALADAS EN ZONAS FRANCAS

ZONA FRANCA DE VIGO
— Citroën Hispania, S.A.
— Industrias Mecánicas de Galicia, S.A.-Indugasa
— Petroplast, S.A.
— Porcelanas de Vigo, S.A.-Povisa
ZONA FRANCA DE BARCELONA
— Sociedad Española de Automóviles de Turismo-SEAT
— Motor Ibérica, S.A.-MISA
— Fabricación de Envases Metálicos, S.A.-FEMSA
ZONA FRANCA DE CADIZ
— Factorías Oleícolas Industriales, S.A.-FOISA
— Dragados y Construcciones, S.A.
— José Belmonte Sánchez-Industria auxiliar del mueble

ANEJO VI

PRODUCTOS EN VIGILANCIA ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

CATEGORIA AMF	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
2	Tejidos de algodón
3	Tejidos sintéticos
4	T-Shirts
5	Pull-overs
23 discontinuas NCVD	Hilados de fibras artificiales

ANEJO VII

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA PRODUCTOS PETROLIFEROS

PRODUCTOS PETROLIFEROS REFINADOS: DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL BASE
— Aceites ligeros	185.679 Tm.
— Gasolinas	238.283 Tm.
— Keroseno	79.602 Tm.
— Gas-oil	394.782 Tm.
— Fuel-oil	760.325 Tm.
— Lubricantes y aceites de base	760.325 Tm.
— Gases licuados del petróleo	602.945 Tm.
— Parafinas y vaselinas	5.899 Tm.
— Asfaltos y residuos bituminosos	97.033 Tm.

ANEJO VIII

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA TABACO

TABACOS ELABORADOS	NIVEL BASE
— Cigarrillos	2.914.130.000 Unidades
— Puros	35.100.000 Unidades
— Otros tabacos manufacturados	598 Tm.

ANEXO III.2

CECA

I. POLITICA INDUSTRIAL CECA.

- I. 1. Ambito de aplicación. El Tratado fundacional de la CECA fue firmado en Paris el 18 de abril de 1951. Su ámbito de aplicación es limitado, ya que afecta únicamente a las producciones comunitarias de carbón y de acero (productos CECA).
2. Contenido general. Los aspectos de la política industrial sectorial y del acero se refieren a:
- La política sectorial.
 - La concurrencia.
 - Las intervenciones comunitarias.
 - Las relaciones exteriores.
 - Algunas cuestiones específicas del carbón.
 - Algunos aspectos actuales derivados de la crisis de la siderurgia.
3. Objetivos generales. Los objetivos generales en el artículo 3 TCECA son:
- Supervisar el aprovisionamiento regular del Mercado Común, teniendo en cuenta las necesidades de los países terceros.
 - Asegurar el acceso igual, en condiciones comparables, a las fuentes de aprovisionamiento.
 - Supervisar el establecimiento de los precios a los niveles más bajos sin que impliquen elevaciones correlativas de precios por las mismas empresas en otras transacciones en el conjunto de precios en otro período y permitiendo las amortizaciones necesarias y las posibilidades normales de rentabilidad a los capitales invertidos.

- Supervisar el mantenimiento de las condiciones para promover el desarrollo de las empresas y la mejora de su potencial productivo y fomentar una política de explotación nacional de los recursos naturales.
- Fomentar la mejora del nivel y de la calidad de vida y de las condiciones de trabajo de la mano de obra, permitiendo su igualación en el progreso en cada una de las industrias.
- Fomentar el desarrollo de los intercambios internacionales y supervisar el respeto de límites equitativos en los precios aplicados en los mercados exteriores.
- Fomentar la expansión regular y la modernización de la producción, así como la mejora de la calidad.

4. Instituciones.

La Comisión (Alta Autoridad), cuando actúa en el campo de aplicación del Tratado CECA, dispone de más competencias que cuando lo hace en el marco de los Tratados CEE y CECA.

5. Instrumentos operativos:

a) Legislación aduanera.

Existe un arancel armonizado que en la actualidad es idéntico para casi todos los productos CECA.

b) Financiación.

La política de la CECA se financia por medio de contribuciones estatales que varían en función de la producción nacional, por contribuciones empresariales y a través de los empréstitos CECA gestionados por la Comisión.

c) Regulación de mercados.

La Comisión puede fijar cuotas de producción en caso de crisis, formular y aprobar los precios de bases o de orientación e incluso precios máximos o mínimos en determinadas circunstancias.

Las ayudas estatales a empresas carboníferas son autorizadas por la Comisión cuando se basan en criterios sociales y son conformes a la política energética comunitaria.

Las ayudas estatales al sector siderúrgico son objeto de un mayor control por la Comisión que posibilite su supresión en el menor plazo posible.

d) Asuntos sociales.

La CECA interviene en asuntos concretos como salarios y movimientos de mano de obra. Asimismo concede apoyos financieros destinados a promover el empleo o la formación profesional.

e) Transporte.

Están prohibidas las prácticas discriminatorias que, en materia de precios o de condiciones de transporte, estén basadas en el país de origen o destino de los productos.

f) Política comercial.

Aunque el Tratado CECA concede gran autonomía a los Estados miembros, en la realidad las respectivas políticas comerciales son coordinadas por la Comisión.

Existen restricciones que afectan tanto las exportaciones (chatarra) como a las importaciones (países de comercio de Estado).

I. SISTEMA DE TRANSICION.

1. Unión Aduanera:

A) Consideraciones generales.

Véase el capítulo Unión Aduanera.

B) Derechos de base.

Véase el capítulo Unión Aduanera.

C) Eliminación de derechos de aduanas y tasas de efecto equivalente.

Véase el capítulo Unión Aduanera.

D) Aplicación del arancel unificado CECA por España.

Véase el capítulo Unión Aduanera.

E) Aplicación por España de suspensiones y contingentes arancelarios comunitarios.

Véase capítulo Unión Aduanera.

F) Suspensiones y contingentes arancelarios españoles.

Véase el capítulo de Unión Aduanera.

- G) Cooperación administrativa. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- H) Fabricaciones mixtas. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- I) Normas aplicables en el periodo de ratificaciones. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- J) Restablecimiento de la preferencia comunitaria. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- K) Tráfico de perfeccionamiento activo. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- L) Zonas francas. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- M) Medidas antidumping entre España y la Comunidad. Véase el capítulo Unión Aduanera.
- N) Medidas antisubvención. Por el hecho de la aplicación efectiva por parte de España del conjunto de disposiciones comunitarias relativas al IVA desde el momento de la adhesión desaparecerán los derechos antisubvención en dicho momento. Las disposiciones de la decisión de la Comisión 2.330/1981 serán suficientes para remediar los problemas que eventualmente pueden surgir en los intercambios entre España y la Comunidad.
- O) Libre práctica. España aplicará desde la adhesión a los productos originarios de países terceros en libre práctica en la Comunidad el principio de la libre circulación de mercancías. La aplicación por parte de la Comisión de las disposiciones previstas en el artículo 71 del Tratado CECA será suficiente para remediar los casos de distorsiones de tráfico susceptibles de crear dificultades económicas.
- P) Carbón. Para los productos del carbón los derechos de base serán los efectivamente aplicables en la fecha de referencia. Tales derechos de base aplicables a terceros países aparecerán a título indicativo en el arancel común. España podrá abrir contingentes arancelarios nacionales respecto a países terceros, a condición no tratar más favorablemente a los países terceros que sus otros Estados miembros.
- Q) Reglas en materia de precios. Las empresas españolas aplicarán, desde la adhesión, las reglas de precios de productos CECA, habiéndose establecido los puntos de paridad doble para algunas empresas. En todo caso, el precio de base para un mismo producto deberá ser único, cualquiera que sea el punto de paridad retenido.
- R) Contribución a los fondos CECA. España aportará una contribución financiera a los fondos CECA fijada en 54,4 millones de ECUs. Esta contribución se realizará en tres tramos anuales iguales, sin interés, en moneda nacional libremente convertible. Desde la adhesión se cobrarán en España los impuestos sobre la producción de carbón y acero previstos en los artículos 49 y 50 del Tratado CECA, según las modalidades previstas por la normativa comunitaria.
- S) Territorio aduanero. Ceuta, Melilla y Canarias estarán excluidos del territorio aduanero incluido en la CECA.
- T) Aspectos diversos. España aplicará, desde la adhesión, la reglamentación comunitaria en materia de transportes de productos CECA.
España aplicará, desde la adhesión, las reglas de competencia en vigor en dicho momento.
España aplicará, desde la adhesión, las medidas y obligaciones en el marco de la política específica relativa al carbón y al acero.

ANEXO III.3

I. LA POLITICA DE LA CEE.

La política social afecta a los siguientes aspectos:

- Libertad de circulación y de establecimiento.
 - Política de empleo y de formación profesional.
 - Armonización de las condiciones de vida y de trabajo.
- Establecimiento de un Fondo Social Europeo.

A) Libertad de circulación y de establecimiento.

Se asienta sobre dos principios: 1) la libertad de circulación y de establecimiento, y 2) la no discriminación.

- Por el primero se garantiza el libre acceso al empleo y libre desplazamiento y residencia para ejercer un empleo, incluida la posibilidad de permanencia en otro Estado miembro, después de haber realizado cualquier actividad.
- El segundo principio supone el «tratamiento nacional», con la abolición de toda discriminación fundada en la nacionalidad de los trabajadores respecto a empleo remunerado y condiciones de trabajo.

B) Política de empleo y de formación profesional.

- Se coordinan la oferta y la demanda de trabajo, habiéndose creado un Sistema Europeo de Difusión de Ofertas y Demandas de Empleo (SEDOC). se ha emprendido la armonización de las legislaciones nacionales en materia de derechos de los trabajadores en caso de transferencia de Empresas o establecimientos, de despidos colectivos y sobre protección de los trabajadores asalariados en caso de cese de actividad por parte de la empresa.
- Asimismo, se han puesto en práctica diversas iniciativas en materia de formación profesional y se ha establecido un centro europeo para estas materias.
- Por otra parte, se facilita la movilidad de la mano de obra, previniendo el riesgo de pérdida de ventajas sociales. Existen programas o normas en materia de familias de emigrantes, escolarización de los hijos de trabajadores emigrantes, etc.

C) Armonización de las condiciones de vida y de trabajo.

Su objetivo es armonizar las legislaciones y prácticas nacionales sobre estos aspectos. En este sentido, cabe señalar la eliminación de cualquier discriminación por razón de sexo en salarios, acceso al empleo y en materia de Seguridad Social; protección de la salud en centros de trabajo, señalización de seguridad en los lugares de trabajo, etc.

Existe una recomendación del Consejo sobre el principio de la semana laboral de cuarenta horas y cuatro semanas de vacaciones pagadas. Se ha creado una Fundación Europea para mejorar las condiciones de vida y trabajo.

D) El Fondo Social Europeo.

El Fondo Social Europeo tiene su origen en el propio Tratado de Roma, teniendo asignada como misión la de promover en el interior de la Comunidad las facilidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores.

Tras sucesivas modificaciones, en su configuración actual, el FSE puede facilitar financiación para los proyectos de carácter social hasta un 50 por 100 del gasto público nacional correspondiente (aumentado en un 10 por 100 posteriormente). Entre las prioridades del FSE se encuentran:

- Formación profesional.
- Financiación de proyectos en zonas prioritarias definidas en relación con producto interior bruto per cápita y con la tasa de paro.
- Ayuda a jóvenes buscan empleo.
- Sectores productivos que deben soportar graves reajustes.

II. SISTEMA DE TRANSICION.

Libre circulación de trabajadores.

- A) Inmigración y/o acceso al empleo.
- Los Estados miembros tendrán la facultad, en el marco de un régimen transitorio de siete años, a contar desde la fecha de adhesión, de mantener con relación a los súbditos españoles sus disposiciones nacionales, sometidos a autorización previa la inmigración cuyo objetivo sea ejercer un trabajo asalariado y/o el acceso a un empleo asalariado.
 - Los artículos 1 a 6 del Reglamento 1.612/1968, relativo a la libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad, no serán aplicables por otros Estados miembros respecto a los súbditos españoles hasta la expiración del régimen transitorio antes citado.
- B) Cáusula de examen.
- Cinco años después de la adhesión, la Comunidad proyecta realizar en común el balance del régimen transitorio convenido relativo a la libre circulación de trabajadores. Con ocasión de este examen podrá apreciarse si hay lugar para prever ciertas adaptaciones en el marco de dicho régimen.
- C) Acceso al empleo de miembros de la familia.
- Relativo a cónyuges e hijos menores de veintiún años o que se encuentren a cargo del trabajador.
- Los miembros de la familia de un trabajador español regularmente ocupado o en paro involuntario o en situación de incapacidad temporal de trabajo, regularmente instalados con él en la fecha del Tratado de Adhesión, tendrán derecho, desde la adhesión, al acceso a cualquier actividad asalariada en ese Estado miembros en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales.
 - En todos los otros casos, los miembros de la familia de un trabajador autorizado a ocupar un empleo en un Estado miembro tendrán derecho a acceder a cualquier actividad asalariada en el curso de los tres primeros años desde la adhesión si han residido regularmente durante tres años; en el curso del cuarto y quinto años, si han residido dieciocho meses, y a partir del sexto año, sin ninguna condición de residencia.
- D) Empleo asalariado de un trabajador independiente y de los miembros de su familia.
- Un trabajador independiente, activo en un Estado miembro, tendrá libre acceso al empleo asalariado en las mismas condiciones que las previstas para la inmigración y el acceso al empleo de trabajadores asalariados durante el período de transición previsto para estos trabajadores, según las disposiciones previstas para los miembros de la familia de un trabajador asalariado
- E) Libre circulación intracomunitaria.
- El derecho de libre acceso al empleo en los otros Estados miembros no será operativo hasta la expiración de los siete años del régimen transitorio.
- F) Sistema SEDOC.
- Los mecanismos comunitarios de puesta en contacto y de compensación de ofertas y demandas de empleo (sistema SEDOC) serán aplicados a España en el plazo máximo de siete años (fin del período transitorio).
- G) Acuerdos bilaterales.
- Durante dicho período, los acuerdos bilaterales sobre mano de obra existentes entre España y los países miembros seguirán aplicándose, especialmente en lo que respecta a los trabajadores estacionales.
- H) Reciprocidad.
- Las autoridades españolas establecerán un régimen análogo respecto a los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias.
- I) Luxemburgo.
- Se establece un régimen y una cláusula de salvaguardia especiales para Luxemburgo.
- J) Gibraltar.
- Desde la adhesión se suprimen, de una y otra parte, cualquier obstáculo a la libre circulación de personas, a reserva de las excepciones y derogaciones previstas por la reglamentación comunitaria.
- K) Prioridad en el empleo.
- En caso de recurrir en un Estado a mano de obra de países terceros, los súbditos españoles gozarán de la misma prioridad que los súbditos de otros Estados miembros.

(Continuación)

2. Trabajadores españoles establecidos en la Comunidad. Los Estados miembros se comprometen a no aplicar a los súbditos españoles que residan o trabajen en su territorio cualquier medida restrictiva después de la firma del Acta de Adhesión, en materia de estancia y empleo de extranjeros.
3. Seguridad Social de los trabajadores emigrantes.
 - Respecto a prestaciones familiares, el principio del país de residencia se aplicará a los trabajadores españoles en el plazo máximo de tres años.
 - La adhesión no afectará a los derechos y obligaciones derivados de los convenios bilaterales existentes en la fecha de la adhesión, en la medida en que éstos prevean en favor de los súbditos españoles o de los Estados miembros un régimen más favorable que el previsto por el acervo comunitario en la fecha de la adhesión.
4. Fondo Social Europeo. - El acervo comunitario se aplicará desde la adhesión.
5. Otros aspectos de la política social. - España aplicará desde la fecha de adhesión el acervo comunitario concerniente a los otros aspectos de la política social de la Comunidad.

ANEXO III.4

MOVIMIENTO DE CAPITAL

REGIMEN COMUNITARIO.

1. Principio general. El artículo 67 del Tratado de Roma establece la supresión progresiva de las restricciones a los movimientos de capitales pertenecientes a personas físicas o jurídicas residentes en los Estados miembros, así como de las posibles discriminaciones de trato basadas en la nacionalidad o residencia de las partes o en la localización de la inversión.
2. Limitación. Esta liberalización se realizará en la medida en que así lo exija el buen funcionamiento del Mercado Común.
3. Excepciones.
 - Los empréstitos destinados a financiar un Estado miembro no pueden ser colocados en otro Estado miembro sin el acuerdo de este último.
 - Se pueden poner limitaciones a la libertad de circulación de capitales en el interior de la Comunidad cuando ésta se esté utilizando para eludir el control de cambios cuando se produzcan perturbaciones graves en el mercado de capitales o en la balanza de pagos de un Estado miembro.
4. Derecho derivado. La Comunidad ha establecido diferentes categorías de operaciones comprendidas en el concepto de movimientos de capitales cuyo grado de liberación es diferente:
 - Lista A: Las transacciones y transferencias relativas a cooperaciones incluidas en esta lista han de ser autorizadas automáticamente. Esta lista incluye entre otras, las inversiones directas y su liquidación, las inversiones inmobiliarias, los movimientos de capitales de carácter personal (sucesiones, etc.), los ligados a contratos de seguros y los créditos relativos a operaciones comerciales.
 - Lista B: Las transferencias son objeto de autorizaciones incluidas en esta lista. Estas operaciones son, fundamentalmente, la adquisición por no residentes de valores negociados en Bolsa, la repatriación del producto de su liquidación, la adquisición por residentes de valores extranjeros negociados en Bolsa y la utilización del producto de su liquidación.
 - Lista C: En caso de las operaciones incluidas en esta lista, los Estados pueden mantener o restablecer las limitaciones que para las mismas existían en el momento de entrada en vigor del derecho derivado sobre la materia. Están incluidas en esta lista la emisión de valores de una empresa nacional en un mercado extranjero y viceversa, operaciones sobre títulos no negociados en Bolsa, participaciones de fondos de inversión, etc.
 - Lista D: Las transacciones relativas a operaciones incluidas en esta lista no son objeto de liberalización, se trata en concreto de inversiones en bonos del Tesoro, transferencias de cuentas corrientes y depósito, préstamos personales, etc.

5. Liberalización de los pagos corrientes.

Están liberalizados los pagos corrientes que se producen como consecuencia de la libre circulación de mercancías, servicios, trabajadores y capitales así como aquellos que tienen su origen en operaciones invisibles.

SISTEMA DE TRANSACION.

1. Régimen general.

– España ha aceptado el «acquis» comunitario en materia de movimientos de capital, pagos corrientes y transacciones invisibles, con algunas derogaciones.

2. Derogaciones.

– España dispondrá de tres años tras la adhesión para liberalizar la adquisición por residentes en España de títulos extranjeros negociados en Bolsa que aún no se encuentren liberalizados en la legislación española.

– Igualmente dispondrá de tres años para liberalizar las inversiones directas por residentes en España en las empresas de los Estados miembros actuales que tengan por objeto la adquisición y la propiedad de títulos valores.

– España dispondrá de cinco años para liberalizar las inversiones inmobiliarias en los Estados miembros actuales efectuadas por residentes en España que no se encuentren relacionados con la emigración en el marco de la libre circulación de trabajadores o del derecho de establecimiento.

– Asimismo, dispondrá de cinco años para liberalizar las inversiones directas de residentes en España en las empresas de los Estados miembros actuales que tengan por objeto la adquisición, la posesión o la explotación de bienes inmobiliarios.

ANEXO III.5

DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

REGIMEN GENERAL DE LA CEE.

1. Principio General.

El Tratado de Roma establece la libertad de acceso y de ejercicio de actividades no asalariadas así como de la constitución y gestión de las empresas, fundamentalmente sociedades. Esto supone que los Estados miembros no pueden mantener discriminaciones, por razón de la nacionalidad, en perjuicio de ciudadanos de otros Estados miembros en lo que se refiere al ejercicio de actividades económicas no asalariadas.

2. Modalidades.

El derecho de establecimiento hace referencia al ejercicio de una actividad con carácter permanente mediante:

- Creación de un centro de actividad en un Estado miembro.
- Traslado de un centro de actividad a otro Estado miembro.
- Creación de agencias filiales o sucursales en otros Estados miembros.

La libre prestación de servicios hace referencia al ejercicio de una actividad que se realiza por encima de la frontera:

- Desplazamiento de persona que preste el servicio.
- Desplazamiento del servicio mismo.

3. Beneficiarios.

Personas físicas que ostenten la nacionalidad de un Estado miembro.

Personas que, además de estar constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro, tengan en el interior de la Comunidad su sede estatutaria, su administración principal o su principal centro de actividad.

4. Limitación.

El derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios están limitados por las normativas nacionales que regulan el acceso a determinadas actividades económicas. A pesar del esfuerzo realizado por la Comunidad para armonizar las Condiciones de acceso a ciertas actividades, quedan otras en las que dicha armonización no se ha producido por lo que persiste en el principio de asimilación al nacional.

(Continuación)

5. Excepciones.

El principio general enunciado no se aplica:

- A las actividades no permitidas a los propios ciudadanos por un Estado miembro.
- A las actividades que en el Estado receptor supongan el ejercicio de autoridad pública.
- En los casos en que así se decida por razones de orden público, de seguridad o de salud pública.

II. ACUERDOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACION.

1. Banca y Establecimientos

Financieros:

- Criterio de las «necesidades económicas».

España podrá, durante un período de siete años a partir de la adhesión, subordinar la concesión de las autorizaciones necesarias para el acceso y ejercicio de la actividad de los establecimientos de crédito al criterio de las «necesidades económicas».

- Número máximo de filiales o sucursales.

España podrá limitar, durante el período de siete años a partir de la adhesión, el número de sucursales que las entidades de crédito comunitarias podrán crear. El régimen actual podrá mantenerse durante los cuatro primeros años.

- Captación de recursos en el mercado interior español.

Actualmente, el porcentaje de sus recursos que los establecimientos de crédito comunitarios pueden captar en el mercado interior español es un 40 por 100. Este porcentaje se incrementará hasta el 100 por 100 en un plazo de siete años a partir de la adhesión. Durante los dos primeros años, se mantendrá el porcentaje actual. Dicho porcentaje se incrementará en un 10 por 100 suplementario al comienzo de cada año a partir del tercero después de la adhesión.

Seguros:

- Coaseguro.

España dispondrá de un período transitorio de seis años, durante los cuales disminuirá progresivamente el porcentaje de contrato que, en caso de coaseguro, podrá reservarse a los aseguradores establecidos en España para los riesgos situados en España. Durante tres años a partir de la adhesión podrá mantenerse la actual reserva del 100 por 100 del contrato. A lo largo de los tres años siguientes, la reserva quedará limitada progresivamente al 75, 40 y 20 por 100, para desaparecer a partir del séptimo año.

3. Profesiones liberales:

- Nueva profesión de «práctico dentista».

España creará desde la adhesión la profesión de «práctico dentista», con una formación de duración reducida. Sin embargo, durante un período de cinco años a partir de la adhesión, España podrá prohibir el establecimiento o prestación de servicios a los profesionales comunitarios con esta titulación, mientras que los diplomados españoles que practiquen el arte dental podrán verse privados de los mismos derechos en la Comunidad.

ANEXO III.6

POLITICA REGIONAL

I. POLITICA REGIONAL DE LA CEE.

1. Objetivo.

Resolución de las diferencias regionales y coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros y de sus instrumentos de financiación.

2. Organos:

1. Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-.

El objetivo del FEDER es la corrección de los desequilibrios regionales en la CEE y está dotado con cargo al presupuesto comunitario.

2. Comité de Política Regional. El Comité de Política Regional está formado por miembros nombrados por la Comisión (2) y por los Estados miembros (dos cada uno). El objetivo del Comité es el análisis de las políticas regionales: el estudio de los programas de desarrollo regional y la información en cuestiones regionales.
3. Comité del FEDER. El objetivo es la gestión y funcionamiento del FEDER y está formado por miembros de la Comisión y de los Estados miembros.
3. Instrumentos.
1. Informe regional. Cada dos años y medio se elabora un informe sobre la situación y evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad. Uno de cada dos informes coincide con el programa de política económica a medio plazo. (Véase Política Económica a medio plazo).
2. Programas de desarrollo regional -PDR-. Los PDR son elaborados por los Estados miembros para las regiones y zonas beneficiarias de ayudas nacionales regionales. Los PDR se comunican a la Comisión. Los Estados miembros envían un informe sobre la ejecución de los PDR antes del 1 de julio de cada año.
3. Evaluación de impacto regional. La Comisión realiza un análisis de impacto regional de las principales políticas económicas y sectoriales de la Comunidad.
4. Acciones integradas de desarrollo. Conjunto de acciones y de inversiones públicas y privadas, referidas a una zona territorial limitada y en cuya realización participan coordinadamente la Comunidad y las autoridades nacionales.
5. Intervenciones del FEDER.
1. Programas comunitarios. Se definen a nivel comunitario y comprenden acciones plurianuales para la realización de objetivos comunitarios y pueden afectar al territorio de varios Estados miembros.
2. Programas nacionales de interés comunitario. Se definen a nivel nacional para zonas calificadas como «zonas asistidas» por los Estados miembros en sus sistemas de ayudas con fines regionales.
3. Contratos programas. La Comisión los aprueba previo acuerdo de la Comisión y el o los Estados miembros.
4. Ayudas a proyectos. El FEDER limita la cuantía de sus ayudas al 50 por 100 de las ayudas concedidas por el Estado miembro.
5. Ayudas a estudios. El techo de la financiación de estudios es el 50 por 100 del coste. Posibilidad de llegar al 70 por 100 del coste en caso excepcional.
6. Apoyo a aprovechamiento del potencial del desarrollo endógeno. Las ayudas del FEDER pueden enmarcarse dentro de un programa o un conjunto de proyectos.
6. Ayudas nacionales. Las ayudas nacionales con fines regionales constituyen una excepción al régimen general comunitario de restricción de las ayudas nacionales.
7. Programas integrados mediterráneos -PIM-. Estos programas se dirigen a las regiones mediterráneas menos desarrolladas de la CEE actual para su adaptación al marco de la nueva ampliación comunitaria.
4. Otros instrumentos. Otras políticas comunitarias participan en el desarrollo por medio de instrumentos específicos propios:
- FEOGA-Orientación.
 - FSE.
 - BEI.
 - Fondo CECA.
 - NIC.

(Continuación)

II. ACUERDOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACION.

1. Participación de España en las acciones del FEDER.

España se beneficiará del Feder desde la adhesión al mismo título que los restantes Estados miembros.

Durante el periodo de ratificación se decidirá la cuota de España en el FEDER.

2. Protocolo regional específico.

España ha conseguido que se inserte en el Tratado de Adhesión un Protocolo Regional cuyo ámbito se extiende a todo el territorio nacional (y no a algunas regiones determinadas, como es el caso, por ejemplo, de Grecia), con dos cláusulas fundamentales:

- Se recomienda a las instituciones de la Comunidad la puesta en práctica de todos los procedimientos previstos en la legislación comunitaria, en especial el recurso a los fondos, con objeto de facilitar al Gobierno español la puesta en práctica de una política de desarrollo regional orientada a favorecer el crecimiento de las regiones y zonas de España menos desarrolladas.
- Para la aplicación de las restricciones comunitarias en materia de ayudas se tendrán en cuenta los objetivos de expansión económica y del incremento del nivel de vida de la población en las regiones y zonas de España menos desarrolladas.

ANEXO III.7

RELACIONES EXTERIORES (PÓLITICA COMERCIAL COMUN)

I. REGIMEN GENERAL COMUNITARIO.

1. Consideraciones generales.

A) Ambito de aplicación.

El capítulo cubre la política comercial relativa a productos industriales del Tratado CEE y la política de cooperación económica, financiera, técnica y social, tanto contractual como autónoma.

Este capítulo se aplica con carácter de subsidiaridad a los productos agrícolas frescos y transformados. Ver capítulo AGRICULTURA.

B) Aplicación de la regla de «boutoir».

España aplicará dicha regla, según la cual las medidas transitorias o derogaciones temporales no podrán nunca llevar consigo, en el plano arancelario y no arancelario, un trato a países terceros más favorables que al aplicable a la Comunidad, con la salvedad del caso de Portugal.

C) Adopción de los acuerdos preferenciales de la Comunidad con países terceros.

Se establecerán protocolos de adaptación de los acuerdos preferenciales con países terceros que tengan en cuenta los intercambios entre la Comunidad ampliada y dichos países.

El procedimiento de negociación de dichos protocolos constará de tres fases: Conversaciones exploratorias durante las negociaciones de adhesión con España; establecimiento por el Consejo de las directrices de negociación durante el periodo de ratificación, y negociaciones propiamente dichas con los países terceros a las cuales se verán asociados observadores españoles.

Por lo que se refiere a los acuerdos de asociación o cooperación con los países mediterráneos, las conversaciones exploratorias serán intensificadas con objeto de examinar las dificultades que se deriven para dichos países. Tales conversaciones exploratorias se llevarán a cabo paralelamente a las negociaciones de adhesión, de tal manera que el Consejo pueda disponer antes de la conclusión de las mismas, sobre la base de propuestas concretas de la Comisión y en consulta con los países candidatos, de una visión de conjunto sobre los problemas planteados y sobre las medidas que podrían resolverlos, con objeto de definir las orientaciones políticas y las decisiones eventuales de adaptación de los acuerdos de cooperación o de asociación que se consideren necesarios.

- D) Forma de adopción de protocolos relativos a los acuerdos preferenciales de la Comunidad.
- Las medidas de transición y las adaptaciones serán objeto de protocolos concluidos con los países co-contratantes y unidos a estos acuerdos:
En caso de que estos acuerdos no se hayan concluido en la fecha de adhesión, la Comunidad tomará las medidas necesarias para remediar desde la adhesión, esta situación, en base a lo convenido en las negociaciones de adhesión.
El tratamiento que concederá España a los países preferenciales no podrá ser menos favorable que el de la cláusula de nación más favorecida.
- E) Ayudas a la exportación y seguros de crédito a la exportación.
- España aplicará, desde la adhesión, la reglamentación comunitaria en materia de crédito y seguro de crédito a la exportación respecto a países terceros, así como todos los acuerdos sectoriales concluidos en la materia por la Comunidad como tal en el marco de la OCDE.
2. La política comercial común.
- Se estructura mediante el establecimiento de un arancel común, que sustituye a los aranceles nacionales, la desaparición de la gestión nacional de la política arancelaria y el establecimiento de un régimen unificado de importación y exportación. Comprende:
- La política comercial autónoma.
 - La política comercial convencional.
- 1 La política comercial autónoma.
- Se entiende por tal el conjunto de medidas aplicadas unilateralmente por la CEE para regular sus intercambios con países terceros. Cabe referirse a:
- La política arancelaria.
 - La protección variable en frontera.
 - El régimen general de importación.
 - El régimen general de exportación.
 - Las medidas de defensa comercial.
 - El sistema de preferencias generalizadas.
- A) La política arancelaria.
- El arancel exterior común (TEC) entró en vigor el 1 de julio de 1986, habiendo sido modificado en sucesivas negociaciones internacionales. El Consejo se encuentra facultado para modificar o suspender de forma autónoma los derechos de la TEC.
La utilización del arancel como instrumento de política económica ha permitido la creación de un espacio regional de libre cambio en Europa Acuerdos EFTA, acuerdos con los países mediterráneos, etc.
- B) Protección variable en frontera.
- Para determinados productos agrícolas se sustituye el arancel por una protección variable en frontera. Ver capítulo AGRICULTURA.
- C) El régimen de importación.
- El principio general es la liberación de los intercambios, que comprende:
- El régimen general aplicable a los países del GATT (Reglamento 288/82), que parte del principio de liberación general, excepto una lista negativa.
 - El régimen general aplicable a las importaciones procedentes de países de comercio de Estado. El Reglamento 1.765/82 establece la lista de productos liberalizados, siendo completado por el Reglamento 3.420/83, que determina el régimen aplicado a estos productos. Se han firmado los acuerdos con China y Rumania.
- D) Regímenes especiales de importación.
- Se mantienen regímenes especiales para:
- Productos no liberalizados a nivel comunitario incluidos en los anejos de los Reglamentos 288/82 y 3.420/83.
 - Ciertos productos agrícolas. Ver capítulo AGRICULTURA.
 - Productos CECA.
- E) Régimen especial de exportación.
- El principio básico es la libertad de exportación, prohibiéndose la aplicación de restricciones cuantitativas, o MEE, salvo algunas nacionales. La armonización de las legislaciones nacionales respecto al crédito a la exportación, seguros de crédito, etc., ha sido escasa, aplicándose a dichas áreas los acuerdos adoptados en el marco de la OCDE.

(Continuación)

F) Medidas de defensa comercial.

Procedimientos antidumping y antisubvención. La Comisión inicia la apertura de los procedimientos y la aplicación de derechos provisionales, y el Consejo decide los derechos definitivos.

Aplicación de la legislación de prácticas comerciales ilícitas (Reglamento 2.641/84). Las medidas de salvaguardia quedan reservadas a las instancias comunitarias.

G) Sistema de preferencias generalizadas.

Desde el 1 de junio de 1971 la Comunidad aplica un régimen arancelario especial en favor de las importaciones de productos industriales, agrícolas transformados o no transformados y ciertos productos textiles procedentes de 123 países en vías de desarrollo, incluidos Rumania y China. El principio básico para los productos industriales es la concesión de exenciones arancelarias hasta ciertos límites, a partir de los cuales la CEE puede restablecer los derechos arancelarios correspondientes.

Para los productos agrícolas, el principio básico es la concesión de reducciones arancelarias sin límite. Se distinguen dos categorías de productos: 1) los sensibles, y 2) los demás.

Las importaciones de productos sensibles procedentes de los países exportadores más competitivos se controlan en forma estricta; las procedentes de los países menos desarrollados se benefician de una franquicia total sin límite.

2. La política comercial convencional.

En materia de política comercial, la Comunidad detenta una competencia exclusiva, en virtud de la cual se ha firmado numerosos acuerdos, que pueden clasificarse en:

- Acuerdos multilaterales.
- Acuerdos preferenciales.
- Otros acuerdos.

A) Acuerdos multilaterales.

- En el marco del GATT: a través de negociaciones multilaterales se ha propiciado reducciones arancelarias. También se han adoptado sobre diferentes convenios alcanzados en el marco de la Ronda Tokio.

- Acuerdos internacionales sobre productos básicos: azúcar, aceite de oliva, etc. La CEE también participa en los programas para productos definidos por la UNCTAD.

B) Acuerdos preferenciales.

- Acuerdos EFTA: han creado una amplia zona de libre cambio en Europa, aplicándose a los productos industriales y a los agrícolas transformados.

- Acuerdos con países mediterráneos: Son de naturaleza heterogénea, comprendiendo -además del firmado con España en 1970, que quedará sin vigor el día de la adhesión- los siguientes:

a) Acuerdos de asociación con países mediterráneos tendentes a la constitución de una Unión Aduanera. Firmados con Malta, Chipre y Turquía. Se hallan detenidos sin llegar a la etapa final.

b) Acuerdos con Israel. Tiene por objeto la realización de una zona libre cambio. Las concesiones comunitarias cubren el 85 por 100 de las exportaciones israelíes a la CEE y suponen, en algún caso, ventajas superiores a las concedidas a España.

c) Acuerdos de cooperación con países mediterráneos no europeos. Suponen la concesión de ventajas comerciales preferenciales por parte de la CEE y comprenden aspectos de cooperación. Pueden distinguirse:

- Acuerdos con países del Magreb (Marruecos, Túnez y Argelia).
- Acuerdos con países del Machrek (Egipto, Jordania, Líbano y Siria).

d) Acuerdo con Yugoslavia.

Todos estos países se muestran preocupados por sus exportaciones a la CEE como consecuencia de la tercera ampliación de ésta. Sobre este punto la Comisión ha elaborado un informe y ha celebrado consultas con los países afectados, por lo que es previsible una modificación del actual sistema en el futuro.

- El convenio de Lomé: El primero fue firmado en 1985 con países de África, del Caribe y del Pacífico, que se elevan a 56 países actualmente. Entre otras ventajas supone: 1) que los productos industriales

de estos países se importan en la CEE libres de derechos de tasas equivalentes; 2) sus productos agrícolas se benefician de exención de derechos cuando no existe organización común de mercados y, en caso contrario, tienen acceso a la CEE en las mismas condiciones que los países terceros más favorecidos; 3) estabilización de ingresos por exportaciones (STABEX); 4) ayuda financiera, y 5) se establecen protocolos adicionales para azúcar, plátano y ron.

C) Otros acuerdos.

Son de diversa índole:

- Acuerdos de productos, especialmente en sectores en crisis como el direrúrgico y el textil.
- Acuerdos con grupos de países: Con los países del ASEAN y del Pacto Andino.
- Acuerdos bilaterales: Con ciertos países latinoamericanos (Brasil, México) de comercio de Estado (República Popular China, Rumanía), así como una tupida red de acuerdos y prácticas de carácter comercial.

II. SISTEMA DE TRANSICION.

1. Política comercial autónoma.

A) Importaciones procedentes de países GATT o asimilados.

Las medidas transitorias para los productos sometidos a restricciones cuantitativas en España durante el período transitorio consistirán en contingentes cuya base será la media de las importaciones españolas en los tres últimos años. En los casos en que las importaciones han sido insignificantes, se ha tomado el 3 por 100 de la producción nacional.

Dichos contingentes se incrementan anualmente en un 12 por 100 si están calculados en términos reales, y en un 17 por 100 si lo están en términos monetarios, y su período de duración será de seis años desde la adhesión.

Cuando las importaciones no alcancen el 90 por 100 del contingente dos años sucesivos, España procederá a liberalizarlo, hecho que en todo caso se produciría al final de la duración de las medidas transitorias.

La lista de productos aceptados finalmente por la Comunidad respecto a los países GATT o asimilados consta de 37 productos. Véase anejo I.

Esta lista de productos ha sido aceptada por la Comisión bajo reserva de una notificación por parte española al GATT y de la inclusión de estos productos en el examen decidido por la sesión ministerial del GATT de 1982, en relación con las restricciones cuantitativas existentes.

Es de notar que en la lista precedente no se incluyen productos textiles AMF. Si durante el período transitorio se deja de aplicar el AMF, la Comunidad tendrá en cuenta los problemas que ello cause a España, de la misma forma que para los demás países comunitarios.

A las anteriores restricciones aplicables a los países GATT o asimilados se deben añadir las restricciones cuantitativas a mantener por España durante el período transitorio frente a la Comunidad (véase anejo II). No obstante, cuando las restricciones cuantitativas de la comunidad se apliquen a los países terceros, no preferenciales, seguirán las modalidades que se establezcan para los países GATT o asimilados, entre los cuales figura el número de años de aplicación de tales medidas restrictivas, así como los ritmos de crecimiento anuales de las mismas y la base de partida.

También son aplicables a los países GATT o asimilados las restricciones cuantitativas para productos textiles mantenidas durante el período frente a la Comunidad, según las modalidades establecidas para dichos países.

B) Restricciones cuantitativas frente al Japón.

Además de las restricciones cuantitativas que se aplicarán durante el período transitorio a los demás países del GATT, España podrá aplicar restricciones adicionales para la importación de 37 productos procedentes de Japón. La duración de estas restricciones, así como las demás modalidades de aplicación, serán idénticas a las acordadas a los demás países GATT, con la única excepción de que el criterio subsidiario será del 0,5 por 100 de la producción nacional española durante los tres últimos años. Véase anejo III.

(Continuación)

C) Restricciones cuantitativas respecto a los países de comercio de Estado (incluidas R.P. China y Rumania).

Las medidas transitorias aplicables a estos países tomarán la misma forma y se aplicarán según las mismas modalidades que las convenidas para los países GATT o asimilados, con la única excepción de que el criterio subsidiario será del 0,5 por 100 de la media de la producción nacional.

La lista de productos que gozarán de tales medidas transitorias se compone de 46 productos. Véase anejo IV.

A esta lista se deben añadir también los productos retenidos y no retenidos como restricciones cuantitativas frente a la Comunidad, así como los productos textiles sometidos a vigilancia administrativa en los intercambios intracomunitarios.

Como en el caso GATT, no se incluyen productos textiles dentro de tales restricciones frente a países de comercio de Estado. Véase anejo V.

Respecto a los países de comercio de Estado, España deberá mantener el régimen de restricciones cuantitativas que aplica actualmente a los países de comercio de Estado y que cubre los productos objeto de restricciones cuantitativas transitorias de España respecto a los países GATT en general y al Jaón en particular. Estas restricciones transitorias se aplicarán a los productos que la Comunidad tenga liberalizados respecto a los países de comercio de Estado.

Por el contrario, para los productos no liberalizados por la Comunidad respecto a los países de comercio de Estado, España no se verá obligada a aumentar progresivamente los contingentes de base ni a liberalizar tales productos al final de la duración de las medidas transitorias.

España tampoco se verá obligada a restricciones respecto a los países de comercio de Estado para productos liberalizados respecto a tales países que sean objeto de restricciones respecto al Japón, pero no deberá aumentar la discriminación existente entre el trato que reciben en las importaciones de países de comercio de Estado miembros del GATT y los demás países del GATT.

D) productos usados o nuevos, pero mal conservados.

La Comunidad ha aceptado el que España pueda mantener conforme a la práctica en vigor en la Comunidad, a partir de la adhesión y con carácter permanente, las disposiciones nacionales según las cuales quedan sometidos a una autorización particular las importaciones en España. Véase anejo VI.

E) Medidas de vigilancia y salvaguardia.

Desde la adhesión, España podrá recurrir a las medidas de vigilancia y salvaguardia establecidas por la Comunidad.

Por lo que se refiere a las medidas de vigilancia y salvaguardia aplicadas por España antes de la adhesión, las mismas serán objeto de un examen durante el periodo de ratificación, con objeto de precisar el modo de aplicación, de las mismas a partir de la fecha de adhesión. Tal examen no podrá reemplazar los procedimientos de información y consulta en los reglamentos comunitarios.

F) Aspectos generales de aplicación a países terceros.

En el caso de que durante el periodo de ratificación exista por parte comunitaria extensión del régimen común de liberalización, la Comunidad entrará en consulta con España con objeto de tomar en consideración los problemas que tal medida le pudiera plantear.

Para todos aquellos productos para los que España fuere autorizada a mantener medidas restrictivas respecto a la Comunidad en el periodo transitorio, las mismas deberán aplicarse también a países terceros. En caso de que tales productos no estuviesen liberalizados en España ni en la Comunidad, las restricciones a mantener por España tendrían carácter permanente y no serían objeto de liberalización al final del periodo transitorio.

G) Sistema Comunitario de Preferencias Generalizadas (SPG).

España aplicará progresivamente desde la adhesión el Sistema Comunitario de Preferencias Generalizadas.

Ello implica que, como regla general, los productos beneficiarios de dicho sistema se importarán en España, desde la adhesión, pagando los mismos aranceles que los productos de origen comunitario.

Para una lista de 51 productos, los derechos arancelarios serán los resultantes

de un desarme que, partiendo de los derechos efectivamente aplicados, conduzca a su eliminación después del periodo de siete años. Véase anejo VII.

H) Productos textiles.

La conferencia no ha contestado ningún acuerdo sobre restricciones cuantitativas de productos textiles frente a países terceros, más allá de las mantenidas frente a la Comunidad.

Por lo que se refiere a la adopción de la política contractual y autónoma de la Comunidad en materia textil, se ha establecido en los siguientes términos:

- Política contractual textil de la Comunidad: Los protocolos de adaptación a negociar durante el periodo de ratificaciones abarcarán a los países miembros del AMF, países no miembros del AMF como China y Bulgaria, con los que la Comunidad tiene establecidos acuerdos bilaterales sobre textiles, países preferenciales con acuerdos de cooperación que abarcan a productos textiles (caso de Yugoslavia), países preferenciales con compromisos bilaterales no formalizados y compromisos específicos (como los países ACP). La Comunidad se esforzará en obtener un acuerdo de autolimitación de las exportaciones las soluciones apropiadas respecto a los productos textiles que España mantendrá en restricción cuantitativa respecto a la Comunidad, bien entendido que cuando se trate de países preferenciales (mediterráneos, ACP, PTOM, EFTA), el tratamiento será equivalente al establecido en el capítulo de Unión Aduanera.
- Política autónoma de la Comunidad: España mantendrá a partir de la adhesión, respecto a países terceros, un régimen equivalente al aplicable a la Comunidad en los llamados 7 contingentes de textiles de algodón. Véase capítulo Unión Aduanera.

I) Derechos antidumping y antisubvención.

España aplicará desde la adhesión el acervo comunitario en materia de defensa contra el dumping y las subvenciones por parte de países terceros. Si se presentasen tales casos, España y la Comunidad procederán, desde la adhesión, al examen de la situación conforme al artículo 14 del Reglamento 3.017/1979.

J) Régimen común aplicable a las exportaciones.

España eliminará desde la adhesión las restricciones nacionales a la exportación para los productos que no figuren en la lista negativa del Reglamento 2.603/1969.

España aplicará, asimismo desde la adhesión, el régimen comunitario de limitaciones a la exportación de determinados productos existentes en el momento de la adhesión. Véase anejo VIII.

K) Islas Feroe.

España aplicará desde la adhesión el Régimen Autónomo establecido por la Comunidad en favor de las islas Feroe.

L) Régimen a aplicar a Gibraltar.

Dado que las importaciones en la Comunidad de productos de Gibraltar se benefician del régimen de liberalización que se aplica a terceros países, ello implicará la supresión por ambas partes de todo obstáculo a los intercambios comerciales bajo reserva de las excepciones y derogaciones previstas en la reglamentación comunitaria.

M) Modificación del régimen de liberalización.

En el caso de que la Comunidad proceda a liberalizar, durante el periodo de ratificaciones, su régimen de liberalización, tomará las medidas necesarias para evitar problemas graves a los sectores españoles afectados.

2. Política comercial convencional.

A) Acuerdos preferenciales.

España denunciará sus acuerdos con los países AELC y aplicará, desde su adhesión, los acuerdos comunitarios de libre cambio con dichos países.

1. Con países de la ELC.

España aplicará un desarme arancelario y no arancelario frente a los países AELC idéntico al aplicable a la Comunidad, con la excepción de seis productos de papel y cartón (papeles y cartones kraft; papel cebolla, etc.; papel de impresión y papel de escritura; etc.; otros papeles y cartones cuchés, etc.), para los que la CEE negociará con los países AELC el mantenimiento por España de un régimen de vigilancia durante el periodo transitorio.

En esta materia, la posición de la Comunidad en las negociaciones que tendrá con

- tales países preferenciales consistirá en que las disposiciones previstas en los acuerdos respectivos serán aplicables íntegramente a España desde la adhesión, con las adaptaciones que se establezcan.
2. Con países mediterráneos y ACP.
- España aplicará un desarme arancelario y no arancelario frente a países mediterráneos y ACP idénticos al aplicable frente a la Comunidad actual, con las siguientes excepciones:
- Para una lista de 38 productos, los derechos arancelarios serán los resultantes de un desarme que, partiendo de los derechos efectivamente aplicados, conduzca a su eliminación al final del periodo transitorio. Véase anejo IX.
 - Para una lista de cinco productos. España mantendrá los contingentes bajo las modalidades que se determinan en el periodo de ratificación. Véase anejo X.
- B) Acuerdos multilaterales negociados en el marco del GATT.
- España aplicará desde la adhesión el acervo comunitario en materia de acuerdos concluidos en el marco del GATT en lo relativo a disciplinas no arancelarias.
- C) Acuerdos bilaterales no preferenciales.
- España aplicará desde la adhesión los acuerdos multilaterales sobre los productos básicos en los que la Comunidad participe como tal, así como los acuerdos de los que son parte contratante los Estados miembros. España se colocará, respecto a tales acuerdos, particularmente en lo que se refiere a la financiación, en la misma situación que los demás Estados miembros.
3. Relaciones de España con los países terceros.
- España aplicará desde la adhesión todos los acuerdos bilaterales no preferenciales existentes en tal fecha entre la Comunidad y países terceros.
- A) Acuerdos de cooperación.
- España se compromete a adaptar desde la adhesión sus acuerdos de cooperación con países terceros en vigor en dicha fecha y a procurar que todo acuerdo de cooperación firmado antes de la adhesión no lleve consigo ninguna disposición relativa a la política comercial con validez posterior a la fecha de la adhesión.
- B) Acuerdos comerciales.
- A partir de la adhesión, España no podrá prolongar ni concluir de manera autónoma acuerdos comerciales bilaterales con países terceros. Por lo que se refiere a los acuerdos comerciales bilaterales concluidos por España con países de comercio de Estado, España hará lo necesario para que su aplicación no se extienda más allá de la fecha de la adhesión. En la medida en que tales acuerdos expiren más allá de la fecha de adhesión, España pondrá fin a los mismos a partir de tal fecha. Por ello resulta que, respecto a tales países, ninguna disposición relativa a la política comercial común, podrá mantenerse.
- C) Régimen preferencial autónomo o convencional.
- España eliminará desde la adhesión las preferencias bilaterales y unilaterales (arancelarias o no arancelarias) que aplique a terceros países de manera autónoma o convencional y renunciará a las preferencias unilaterales de que disfrute por parte de países industrializados.
4. Política de cooperación de la Comunidad.
- A) Cooperación financiera.
- España participará desde la adhesión en la financiación de las ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad de la misma manera y en las mismas condiciones que las relativas a todos los demás gastos financiados por dicho presupuesto, independiente de cuál sea el fundamento de tal cooperación financiera (protocolos con países preferenciales o decisiones autónomas de la Comunidad. Por lo que se refiere a la cooperación financiera basada en los recursos propios de BEI, España participará a su financiación, de conformidad con los Estatuto del BEI.
- Por lo que se refiere a otras formas de financiación, España participará desde su renovación en tales compromisos, sobre la base de recursos del presupuesto nacional, como los demás Estados miembros.
- La contribución de España en el sexto FED, se fija en 499,6 millones de Ecus. Por lo que se refiere a los suministros de bienes y servicios, España disfrutará, a partir de la adhesión, de las mismas posibilidades que los otros Estados miembros, cualquiera que sea la forma de financiación de tales suministros.

- B) Cooperación económica y técnica. España aplicará desde la adhesión las disposiciones comunitarias relativas a la cooperación con países terceros, en particular con los países preferenciales de la Comunidad, en los campos económico y técnico.
5. Excepciones a la libre práctica. España aplicará desde la adhesión a los productos originarios de países terceros en libre práctica en un Estado miembro de la Comunidad ampliada, el principio de la libertad de circulación de mercancías. La aplicación del artículo 115 será suficiente para remediar las dificultades económicas que puedan plantear posibles casos de desviación de tráfico.

ANEJO 1

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA IMPORTACIONES PROCEDENTES DE PAISES GATT

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL PARA 1986
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	19.309 Toneladas
29.03	derivados sulfonados, nitratos, nitrosados de hidrocarburos: B) Derivados nitratos y nitrosados: 1. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos: a) Trinitrotolueno	33 Toneladas
36.01	Pólvoras de proyección	2 Toneladas
36.02	Explosivos preparados	1.500 Toneladas
36.04	Mechas; cordones; detonantes y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: – Con exclusión de los detonadores eléctricos	4 Toneladas
36.05	Artículos de pirotécnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares)	9,3 Toneladas
36.06	Cerillas y fósforos	1.050 mill. Unid.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, polite trahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrilatos, resinas de curanona-indeno, etc.):	
C) Los demás:		
	1. Polietilenos. ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex II. politetrahaloetilenos: desperdicios y restos de manufacturas.	
	III. polisulfohaloetilenos: – desperdicios y restos de manufacturas.	
	ex IV. polipropileno: – desperdicios y restos de manufacturas.	
	ex V. poliisobutileno: – desperdicios y restos de manufacturas.	
	VI. poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas.	1.042 Toneladas
	VII. policloruro de vinilo.	
	ex VIII. policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno con cloruro de vinilo: – desperdicios y restos de manufacturas.	

	ex IX. acetato de polivinilo: – desperdicios y restos de manufacturas.		
	ex X. copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo – desperdicios y restos de manufacturas.		
	ex XI. alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: – desperdicios y restos de manufacturas.		
	ex XII. polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: – desperdicios y restos de manufacturas.		
	ex XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: – desperdicios y restos de manufacturas.		
	XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en las demás formas: – desperdicios y restos de manufacturas.		
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 19.91, inclusive: B) Las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminosas endurecidas V. de otras materias: a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para del vestido y análogos. ex d) las demás: – escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	2.025.244	Ecus
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.) bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillo, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibras vulcanizadas, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos.	331	Toneladas
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	7,3	Toneladas
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos	5.329.591	Ecus
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas	5.862.550	Ecus
71.16	Bisutería de fantasía	1.687.704	Ecus
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, calvijes, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de función, hierro y acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas o las de precisión), de hierro o acero. A) Sin filetar. B) Fileteados. I. tornillos y tuercas, obtenidos por torneado «a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 milímetros	200	Toneladas
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene, y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos de hierro o acero B) Los demás	239	Toneladas
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas sierras y las hojas no dentadas para aserrar)	99	Toneladas

82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	98	Toneladas
82.04	Los demás utensilios de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero	143	Toneladas
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: ex A) de metales comunes: - excepto: - útiles para sondeo o perforación - trozos de acero de corte rápido para el trabajo de los metales - punzones y matrices - brocas, fresas y cabezas de fresado distintas de las que sirven para el trabajo de los metales	51	Toneladas
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de los de la partida 82.026: B) Hojas	1	Toneladas
ex 85.02	Electroimanes; imanes permanentes; imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras - Imanes permanentes, imantados o no	173	Toneladas
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia: ex B) Los demás Ecus - Altavoces, aplicadores y sus partes y piezas sueltas	18.014.016	
85.18	Condensadores fijos, distintos de los electrolíticos	240	Toneladas
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y Sostatos; circuitos impresos; cuadros de mano o de distribución	953	Toneladas
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de calcio caliente, de cátodos fríos o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores, similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas: B) Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores	46	Toneladas
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas 98.02 a 89.05: B) Los demás II. los demás: ex a) que pesen por unidad 100 kg. o menos: - excepto las embarcaciones y buques de recreo o de deporte ex b) los demás. - excepto las embarcaciones y buques de recreo o de deporte	26.647.963	Ecus

(Continuación)

89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos: B) Barcos para empujar.		
89.03	Barcos fano, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.		
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	1.225.806	Ecus
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	808.321	Ecus
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro de la reproducción de imágenes y de sonido en televisión: A) Aparatos para el registro o la reproducción del sonido: ex I. aparatos para el registro: – magnetófonos sólo para el registro II. aparatos para la reproducción III. aparatos mixtos B) Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de de sonido en televisión	88.826.512	Ecus
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11		
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas	2	Toneladas
93.02	Revólveres y pistolas	1.600	Unidades
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones ganífugos, cañones lanzacabos, etc.	8.000	Unidades
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	12	Toneladas
93.06	Partes y piezas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	1,5	Toneladas
93.07	proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	126	Toneladas
97.02	Muñecas de todas clases	355.306	Ecus

ANEJO II

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA CEEE ACTUAL

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL PARA 1986
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionado, excepto los hechos a mano	60 Toneladas
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soimak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados:	
	A) Alfombras y tapices	21 Toneladas
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:	
	A) Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:	
	I. máquinas de coser que hagan solamente despunte cuyo cabezal pese como máximo 16 kg. sin motor o 17 kg. con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente despunte y que pesen como máximo 16 kg. sin motor y 17 kg. con motor:	
	a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los armazones, mesas o muebles) superior a 6.500 ptas.	522 Unidades
	b) las demás	
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	
	A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiografía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:	
	III. aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	
	b) los demás:	
	ex 2. No expresadas:	
	– de televisión en color, cuya diagonal de pantalla sea:	
	– inferior o igual a 42 cm.	2.706 Unidades
	– superior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive	
	– superior a 52 cm.	
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	
	A) Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	13 Unidades
	ex B) Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de rueda:	
	– de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³ .	

ANEJO III

CONTINGENTES ESPAÑOLES ADICIONALES PARA PRODUCTOS PROCEDENTES DEL JAPON

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL PARA 1986
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas: ex d) las demás: – Papeles llamados “autocopiadores”	150 Toneladas
ex 48.13	Papeles para copiar o recortar, cortados a su tamaño, incluso acondicionados en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos): – excepto los clisés completos, papel carbón y papeles similares	25 Toneladas
ex 68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón y otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma: – aplicados sobre tejidos solamente	3 Toneladas
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19	176 Toneladas
73.02	Ferroaleaciones: B: Ferro-aluminio, ferrosilicoaluminio y ferrosilico-manganeso-aluminio C: Ferrosilicio D: Ferrosilicomanganeso E: Ferrocromo y ferrosilicromo ex G: los demás – Ferrovanadio	780 Toneladas
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares (“blooms”) y palanquilla; desbastes planos (“slabs”) y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forjas o por batido (desbastes de forja): A) Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón y palanquilla): II. Forjados B) Desbastes planos (planchón) y llantón: II. Forjados	765 Toneladas
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío: B) Simplemente laminados en frío; II. los demás C) Chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie: I. plateados, dorados o tratados de otra forma en la superficie: II. esmaltados III. estaños b) los demás IV. galvanizados o con baño de plomo V. los demás (cobreados, oxidados artificialmente, laqueados, niquelados, barnizados, chapados, parquerizados, impresos, etc.): a) simplemente chapados: 2. laminados en frío b) los demás D) Conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.)	830 Toneladas
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: B) Las demás chapas: IV. chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie: a) plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas	

	V. conformadas o transformadas de otro modo:	52 Toneladas
	a) simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular:	
	1. plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas	
	b) las demás, con exclusión de las chapas conformadas por laminado	
73.14	Alambres de hierro o acero, desnudos o resvestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	1.250 Toneladas
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la Partida 73.19:	
	ex A) tubos y tuberías, con accesorios para la conducción de gas o líquidos destinados a aeronaves civiles:	
	– rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la Subpartida B 1, en el acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15 por ciento de carbono y de 1.50 al 2 por ciento de cromo y eventualmente el 0,50 por ciento o menos de molibdeno	
	– tubos sin soldadura, o soldadura, o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior superior a 406,4 mm.	
	– tubos sin soldadura, o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior igual o inferior a 406.4 mm. tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión (“line pipes”) tubos con juntas bridas (sin soldadura)	
73.18	B) los demás:	
(continuación)	I. Rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldadura, de sección circular, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles o de otros espesores de pared:	
	II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la B.I, de una longitud máxima de 4,50 metros, de acero aleado que contengan en peso de 0,90 al 1,15 por 100 inclusive del carbono y del 0,50 al 2 por 100 inclusive de cromo, eventualmente, el 0,50 por 100 menos de molibdeno.	2.622 Toneladas
	ex III. No expresados:	
	– Tubos de las características de la Subpartida B, pero con una longitud superior a 4,5 mm.	
	– tubos para canalizaciones eléctricas	
	– tubos sin soldadura o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior superior a 406,4 mm.	
	– tubos sin soldadura o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 mm.	
	– tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión (“line pipes”)	
	– tubos con juntas y bridas (sin soldadura)	
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	25 Toneladas
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de cobre	709 Toneladas
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones	
	ex A) en metales comunes:	
	– útiles de sondeo y perforación	
	– útiles para el trabajo de los metales escariadores	60 Toneladas
	– punzones y matrices	
	– otros útiles	
	– taladros	

(Continuación)

	– fresas y cabezas de fresado	
	B) De carburos metálicos	
	C) De diamantes o de aglomerados de diamante	
	D) De otras materias	
82.06	Cuchillas y hojas para máquinas y para aparatos mecánicos	90 Toneladas
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	5 Toneladas
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas de un peso máximo de 10 kilogramos	5. Toneladas
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en fleje)	4 Toneladas
ex 82-13	Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, endidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y portapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas de uñas): excepto las podaderas de mano, las herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogas	22 Toneladas
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las Partidas 82.09, 82.13 y 82.14	1 Tonelada
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	6 Toneladas
ex 84.24	Máquinas, artefactos y aparatos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deporte: – excepto los arados, escarificadores, cultivadores, gradas, sembradoras, trasplantadoras y esparcidores o distribuidores de abono, así como las partes y piezas sueltas	136 Toneladas
ex 84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; eventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la Partida 84.29 – cortadoras de césped	102 Toneladas
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las Partidas 84.49 y 84.50: B) Máquinas herramientas que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramientas ultrasónicas: I. máquinas regidas por sistema de información codificada C) Otras máquinas-herramientas: I. Tornos: a) tornos regidos por sistema de información codificada II. Mandrinadoras: a) regidas por sistema de información codificada III. Cepilladoras: a) regidas por sistema de información codificada VI. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras a) regidas por sistema de información codificada V. Fresadoras y taladradoras: a) máquinas regidas por sistema de información codificada	183 Toneladas

- VIII. Talladoras de engranajes:
- a) para engranajes cilíndricos:
 1. regidas por sistema de información codificada
 - b) para los demás engranajes
 1. regidas por sistema de información codificada
- IX. Prensas, distintas de las comprendidas en las Subpartidas 84.45.c.X y C.XI:
- a) regidas por sistema de información codificada
- X. Máquinas de curvar, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar y de recortar:
- a) regidas por sistema de información codificada
- XI. Máquinas para forjar; máquinas para estampar:
- a) regidas por sistema de información codificada
- 84.51 Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques
- ex A) Máquinas de escribir:
- máquinas de escribir automáticas portátiles regidas por por soportes de información 182 Toneladas
 - eléctricas portátiles
 - otras que no son eléctricas
- 84.52 Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad; cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tikets" y análogos, con dispositivos totalizadores:
- ex B) Las demás:
- máquinas de calcular 3 Toneladas
 - máquinas de contabilidad distintas de las electrónicas
 - cajas registradoras con dispositivos totalizadores distintas de las electrónicas
- 85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción de sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:
- A) Aparatos transmisores y receptores de radiodifusión y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:
- I. Aparatos emisores:
 - a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a)
 - II. Aparatos emisores-receptores:
 - a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a)
 - III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: 99 Toneladas
 - b) los demás:
 - ex 2. no expresados:
 - de radiotelefonía
- B) Otros aparatos
- C) Partes y piezas sueltas
- II. las demás
 - a) muebles y cajas
- ex c) no expresados:

(a) Las restricciones cuantitativas se suprimirán a partir de la entrada en vigor en España del acuerdo relativo al comercio de las aeronaves civiles.

(Continuación)

	– antenas telescópicas y “látigo” para aparatos portátiles	
	distintas de las de aparatos para instalar en vehículos automóviles (b)	
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco	43 Toneladas
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo:	
	C) Los demás:	98 Toneladas
	II. Otras máquinas y aparatos	
	III. partes y piezas sueltas	
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas tractores del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas	1.201 Toneladas
ex 87.09	Motociclos y velocipedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocipedos de cualquier clase, presentados aisladamente:	
	– motociclos con motor de explosión con o sin sidecar, de una cilindrada de más de 380 cm. ³	528 Toneladas
	– sidecares para motociclos y velocipedos de cualquier clase aisladamente	
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las Partidas 87.09 a 87.11 inclusive:	
	B) Los demás	18 Toneladas
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares	8 Toneladas
90.02	Lentes prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente	34 Toneladas
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y artículos análogos y las partes de estas monturas:	
	– monturas de metales comunes, incluidas las recubiertas o chapadas con metales preciosos	
ex 90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología:	
	– Agujas, cánulas y catéteres	48 Toneladas
98.02	Cierres de cremalleras y sus partes (correderas, etc.)	57 Toneladas
98.03	Porta-plumas, estilográficas y portaminas. portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las Partidas 98.04 y 98.05:	
	ex A) porta-plumas y depósito y estilográfica:	
	– plumas estilográficas, y bolígrafos con exclusión de los de tinta líquida con cartucho reemplazable o con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados o forrados de metales preciosos.	34 Toneladas
	– estilográficas y rotuladores con punta de fibra o de mecha de fieltro	

(b) Bajo reserva de notificación por parte de España al G.A.T.T.

ANEJO IV

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA PRODUCTOS PROCEDENTES DE PAISES CON COMERCIO DE ESTADO

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL PARA 1986
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	3.218 Toneladas
ex 28.08	Acido sulfúrico; óleum: – Acido sulfúrico	1.000 Toneladas
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos A) sulfatos: ex II. de potasio o de cobre – de cobre	26 Toneladas
	Carbonatos y percarbonatos, incluidos el carbonato de amonio que contenga carbamato y amónico: A) carbonatos 5 II. De sodio	1.876 Toneladas
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B) derivados nitrados y nitrosados: I. trinitrotolueno y dinitronaftalenos	500 Toneladas
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, nitrados y nitrosados: A) Acidos policarboxílicos acílicos: I. ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	30 Toneladas
29.16	Acidos carboxílicos, con función alcohol, fenol aldehído o acetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A) ácidos carboxílicos con función alcohol: IV. ácido cítrico, sus sales y sus ésteres: b) los demás	100 Toneladas
29.23	Compuestos animados de funciones oxigenadas simples o complejas: D) amino-ácidos: III. ácido glutamínico y sus sales	15 Toneladas
ex 29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas: – toluen-disocianato	75 Toneladas
29.31	Tiocompuestos orgánicos ex B) los demás – dietiocarbonato de zinc	57 Toneladas
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos: ex Q) los demás: – caprolacma	600
31.03	Abonos minerales y químicos fosfatados: A) citados en el apartado A) de la Nota 2 de este Capítulo I. superfosfatos ex II. los demás: – excepto las escorias de desforación	1.000 Toneladas
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos: A) Citados en el apartado A) de la Nota 3 de este Capítulo	3.000 Toneladas
38.11	Desinfectante, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papelas matamoscas: D) los demás	222 Toneladas

(Continuación)

39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificación o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.): C) los demás: II. aminoplatos ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, partados a) y b) de este Capítulo – excepto las resinas y los demás aminoplatos preparados para moldeo o extrusión y los demás aminoplatos preparados para moldeo o extrusión.	160 Toneladas 160 Toneladas
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrilatos, resinas de cumarona-interno, etc.): C) los demás: XIV. otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas	10 Toneladas
39.07	Manufacturas de las materias de las Partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B) las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la Partida 92.12 c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) las demás: – excepto escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas sin combinar con aparatos respiratorios	337.541 Ecus
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas, cartón o tejidos	34 Toneladas
42.03	Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado: A) prendas de vestir C) otros accesorios de vestir	1 Tonelada
43.03	Peletría manufacturada o confeccionada: B) los demás	Toneladas
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	13 Toneladas
44.28	Otras manufacturas de madera: D) las demás ex. II. no expresadas – perchas para vestidos y otros artículos de madera	27 Toneladas
ex. 46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la Partida 46.02; manufacturas de lufa: – manufacturas de lufa	1.126 Toneladas

59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A) Fieltros en piezas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: – fieltros sin impregnar y sin recubrir que no se utilicen para cubrir suelos: – fieltros de pelo fino de jute o de otras fibras textiles liberianas de la partida nº 57.03 – los demás fieltros de pelo grueso	2 Toneladas
55.04 (1)	Algodón cardado o peinado	
56.04 (1)	Hilados de fibra textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor	
59.02 (1)	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A) Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: – fieltros sin impregnar y sin recubrir – fieltros de pelo fino o de yute o de fibras textiles liberianas de la partida nº 57.03 – fieltros impregnados o recubiertos B) Los demás	
59.03 (1)	“Tejas sin tejer” y artículos de “Telas sin tejer”, incluso impregnados o con baño:	4 Toneladas
59. (1)	Tejidos cachutados que no sean de punto: A) Tejidos cauchutados no comprendidos en la subpartida B I. cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm., recubiertas de caucho natural o sintético, sin vulcanizar II. tejidos combinados con caucho esponjoso o celular III. los demás ex A) – Objetos de vidrio para laboratorio	105 Toneladas
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: B) fibras textiles y manufacturas de estas fibras	236 Toneladas
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:	88.265 Ecus
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas:	159.888 Ecus
71.16	Bisutería de fantasía	173.726 Ecus
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero: A) Sin filetear B) Fileteados: I. tornillos y tuercas, obtenidos por torneado «a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro que no exceda de 6 milímetros	33 Toneladas
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero. B) Los demás	169 Toneladas
82.02	Sierras de mano, hojas de aserrar de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	10 Toneladas
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	131 Toneladas

(Continuación)

82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio.	130 Toneladas
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras del estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeo y perforaciones: ex A) de los metales comunes: – excepto: – útiles para sondeo y perforación – trozos de acero de corte rápido para el trabajo de los metales – punzones y matrices – brocas, fresas y cabezas de fresado distintas de las que sirven para el trabajo de los metales	1,6 Toneladas
82.09	Cuchillos con hojas cortantes o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas distintos de los de la partida 82.06: B) Hojas	0,2 Toneladas
82,14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, chuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores de émbolos libres y análogos A) Bombas y compresores: II. los demás: ex b) las demás bombas y compresores: – Compresores para grupos frigoríficos	22 Toneladas 4 Toneladas
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, ect.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción ex A) Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles: máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción; transformadores; motores eléctricos de una potencia de 0,75 KW o más pero menos de 150 KW. – motores con una potencia de 0,75 KW. o más, pero inferior a 150 KW., excepto los motores polifásicos – generadores convertidores rotativos B) Las demás máquinas y aparatos: I. máquinas generadoras; motoras (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad), convertidores rotativos: a) motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W. ex b) los demás: excepto los motores polifásicos	200 Toneladas
ex 85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras: – imanes permanentes, magnéticos o no	28 Toneladas

(1) Productos para los que España podrá mantener con carácter provisional restricciones cuantitativas para sus importaciones procedentes de países con comercio de Estado que no hayan firmado acuerdos AMF o Lype AME (RDA, URSS, Albania, Mongolia, Vietnam, Corea del Norte).

85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y aplicadores eléctricos de baja frecuencia: ex D) Los demás – altavoces, amplificadores y sus partes y piezas sueltas	71.061	Ecus
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:	24	Toneladas
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	223	Toneladas
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco: A) Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado: II. las demás ex B) Las demás lámparas y tubos: – Lámparas y tubos de descarga eléctrica, incluidas los de luz mixta	450	Toneladas
85.21	Lámparas y tubos válvulas electrónicas (de cátodos caliente, de cátodos fríos o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas, cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores, similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas B) Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores	7	Toneladas
87.07	Carretillas automótiles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas-tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones, sus partes y piezas sueltas B) Carretillas puente C) Otras carretillas D) Partes y piezas sueltas	608	Toneladas
ex 87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente; – excepto motociclos con motor de explosión y velocípedos con motor auxiliar de explosión, con sidecar o sin él	1	Tonelada
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas nº 89.02 a 89.05: B) Las demás II. Las demás		
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar o otros barcos	4.441.332	Ecus
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoría con relación a la función principal; diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles		
90.01	lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier material, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas	204.301	Ecus
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	133.240	Ecus
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las pletinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector, de sonido o sin él; para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión	1.776.530	Ecus
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11		

(Continuación)

93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas	1	Tonelada
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.	1.300	Unidades
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	1	Tonelada
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	0,3	Toneladas
94.03	Otros muebles y sus partes: ex B) Los demás – excepto muebles y sus partes de madera	13	Toneladas
97.02	Muñecas de todas clases	26.648	Ecus
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	1,3	Toneladas
98.05	Lápices (incluso pizarrines), minas, pasteles y carboncillos, tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares: A) lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos	266.480	Toneladas

ANEJO V

CONTINGENTES ESPAÑOLES PARA PRODUCTOS DE LA CEE ACTUAL

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NIVEL PARA 1986
36.01	Pólvoras de proyección	8 Toneladas
36.02	Explosivos preparados	150 Toneladas
ex 36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonantes: – con exclusión de los detonadores eléctricos	4 Toneladas
36.05	Artículos de pirotécnia (juegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífulos y similares)	169 Toneladas
36.06	Cerillas y fósforos:	10 Mill. Unid.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, , poliisobuleno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrilatos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C) Las demás: I. polietilenos: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas ex II. politetrahaloetilenos: – desperdicios y restos de manufacturas ex III. polisulfohaloetilenos: – desperdicios y restos de manufacturas ex IV. polipropileno: –desperdicios y restos de manufacturas ex V. poliisobutileno: – desperdicios y restos de manufacturas VI. poliestireno y sus copolímetros: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas	

	VIII. policloruro de vinilo: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas	25 Toneladas
	ex VIII. policloruro de vinilideno, copolímetro de cloruro de vinilideno con cloruro de vinilo: – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex IX. acetato de polivinilo – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex X. copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo: – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex XI. alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex XII. polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros, acrilmetacrílicos: – desperdicios y restos de manufacturas	
	ex XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: – desperdicios y restos de manufacturas	
	XIV. otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: – desperdicios y restos de manufacturas	
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionado, excepto los hechos a mano	3 Toneladas
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados “Kelim”, “Soumak”, “Karamanie” y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	30 Toneladas
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cuero, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente despunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg. sin motor y 17 kg. con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos las armazones, mesas o muebles superior a 6.500 ptas. b) las demás:	10 Unidades
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores y radiotelefonía y radiotelegrafía: aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. No expresadas: – de televisión en color, cuya diagonal de pantalla sea: – inferior o igual a 42 cm. – superior o inferior a 42 cm. hasta 52 cm. inclusive. – superior a 52 cm.	3 Unidades
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de rueda: – de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm. ³	448 Unidades

(Continuación)

93.02	Revólveres y pistolas	160 Unidades
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	26 Toneladas

ANEJO VI

PRODUCTOS USADOS O NUEVOS MAL CONSERVADOS (SEGUNDAS CALIDADES)

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-)
28.16	Amoníaco licuado o en solución
29.01	Hidrocarburos
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados
31.05	Otros abonos; productos de este Capítulo que se presentan en taletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrilatos, resinas de cumarona-indeno, etc.)
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02)
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
62.01	Mantas
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; visillos y otros artículos de mobiliario
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central) hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para uso doméstico, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero

- 82.14 Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
- 84.15 Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases
- 84.20 Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles, a un peso igual o inferior a cinco centígrados; pesas para toda clase de balanzas
- 84.40 Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)
- 84.41 Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas
- 84.52 Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tikets" y análogas, con dispositivos totalizadores
- 84.53 Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas
- 84.55 Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive
- 85.12 Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión: aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc. etc.); planchas eléctricas: aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24
- 85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia
- 85.15 Aparatos emisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando
- 85.17 Aparatos eléctricos de señalización acústicos o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisados para protección contra robos e incendios, etc.) distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16
- 85.20 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco
- 85.21 Lámparas, tubos, válvulas electrónicos (de cátodo de aceite, de cátodos fríos o de focátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores, similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas
- 87.01 Tractores, incluidos los tractores torno
- 89.01 Barcos no comprendidos en las partidas 89.02 a 89.05:
B.- Los demás
- 89.02 Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos
- 89.17 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electrodomésticos y los de oftalmología
- 90.28 Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis
- 90.29 Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas
- 92.11 Tocabiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las pletinas de tocabiscos, los giracintas y girahilos, con lector, de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión

ANEJO VII

PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS (S.P.G.)

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto-, y piro-)
28.16	Amoniaco licuado o en solución
29.01	Hidrocarburos
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados
31.05	Otros abonos; productos de este Capítulo que se presentan en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrilatos, resinas de cumarona-indeno, etc.)
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02)
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamaie" y análogos, incluso confeccionados
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos no elástico y sin cauchutar
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
62.01	Mantas
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; visillos y otros artículos de moblaje
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central) hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles, a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas

- 84.40 Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido y arresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las plantas y cilindros grabados para estas máquinas)
- 84.41 Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas
- 84.50 Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tikets" y análogas, con dispositivos totalizadores
- 84.53 Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas
- 84.55 Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive
- 85.12 Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión: aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas: aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24
- 85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia
- 85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radioetección, radiosondeo y radiotelemando
- 85.17 Aparatos eléctricos de señalización acústicos o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos e incendios, etc.) distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16
- 85.20 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco
- 85.21 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodos fríos o de focátodo; distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores, similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas
- 87.01 Tractores, incluidos los tractores torno
- 89.01 Barcos no comprendidos en las partidas 89.02 a 89.05:
B.- Los demás
- 89.02 Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos
- 90.17 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electrodomésticos y los de oftalmología
- 90.28 Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas
- 90.29 partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas
- 92.11 Tocabiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las pletinas de tocabiscos, los giracintas y girahilos, con lector, de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.

ANEJO VIII

PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL REGIMEN COMUNITARIO DE LIMITE DE EXPORTACIONES

Nº TEC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
1	2
06.01	Bulbos, cebolla, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor:
A	– en reposo vegetativo
06.02	Las demás plantas y raíces vivas; incluidos los esquejes o insertos:
ex A	– Esquejes no enraizados de lúpulo
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:
A	– Patatas
07.05	Legumbres de vaina secas, desainadas, incluso mondadas o partidas:
ex A	– judías verdes para la siembra – guisantes de mesa y forrajeros, para siembra – judías pintas para la siembra – judías blancas para la siembra
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café, sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:
A	– Café
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembra
12.05	Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cortadas, no torrefactadas
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, para de cereales limpiadas blanqueadas o teñidas, cortezas de tilo y análogos):
B	– Bambúes, cañas y análogos
14.05	Productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
ex B	– Laminarias, liquen, carragaen, algas, gelidum
21.02	Extractos o esencias de café de té o de yerba mate; y preparaciones a base de estos extractos o esencias.
ex A	– Extractos o esencias de café sin aditivos de sucedáneos de café
ex 23.05	Heces de vino; tártaro bruto: Heces de vino con un contenido de vino igual o inferior al 6% en peso: tártaro bruto
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02) que contengan metal o compuestos metálicos
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en los que estos aceites constituyan el elemento base
A	– Aceites ligeros
B	– Aceites medios
ex C	– Aceites pesados, excepto los aceites de engrasar para relojería y análogos, presentados en envases pequeños con un contenido de hasta 250 gramos netos de aceite
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos
ex A II	– Sulfato de cobre
ex 29.40	Encimas: – Cuajos ovinos y caprinos
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados:
A I	– Escorias de desfosforación

36.06		Cerillas
ex		– presentadas por cuenta propia
37.04		Placas, películas y películas impresionadas, negativas o positivas intermedias de trabajo
ex A II		– Películas cinematográficas perforadas, de más de 30 metros de largo: positivas
37.06		Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, únicamente con grabación de sonido, negativas y positivas
ex 37.07		Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con registro de imagen y de sonido conjuntamente, negativas o positivas: Películas cinematográficas para espectáculo
41.01		Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados y piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana
41.02		Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 31.08 inclusive:
ex A		– Cueros y pieles de bovino, solamente curtidos.
41.09		Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel; serrín, polvo y harina de cuero
ex 43.01		Peletería en bruto: – de conejo y liebre
ex 44.01		Leña; desperdicios de madera, incluidos el serrín: – Leña de coníferas y virutas de resinosos.
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:
	B	–Las demás
44.04		Madera simplemente escuadrada:
ex B		– Las demás excepto el álamo
44.05		Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor:
ex B		– de coníferas, excepto las plantas para fabricación de cajas, tamices y similares
44.07		Traviesas de madera para vías férreas
ex 46.03		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva, o confeccionados con artículos de la partida 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa; – Revestimientos para garrafas
47.02		Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón, utilizadas exclusivamente para la fabricación de papel
50.01		Capullos de seda propios para el devanado
54.01		Lino bruto (mies de lino) enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilas estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
58.04		Tercipelos, felpa, tejidos rizados y tejidos de chenilla, felpilla con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05:
ex B		– Terciopelos de algodón lisos
ex 70.10		Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio: – Bombonas y garrafas de vidrio de hasta 5 litros de capacidad
ex 71.01		Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte; pero sin constituir sartar: – Perlas finas en bruto
71.02		Piedras preciosas o semipreciosas en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar, ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte pero sin sartas
71.07		Oro y sus aleaciones, (incluso el oro platinado), en bruto o semielaborados
71.09		Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados
71.11		Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos
ex 72.01		Monedas: – Monedas que no tengan curso legal

(Continuación)

74.01		Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre
75.01		Barras, perfiles y alambres de níquel:
ex		Barras, perfiles y alambres de níquel, con exclusión de cables, falsos cables y láminas de los tipos utilizados para la fabricación de tejidos de lamé, de pasamanería de galones y de ornamentos: – de aleaciones de níquel con contenido de níquel o igual o superior al 10% e inferior al 50% – de aleaciones de níquel con un contenido de níquel igual o superior al 50%
75.03		Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel;
ex A		– Chapas, planchas, hojas y tiras con exclusión de cables, falsos cables y láminas de los tipos utilizados para la fabricación de tejidos de lamé, de pasamanería, de galones y de ornamentos: – de aleaciones de níquel con contenido de níquel igual o superior al 10% o inferior al 50% – de aleaciones de níquel con contenido de níquel igual o superior al 50%
	ex B	– Lentejas de níquel
75.04		Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías, (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de níquel:
	A	– Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas
75.05		Anodos para niquelar, colados, laminados o objetos obtenidos por electrolisis, en bruto o manufacturados
76.01		Aluminio en bruto, desperdicios y desechos de aluminio:
	B	– Desperdicios y desechos de aluminio
77.01		Magnesio en bruto; desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar:
	B	– Desperdicios y desechos
78.01		Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos de plomo:
	B	– Desperdicios y desechos
79.01		Cinc en bruto; desperdicios y desechos de cinc:
	B	– Desperdicios y desechos:
ex 80.01		Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño: – Desperdicios y desechos
81.04		Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; “cermets” en bruto o manufacturados
ex II I		– Desperdicios y desechos de antimonio
86.09		Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas:
ex C		Ruedas montadas sobre ejes, ejes, ruedas, calces, vilortas, centros y otras partes de ruedas para vías férreas, usadas
88.02		Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios:
ex B		– Aerodinos usados
ex 89.01		Barcos no comprendidos en las partidas 89.02 a 89.05:
	ex B I	– Barcos para la navegación marítima
89.04		Barcos destinados al desguace
ex 91.01		Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos) – Relojes de bolsillo con escape de áncora
ex 91.07		Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes: – con escape de áncora
91.11		Otras partes y piezas para relojería:
	C	– mecanismos de pequeño volumen para relojes sin terminar
	E	– desbastes de mecanismos de pequeño volumen para relojes
92.10		Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales (con excepción de cuerdas armónicas) incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases:
ex B		– Cañas, voces, lenguetas, membranas, sus piezas sueltas, para acordeones

ANEJO IX

PRODUCTOS INCLUIDOS EN ACUERDOS PREFERENTES DE LA CEE ACTUAL CON PAISES MEDITERRANEOS Y ACP

Desarme arancelario desde derechos actualmente aplicados.
Detalle por posiciones y países.

PRODUCTO	MAR.	TUN.	ARG.	LIB.	JOR.	SIR.	EGIP.	TUR.	ISR.	CHI.	MAL.	YUG.	ACP
28.10 Anhidrido y ácidos fosfóricos (meta-orto y piro)	X	X							X				
28.16 Amoníaco licuado o en solución			X										X
29.02 Hidrocarburos			X				X		X			X	X
29.02 Derivados alogenados de los hidrocarburos			X				X	X					
PRODUCTO	MAR.	TUN.	ARG.	LIB.	JOR.	SIR.	EGIP.	TUR.	ISR.	CHI.	MAL.	YUG.	ACP
29.04 Alcoholes acílicos y sus derivados, sulfonados, sulfonados, nitrados, nitrosados,			X				X	X	X				X
31.02 Abonos minerales o químicos nitrogenados			X				X					X	X
31.05 Otros abonos productos de este capítulo que se presenten en tabletas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg.	X	X							X				
39.02 Productos de polimerización y copolimerización	X	X	X				X	X	X			X	X
39.07 Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06 inclusive	X	X		X					X		X	X	
51.04 Tejidos de fibras textiles sintéticos y artificiales continuas	X	X						X	X				
55.06 Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor							X	X				X	
35.09 Otros tejidos de algodón	X	X					X	X				X	X
56.05 Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor	X							X				X	X
56.07 Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	X	X	X					X	X			X	
58.01 Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados	X	X					X	X					
58.02 Otras alfombras y tapices incluso confeccionados tejidos llamados "Kemlim", "Saumak", "Karamanie" y análogos incluso confeccionados	X	X					X	X	X			X	
58.04 Tercipelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chemilla o felpilla con exclusión de las partidas 55.08 y 58.05	X							X				X	
60.01 Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas		X									X		
60.02 Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar													X
60.03 Medias, escaarpines, calcetines salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar	X	X							X				
60.04 Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar	X	X					X	X	X			X	
60.05 Prendas exteriores accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico sin cauchutar	X	X						X	X	X	X	X	X
61.01 Prendas exteriores para hombres y niños	X	X						X	X	X	X	X	X
61.02 Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia	X	X					X	X	X	X	X	X	X

(Continuación)

	PRODUCTO	MAR.	TUN.	ARG.	LIB.	JOR.	SIR.	EGIP.	TUR.	ISR.	CHI.	MAL.	YUG.	ACP.
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños	X	X						X	X	X		X	X
62.01	Mantas	X												
62.02	Ropa de cama de mesa de tocador o de cocina; cortinas visillos y otros artículos de mobiliario	X	X					X	X	X	X		X	
69.08	Las demás baldosas, adoquines losas para pavimentación o revestimiento	X	X						X				X	
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana												X	
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico de otras clases												X	
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos) máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo, máquinas para el estampado de hilados tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje y otros materiales similares (incluidas las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)	X											X	
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas									X		X	X	
85.12	calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión: aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos: aparatos electrodomésticos para arreglo de cabello (para secar el pelo, etc.) planchas eléctricas, resistencias calentadoras, distintas de la de la partida 85-24									X			X	
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y aparatos tomavistas de televisión, aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando		X					X		X		X	X	X
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos), lámparas de arco									X			X	
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno												X	
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo								X			X	X	X
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos										X			X

ANEJO X

CONTINGENTES ESPAÑÓLES PARA PRODUCTOS DE PAISES MEDITERRANEOS Y ACA

PRODUCTO	MAR.	TUN.	ARG.	LIB.	JOR.	SIR.	EGIP.	TUR.	ISR.	CHI.	MAL.	YUG.	ACP
39.02 Productos de polimerización y copolimerización	X	X	X						X			X	X
84.41 Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas									X		X	X	
85.19 Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros, cuadros de mando o de distribución	X	X	X					X	X		X	X	
85.21 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo fríos, o de cátodos distintos de los de la partida 85.20) tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc., células fotoeléctricas, cristales piezoeléctricos montados, diodos, transistores y dispositivos semiconductores, similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas	X	X	X						X		X	X	
89.01 Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo								X			X	X	X



CUADRO IV.I.10

PRECIOS AGRICOLAS COMUNES Y AYUDAS A LA PRODUCCION

1	2	Naturaleza de los precios o de, los montantes en ECUs salvo excepción	3	4	5	6	% TAV		9					
							1972-73	1982-83		1983-84	1984-85	1983-84	1972-73	1983-84
							7	8						
CEREALES														
Año de campaña: agosto-julio														
Inicio de mercado común: 1967-67														
1.- Trigo duro	Precio indicativo	160,31	339,20	355,42	357,70	5,5	7,8	0,6						
	Precio de intervención de base común	141,36	298,36	312,08	312,08	5,0	7,8	0						
	Precio único de garantía a los agricultores	185,94	—	—	—	—	—	—						
	Precio umbral	157,65	334,20	350,42	352,67	5,5	7,8	0,6						
	Ayuda a la producción	44,57/ha	92,85/66,14/ha	99,81/77,36/ha	101,31/89,34/ha	5,5/3,9	7,6/4,0	1,5/15,5						
2.- Trigo blando	Precio indicativo	137,58	250,61	261,43	259,08	4,5	6,2	- 0,9						
	Precio de intervención de base común	126,64	179,27	184,58	182,73	2,8	3,5	- 0,9						
	Precio umbral	134,92	245,61	256,43	254,05	4,5	6,2	- 0,9						
	Precio de referencia (calidad panificable)	—	209,10	215,29	213,14	4,6	—	- 1,0						
3.- Cebada	Precio indicativo	126,03	228,27	238,17	236,30	4,9	6,1	- 0,8						
	Precio de intervención de base común	115,70	179,27	184,58	182,73	3,7	4,5	- 1,0						
	Precio umbral	123,31	223,27	233,17	231,27	5,0	6,1	- 0,8						
4.- Centeno	Precio indicativo	127,48	228,27	238,17	238,37	4,8	6,0	0,1						
	Precio de intervención de base común	117,81	179,27	184,58	184,58	3,5	4,3	0						
	Precio umbral	124,82	223,27	233,17	233,17	5,0	6,0	0						
5.- Maiz	Precio indicativo	123,01	228,27	238,17	236,30	5,0	6,4	- 0,8						
	Precio de intervención común	100,65	179,27	184,58	182,73	4,4	5,9	- 1,0						
	Precio umbral	115,52	223,27	233,17	231,27	5,0	6,8	- 0,8						
ARROZ														
Campaña anual: septiembre-agosto														
Inicio de mercado común: 1967/68														
1.- Arroz Paddy	Precio de intervención	157,16	290,55	306,53	314,19	4,6	6,3	2,5						
2.- Arroz descascarillado	Precio indicativo	225,69	496,69	523,16	529,41	5,6	8,2	3,1						
	Precio umbral	25,89	490,50	516,64	533,63	5,6	6,9	3,3						
	Precio umbral	257,16	490,50	516,64	533,63	5,6	6,0	3,3						
3.- Arroz blanqueado	Precio umbral	327,02	647,31	684,05	707,62	6,0	7,1	3,4						
	Precio umbral	385,29	710,22	750,67	777,13	5,3	6,3	3,5						
4.- Moladuras	Precio umbral	156,56	301,41	314,78	312,21	5,3	6,8	4,3						
AZUCAR E ISOGLUCOSA														
Año de campaña: julio-junio														
Inicio de mercado común: Isoglucosa 1977-78														
1.- Remolacha	A partir de 1981-82:	—	39,32	40,89	40,89	6,7	X	0						
	Precio de base común	—	41,84	43,41	40,89	6,3	X	- 5,8						
	Italia	—	40,89	42,46	40,89	6,4	X	- 3,7						
	Irlanda	—	40,89	42,46	40,89	6,4	X	- 3,7						
	Reino Unido	—	40,89	42,46	40,89	6,4	X	- 3,7						
	A partir de 1981/82	—	38,53	40,07	40,07	6,7	X	0						
	Precio mínimo "Remolacha A"	—	41,05	42,59	42,59	9,2	X	0						
	Comunidad	—	40,10	42,59	42,59	9,2	X	0						
	Italia	—	40,10	41,64	41,64	6,4	X	0						
	Irlanda	—	23,79	24,74	24,74	0,7	X	0						
	Comunidad	—	26,31	30,33	27,26	0,6	X	- 10,1						
	Italia	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	Irlanda	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	Reino Unido	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	A partir de 1981/82	—	23,79	24,74	24,74	0,7	X	0						
	Precio mínimo "Remolacha B"	—	26,31	30,33	27,26	0,6	X	- 10,1						
	Comunidad	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	Italia	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	Irlanda	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
	Reino Unido	—	25,36	29,38	26,31	0,6	X	-10,4						
2.- Azúcar bruta	Precio de intervención	239,98	426,30	443,40	443,40	4,7	5,9	0						
	Comunidad	256,66	426,30	443,40	443,40	4,3	5,2	0						
	Italia	241,91	426,30	443,40	443,40	6,2	7,0	0						
	DOM	216,40	426,30	443,40	443,40	6,2	7,0	0						
	Irlanda	178,80	462,30	443,40	443,40	7,9	9,1	0						
	Reino Unido	286,88	547,20	569,10	569,10	5,1	6,7	0						
	Precio umbral	296,80	541,20	562,80	562,80	5,0	6,2	0						
3.- Azúcar blanca	Precio indicativo	282,17	541,10	534,70	534,70	5,0	6,2	0						
	Precio de intervención	300,30	533,50	554,10	554,10	4,9	5,9	0						
	Comunidad	278,18	514,10	534,70	534,70	5,1	6,3	0						
	Italia	254,61	526,20	546,80	546,80	6,6	7,5	0						
	DOM	229,22	526,20	546,80	546,80	7,5	8,7	0						
	Irlanda	327,02	637,90	663,30	663,40	5,4	6,9	0						
	Reino Unido	113,16	192,80	200,50	—	4,2	5,5	—						
	Precio umbral	113,16	192,80	200,50	—	4,2	5,5	—						
	Cotización a la producción	113,16	192,80	200,50	—	4,2	5,5	—						

(Continuación)

4.- Melaza	Precio umbral	38,96	65,10	69,00	69,00	3,9	5,3	0
Isoglucosa	Cotización a la producción	—	:	:	:	X	X	X
ACEITE DE OLIVA								
Campaña anual: noviembre-octubre								
Inicio de mercado común: 1966/67								
	Precio indicativo a la producción	1.507,57	3.027,70	3.194,20	3.162,30	3,3	7,2	- 1,0
	Precio representativo de mercado	962,33	1.595,00	1.968,70	:	4,3	5,2	X
	Precio de intervención	874,68	2.179,30	2.299,20	2.276,20	5,8	9,6	-1,0
	Precio umbral	945,40	1.558,80	1.932,50	:	4,2	5,1	X
	Ayuda a la producción	545,24	666,00/256,50	702,60/405,20	695,60/550,40	3,-0,3	2,0-7,3	-1,0/35,8
SEMILLAS OLEAGINOSAS								
Año de campaña:								
Colza: julio-junio								
Girasol: octubre-septiembre								
A partir de 1972-73:								
septiembre-agosto								
Soja: noviembre-octubre								
Semilla de lino: agosto-septiembre								
Semilla de ricino:								
octubre-septiembre								
1.- Colza	Precio indicativo	252,07	463,90	482,20	472,60	4,3	6,3	-2,0
	Precio de intervención de base	244,81	421,30	438,00	429,20	3,9	5,6	-2,0
2.- Girasol	Precio indicativo	254,48	544,40	577,10	582,20	5,5	7,9	0,9
	Precio de intervención de base	247,23	497,30	527,10	582,20	5,1	7,2	1,1
3.- Soja	Precio objetivo	:	527,40	561,70	561,70	8,0	X	0
	Precio mínimo	:	464,10	494,30	494,30	8,5	X	0
4.- Semilla de lino	Precio objetivo	:	515,00	545,90	548,60	6,5	X	0,5
5.- Semilla de ricino	Precio objetivo	:	663,90	663,90	:	5,5	X	X
FORRAJES SECOS								
Año de campaña:								
Patatas deshidratadas: julio-junio								
Alfalfa deshidratada: abril-mayo								
Inicio de mercado común:								
1974-75								
1.- Patatas deshidratadas	Ayuda a la producción	:	14,89/5,73	15,78/9,09	—	9,0/2,5	X	-
2.- Alfalfa deshidratada	Ayuda a la producción	:	8,01	8,49	8,41	1,8	X	-0,9
SEMILLAS DE ALGODON								
ECU/ha								
Año de campaña: agosto-julio								
Inicio de mercado común:								
1971-72								
	Ayuda de forfait	96,72	—	—	—	X	X	X
ALGODON SIN DESGRANAR								
Año de campaña: agosto-julio								
Inicio de mercado común:								
agosto-julio								
	Precio objetivo	—	858,80	927,50	941,40	10,5	X	1,5
	Precio de objetivo	—	857,80	927,50	941,40	10,5	X	1,5
Inicio de mercado común:								
1981-82								
	Precio mínimo	—	815,90	881,20	903,20	10,5	X	2,5
LINO Y CAÑAMO								
ECU/ha								
Año de campaña: agosto-julio								
Inicio de mercado común:								
1970-71								
1.- Lino	Ayuda de forfait comunitario	163,21	335,02/83,76	355,12/118,37	351,57/277,12	7,8-0,9	7,5/-6,5	1,0/134,1
2.- Cañamo	Ayuda de forfait	139,03	304,26/76,07	322,52/107,51	319,29/252,22	9,7/0,8	8,1/-5,9	-1,0/134,6
VINO. ECU/gdo.-ha o hl								
(según tipo)								
Año de campaña: mitad de diciembre								
mitad de diciembre								
Inicio de mercado común:								
1969-70								
A. 1.- R I	Precio de orientación	1,75	3,27	3,45	3,42	5,5	6,5	-0,9
	Precio de partida	1,63	3,02	3,19	3,15	5,3	6,4	-1,3
2.- Tipo R II	Precio de orientación	1,62	3,27	3,45	3,42	6,1	7,3	-0,9
	Precio de partida	1,58	3,02	3,19	3,15	5,9	6,7	-1,3
3.- R III	Precio de orientación	27,32	51,03	53,84	53,30	5,4	6,4	-1,0
	Precio de partida	26,11	47,24	49,84	49,04	5,2	6,1	-1,6
4.- Tipo A I	Precio de orientación	6,64	3,02	3,20	3,17	5,3	6,3	-0,9
	Precio de partida	1,58	2,57	2,92	2,92	4,9	5,7	0
5.- Tipo A II	Precio de orientación	36,39	68,00	71,74	71,02	5,5	6,5	-1,0
	Precio de partida	33,97	61,73	65,13	65,34	5,2	6,2	0,3
6.- Tipo A III	Precio orientación	41,59	77,66	81,93	81,11	5,5	6,4	-1,0
	Precio de partida	38,81	70,49	74,37	74,62	5,2	6,1	0,3
A. 1.- Vino tinto	Precio de referencia	2,22	4,30	:	:	X	6,8	X
2.- Vino blanco	Precio de referencia	2,12	4,40	:	:	X	6,7	X
3.- Vino generoso	Precio de referencia	5,20	66,00 a	:	:	X	28,9 a	X
4.- Vino generoso transfdo	Precio de referencia	—	58,00 a	:	:	X	X	X
5.- Vino "viné"	Precio de referencia	1,45	2,57	:	:	X	5,9	X
6.- Mosto de uva	Precio de referencia	—	2,73	:	:	X	X	X
7.- Vino blanco (Riesliry-Sylvaner)	Precio de referencia	44,94	85,53	:	:	X	6,6	X
C. Zumos de uva								
1.- Blanco	Precio de referencia	—	3,68	:	:	X	X	X
2.- Otros	Precio de referencia	—	3,90	:	:	X	X	X

(Continuación)

LUPULO - ECU/ha

Año de campaña: septiembre-agosto

Inicio de mercado común: 1971

Diferentes variedades	Ayuda	181,34 a 906,71	250,00 a 300,00 89,50 a 105,00	:	:	X	3,3 a 10,5 -6,8 a -14,4	X
TABACO EN HOJA								
Recolección: enero-diciembre								
Inicio de mercado común: 1970								
Nº 1 a - b	Precio de objetivo	2,291	3,513	3,759	3,759	4,2	4,4	0
	Precio de intervención	2,062	2,986	3,195	3,195	3,7	3,7	0
	Precio de intervención derivado	3,206	4,430	4,764	4,764	3,7	3,3	0
	Primas	1,595	2,419	2,613	2,613	4,2	4,3	0
Nº 2	Precio de objetivo	2,767	4,199	4,514	4,604	4,1	4,3	2,0
	Precio de intervención	2,490	3,569	3,837	3,913	3,7	3,7	2,0
	Precio de intervención derivado	3,069	5,031	5,428	5,518	3,8	3,4	1,7
	Primas	1,586	2,599	2,820	2,876	5,2	5,1	2,0
Nº 3	Precio de objetivo	2,605	4,096	4,403	4,491	4,6	4,6	2,0
	Precio de intervención	2,345	3,482	3,743	3,817	4,1	4,0	2,0
	Precio de intervención derivado	2,973	4,606	4,969	5,052	4,8	4,5	1,7
	Primas	1,400	2,445	2,653	2,706	6,4	5,7	2,0
Nº 4 a + b	Precio de objetivo	1,792	3,262	3,507	3,507	5,8	6,2	0
	Precio de intervención	1,613	2,773	2,981	2,981	5,3	5,6	0
	Primas	1,237	2,236	2,426	2,426	5,9	6,1	0
Nº 5	Precio de objetivo	1,893	3,236	3,463	3,463	5,2	5,5	0
	Precio de intervención	1,703	2,751	2,944	2,944	4,8	4,9	0
	Primas	1,333	2,036	2,199	2,199	4,9	4,3	0
Nº 6	Precio de objetivo	2,142	—	—	—	X	X	X
	Precio de intervención	1,928	—	—	—	X	X	X
	Primas	1,087	—	—	—	X	X	X
Nº 7 a + b	Precio de objetivo	1,641	3,016	3,227	3,227	5,8	6,3	0
	Precio de intervención	1,480	2,564	2,743	2,743	5,4	5,6	0
	Primas	1,194	2,062	2,227	2,227	5,6	5,6	0
Nº 8 a + b + c	Precio de objetivo	1,331	4,944	5,503	5,775	12,1	14	4,9
	Precio de intervención	1,198	4,202	4,678	4,909	11,6	13,4	4,9
	Precio de intervención derivado	—	5,727	6,362	6,617	10,2	X	4,0
	Primas	0,829	2,567	2,785	2,841	10,8	12	2
Nº 9 a + b	Precio de objetivo	1,593	4,254	4,673	4,852	9,3	10,3	3,8
	Precio de intervención	1,434	3,616	3,972	4,124	8,8	9,7	3,8
	Precio de intervención derivado	—	5,281	5,803	5,978	8,9	X	3,0
	Primas	1,043	2,283	2,477	2,527	8,1	8,1	2,0
Nº 10	Precio de objetivo	2,170	3,604	3,874	3,951	5,2	5,2	2,0
	Precio de intervención	1,954	3,063	3,293	3,358	4,7	4,6	2,0
	Precio de intervención derivado	2,777	4,239	4,577	4,650	4,7	4,3	1,6
	Primas	1,330	2,055	2,230	2,275	7,2	4,4	2,0
Nº 11 a	Precio de objetivo	1,758	2,650	2,849	2,906	3,9	4,2	2,0
	Precio de intervención	1,583	2,253	2,422	2,470	3,5	3,6	2,0
	Precio de intervención derivado	2,409	3,300	3,566	3,621	3,3	3,2	1,5
	Primas	0,832	1,451	1,574	1,605	5,2	5,7	2,0
Nº 11 b	Precio de objetivo	1,861	3,021	3,248	3,313	5,0	5,0	2,0
	Precio de intervención	1,676	2,568	2,761	2,816	4,5	4,4	2,0
	Precio de intervención derivado	2,516	3,658	3,951	4,014	4,1	3,8	1,6
	Primas	1,007	1,621	1,749	1,784	6,1	4,9	2,0
Nº 12 a + b + c	Precio de objetivo	1,801	2,550	2,741	2,741	3,9	3,5	0
	Precio de intervención	1,621	2,040	2,193	2,330	3,0	2,3	6,2
	Precio de intervención derivado	2,260	2,905	3,138	3,294	3,3	2,5	5,0
	Primas	0,642	1,579	1,713	1,713	10,5	9,4	0
Nº 13 a + b + c + d	Precio de objetivo	1,775	3,386	3,521	3,415	6,0	6,7	-3,0
	Precio de intervención	1,597	2,878	2,993	2,903	5,5	6,1	-3,0
	Precio de intervención derivado	2,423	4,245	4,458	4,349	5,3	5,8	-2,4
	Primas	1,379	2,351	2,469	2,395	5,7	5,5	-3,0
Nº 14 a + b	Precio de objetivo	1,410	1,828	1,901	1,844	2,9	2,6	-3,0
	Precio de intervención	1,268	1,554	1,616	1,567	2,4	2,1	-3,0
	Precio de intervención derivado	1,845	2,310	2,436	2,380	2,7	2,3	-2,3
	Primas	0,959	1,328	1,394	1,352	4,2	3,3	-3,0
Nº 15	Precio de objetivo	2,621	3,439	3,645	3,645	2,7	2,8	0
	Precio de intervención	2,359	2,751	2,916	3,098	1,8	1,5	6,2
	Precio de intervención derivado	3,809	4,380	4,691	4,901	1,8	1,4	4,5
	Primas	1,735	2,509	2,685	2,685	4,9	3,8	0
Nº 16 a + b	Precio de objetivo	2,455	3,257/3,257	3,452	3,452	3,0	2,9	0
	Precio de intervención	2,210	2,606/2,768	2,762/2,934	2,934	2,0/2,5	1,7/2,3	6,2/8
	Precio de intervención derivado	3,305	3,824/4,032	4,087/4,308	4,284/4,308	2,0/2,5	1,5/2,0	4,8/0
	Primas	1,605	2,389/2,325	2,556/2,488	2,556/2,488	4,9/4,7	4,1/3,8	0/0
Nº 17	Precio de objetivo	2,199	2,925	3,101	3,101	3,0	2,9	0
	Precio de intervención	1,979	2,340	2,481	2,636	2,1	1,7	6,2
	Precio de intervención derivado	2,976	3,447	3,685	3,863	2,0	1,5	4,8
	Primas	1,431	2,151	2,302	2,302	4,5	4,2	0
Nº 18 a + b + c	Precio de objetivo	11,618	15,336	16,410	16,410	3,3	2,8	0
	Precio de intervención	10,456	13,036	13,949	13,949	2,8	2,2	0
	Precio de intervención derivado	15,805	19,747	21,273	21,273	2,8	2,3	0
	Primas	6,721	9,178	9,912	9,912	3,9	3,2	0
Nº 19 a + b	Precio de objetivo	1,086	3,776	4,145	4,302	11,0	13,3	3,8
	Precio de intervención	0,977	3,210	3,523	3,657	10,5	12,6	3,8
	Precio de intervención derivado	—	4,592	5,042	5,192	8,8	X	3,0
	Primas	0,265	2,018	2,190	2,234	19,7	22,5	2,0

(Continuación)

Nº 20	Precio de objetivo	:	2,968	3,240	3,321	10,5	X	2,5	
	Precio de intervención	:	2,523	2,754	2,824	7,4	X	2,5	
	Precio de intervención derivado	:	3,820	4,179	4,256	7,9	X	1,8	
	Primas	:	1,489	1,593	1,593	8,0	X	0	
Nº 20	Precio de objetivo	:	3,818	4,160	4,257	10,3	X	2,3	
	Precio de intervención	:	3,245	3,536	3,618	7,1	X	2,3	
	Precio de intervención derivado	:	4,572	4,993	5,083	7,7	X	1,8	
	Primas	:	2,108	2,256	2,256	9,5	X	0	
Nº 21	Precio de objetivo	:	3,906	4,283	4,485	11,7	X	4,7	
	Precio de intervención	:	3,320	3,642	3,778	8,5	X	3,7	
	Precio de intervención derivado	:	4,715	5,175	5,328	8,7	X	3,0	
	Primas	:	2,149	2,332	2,379	10,2	X	2,0	
Nº 22	Precio de objetivo	:	3,906	4,283	4,485	11,7	X	4,7	
	Precio de intervención	:	3,320	3,642	3,778	8,5	X	3,7	
	Precio de intervención derivado	:	4,715	5,175	5,328	8,7	X	3,0	
	Primas	:	2,149	2,332	2,379	10,2	X	2,0	
FRUTAS Y VERDURAS.									
ECU/100 kg.									
Año de campaña: diverso según los productos									
Inicio de mercado común 1966/67									
1.- Colíflor	Precio de base	9,29	19,81	21,08	21,52	3,8	7,9	2,1	
	Precio de compra	4,00	8,54	9,10	9,28	4,3	7,9	2,0	
2.- Tomate	Precio de referencia	15,95	67,88/63,80	76,72/69,81	151,369	4,1/3,5	15,6/14,9	93,3/116,8	
	Precio de base	12,09	24,38/17,36	25,11/19,44	24,85/20,70	3,1/1,4	73/3,7	-1,0/6,5	
	Precio de compra	5,14	10,27/7,36	10,57/8,19	10,46/8,73	3,3/1,7	7,2/3,7	-1,0/6,6	
3.- Naranjas (grupo 1)	Precio de referencia	20,79	22,85/21,47	22,85/20,79	—	0/Z-),'),/(0,3	X	
	Precio de base	17,74	38,27/30,87	40,75/35,49	40,97/38,32	5,4/Z4,6	0,9/0,3	X	
	Precio de compra	11,86	24,88/20,07	26,50/23,08	26,63/24,31	5,0/4,2	7,7/5,4	0,5/8,0	
4.- Mandarinas	Precio de referencia	21,52	23,87/22,43	23,87/21,72	—	0,6/0,1	1,0/0,4	X	
	Precio de base	21,02	43,04/38,16	45,41/41,99	45,64/43,93	5,9/5,4	7,4/6,1	0,5/4,6	
	Precio de compra	13,31	28,00/24,84	29,53/27,33	29,70/28,59	5,7/5,2	7,7/6,4	0,5/4,6	
5.- Limones	Precio de referencia	21,79	30,52/28,68	32,47/29,54	39,08/32,03	2,6/2,2	3,4/2,8	20,4/8,4	
	Precio de base	20,67	38,91	41,43	41,65	7,4	6,5	0,5	
	Precio de compra	11,02	23,87	25,42	25,55	7,1	8	0,5	
6.- Uva de mesa	Precio de referencia	21,42	42,93/38,55	43,22/38,62	44,95/38,14	1,1/0,4	7,2/6,1	4,0/-1,2	
	Precio de base	14,80	31,10	33,12	33,79	1,6	7,7	2,0	
	Precio de compra	9,36	19,41	20,67	21,08	1,8	7,6	2,0	
7.- Manzana (grupo 1)	Precio de referencia	17,87	38,97/36,62	42,65/38,81	45,40/39,93	5,5/4,9	8,1/7,4	6,4/2,9	
	Precio de base	14,64	28,49	29,49	29,63	2,9	6,9	0,5	
	Precio de compra	7,82	14,53	15,04	15,12	2,6	6,4	0,5	
8.- Pera	Precio de referencia	16,52	36,39/43,13	40,02/36,35	42,54/37,03	3,3/2,7	8,2/7,5	6,3/1,9	
	Precio de base	13,22	26,21/27,69	27,14	27,27	1,4	7,1	0,5	
	Precio de compra	7,42	13,79/14,57	14,27	14,34	1,5	6,4/7,0	0,5	
9.- Melocotón	Precio de referencia	26,06	56,06/51,62	59,59/54,13	59,62/51,92	4,6/4,0	8,0/7,1	0,1/-4,1	
	Precio de base	21,60	43,49/33,02	96,35/37,48	46,78/40,02	5,2/3,8	7,2/4,3	0,9/6,8	
	Precio de compra	12,41	27,76/20,31	28,50/23,01	28,74/24,58	5,2/3,9	8,0/5,0	0,8/6,8	
10.- Cereza	Precio de referencia	40,06	92,25/86,71	99,33/90,39	107,31/94,43	4,5/3,9	8,7/8,0	8,0/4,5	
11.- Ciruela (grupo 1)	Precio de referencia	23,99	54,08/50,02	57,69/51,05	62,14/53,21	5,8/5,1	8,5/7,6	7,7/4,2	
12.- Pepino	Precio de referencia	33,75	64,73/60,67	72,34/65,82	73,42	1,5/0,5	6,7/6,0	1,5/11,5	
PRODUCTOS TRANSFORMADOS A BASE DE FRUTAS Y VERDURAS, ECU/100 kg.									
Año de campaña: diverso según los productos									
Inicio de campaña única:									
Concentrados de tomate: 1976-77									
Otros 1978-79									
1.- Conservas de piña	Ayuda	:	53,67	52,46	49,51	4,7	X	-5,6	
	Precio comunitario	:	26,34	28,05	29,88	5,4	X	6,5	
2.- Concentrado de tomate	Ayuda a la producción	:	45,53/33,49	47,00/30,78	38,98/30,87	3,6/-4,8	X	-16,1/0,3	
	Precio mínimo al productor	:	9,878/7,056	10,125/7,811	10,024/8,305	5,0/-0,3	X	-1,0/6,3	
3.- Conservas de tomates pelados	Enteros	Ayuda a la producción	:	13,58 a 18,74	14,07 a 19,60	11,12 a 15,21	4,6 a 6,7	X	-20,3 a -22,4
			:	12,85 a 16,61	10,28 a 15,01	6,68 a 9,16	-1,8 a 1,1		-35,0 a -39
	Triturados	Precio mínimo al productor	:	12,45 a 16,52	12,763 a 16,929	12,763 a 16,760	5,0 a 5,0	X	0 a -1,0
			:	9,10 a 12,57	10,01 a 13,689	10,704 a 14,354	0 a 0,6		6,9 a 4,9
4.- Jugo de tomate	Ayuda a la producción	:	6,65/6,30	6,89/5,04	7,06/4,21	4,61-1,7	X	2,5/-16,5	
	Precio mínimo al productor	:	10,30/7,59	10,552/8,285	10,552/8,852	5,0	X	0/6,8	
5.- Pera en almíbar	Ayuda a la producción	:	10,08 a 19,50	10,44 a 20,12	6,35 a 15,51	4,1 a 18,8	X	-39,2 a -23	
		:	10,08 a 14,34	7,67 a 13,00	6,35 a 12,29	-2,2 a 8,8		-17,2 a 5,5	
	Precio mínimo al productor	:	9,88 a 10,30	10,125/7,810	10,024/8,305	4,1/-1,1	X	-1,0/6,3	
6.- Ciruela pasa		:	7,06 a 7,24						
	Ayuda a la producción	:	22,77/16,34	23,93/14,06	22,23/13,18	1,9/-8,4	X	-7,1/-6,3	
	Precio al productor	:	35,62/26,70	35,65/28,493	35,29/29,980	4,5/-0,1	X	-1,0/5,2	
7.- Ciruela pasa	Ayuda a la producción	:	67,68	66,90	59,36	13,5	X	-11,3	
	Precio mínimo al productor	:	167,99	172,19	172,19	6,3	X	0	

(Continuación)

PRODUCTOS LACTEOS

Año de campaña: abril-marzo
Inicio de mercado común: 1968-69

1.- Leche (3,7% MG)	Precio indicativo	142,29	268,10	274,30	274,30	5,4	6,5	0,
2.- Leche desnatada	Ayuda	19,95	63,00	96,00	106,00	11,8	12,2	10,4
3.- Mantequilla	Precio de intervención							
	Comunidad	2.176,12	3.497,00	3.578,60	3.197,00	3,6	4,9	-10,7
	Dinamarca	2.037,45	3.497,00	3.578,60	3.197,00	4,8	5,6	-10,7
	Irlanda	1.875,21	3.497,00	3.578,60	3.197,00	5,5	6,4	-10,7
	Reino Unido	919,53	3.497,00	3.578,60	3.197,00	12,0	14,3	-10,7
4.- Quesos	Precio de intervención							
Padano (30-60 j)	Precio de intervención	1.720,94	3.530,40	3.612,80	3.817,50	6,0	7,4	5,7
6 meses	Precio de intervención	2.037,69	4.295,10	4.395,30	4.727,30	6,1	7,8	8,6
Parmigiano Reggiano	Precio de intervención	2.216	4.693,00	4.802,60	5.216,10	6,0	7,8	8,6
6 meses	Ayuda de stock	26,36	:	:	:	X	X	X
5.- Polvo de leche desnatada	Precio de intervención	652,83	1.462,30	1.496,40	1.658,80	7,6	8,4	10,9
	Ayuda	213,02	620,00	645,00	730,00	13,3	11,3	13,2
6.- Productos pilotos	Suero en polvo							
	Precio umbral	259,92	525,60	537,60	559,90	5,0	7,3	4,1
	Leche en polvo (15%)							
	Precio umbral	810,00	1.677,70	1.716,20	1.864,20	6,7	7,6	8,6
	Leche condensada no (azucarada)							
	Precio umbral	597,83	1.001,50	1.024,30	1.016,50	4,2	5,3	- 0,8
	Leche condensada (azucarada)							
	Precio umbral	799,12	1.302,30	1.336,90	1.336,90	4,0	5,0	0
	Mantequilla							
	Precio umbral	2.431,81	3.843,90	3.932,20	3.580,90	3,6	4,7	- 8,9
	Emmental							
	Precio umbral	2.055,58	3.817,10	3.903,90	3.903,90	5,3	6,4	0
	Queso a las hierbas							
	Precio umbral	1.778,97	3.061,70	3.132,30	3.221,60	4,6	5,6	2,9
	Parmigiano Reggiano							
	Precio umbral	2.749,16	5.129,60	5.248,10	5.989,30	5,2	6,4	14,1
	Cheddar							
	Precio umbral	1.886,57	3.395,10	3.473,40	3.501,70	5,0	6,1	0,9
	Gouda y otros							
	Precio umbral	1.691,33	3.040,40	3.110,60	3.212,60	5,0	6,0	3,3
	Lactosa							
	Precio umbral	519,85	934,50	955,90	930,70	4,1	6,0	- 2,6

CARNE DE BOVINO

Año de campaña: abril-marzo
Inicio de mercado común: 1968-69

1.- Bovinos vivos	Precio orientación							
	Comunidad	906,71	1.918,70	2.070,90	2.050,20	6,4	7,8	- 1,0
	Irlanda - Reino Unido	730,45	1.918,70	2.070,90	2.050,20	9,1	10,1	- 1,0
	Precio de orientación							
	Comunidad	:	1.726,80	1.863,80	1.845,20	3,0	X	- 1,0
	Irlanda + Reino Unido	:	1.726,80	1.863,80	1.845,20	7,2	X	- 1,0
2.- Terneros vivos	Precio orientación							
	Comunidad	1.139,44	—	—	—	X	X	X
	Irlanda + Reino Unido	904,90	—	—	—	X	X	X

CARNE DE PORCINO

Año de campaña: noviembre-ochre
Inicio de mercado único: 1967-68
Cerdos sacrificados

	Precio de base	997,39	1.946,80	2.503,87	2.044,30	6,7	6,9	-18,8
	Precio de esclusa	670,56	1.271,90	1.284,30	1.568,70	3,8	6,6	22,1

HUEVOS

Año de campaña: agosto ochre
Inicio de mercado común: 1967-68

	Precio de esclusa	569,30	904,70	940,50	1.033,10	2,7	4,7	9,8
--	-------------------	--------	--------	--------	----------	-----	-----	-----

AVES

Año de campaña: novbre-ochre
Inicio de mercado común: 1967-68

1.- Pollos sacrificados 70%	Precio de esclusa	875,75	1.088,10	1.128,90	1.191,70	1,7	2,7	5,6
2.- Patos sacrificados 70%	Precio de esclusa	815,32	1.413,90	1.455,50	1.562,90	3,3	5,7	7,4
3.- Ocas sacrificadas 75%	Precio de esclusa	631,19	1.609,10	1.652,10	1.763,50	5,8	9,8	6,7
4.- Patos sacrificados 80%	Precio de esclusa	965,95	1.497,00	1.526,50	1.602,50	2,6	4,5	5,0
5.- Pintadas sacrificadas	Precio de esclusa	1.423,42	1.836,80	1.881,00	1.994,90	1,5	2,6	6,1

GUSANOS DE SEDA

ECU/Caja de huevos

Año de campaña: abril-marzo
Inicio de Mercado Común: 1972-73

	Ayuda	36,27	100,00/73,02	106,00/84,01	107,59/95,08	9,3/7,3	10,7/7,2	1,5/13,2
--	-------	-------	--------------	--------------	--------------	---------	----------	----------

CARNE DE OVINO Y
CAPRINO ECU/100 Kg.

Año de campaña: abril-marzo
Inicio de mercado común: 1980-81

	Precio de base	:	409,82	432,36	428,04	7,8	X	- 1,0
	Precio de intervención	:	384,35	367,51	363,83	7,8	X	- 1,0
	Precio de intervención derivado	:	329,57	347,70	344,22	8,0	X	- 1,0
	Precio de referencia:							
	Italia	:	427,64	441,76	428,04	5,6	X	- 3,1
	Dinamarca	:	392,00	422,96	428,04	10,3	X	1,2
	Beneiux	:	392,00	422,96	428,04	10,3	X	1,2
	Alemania	:	392,00	422,96	428,04	10,3	X	1,2
	Irlanda	:	389,04	421,40	428,04	10,8	X	1,6
	Reino Unido	:	378,94	416,07	428,04	12,4	X	2,9
	EUs	:	427,64	441,76	428,04	8,6	X	- 3,1
	Irlanda del Norte	:	378,94	416,07	428,04	9,8	X	2,9

Fuente: Comisión de las C.E. Dirección General de Agricultura.

CUADRO IV.1.12

SITUACION DEL MERCADO DE CEREALES
GRADO DE APROVISIONAMIENTO EN LA CEE-10

	1.000 T. azúcar blanca			% TAV	
	1980/81	1981/82	1982/83 P	1981/82 1973/74	1982/83 1981/82 P
	1	2	3	5	6
1. TRIGO DURO					
Producción utilizable	4.725	4.491	4.049	3,64	- 9,8
Variación de los Stocks	172	- 237	55	-17,60	—
Importaciones	1.024	1.440	1.210	—	-16,0
Exportaciones	850	1.428	1.414	—	- 1,0
Cambios intra-CE	539	598	715	—	19,6
Utilización interior	4.727	4.740	3.790	0,50	-20,0
- Alimentación animal	65	0	46	—	—
- Semillas	399	410	395	4,42	- 3,7
- Usos industriales	0	0	0	—	—
- Pérdidas (mercado)	28	30	41	- 3,83	36,7
- Consumo humano (grano)	4.235	4.300	3.308	0,22	-23,1
- Consumo humano transformado	3.012	3.073	2.363	- 1,47	-23,1
Consumo humano (kg. por persona)	11,1	11,3	8,7	- 0,11	-23,0
Grado de autoaprovisionamiento	100,0	94,7	106,8	3,11	12,8
TRIGO BLANDO					
Producción utilizable	50.232	49.728	55.619	2,98	11,8
Variación de Stocks	242	-1.659	+3.652	—	320,1
Importaciones	3.395	3.589	2.253	—	-37,2
Exportaciones	14.175	14.323	13.566	—	- 5,3
Cambios intra CE	6.193	6.686	6.117	—	- 8,5
Utilización interior	39.142	40.653	40.654	1,11	—
- Alimentación animal	13.151	13.550	14.778	1,87	9,1
- Semillas	1.873	1.954	2.026	0,36	3,7
- Usos industriales	402	401	551	13,08	37,4
- Pérdidas (mercado)	562	563	571	9,77	1,4
- Consumo humano (grano)	23.133	24.164	22.728	0,50	- 5,9
- Consumo humano (transformado)	17.246	17.985	17.001	0,75	- 5,5
Consumo humano (kg. persona)	63,7	66,3	62,6	0,15	- 5,6
Grado de autoaprovisionamiento	128,1	122,3	136,8	1,84	11,9
CEBADA					
Producción utilizable	41.352	39.442	41.101	1,51	4,2
Variación de los Stock	- 535	- 354	1.295	- 3,54	—
Importaciones	752	495	146	—	- 1,4
Exportaciones	6.273	5.946	5.863	—	- 4,3
Cambios intra-CE	4.722	5.604	5.362	—	- 4,3
Utilización interior	36.225	23.348	34.089	0,07	- 0,8
- Alimentación animal	28.666	26.963	26.909	0,5	- 0,2
- Semillas	1.440	1.399	1.412	- 0,71	- 0,9
- Usos industriales	5.266	5.110	5.062	- 0,48	- 0,9
- Pérdidas (mercado)	759	796	626	9,90	-21,4
- Consumo humano (grano)	94	80	80	- 5,89	—
- Consumo humano en estado transformado	52	44	44	- 5,30	—
Consumo humano (kg/persona)	0,2	0,2	0,2	- 4,94	—
Grado de autoaprovisionamiento (%)	113,7	114,8	120,6	1,44	5,1

(Continuación)

CENTENO					
Producción utilizable	2.960	2.475	2.412	- 3,64	- 2,5
Variación de los Stocks	-69	-114	-101	7,41	11,4
Importaciones	74	75	56	—	-25,3
Exportaciones	264	77	23	—	-70,1
Cambios intra-CE	114	94	103	—	9,6
Utilización interior	2.822	2.587	2.546	- 3,79	- 1,6
- Alimentación animal	1.369	1.159	1.78	- 6,40	1,6
- Semillas	95	82	107	- 8,44	30,1
- Usos industriales	38	39	37	- 3,30	- 5,1
- Pérdidas (mercado)	71	63	61	11,70	- 3,2
- Consumo humano (grano)	1.249	1.244	1.163	- 0,68	- 6,5
- Consumo humano en estado transformado	1.053	1.048	986	- 0,93	- 5,9
Consumo humano (kg/persona)	3,0	3,9	3,6	- 0,62	- 7,7
Grado de autoaprovisionamiento (%)	104,9	95,7	91,7	0,16	- 1,0
MAIZ					
Producción utilizable	17.714	18.551	19.728	19.728	1,19
Variación de los Stocks	71	-5	229	-44,26	—
Importaciones	9.799	8.327	5.567	—	-33,15
Exportaciones	682	796	905	—	13,69
Cambios intra-CE	5.562	5.753	7.048	—	22,5
Utilización interior	26.666	26.087	24.161	- 1,32	- 7,38
- Alimentación animal	20.375	20.120	18.298	- 1,86	- 7,4
- Semillas	161	182	156	- 0,14	-14,3
- Usos industriales	4.676	4.536	4.085	0,97	- 9,9
- Pérdidas (mercado)	299	140	119	- 3,23	-15,0
- Consumo humano (grano)	1.156	1.109	1.503	0,48	35,5
- Consumo humano en estado transformado	822	778	1.073	2,14	37,9
Consumo humano (kg/persona)	3,0	2,9	4,0	0,44	37,9
Grado de autoaprovisionamiento (%)	66,2	71,1	81,7	2,56	14,9
AVENA Y MEZCLA DE CEREALES DE VERANO					
Producción utilizable	7.395	7.118	7.686	- 3,88	8,0
Variación de los Stocks	31	-27	49	8,5	—
Importaciones	215	184	140	—	-23,9
Exportaciones	132	108	108	—	—
Cambios intra-CE	244	226	232	—	2,7
Utilización interior	7.427	7.221	7.669	- 4,29	6,2
- Alimentación animal	6.708	6.488	6.988	- 4,58	7,7
- Semillas	302	305	260	- 5,24	-14,8
- Usos industriales	0	0	0	—	—
- Pérdidas (mercado)	94	94	103	11,99	9,6
- Consumo humano (grano)	323	354	319	1,18	- 4,5
- Consumo humano en estado transformado	196	210	203	2,98	- 3,3
Consumo humano (kg/persona)	0,7	0,8	0,8	3,66	—
Grado de autoaprovisionamiento (%)	99,3	98,5	100,2	0,43	1,6
OTROS CEREALES					
Producción utilizable	425	474	420	4,28	-11,4
Variación de los Stocks	6	-1	-25	—	—
Importaciones	168	187	131	—	-29,95
Exportaciones	14	4	6	—	50,0
Cambios intra-CE	261	298	214	—	-28,2
Utilización interior	573	658	570	- 9,15	-13,4
- Alimentación animal	550	633	545	- 9,12	-13,9
- Semillas	3	3	7	- 8,30	133,3
- Usos industriales	2	0	0	—	—
- Pérdidas de mercado	5	5	3	—	-40,0
- Consumo humano (grano)	13	17	15	3,41	-11,8
- Consumo humano en estado transformado	7	9	9	- 3,53	—
Consumo humano (kg/persona)	0,0	0,0	0,0	—	—
Grado de autoaprovisionamiento (%)	76,2	72,1	73,7	14,8	2,2

(Continuación)

TOTAL CEREALES (salvo arroz)					
Producción utilizable	124.803	122.279	131.015	1,57	7,1
Variación de los Stocks	-92	-2.397	5.953	-5,47	—
Importaciones	15.426	14.297	9.676	—	-32,3
Exportaciones	22.390	22.682	21.259	—	-6,3
Cambios intra-CE	18.211	19.704	20.207	—	2,6
Utilización interior	117.582	116.294	113.4979	-0,40	-2,4
- Alimentación animal	70.884	68.913	68.742	-1,00	-0,2
- Semillas	4.273	4.336	4.363	-0,45	0,6
- Usos industriales	10.405	10.107	9.735	0,46	-3,7
- Pérdidas (mercado)	1.817	1.691	1.524	7,72	-9,9
- Consumo humano (grano)	30.203	31.248	29.116	0,40	-6,8
- Consumo humano en estado transformado	22.388	23.147	22.012	0,39	-4,9
Consumo humano (kg/persona)	82,7	85,4	81,2	0,04	-4,9
Grado de autoaprovisionamiento (%)	105,8	105,1	115,5	1,97	9,9

FUENTE: Eurostat.

CUADRO IV.1.13

SITUACION DEL MERCADO DEL AZUCAR

EUR 10						
	1.000 T. azúcar blanca			% TAV		
	1981/82	1982/83	1983/84 P	1982/83 1981/82	1983/84 1982/83 P	
	1	2	3	4	5	6
Producción total	15.028	13.942	11.003	-7,2	-21,1	
Producción de azúcar "C" a exportar	2.530	2.425	959	-4,2	-60,8	
Producción utilizable	12.498	11.517	10.053	-7,9	-12,7	
Variación de stocks	1.490	445	-1.215	X	X	
Importaciones	1.532	1.493	1.551	-2,6	3,9	
Exportaciones	2.943	3.091	3.450	5,0	11,6	
Cambios Intra-CEE	(1.191)	(1.384)	(1.587)	19,2	14,7	
Utilización interior	9.597	9.474	9.369	-1,3	-1,1	
- Alimentación animal	10	11	10	10,0	-9,1	
- Usos industriales	84	77	82	-8,3	-6,5	
- Consumo humano	9.503	9.386	9.277	-1,3	1,1	
- Consumo personal (kg/personal)	35,0	34,5	34,1	-1,2	-1,1	
- Grado de autoaprovisionamiento (%)	156,6	147,1	117,4	X	X	

FUENTE: Comisión de la CEE, Dirección General de Agricultura.

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Productos que comprende

La organización común de los mercados (O.C.M.) en este sector incluye los productos transformados a base de frutas y hortalizas bajo sus diferentes formas de preparación o conservación (cocidas o no, congeladas, conservadas en agua salada, sulfuradas, desecadas, deshidratadas, evaporadas, etc.), así como las mermeladas, purés y zumos de frutas.

A.2. Régimen de ayudas

Ayuda a la producción. Se concede una ayuda a la producción para los siguientes productos obtenidos a partir de frutas y hortalizas recolectadas en la Comunidad: tomate (concentrado, pelado, congelado, zumo y copos); melocotón, peras Willians y cerezas en almíbar; higos secos; pasas; ciruelas pasas elaboradas con ciruelas de Ente desecadas.

Asimismo para los zumos de naranjas de las variedades blanca común y sanguinas y para los zumos de limón existen ayudas semejantes, con el nombre de Compensación Financiera.

Limitación de ayuda a la producción. En el caso de que, para un producto que recibe ayuda a la producción, el potencial de producción comunitaria pueda provocar un riesgo de desequilibrio importante entre la producción y la demanda, dicha ayuda puede ser limitada a una cantidad determinada. Actualmente, las ayudas están limitadas para los siguientes productos y cantidades:

Para el *melocotón en almíbar* y los *zumos de naranja y limón*, hasta que se aplique en España el sistema comunitario de precios base y de compra al producto fresco, es decir, durante las cuatro primeras campañas después de la adhesión, la ayuda en España estará limitada a las siguientes cantidades:

80.000 Tm netas de melocotón en almíbar (producto acabado)

30.000 Tm de naranjas frescas de la variedad «blanca común»

7.600 Tm de naranjas frescas de las variedades sanguinas

26.000 Tm de limones frescos

A partir de la quinta campaña (1990-91), la totalidad de la producción española recibirá la ayuda comunitaria.

Para los *higos* y las *ciruelas pasas elaboradas con ciruelas de Ente desecadas*, se introducirá progresivamente en España la ayuda comunitaria durante las 6 campañas posteriores a la adhesión, alcanzando en la 7ª campaña el mismo importe que en la Comunidad actual.

Por último será establecido un régimen de ayudas específico para las *pasas* españolas, teniendo en cuenta las características del mercado de este producto.

B.4. Intercambios con la Comunidad actual

Los derechos de aduana en los intercambios mutuos entre España y la Comunidad actual serán suprimidos progresivamente en siete años, es decir, ocho tramos anuales, del 12,5% del derecho de base, que es el actualmente pagado, desapareciendo totalmente el 1 de enero

de 1983. No obstante, para determinados productos que figuran en el Anexo VIII del Tratado, se consideran como derechos de base para España los del Arancel Aduanero Común en lugar de los españoles que son muy bajos.

Debe destacarse que, con carácter general, en este sector no se aplica el sistema de Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.).

B.5. Intercambios con los países terceros

España aplicará a sus importaciones el Arancel Aduanero Común íntegramente desde el 1 de marzo de 1986, así como la exacción reguladora («prélèvement»), exigiéndose además el certificado de importación en las mismas condiciones que en la Comunidad actual.

En cuanto a las exportaciones, los productos españoles se beneficiarán de la restitución comunitaria desde el día de la adhesión.

ANEXO IV.1.19

SECTOR DE LA CARNE DE PORCINO

A. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Productos que comprende

La Organización Común de los Mercados (O.C.M.), comprende los siguientes productos:

- Cerdos vivos (excepto reproductores).
- Carne de cerdo, fresca, refrigerada o congelada.
- Despojos de cerdo frescos, refrigerados o congelados.
- Carne y despojos de cerdo salados o en salmuera, secos o ahumados.
- Tocino, manteca y otras grasas de cerdo.
- Embutidos, otros preparados y conservas de carne de cerdo.

A.2. Régimen de precios

En cada campaña, que comienza el 1º de noviembre, se fija un *precio de base* o nivel deseable, al que se pretende se coticen el ganado porcino del producto tipo (canales tipo II).

La cotización del precio del cerdo en todo el ámbito de la Comunidad, se denomina *precio de mercado*.

A.3. Régimen de intervenciones

Cuando el precio de mercado se sitúa al nivel del precio de base o por debajo de éste, puede ponerse en marcha *financiaciones de almacenamiento privado* por periodos de tipo variables, con cargo al F.E.O.G.A., que puedan afectar a todo tipo de piezas.

A.4. Régimen de intercambios con terceros países

Importaciones:

El sistema comunitario está basado en una importante protección variable en frontera

(prélèvement) que sitúa automáticamente a la carne de porcino importada a un precio superior al que se cotiza en el interior de la Comunidad.

Exportaciones:

Las exportaciones se benefician de restituciones con el fin de conseguir condiciones de competitividad en el mercado mundial.

B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

B.1. Duración

Se trata de una transición de tipo clásico con la siguiente duración:

- Adopción desde la adhesión de los precios comunitarios.
- Durante los cuatro primeros años, existe la posibilidad de adoptar medidas restrictivas a las importaciones de origen comunitario así como el decidir compras en régimen de garantía.
- Siete años para la eliminación del eventual Montante Compensatorio de Adhesión. No obstante, durante los cuatro primeros años se aplicarán dichos montantes.
- Diez años para la aplicación de restricciones a la importación frente a países terceros.

B.2. Unión aduanera

Frente a terceros:

Para los productos incluidos en la O.C.M., se sustituirá desde el primer día de la adhesión el actual régimen de comercio de Estado, por el de protección variable en frontera frente a terceros países (prélèvement). Este sistema sitúa a la mercancía importada a un precio superior al que se cotiza en el interior de la Comunidad.

No obstante y como protección adicional, España puede someter a restricciones las importaciones de porcino originarias de terceros países, durante los diez años del período transitorio.

Frente a la Comunidad:

Los intercambios con la Comunidad quedan liberalizados desde la adhesión, siendo ajustado el valor de la mercancía en frontera por medio del sistema de Montantes Compensatorios de Adhesión.

El importe del Montante Compensatorio de Adhesión aplicable a la carne de porcino, se obtendrá a partir de los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción de un kilogramo de carne de cerdo.

No obstante, durante las cuatro primeras campañas siguientes a la adhesión (hasta el 31 de octubre de 1990), el montante resultante no se aplicará en este sector.

B.3. Aproximación de precios

Desde la adhesión, el precio base existente en la C.E.E., será de aplicación en España.

B.4. Medidas excepcionales de compra

Teniendo en cuenta la situación sanitaria del mercado español, podrán ponerse en marcha en éste medidas excepcionales de sostenimiento según el artículo 20 del Reglamento base del sector.

Estas medidas pueden consistir en acciones especiales de financiación de almacenamientos privados e incluso, compras en régimen de garantía.

Las eventuales compras deberán realizarse entre el 78 y el 92% del precio base, que para la campaña 1985/86 es de 2.033,30 ECU/Tm (unas 260 pts/Kg.).

Con la Comunidad actual

Se establece desde la adhesión el principio de libertad de circulación, si bien por motivos sanitarios, la carne y productos derivados españoles no podrán ser exportados a la Comunidad en tanto exista peste porcina africana en España.

Como se indica en el apartado B.2., el Montante Compensatorio de Adhesión para la carne de porcino, calculado en base al de los cereales pienso, no será de aplicación en el sector hasta el 31 de octubre de 1990.

No obstante, el eventual importe del Montante Compensatorio de Adhesión, irá reduciéndose progresivamente en siete tramos iguales para desaparecer al séptimo año.

Existe la posibilidad de cierre de la frontera española a las importaciones de origen comunitario en el caso de que el stock consecuencia de compras en régimen de garantía o de almacenamiento privado alcance o amenace alcanzar un volumen importante.

Con países terceros

Además de la instauración del régimen de protección variable (prélèvement) desde la adhesión, España podrá aplicar restricciones a la importación para todos los productos del sector de la carne de cerdo originarios de terceros países.

Las exportaciones españolas a terceros países, si salvan las barreras sanitarias en destino, se beneficiarán de restituciones por un importe igual a la diferencia de los precios entre el mercado español y el mercado mundial. La financiación de estas restituciones corre a cargo de la Comunidad.

ANEXO IV.1.20

SECTOR AZUCAR E ISOGLUCOSA

A. PRINCIPALES ASPECTOS EN LA ORGANIZACION DEL SECTOR EN LA C.E.E.

A.1. Productos que comprende

Están incluidos en esta O.C.M. los siguientes:

- Remolacha azucarera.
- Caña de azúcar.
- Pulpa de remolacha, bagazo de caña y otros residuos de industria azucarera.
- Melazas.
- Azúcares de remolacha y caña, en estado sólido o en jarabes.
- Azúcares y melazas caramelizadas.
- Sucedáneos de la miel.
- Otros azúcares y jarabes.

A.2. Régimen de precios

La campaña de comercialización comienza el 1º de julio, fijándose cada año los precios siguientes:

- Precio indicativo para el azúcar blanco tipo
- precio de intervención para zonas no deficitarias
- precio de intervención derivado para zonas deficitarias
- precio de intervención para el azúcar bruto
- precio de base para la remolacha
- precios mínimos para las remolachas A y B.

Los precios de intervención se entienden para mercancías a granel, de calidad tipo, a pie de fábrica cargada sobre medio de transporte elegido por el comprador.

El precio mínimo de la remolacha A es igual al 98% del precio de base, mientras que para la remolacha B dicho precio representa el 68% del precio base, salvo posibles ajustes en función de los excedentes existentes.

Para las zonas con precio de intervención derivado, los precios mínimos se incrementan con la diferencia entre el precio de intervención multiplicada por 1,30.

A.3. Régimen de compensación de los gastos de almacenamiento

Los Estados miembros reembolsan a tanto alzado los gastos de almacenamiento financiándose para ello por medio de una cotización. La cotización es pagada por los fabricantes e importadores.

A.4. Régimen de intervenciones

La compra en intervención está abierta durante toda la campaña. Los organismos de intervención sólo pueden vender en el mercado por encima del precio de intervención, o bien destinar el azúcar a la exportación o a la alimentación animal. También hay obligación de disponer de un stock mínimo de seguridad.

A.5. Régimen de intercambios con países terceros

Tanto la importación como la exportación están sometidas a un régimen de certificados con fianza. Todos los años se fija un precio umbral para:

- azúcar blanco
- azúcar bruto
- melaza.

El precio umbral del azúcar blanco es igual al precio indicativo más gastos de transporte. La diferencia entre el precio umbral y el precio C.I.F. es cubierto por un «prélèvement» que se cobra a la importación. En caso de que el precio del mercado supere el precio de intervención C.E.E. se aplica el prélèvement como tasa a la exportación para no desabastecer el mercado interno comunitario. En este caso de precios mundiales más altos que los precios comunitarios, se puede llegar incluso a otorgar una subvención a la importación.

En el caso corriente de precio comunitario superior al precio mundial se concede a la exportación una restitución la diferencia entre los precios comunitarios y los precios del mercado mundial. El importe de esta restitución es fijado en función de la situación de los mercados mundial y comunitario y de acuerdo con las necesidades de exportación. Las restituciones se pueden fijar de manera periódica o bien por vía de adjudicación.

A.6. Régimen de cuotas

Los Estados miembros atribuyen una cuota A y una cuota B a cada empresa productora de azúcar o isoglucosa. Cada Estado miembro tiene un límite máximo total a fijar a sus empresas y la repartición se hace en función de los derechos adquiridos de cada empresa. Los límites nacionales son fijados por períodos de cinco años, correspondiendo la próxima fijación de cuotas para la campaña 86/87. Se pueden efectuar transferencias de cuotas de una empresa a otra, sin salirse del límite máximo adjudicado a cada país y respetando ciertas condiciones específicas con las características del sector en cada Estado miembro. Cada empresa particular puede también transferir parte de su cuota de una campaña a la siguiente. Toda producción que exceda de las cuotas A y B, es decir, el azúcar e isoglucosa llamados C, han de ser exportados obligatoriamente sin disfrutar de restituciones. En casos excepcionales de desabastecimiento, pueden ampliarse al azúcar e isoglucosa C las restricciones a la exportación previstas para las cuotas A y B.

En cada campaña de comercialización se hace un balance de pérdidas y ganancias derivadas de los intercambios de azúcar e isoglucosa A y B, entre la C.E.E. y los países terceros. Cuando este balance resulta una pérdida, lo cual es el caso más corriente, esta pérdida se divide por las cuotas A y B y se cobra de los fabricantes como «cotización a la producción base». Esta cotización está limitada a un máximo del 2% del precio de intervención del azúcar balco, o para la isoglucosa, a una cantidad predeterminada. Si como consecuencia de esta limitación, no se cubren las pérdidas de la campaña, el saldo restante se divide por la cuota B y se cobra de los fabricantes como «cotización B». La cotización B también tiene un límite máximo fijado para el azúcar en el 30% del precio de intervención y en una cantidad predeterminada para la isoglucosa.

A.7. Régimen de importaciones preferenciales

Para el azúcar importado por la C.E.E. como consecuencia de su acuerdo A.C.P. (Convención de Lomé) o para el procedente de los países y territorios de ultramar o de la India, no se aplica el prélèvement percibiéndose solamente, en algunos casos, una cotización diferencial.

A.8. Disposiciones generales

Como es norma general en todas las O.C.M., existe un Comité de Gestión formado por los representantes de los Estados miembros, encargados de dictaminar los proyectos de medidas propuestos por la Comisión.

Italia y Francia están autorizadas a conceder «ayudas de adaptación». Estas ayudas están limitadas al 23,64% del precio de intervención del azúcar blanco para el caso de Italia central y meridional. Para Italia septentrional está prevista esta misma ayuda pero aplicándole dos puntos de regresividad por campaña. Para Francia se aplica sólo a los departamentos de ultramar y está limitada a 6,04 ECU/100 Kg. de azúcar blanco. Además, Italia puede subvencionar la diferencia entre las tasas de interés de capital en Italia y la C.E.E. en el reembolso de los gastos de almacenamiento.

PERIODO TRANSITORIO EN ESPAÑA

B.1. Aproximación y compensación de precios.

El 1 de marzo de 1986 se establece en España la O.C.M., fijando sus parámetros principales a los niveles siguientes :

- Precio de intervención del azúcar blanco (igual al precio intervención español 85/89 incrementado en una cantidad para ajustar la diferencia de calidad, las pérdidas debidas a la valoración de la melaza y la cotización a la producción (para la campaña 84/85 el precio español así calculado resulta a 85,106 Pts/Kg, siendo un 22,6% más alto que el precio C.E.E.).
- Precio de base a la remolacha A igual al precio de garantía contractual 85/86 incrementado con los gastos de transporte y la cotización a la producción (para la campaña 84/85 este precio resulta a 6.726 Ptas/Tm, siendo un 26,8% más alto que el precio C.E.E.).

El 1 de julio de 1986 comienza la campaña 86/87 y, con ella, el proceso de aproximación de precios españoles a los precios comunes, que se hará en 7 etapas, finalizando el 1 de julio de 1992 con la aplicación en España de los precios al mismo nivel que en la C.E.E. Este proceso consiste, en principio, en mantener fijos los precios españoles, expresados en ECUs, siendo la aproximación resultado de la evolución de los precios comunes durante los siete años siguientes a la adhesión. Por tanto, los precios españoles, expresados en pesetas, sólo subirán en la medida que se deprecie nuestra moneda frente al ECU. Esta regla general tiene las siguientes excepciones:

- Si los precios C.E.E. bajasen, los españoles expresados en ECUs también tendrían que bajar para evitar un incremento de la diferencia.
- El Consejo C.E.E., al final del cuarto año, puede decidir prolongar el período de aproximación hasta un máximo de 10 años, si la evolución de la aproximación así lo aconseja. El Consejo también puede decidir, en caso contrario, que se acelere la aproximación.

Con el fin de que no descendan los ingresos reales de los productores como consecuencia de esta aproximación a los precios C.E.E., España está autorizada a conceder una ayuda nacional (para las remolachas A y B) que puede llegar hasta un máximo del 23,64 por ciento del precio base C.E.E. de la remolacha. Con esto se puede mantener la diferencia relativa de precios que nos separa de la Comunidad. Por el momento esta autorización caduca el 31 de diciembre de 1995.

Para los intercambios entre España y la C.E.E. se establece un Montante Compensatorio de Adhesión (M.C.A.), igual a la diferencia de los citados precios existentes entre España y la Comunidad. Es decir, que la remolacha y el azúcar español, cuando sean exportados a la C.E.E., cobrarán una cantidad equivalente a dichas diferencias. Cuando la remolacha y el azúcar comunitario entren en España, tendrán que pagar el M.C.A. para igualarse con los niveles de precios españoles.

Los M.C.A. serán corregidos para tener en cuenta las incidencias de la ayuda nacional y de la cotización para la compensación de los gastos de almacenamiento.

Para los siguientes productos:

- Azúcar bruto
- Remolachas distintas de las frescas
- Caña de azúcar
- Azúcares distintos de los de remolacha y caña
- Jarabes de azúcar
- Isoglucosa.

Se podrán fijar M.C.A. para evitar perturbaciones en los intercambios España-C.E.E. Estos M.C.A. se calculan a partir del M.C.A. aplicables al producto de base correspondiente, multiplicado por los coeficientes correspondientes.

B.2. Libre circulación y unión aduanera

A partir del 1 de marzo de 1986, se liberalizarán los intercambios entre España y la C.E.E. y entre España y los países terceros. Para los primeros se aplica el sistema de M.C.A. descrito en el apartado anterior.

En los intercambios España-países terceros, se aplicará el sistema de «prélèvements» comunitarios a la importación y restituciones a la exportación. Tanto los «prélèvements» como las restituciones se corrigen con los M.C.A. Es decir, que el producto que entre en España de terceros países, pagará «prélèvement» más M.C.A. Cuando España exporte a países terceros, la C.E.E. pagará la restitución comunitaria más el M.C.A.

B.3. Stocks

Los stocks existentes en España el 1 de marzo de 1986, que superen lo que puede considerarse como «existencias normales de enlace», deberán ser suprimidos por España a su cargo. Es decir, que las restituciones a la exportación habrán de ser pagadas por el presupuesto nacional.

B.4. Aplicación de la O.C.M. del azúcar e isoglucosa

Para la fijación de los distintos parámetros de la O.C.M., distintos de los precios citados en el apartado 1, se tendrá en cuenta el M.C.A., exceptuándose solamente aquellos casos en que el buen funcionamiento de la P.A.C. aconseje lo contrario. Ejemplo de esto último es la aplicación de M.C.A. a la melaza, a la pulpa y a los jarabes de isoglucosa.

B.5. Características del contrato industria-productor

En España, el contrato comunitario preverá una participación del fabricante en los gastos de transporte cuando la remolacha se entregue directamente en fábrica.

B.6. Cuota A y B

España atribuirá las cuotas A y B a cada empresa productora de azúcar o de isoglucosa establecida en su territorio y que haya producido azúcar o isoglucosa en el año civil 1985.

Las cantidades de base para la atribución de cuotas son:

- Azúcar A = 960.000 Tm de azúcar blanco
- Azúcar B = 40.000 Tm de azúcar blanco
- Isoglucosa A = 75.000 Tm de materia seca
- Isoglucosa B = 8.000 Tm de materia seca.

El reparto de las cuotas de azúcar se hará teniendo en cuenta los derechos de producción de las empresas aplicables antes del 1 de enero de 1986. Las cuotas de isoglucosa se repartirán entre las empresas sobre la base de sus producciones del año civil 1983.

ABREVIATURAS

CEE	COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
CECA	COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO
CEEA	COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA EURATOM
AAC	ARANCEL ADUANERO COMUN
PAC	POLITICA AGRICOLA COMUN
ECU	UNIDAD DE CUENTA EUROPEA
MCA	MONTANTES COMPENSATORIOS DE ADHESION
MCI	MECANISMO COMPLEMENTARIO DE LOS INTERCAMBIOS
OCM	ORGANIZACION COMUN DE MERCADO
PFA	PRODUCCION FINAL AGRARIA
FEOGA	FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA
GATT	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO
SME	SISTEMA MONETARIO EUROPEO
tc	TIPO CENTRAL
tcv	TIPO CENTRAL VERDE
DMR	DESVIACION MONETARIA REAL
DMA	DESVIACION MONETARIA APLICADA
MCM	MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS
PTA	PRODUCCION TOTAL AGRARIA
VAB	VALOR AÑADIDO BRUTO
FEDER	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FSE	FONDO SOCIAL EUROPEO
FED	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO
PYME	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
BEI	BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
NIC	NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO
CDI	CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL
BRE	BUREAU DE RAPPROCHEMENT DES ENTERPRISES (OFICINA EUROPEA DE COOPERACION EMPRESARIAL)
CET	COMUNIDAD EUROPEA DE LA TECNOLOGIA
PIM	PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRANEOS
ACP	ESTADOS DE AFRICA, CARIBE Y PACIFICO (CONV. DE LOME)
CES	COMITE ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE:

	Página
PROLOGO	3
I. INTRODUCCION	7
II. LAS COMUNIDADES EUROPEAS: ASPECTOS INSTITUCIONALES Y JURIDICOS	11
A) ESQUEMA INSTITUCIONAL	13
1. El Consejo de Ministros	14
2. La Comisión	15
3. El Parlamento	16
4. El Tribunal de Justicia	17
5. El Diálogo Consejo-Comisión	18
B) EL ORDENAMIENTO JURIDICO COMUNITARIO	19
1. Los Tratados	19
2. El Derecho derivado	»
C) TRATADO DE ADHESION	20
III. LAS COMUNIDADES EUROPEAS: ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INTEGRACION	23
III.1 Introducción	25
III.2 Aspectos económicos de la integración	26
IV. ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA ANTE LA ADHESION ESPAÑOLA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS	31
IV.1 SECTOR PRIMARIO	31
IV.1.1 La Agricultura en la C.E.E	37
IV.1.2 Caracterización del sector agrario granadino	55
IV.1.3 Posibles efectos de la integración sobre el sector agrario en Granada	91
IV.2 SECTOR SECUNDARIO	135
IV.2.1 La política industrial comunitaria	137
IV.2.2 El sector industrial en Granada	141
IV.2.3 Repercusiones para el sector industrial de la integración	145
IV.3 SECTOR TERCIARIO	159
IV.3.2 Caracterización del sector en Granada	161
IV.3.3 Repercusiones de la integración	164
V. POLITICAS Y FONDOS COMUNITARIOS	171
VI. ANEXOS	181